BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

AÑO 2006 MARTES 24 DE OCTUBRE NÚM. 253

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Calendario vacunaciones

— Orden 1869/2006, de 10 de octubre, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se actualiza el calendario de vacunaciones sistemáticas infantiles de la Comunidad de Madrid 5

B) Autoridades y Personal

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Puesto libre designación

— Orden de 5 de octubre de 2006, de la Consejera de Hacienda, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo por el sistema de Libre Designación (artículo 55) en la Consejería de Presidencia 6

Integración funcionarios

— Orden de 6 de octubre de 2006, de la Consejera de Hacienda, por la que se dispone la integración individualizada de funcionarios propios de la Comunidad de Madrid en diversos Cuerpos, Escalas y Especialidades de Administración Especial del Grupo A 9

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución recurso

— Anuncio de 10 de octubre de 2006, de interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Orden del excelentísimo señor Consejero de Educación número 2166/2006, de 18 de abril, por la que se resuelve el recurso de alzada contra la Resolución de 21 de febrero de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de marzo), del Director General de Recursos Humanos, por la que se regula la participación, composición, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño para el curso escolar 2006/2007 10

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Puesto libre designación

— Orden 3405/2006, de 5 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se convoca un puesto de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación en la referida Consejería 10

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Puestos libre designación

— Resolución de 11 de octubre de 2006, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se resuelve convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en este organismo, mediante el sistema de Libre Designación, convocados por Resolución de 30 de mayo de 2006 11

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Nombramiento funcionarios

— Corrección de errores a la publicación por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad Autónoma de Madrid. 14

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Convocatoria subvenciones

— Orden 2925/2006, del Consejero de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades de integración sociocultural y de carácter lúdico y turístico por las Casas, Centros y demás Entidades Regionales de la Comunidad de Madrid y la convocatoria de las subvenciones para el ejercicio 2006 14

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES

Bien de interés cultural

— Decreto 80/2006, de 19 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Real Fábrica de Tapices 19

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

Servicio Regional de Empleo

Concesiones ayudas

— Acuerdo de 18 de septiembre de 2006, del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo, por el que se conceden ayudas solicitadas al amparo de la Orden 890/2006, de 21 de abril, del Consejero de Empleo y Mujer, por la que se establece el programa de ayudas de guardería y/o desplazamiento para los alumnos/as que asistan a cursos de formación profesional ocupacional cuya organización e impartición se realice por las entidades adjudicatarias de los contratos de consultoría y asistencia técnica promovidos por el Servicio Regional de Empleo 27

— Acuerdo de 19 de septiembre de 2006, del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo, por el que se conceden ayudas solicitadas al amparo de la Orden 890/2006, de 21 de abril, del Consejero de Empleo y Mujer, por la que se establece el programa de ayudas de guardería y/o desplazamiento para los alumnos/as que asistan a cursos de formación profesional ocupacional cuya organización e impartición se realice por las entidades adjudicatarias de los contratos de consultoría y asistencia técnica promovidos por el Servicio Regional de Empleo 27

— Acuerdo de 20 de septiembre de 2006, del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo, por el que se conceden ayudas solicitadas al amparo de la Orden 890/2006, de 21 de abril, del Consejero de Empleo y Mujer, por la que se establece el programa de ayudas de guardería y/o desplazamiento para los alumnos/as que asistan a cursos de formación profesional ocupacional cuya organización e impartición se realice por las entidades adjudicatarias de los contratos de consultoría y asistencia técnica promovidos por el Servicio Regional de Empleo 28

— Acuerdo de 21 de septiembre de 2006, del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo, por el que se conceden ayudas solicitadas al amparo de la Orden 890/2006, de 21 de abril, del Consejero de Empleo y Mujer, por la que se establece el programa de ayudas de guardería y/o desplazamiento para los alumnos/as que asistan a cursos de formación profesional ocupacional cuya organización e impartición se realice por las entidades adjudicatarias de los contratos de consultoría y asistencia técnica promovidos por el Servicio Regional de Empleo 29

— Acuerdo de 22 de septiembre de 2006, del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo, por el que se conceden ayudas solicitadas al amparo de la Orden 890/2006, de 21 de abril, del Consejero de Empleo y Mujer, por la que se establece el programa de ayudas de guardería y/o desplazamiento para los alumnos/as que asistan a cursos de formación profesional ocupacional cuya organización e impartición se realice por las entidades adjudicatarias de los contratos de consultoría y asistencia técnica promovidos por el Servicio Regional de Empleo 30

D) Anuncios

VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Canal de Isabel II

Convocatoria contrato

— Subasta por procedimiento abierto para la ejecución de las obras del proyecto CR-079-06-CY de abastecimiento del sistema casrama eje Villalba-Valdemorillo. Tramo Villalba-Depósito de Villalba Oeste (salvo tramo urbano de Galapagar) 31

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, S. A.

Convocatorias contratos

— Resolución de 20 de octubre de 2006, de ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, por la que se hace pública la convocatoria para la adjudicación del contrato de "Ejecución de las obras de Proyecto de Mejora de la Ordenación y Pavimentación de la plaza de la Virgen del Rosario, la lonja de la Iglesia del Convento de las Madres Carmelitas y de la explanada Norte frente al Palacio del Infante Don Luis", Boadilla del Monte (Madrid). Referencia: 022.01 AO 31

— Resolución de 20 de octubre de 2006, de ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, por la que se hace pública la convocatoria para la adjudicación del contrato de «Ejecución de las obras del proyecto de "Campo de Fútbol 11"», Ciempozuelos (Madrid). Referencia: 042.02 AO 32

— Resolución de 20 de octubre de 2006, de ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, por la que se hace pública la convocatoria para la adjudicación del contrato de "Ejecución de las obras del Proyecto de Centro Deportivo Municipal", Lozoya (Madrid). Referencia: 076.01 AO 33

— Resolución de 20 de octubre de 2006, de ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, por la que se hace pública la convocatoria para la adjudicación del contrato de «Ejecución de las obras de Proyecto de Reforma del Polideportivo Municipal "Los Arenales"», Titulcia (Madrid). Referencia: 141.01 AO 34

— Resolución de 20 de octubre de 2006, de ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, por la que se hace pública la convocatoria para la adjudicación de cuatro contratos de obra correspondientes a cuatro lotes a ejecutar en el polideportivo municipal de Torrelaguna (Madrid) 35

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid

Adjudicaciones contratos

— Resolución de 5 de octubre de 2006, del Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la adjudicación del contrato privado de servicios titulado: "Implantación del sistema integrado para centros educativos públicos de Secundaria (SICE Secundaria) de la Comunidad de Madrid" 36

— Resolución de 5 de octubre de 2006, del Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la adjudicación del contrato privado de servicios titulado: "Servicio de atención y soporte a los sistemas de información específicos de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, a excepción de Educación, Justicia e Interior y Sanidad y Consumo" 36

— Resolución de 5 de octubre de 2006, del Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la adjudicación del contrato privado de consultoría y asistencia titulado: "Elaboración del marco de interoperabilidad técnica y de los estándares tecnológicos de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid" 36

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Requerimiento

— Resolución de 20 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se requiere al propietario/a del animal/es para la recogida de los mismos 37

Autorización instalación eléctrica

— Resolución de 9 de octubre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de la instalación de una línea subterránea a 20 kV y dos centros de transformación de tipo interior de 2 × 400 kVA y 2 × 630 kVA, a instalar en manzana sita entre las calles A, C, T y V, del término municipal de Las Rozas de Madrid (Madrid), solicitado por "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal" 38

Notificaciones

— Notificación de 27 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de baja en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid 38

— Notificación de 27 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de baja en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid 38

— Notificación de 27 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de baja en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid 39

— Notificación de 27 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de baja en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid 39

— Notificación de 27 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de baja en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid 39

— Notificación de 27 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de baja en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid 39

— Notificación de 29 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de baja en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid 40

— Notificación de 2 de octubre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de baja en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid 40

Título-licencia

— Revocación de título-licencia de agencia de viajes 40

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

Convocatorias contratos

— Resolución de 11 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se hace pública convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicio de: "Servicio de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las dependencias e instalaciones de los edificios de la calle Maudes, número 17; calle Orense, número 60; Parque Maquinaria Tres Cantos, y Laboratorio Control Calidad de la calle Castilla, sin número" 41

— Resolución de 18 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se hace pública convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de «Concesión administrativa del proyecto, financiación, construcción y explotación de la obra "Duplicación de la calzada de la M-404, entre la M-407 y la M-307"» 41

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Condicionado ambiental

— Resolución 1784/2006, de 29 de agosto, del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público Condicionado Ambiental del proyecto de "Fábrica de tuberías plásticas por extrusión", en el término municipal de Navalcarnero, promovido por "Plomífera Castellana, Sociedad Limitada" (expediente 50/05) 43

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Notificaciones

— Notificación de 6 de octubre de 2006, de expediente/s administrativo/s por supuestas infracciones en materia de Consumo 43

— Notificación de 6 de octubre de 2006, de expediente/s administrativo/s por supuestas infracciones en materia de Consumo 43

Área 3 Atención Primaria

Convocatorias contratos

— Resolución de 16 de octubre de 2006, del Director-Gerente del Área 3 de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud, por la que se hace pública la convocatoria del concurso abierto 4/06 para la contratación del servicio de mantenimiento de aparatos elevadores .. 43

— Resolución de 16 de octubre de 2006, del Director-Gerente del Área 3 de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud, por la que se hace pública la convocatoria del concurso abierto 3/06 para la contratación del servicio de mantenimiento de equipos e instalaciones de climatización 44

Hospital General Universitario "Gregorio Marañón"

Convocatoria contrato

— Resolución de 11 de octubre de 2006, de la Gerencia del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", por la que se convoca concurso de suministros, mediante procedimiento abierto, con destino al citado centro hospitalario 44

Hospital Universitario "La Paz"

Adjudicación contrato

— Resolución de 2 de octubre de 2006, del Director-Gerente del Hospital Universitario "La Paz", por la que se hace pública la siguiente adjudicación definitiva: CA 2007-0-8, para la adquisición de material de laboratorio: Tubos, pipetas, etcétera 45

Convocatoria contrato

— Resolución de 18 de octubre de 2006, de la Dirección-Gerencia del Hospital Universitario "La Paz", por la que se anuncian concursos por procedimiento abierto de suministros: CA 31/06, para la adquisición de cunas térmicas, incubadoras de cuidados intensivos y monitores fisiológidos 46

Hospital Infantil Universitario "Niño Jesús"

Convocatoria contrato

— Resolución de 19 de octubre de 2006, de la Dirección-Gerencia del Hospital Infantil Universitario "Niño Jesús", por la que se anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación de: Sistema de análisis de movimiento computerizado 46

Hospital "Dr. R. Lafora"

Convocatoria contrato

— Resolución de 16 de octubre de 2006, del Gerente del Hospital "Dr. R. Lafora", por la que se hace pública convocatoria de concurso por procedimiento abierto y trámite de urgencia para la adjudicación del contrato de suministro de: Suministro e instalación de un lavavajillas industrial (túnel de lavado) para el Hospital "Dr. R. Lafora" 47

Hospital de Móstoles

Convocatoria contrato

— Resolución de 10 de octubre de 2006, de la Dirección-Gerencia del Hospital de Móstoles, por la que se convocan cuatro concursos abiertos de suministros, bolsas de nutrición, hemostáticos, lácteos y productos ultramarinos 48

Hospital "Severo Ochoa"

Convocatoria contrato

— Resolución de 20 de septiembre de 2006, del Director-Gerente del Hospital "Severo Ochoa" de Leganés (Madrid), por la que se convoca el concurso abierto número 1/2007, para la adquisición de marcapasos, electrodos y desfibriladores 48

Hospital "La Fuenfría"

Convocatoria contrato

— Resolución de 20 de octubre de 2006, de la Dirección-Gerencia del Hospital "La Fuenfría", de Cercedilla (Madrid), por lo que se hace pública la convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato titulado: Obras de reforma en la Unidad de Admisión, con destino al citado centro hospitalario .. 49

CONSEJERÍA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES

Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Menor y la Familia

Convocatoria contrato

— Resolución de 11 de octubre de 2006, del Director-Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, por la que se hace pública convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad concierto, de: Servicio de atención temprana, ambulatoria y domiciliaria (55 plazas: 45 de atención temprana y 10 de atención domiciliaria) en los distritos de Usera, Arganzuela, Carabanchel o Latina, de Madrid 49

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

Convenio colectivo

— Resolución de 14 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo único del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos (personal laboral) (código número 2804402) 50

Notificaciones

— Resolución de 2 de octubre de 2006, de la Directora General de la Mujer, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden de Desistimiento expreso, en relación con el expediente número 588/2006, a nombre de doña Ana Piñar Herrera, que se tramita al amparo de la Orden 4704/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer, por la que se regulan las bases de las ayudas a proyectos empresariales desarrollados por mujeres dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la convocatoria para el año 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de enero de 2006) 84

— Resolución de 2 de octubre de 2006, de la Directora General de la Mujer, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden de Desistimiento, en relación con el expediente número 44/2006, a nombre de doña Laura Peña, que se tramita al amparo de la Orden 4704/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer, por la que se regulan las bases de las ayudas a proyectos empresariales desarrollados por mujeres dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la convocatoria para el año 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de enero de 2006) 84

— Resolución de 2 de octubre de 2006, de la Directora General de la Mujer, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden de Desistimiento, en relación con el expediente número 46/2006, a nombre de doña Belén Monasterio Pulido, que se tramita al amparo de la Orden 4704/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer, por la que se regulan las bases de las ayudas a proyectos empresariales desarrollados por mujeres dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la convocatoria para el año 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de enero de 2006) 84

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

— Ministerios 85

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

— Madrid (Régimen económico, Urbanismo, Licencias) ... 87
— Alcalá de Henares (Régimen económico) 88
— Alcorcón (Ofertas de empleo) 89
— Arganda del Rey (Régimen económico) 92
— Boadilla del Monte (Urbanismo, Contratación) 92
— Collado Mediano (Régimen económico) 93
— Las Rozas de Madrid (Licencias) 93
— Leganés (Urbanismo, Licencias) 93
— Mejorada del Campo (Urbanismo) 94
— Móstoles (Organización y funcionamiento) 95
— Navalcarnero (Urbanismo) 108
— Paracuellos de Jarama (Régimen económico) 109
— Pozuelo de Alarcón (Licencias) 109
— Rivas-Vaciamadrid (Urbanismo) 109
— San Agustín del Guadalix (Urbanismo) 110
— San Fernando de Henares (Régimen económico) 110
— San Sebastián de los Reyes (Régimen económico) 111
— Valdemorillo (Urbanismo) 111
— Villarejo de Salvanés (Urbanismo) 111
— Consorcio Noroeste de Madrid (Régimen económico) .. 112

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— Tribunal Superior de Justicia de Madrid:
  • Sala de lo Social 113
— Audiencia Provincial de Madrid 113
— Juzgados de lo Penal 114
— Juzgados de lo Social 114

V. OTROS ANUNCIOS

— Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid 127
— Renfe-Operadora 128

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad y Consumo

3693 *ORDEN 1869/2006, de 10 de octubre, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se actualiza el calendario de vacunaciones sistemáticas infantiles de la Comunidad de Madrid.*

En el marco de los programas de prevención de enfermedades vacunables, la actualización de los calendarios de vacunación infantil en una actividad prioritaria justificada por la necesidad de adaptarlos a la situación epidemiológica y a la disponibilidad de nuevos productos. Los calendarios de vacunación sistemática infantil sufren modificaciones continuas que implican la inclusión de nuevos antígenos, la administración de nuevas vacunas y la eliminación de dosis vacunales cuando las circunstancias lo hacen conveniente. Previamente a la modificación de un calendario vacunal es necesario conocer todos los aspectos relativos a la enfermedad que se va a prevenir y a las vacunas que se van a emplear con el fin de garantizar la seguridad y la efectividad de las nuevas pautas de vacunación.

El neumococo es una bacteria que, comúnmente, coloniza el tracto respiratorio superior y, ocasionalmente, se disemina a sangre u otros tejidos cercanos produciendo enfermedad neumocócica invasora que incluye bacteriemia, meningitis y neumonía bacteriemia, o enfermedad neumocócica no invasora en las que se incluye la neumonía, sinusitis y la otitis media. La incidencia de la enfermedad es elevada en neonatos y niños menores de dos años, disminuye en adolescentes y adultos jóvenes y aumenta de nuevo en adultos de mayor edad. El aumento de la resistencia a antibióticos del neumococo es otro problema detectado a nivel mundial. Actualmente existen disponibles dos tipos de vacunas frente al neumococo diferentes: Una de polisacáridos de 23 valencias, indicada en niños mayores y adultos, y una vacuna conjugada de siete serotipos, indicada en niños pequeños a partir de los dos meses de edad. Si bien se han identificado hasta 90 serotipos distintos de neumococo, la mayoría de los casos de enfermedad invasora son producidos por un número limitado, principalmente por los siete que incluye la vacuna conjugada. Los datos publicados por los países que llevan tiempo administrándola, como Estados Unidos, han demostrado una gran disminución de la incidencia de la enfermedad tanto en las edades en las que se administra la vacuna como en personas mayores no vacunadas, demostrando inmunidad de grupo. Igualmente, han disminuido significativamente los casos producidos por serotipos de neumococo resistentes a antibióticos.

La varicela es una enfermedad vírica característica de la edad infantil. Suele presentarse como una enfermedad benigna, pero en algunos casos puede ser más grave y más frecuentes las complicaciones, especialmente en adultos y en personas inmunocomprometidas. En el mes de julio de 2005, la Comunidad de Madrid comenzó la vacunación frente a la varicela en los niños de once años que referían no haber pasado la enfermedad ni haber sido vacunados con anterioridad, con el objeto de evitar la varicela en las edades en que la enfermedad puede presentar complicaciones más graves. Sin embargo, esta pauta no ha modificado la incidencia global de la varicela, por lo que en 2006 se ha decidido recomendar la vacunación universal de todos los niños a los quince meses de edad. El objetivo de esta estrategia es disminuir e incluso interrumpir la circulación del virus en la población. El efecto de esta estrategia será la disminución de la morbilidad y mortalidad por varicela como se ha observado en otros países tras la implantación de la vacunación infantil.

Asimismo, la Comunidad de Madrid comenzó la vacunación en el calendario de vacunación infantil frente a la enfermedad meningocócica por serogrupo C en el año 2000, con una pauta de 3 dosis a los dos, cuatro y seis meses de edad. Tras cinco años de vacunación han sido modificadas las fichas técnicas de las vacunas conjugadas disponibles al haberse detectado una mayor efectividad cuando se administra una dosis de recuerdo en el segundo año de vida. Por este motivo, la nueva pauta consiste en administrar dos dosis desde los dos a los doce meses de vida y una dosis de recuerdo a partir de un año de edad. No se recomienda, de momento, la realización de ninguna actuación sobre las cohortes vacunadas con la anterior pauta de vacunación, siendo necesario seguir evaluando la efectividad vacunal para detectar posibles pérdidas de inmunidad a largo plazo.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Instituto de Salud Pública y de conformidad con la Dirección General de Salud Pública y Alimentación de la Comunidad de Madrid, en virtud de las atribuciones que me son conferidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Actualizar el calendario de vacunaciones sistemáticas recomendado en la Comunidad de Madrid, establecido mediante Orden 96/2004, de 4 de febrero, que quedará estructurado en la forma que se refleja en el Anexo de la presente Orden a los siguientes efectos:

— Incluir la vacunación frente al neumococo con vacuna conjugada a los dos, cuatro, seis y dieciocho meses de edad.
— Incluir la vacunación frente a la varicela a los quince meses de edad.
— Modificar la pauta de vacunación frente a la enfermedad meningocócica por serogrupo C que pasará a ser a los dos, cuatro y quince meses de edad.

Estas medidas se aplicarán a los niños que cumplan las condiciones establecidas a partir de la entrada en vigor del presente calendario.

Segundo

Las restantes vacunaciones establecidas en el calendario aprobado por Orden 96/2004, de 4 de febrero, no sufren variación alguna, por lo que respecto a las mismas continúa en vigor lo dispuesto en la citada Orden.

Tercero

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2006.

Dada en Madrid, a 10 de octubre de 2006.—El Consejero de Sanidad y Consumo, Manuel Lamela Fernández.

ANEXO

R. nacido							HB*	
2 meses	DTPa	Hib	VPI	Meningococo C	Nc7v		HB	
4 meses	DTPa	Hib	VPI	Meningococo C	Nc7v			
6 meses	DTPa	Hib	VPI		Nc7v		HB	
15 meses				Meningococo C		TV**		Varicela
18 meses	DTPa	Hib	VPI		Nc7v			
4 años	DTPa					TV		
11 años								Varicela ***
14 años	Td							

* Esquema vacunal para los niños nacidos de madres HBsAg negativo. En hijos de madre portadora de HBsAg se administrará la pauta 0-1-6 más gammaglobulina y en caso de screening no realizado la de 0-1-6 sin gammaglobulina. Actualmente no es necesaria la revacunación en población inmunocompetente, si se han recibido tres dosis de hepatitis B, ni realizar anticuerpos posvacunales.

** Niños en riesgo se puede adelantar a los doce meses. Las dosis administradas antes de esta edad no deben ser contabilizadas.

*** Personas que refieran no haber pasado la enfermedad ni haber sido vacunadas con anterioridad.

— HB: Vacuna tipo infantil frente a la hepatitis B.
— DTPa: Vacuna frente a la difteria-tétanos-pertussis acelular.
— VPI: Vacuna antipoliomielítica inactivada trivalente.
— Hib: Vacuna frente al "Haemophilus influenzae" tipo b.
— Meningococo C: Vacuna conjugada frente "Neisseria meningitidis" serogrupo C.
— Nc7v: Vacuna conjugada frente al neumococo de siete valencias.
— TV: Vacuna triple vírica (sarampión-paperas-rubéola).
— Varicela: Vacuna atenuada frente a la varicela.
— Td: Vacuna tipo adulto frente a tétanos-difteria.

(03/25.250/06)

B) Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

3694 *ORDEN de 5 de octubre de 2006, de la Consejera de Hacienda, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo por el sistema de Libre Designación (artículo 55) en la Consejería de Presidencia.*

El artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, Reguladora de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que ostenta el carácter de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, prevé la posibilidad de efectuar convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo abiertos a otras Administraciones.

Existiendo un puesto de trabajo vacante reservado a funcionarios, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Atendiendo a la propuesta cursada a tal efecto por la Consejería de Presidencia, y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio así lo aconsejan,

DISPONGO

Primero

Convocar, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, el puesto de trabajo reservado a personal funcionario que se incluye dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de provisión que en el mismo se determina en la Consejería que igualmente se indica.

Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo, por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; en la Ley 1/1986, de 10 de abril; en la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Tercero

Podrán participar en este proceso los funcionarios propios de la Comunidad de Madrid y aquellos que, procedentes de otras Administraciones Públicas y de acuerdo con lo que se establezca en la relación de puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria, se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Cuarto

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º, base segunda, de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto

Los modelos de solicitud para provisión de puestos de trabajo e historial académico y profesional serán los regulados en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de otras Administraciones Públicas que participen en la presente convocatoria, deberán presentar el modelo que figura como Anexo III, "Certificado de Registro de Personal", debidamente cumplimentado y firmado por el titular del órgano encargado del Registro de Personal de su Administración de origen.

Aquellos funcionarios de otras Administraciones Públicas que se encuentren ocupando un puesto de trabajo de forma provisional en la Comunidad de Madrid en el momento de aprobarse la presente convocatoria, deberán presentar, además del Anexo III, el Certificado de Registro del Personal señalado en el párrafo primero de este apartado.

Sexto

El funcionario seleccionado para la cobertura del puesto de trabajo de esta convocatoria que proceda de otra Administración, no adquirirá la condición de funcionario de la Comunidad de Madrid, pero se integrará en la Administración de esta en la forma prevista en el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley 1/1986, de 10 de abril, sin perjuicio de que a efectos de provisión hayan de tenerse en cuenta las especificaciones que a este respecto contenga la relación de puestos de trabajo.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que

la ha dictado, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Madrid, a 5 de octubre de 2006.

La Consejera de Hacienda,
PD (Acuerdo del Consejo de Gobierno
de 15 de noviembre de 2001,
BOCM de 16 de noviembre de 2001),
ENGRACIA HIDALGO TENA

ANEXO

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA PARA LIBRE DESIGNACIÓN (ARTÍCULO 55) EN LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
35460 SERV. RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS	VICECONSEJERIA PRESIDENCIA DIRECCION GENERAL COOPERACION CON EL ESTADO Y ASUNTOS EUROPEOS AREA COOPERACION CON EL ESTADO SERVICIO RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS	A/B	26	18.250,68	C. MADRID/ADMON. ESTADO/CCAA TÉCNICOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL TÉCNICOS DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL ASIMILADO		 G G

Localidad....: Madrid
Turno/Jornada: MAÑANA Y DOS TA

PERFIL

EXPERIENCIA EN EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ENCAMINADAS A CUALQUIER FORMA DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN.

EXPERIENCIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO EN MATERIA LOCAL Y AUTONÓMICA.

EXPERIENCIA EN EL ESTUDIO, COORDINACIÓN Y EMISIÓN DE INFORMES EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS ASUMIDAS POR LA COMUNIDAD DE MADRID.

EXPERIENCIA EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES, GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DESARROLLO NORMATIVO.

ANEXO II

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PERSONAL

D/D.ª .....

Cargo .....

CERTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en este Registro de Personal, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre:		DNI:
Cuerpo o Escala:	Grupo:	NRP:
Administración de origen:	Fecha de toma de posesión:	

2. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

☐ Servicio activo	☐ Servicios Especiales	☐ Servicios CC AA Fecha traslado:	☐ Suspensión firme de funciones: Fecha terminación período:
☐ Ex. Voluntaria (artículo 29.3 Ap. , Ley 30/1984) Fecha de cese servicio activo:		☐ Excedencia para el cuidado de hijos (artículo 29.4, Ley 30/1984): Toma de posesión último destino definitivo: Fecha cese servicio activo:	

3. DESTINO

3.1. Destino actual:

ADMINISTRACIÓN (2) (ESTADO, AUTONÓMICA O LOCAL)	DENOMINACIÓN	N.C.D.	OCUP. (1)	FECHA INICIO

3.2. Destinos anteriores:

ADMINISTRACIÓN (2) (ESTADO, AUTONÓMICA O LOCAL)	DENOMINACIÓN	N.C.D.	OCUP. (1)	FECHA INICIO	FECHA FINAL

(1) Debe hacerse constar si el puesto ha sido ocupado como Titular (T) o como Provisional (P).
(2) Debe hacerse constar la denominación del Ministerio, Consejería o Administración Local.

4. GRADO

4.1. Grado Personal Consolidado:	Fecha Consolidación:

5. ANTIGÜEDAD

5.1. Antigüedad: Tiempo de servicios reconocidos en la Administración del Estado, Autonómica o Local hasta la fecha de publicación de la convocatoria:

ADMINISTRACIÓN	CUERPO O ESCALA	GRUPO	AÑOS	MESES	DÍAS
	Total años de servicio				

CERTIFICACIÓN que expido a petición del interesado y para que surta efecto en el proceso convocado por Orden de la Consejera de Hacienda de la Comunidad de Madrid de ....., BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día .....

(LUGAR, FECHA Y FIRMA)

(03/24.956/06)

Consejería de Hacienda

3695 *ORDEN de 6 de octubre de 2006, de la Consejera de Hacienda, por la que se dispone la integración individualizada de funcionarios propios de la Comunidad de Madrid en diversos Cuerpos, Escalas y Especialidades de Administración Especial del Grupo A.*

Los funcionarios procedentes de la Administración del Estado incluidos en traspasos de servicios operados por Reales Decretos de transferencia, deben ser integrados, en función de su Grupo de procedencia, Cuerpo, Escala y Especialidad, en los correspondientes Cuerpos, Escalas y Especialidades de funcionarios de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y en uso de la facultad atribuida por el artículo 20 del Decreto 28/1987, de 23 de abril, sobre integración en los correspondientes Cuerpos, Escalas y Especialidades de la Administración de la Comunidad de Madrid de los funcionarios propios de la misma,

DISPONGO

La integración individualizada de los funcionarios del Grupo A, de Administración Especial, que se relacionan en los Anexos incorporados a esta Orden, en los Cuerpos, Escalas y Especialidades que se indican.

Los efectos de la integración prevista en la presente Orden, que no afectará al régimen jurídico de los funcionarios derivado de cada proceso de traspaso, se corresponderán con la fecha de entrada en vigor de la transferencia, en cada caso.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dada en Madrid, a 6 de octubre de 2006.

La Consejera de Hacienda,
ENGRACIA HIDALGO TENA

ANEXO I

CUERPOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública

Escala Medicina y Cirugía

Apellidos y nombre	Situación administrativa
Aguilera Guzmán, Marta	Servicio activo
Aguilera Sánchez, Juan Luis	Excedencia voluntaria
Álvarez Velasco, Florencio	Excedencia voluntaria
Babe Romero, Juan Carlos	Excedencia voluntaria
Baquero Mochales, Margarita	Excedencia voluntaria
Cabal Estrada, Antonio Jesús	Excedencia voluntaria
Calatrava Requena, José M.	Excedencia voluntaria
Camarero Bravo, Julia Matilde	Servicio activo
Carbo Perseguer, Jorge Eduardo	Excedencia voluntaria
Carreras Castellet, José M.	Excedencia voluntaria
Castilla Plaza, Ana M.	Excedencia voluntaria
César Robles, José Manuel	Excedencia voluntaria
Chaverri Rada, M. Delia	Excedencia voluntaria
Cilleruelo Ortega, M. José	Excedencia voluntaria
Domínguez Moreno, Bruno	Excedencia voluntaria
Enríquez Crego, Ana M.	Excedencia voluntaria
Fernández Vázquez, Gumersindo	Excedencia voluntaria
Ferrándiz Madrigal, Carlos	Excedencia voluntaria
García de Cabo, Ángel	Excedencia voluntaria
García López, Milagros	Excedencia voluntaria
González Gallardo, Félix	Excedencia voluntaria
González Lahoz, Juan M.	Servicio activo
Guinea Esquerdo, Juan	Excedencia voluntaria
Gutiérrez Angulo, Teresa Niño Jesús	Excedencia voluntaria
Íñiguez Arboledas, José Antonio	Excedencia voluntaria
Lago Núñez, M. Mar	Excedencia voluntaria
Laguna Cuesta, Fernando	Excedencia voluntaria
Lahoz Rallo, Carlos	Excedencia voluntaria
Lorenzo Romeo, José Gabriel	Excedencia voluntaria
March Arbós, Josefa	Excedencia voluntaria
Martín Fontelos, Pablo	Excedencia voluntaria
Melián Pérez, Elvira M.	Excedencia voluntaria
Mellado Peña, M. José	Excedencia voluntaria
Moreno Celda, Victoria	Excedencia voluntaria
Mostaza Prieto, José M.	Excedencia voluntaria
Muñoz Domínguez, Fernando	Excedencia voluntaria
Nevado Caballero, Alfonso	Excedencia voluntaria
Oliván Palacios, Jesús	Excedencia voluntaria
Ortega Calderón, Arturo	Excedencia voluntaria
Pérez Cabezas de Herrera, Sagrario	Excedencia voluntaria
Planelles López, Jesús	Excedencia voluntaria
Plaza Celemín, Leandro	Excedencia voluntaria
Polo Rodríguez, Rosa María	Excedencia voluntaria
Polo Sánchez, Francisco Javier	Excedencia voluntaria
Puente Puente, Sabino	Excedencia voluntaria
Real Pérez, Jesús del	Excedencia voluntaria
Rodríguez Sanz, Amelia M.	Excedencia voluntaria
Sánchez Agudo, Leopoldo	Excedencia voluntaria
Sánchez Alonso, Josefa	Excedencia voluntaria
Sentchordi Izquierdo, M. José	Excedencia voluntaria
Soriano Vázquez, Vicente	Excedencia voluntaria
Soto Ramírez, Julio	Excedencia voluntaria
Terol Esteban, Ignacio	Excedencia voluntaria
Toledano Olmedo, José Antonio	Excedencia voluntaria
Vega Bueno, Elvira de la	Excedencia voluntaria
Villota Arrieta, Julián	Excedencia voluntaria
Zúñiga López, Pilar	Excedencia voluntaria

ANEXO II

CUERPO DE TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA

Especialidad Ciencias Experimentales

Apellidos y nombre	Situación administrativa
González Muñoz, Miguel	Excedencia voluntaria

ANEXO III

CUERPO SUPERIOR DE INSPECCIÓN SANITARIA

Escala Médicos Inspección Sanitaria

Apellidos y nombre	Situación administrativa
Álvarez Hidalgo, Francisco Jesús	Servicios especiales
Sarro Vaquero, Mercedes	Servicios especiales

ANEXO IV

CUERPO DE TÉCNICOS SUPERIORES ESPECIALISTAS

Especialidad Informática (a extinguir)

Apellidos y nombre	Situación administrativa
Fernández Muñoz, Ana María	Servicio activo
Font Ruiz, Andrés	Servicio activo

ANEXO V

CUERPO DE TÉCNICOS SUPERIORES FACULTATIVOS DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Especialidad Bibliotecas

Apellidos y nombre	Situación administrativa
Gonsálvez Lara, Carlos J.	Servicio activo

(03/24.958/06)

Consejería de Educación

3696 *ANUNCIO de 10 de octubre de 2006, de interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Orden del excelentísimo señor Consejero de Educación número 2166/2006, de 18 de abril, por la que se resuelve el recurso de alzada contra la Resolución de 21 de febrero de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de marzo), del Director General de Recursos Humanos, por la que se regula la participación, composición, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño para el curso escolar 2006/2007.*

Por la presente se comunica que ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 546/2006, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 13 de Madrid, por la Unión Sindical Independiente de Trabajadores Empleados Públicos (USIT-EP), representada por don Alfredo Sepúlveda Sánchez, contra la Orden 2166/2006, de 18 de abril, del excelentísimo señor Consejero de Educación, por la que se resuelve el recurso de alzada contra la Resolución de 21 de febrero de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de marzo), del Director General de Recursos Humanos, por la que se regula la participación, composición, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño para el curso escolar 2006/2007.

Habiéndose admitido el procedimiento antes citado, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se emplaza a todos los interesados en dicho procedimiento para que en el plazo de nueve días puedan comparecer y personarse como interesado ante el citado Juzgado, si a su derecho conviene.

Asimismo se pone en conocimiento de los interesados que la celebración de la vista se llevará a efecto el próximo día 18 de junio de 2007, a las trece y diez horas en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, número 13, de Madrid, sito en la calle Gran Vía, número 19, planta baja.

Madrid, a 10 de octubre de 2006.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

(03/25.121/06)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

3697 *ORDEN 3405/2006, de 5 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se convoca un puesto de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación en la referida Consejería.*

Existiendo un puesto de trabajo vacante reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Aprobar la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, que se incluye dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Libre Designación.

Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación; en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de titulación, Cuerpo, Escala, especialidad funcionarial y titulación exigida en su caso.

Cuarto

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y se presentarán en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto

Los modelos de solicitud para provisión de puestos de trabajo e historial académico y profesional serán los regulados en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Hacienda, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 5 de octubre de 2006.—El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, PD (Orden 313/2004, de 18 de febrero, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de febrero de 2004), el Secretario General Técnico, PS (Orden 3129/2006, de 22 de septiembre), la Subdirectora General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, Ana López Colmenarejo.

ANEXO

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA PARA LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo NCD	Especifico	Administración Pública Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
61049 TECNICO DE APOYO	SECRETARIA GENERAL TECNICA SUBDIRECCION GENERAL PROGRAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA AREA GESTIÓN PATRIMONIAL	A/B 26	14.935,08	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL TÉCNICOS DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		 G G

Localidad....: Madrid
Turno/Jornada: MAÑ.Y 2 TARDES

PERFIL

EXPERIENCIA EN TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

EXPERIENCIA EN LA TRAMITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS.

EXPERIENCIA EN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.

EXPERIENCIA EN SIEF Y SICA.

(03/24.889/06)

Universidad Complutense de Madrid

3698 *RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2006, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se resuelve convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en este organismo, mediante el sistema de Libre Designación, convocados por Resolución de 30 de mayo de 2006.*

Aprobada por Resolución de 30 de mayo de 2006, convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Libre Designación en la Universidad Complutense de Madrid.

Verificado que los candidatos propuestos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y habiéndose observado el procedimiento debido, este Rectorado, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, por el artículo 20.1 en relación con el artículo 2.2.e), de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad Complutense aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo,

HA RESUELTO

Primero

Resolver la referida convocatoria adjuntando los puestos de trabajo en los términos que se señalan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo

Declarar desiertas las plazas que figuran con tal carácter en el Anexo de la presente Resolución.

Tercero

La toma de posesión se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Cuarto

Los nombramientos tendrán efectos económicos y administrativos de 1 de noviembre de 2006.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que lo ha dictado (artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Madrid, a 11 de octubre de 2006.—El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

ANEXO

PUESTO ADJUDICADO			PUESTO DE PROCEDENCIA		DATOS PERSONALES ADJUDICATARIO				
Código puesto	Puesto	Nivel	PUESTO DE PROCEDENCIA	Nivel	APELLIDOS Y NOMBRE	NRP	Grupo	Cuerpo o Escala	Situación
UNIDAD: OFICINA TÉCNICA DEL GERENTE									
003.1	DIRECTOR OFICINA TÉCNICA DEL GERENTE	29			BENITO AYUSO, Andrés	5161062902A7231	A	TÉCNICOS GESTIÓN UCM	ACTIVO
003.2	DIRECTOR ADJUNTO OFICINA TÉCNICA DEL GERENTE 1	28			BRAGADO MORILLO, Juan José	0283593102A7231	A	TÉCNICOS GESTIÓN UCM	ACTIVO
003.3	DIRECTOR ADJUNTO OFICINA TÉCNICA DEL GERENTE 2	28			FERNANDEZ FERNANDEZ, Juan José	0970920524A7231	A	TÉCNICOS GESTIÓN UCM	ACTIVO
UNIDAD: VICEGERENCIA DE GESTIÓN ACADÉMICA									
005.1	VICEGERENTE DE GESTIÓN ACADÉMICA	29			MATEOS CARRASCO, Rafael	5014619035A7231	A	TÉCNICOS GESTIÓN UCM	ACTIVO

PUESTO ADJUDICADO			PUESTO DE PROCEDENCIA		DATOS PERSONALES ADJUDICATARIO				
Código puesto	Puesto	Nivel	PUESTO DE PROCEDENCIA	Nivel	APELLIDOS Y NOMBRE	NRP	Grupo	Cuerpo o Escala	Situación
UNIDAD: OFICINA DE INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD									
006.1	TÉCNICO DE APOYO DE LA OFICINA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (MONCLOA) (1)	22	**DESIERTA**						
006.2	TÉCNICO DE APOYO DE LA OFICINA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (MONCLOA) (1)	22	**DESIERTA**						
006.3	TÉCNICO DE APOYO DE LA OFICINA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SOMOSAGUAS) (1)	22	JEFE NEGOCIADO SECRETARIA ALUMNOS DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES	20	ALBALA RODRIGUEZ, Paloma	5006268957A7235	C	ADMINISTRATIVA UCM	ACTIVO
UNIDAD: SERVICIO DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA									
007.1	JEFE DE SERVICIO DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA (2)	26	ANALISTA S.I. APOYO A LA GESTIÓN M/T Y P.D.		ARBUÉS BEDIA, José	1378545702L2000AA100	A	—	ACTIVO
UNIDAD: CENTRO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN DE EMPLEO									
008.1	JEFE DE SERVICIO DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN DE EMPLEO	26			BARRIO MOZO, Margarita	0524887157A7233	B	GESTION UNIV. UCM	ACTIVO
UNIDAD: DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA, ESTUDIOS Y POSTGRADO									
009.1	DIRECTOR DE GESTIÓN ECONÓMICA, ESTUDIOS Y POSTGRADO	28	**DESIERTA**						
UNIDAD: DIRECCIÓN DE ESTUDIANTES Y MERCADOTECNIA									
013.1	DIRECTOR DE ESTUDIANTES Y MERCADOTECNIA	28	LETRADO ASESORIA JURIDICA	26	CRESPO ALIA, José	0261451957A7231	A	TÉCNICOS GESTIÓN UCM	ACTIVO
UNIDAD: SERVICIO DE BECAS									
014.1	JEFE SERVICIO BECAS	26	JEFE SECCION DE AYUDAS AL ESTUDIO	22	MARTINEZ DIAZ, Antonio Enrique	0181508124A7233	B	GESTION UNIV. UCM	ACTIVO
UNIDAD: DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN INTERNACIONAL Y DIFUSIÓN CULTURAL									
023.1	DIRECTOR DE PROYECCIÓN INTERNACIONAL Y DIFUSIÓN CULTURAL	28			RUIZ HERRERA, Bartolomé	3039249135A7231	A	TÉCNICOS GESTIÓN UCM	ACTIVO
UNIDAD: UNIDAD DE GESTIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS									
027.1	JEFE UNIDAD DE GESTIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	26	JEFE SECCION DE GESTION ECONOMICA UNIDAD GESTION ACT. DEPORTIVAS	22	ECHEVARRIA FLORES, Mª Teresa	1599483424A7233	B	GESTION UNIV. UCM	ACTIVO
UNIDAD: SERVICIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y AYUDA AL DESARROLLO									
029.8	JEFE NEGOCIADO COORDINACIÓN DE CONVENIOS	20	PUESTOS BASE ADMINISTRACIÓN SERV.RR.INSTITUC.Y AYUDA DESARROLLO		CALLES DE LOS MOZOS, Fernando	0748800357A7235	C	ADMINISTRATIVA UCM	ACTIVO
UNIDAD: DIRECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES Y COORDINACION									
034.1	DIRECTOR DE ASUNTOS GENERALES Y COORDINACIÓN	28			GOMEZ DEL PULGAR CORTIJO, Ana Mª	5040711535A7231	A	TÉCNICOS GESTIÓN UCM	ACTIVO
UNIDAD: SERVICIO DE SELECCIÓN DE PERSONAL									
047.1	JEFE DEL SERVICIO DE SELECCIÓN DE PERSONAL	26			GIL ZAPARDIEL, Mª Esther	5070447646A7233	B	GESTION UNIV. UCM	ACTIVO
UNIDAD: DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y MEDICINA DEL TRABAJO									
053.1	DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y MEDICINA DEL TRABAJO	28			SANCHEZ GONZALEZ, José Javier	5005718902A7231	A	TÉCNICOS GESTIÓN UCM	ACTIVO
053.2	TÉCNICO SUPERIOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	28	**DESIERTA**						
053.3	JEFE UNIDAD GESTIÓN Y COORDINACIÓN	26	JEFE SERVICIO TERCER CICLO Y ESTUDIOS POSTGRADO	26	FERNANDEZ RODRIGUEZ, Ana Isabel	0973889224A1122	B	CPO.GRAL. GESTION ACE	ACTIVO
053.9	TÉCNICO SUPERIOR COORDINACIÓN ACCIONES PREVENTIVAS	28	**DESIERTA**						
053.10	TÉCNICO SUPERIOR	26	**DESIERTA**						
UNIDAD: UNIDAD TÉCNICA DE MEJORA DE LOS SERVICIOS									
055.1	JEFE UNIDAD TÉCNICA DE MEJORA DE LOS SERVICIOS	26	**DESIERTA**						
UNIDAD: VICEGERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA									
058.1	VICEGERENTE DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA	29			PEREZ GONZALEZ, Jesús	1019563968A7231	A	TÉCNICOS GESTIÓN UCM	ACTIVO
UNIDAD: DIRECCIÓN ECONÓMICA									
059.1	DIRECTOR ECONÓMICO	28			APARICIO PEREZ, Carlos	5133609602A7231	A	TÉCNICOS GESTIÓN UCM	ACTIVO
UNIDAD: SERVICIO DE IMPUESTOS									
065.1	JEFE SERVICIO DE IMPUESTOS	26	**DESIERTA**						
UNIDAD: INTERVENCIÓN-SERVICIO FISCAL									
066.1	INTERVENTOR	29			RUBIO SANCHEZ-MORATE, Ana Mª	0454807946A0621	A	CUERPO SUP. GESTION C.	ACTIVO
UNIDAD: DIRECCIÓN INTERVENCIÓN									
067.1	DIRECTOR INTERVENCIÓN	28	JEFE SERVICIO FISCALIZACION	26	LOZANO ENCINAS, José	0283137368A7231	A	TÉCNICOS GESTIÓN UCM	ACTIVO
UNIDAD: SERVICIO DE AUDITORÍA									
068.1	JEFE SERVICIO AUDITORIA	26	**DESIERTA**						
UNIDAD: GABINETE DEL RECTOR									
070.7	JEFE SECCIÓN COORDINACIÓN Y APOYO AL CONSEJO DE DIRECCIÓN	24	PUESTOS BASE ADMINISTRACIÓN GABINETE DEL RECTOR	22	CONDE BALLESTEROS, Gloria Mª	0345565946A7233	B	GESTION UNIV. UCM	ACTIVO
UNIDAD: ASESORÍA JURÍDICA									
074.8	LETRADO	26	PUESTOS BASE ADMINISTRACION GABINETE DEL RECTOR	22	LOBATO DE RUILOBA, Jesús María	2019726324A7233	B	GESTION UNIV. UCM	ACTIVO
074.10	LETRADO	26	PUESTOS BASE ADMINISTRACION OFICINA TRANSF.RES.I.(OTRI)	22	MORON AYALA, Asunción	5069748013A7233	B	GESTION UNIV. UCM	ACTIVO
UNIDAD: SERVICIO DE REGISTRO GENERAL									
077.1	JEFE SERVICIO REGISTRO	26	PUESTOS BASE ADMINISTRACION DIRECCION DE PERSONAL	22	MARTINEZ ALOS, Paloma Isabel	0068043946A7233	B	GESTION UNIV. UCM	ACTIVO
UNIDAD: DIRECCIÓN DE LA BIBLIOTECA									
079.1	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA	29			MAGAN WALS, José Antonio	5015909724A7232	A	FACULTATIVOS DE ARCHIVOS Y BIB. UCM	ACTIVO
UNIDAD: SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN BIBLIOTECARIA									
080.1	SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN BIBLIOTECARIA UCM	28			RUIZ DE ELVIRA SERRA, Manuel	0148154413A7232	A	FACULTATIVOS DE ARCHIVOS Y BIB. UCM	ACTIVO
080.2	DIRECTOR DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS BIBLIOTECARIAS	28			JORGE GARCIA-REYES, Fco. Javier	2247222124A7232	A	FACULTATIVOS DE ARCHIVOS Y BIB. UCM	ACTIVO
080.6	JEFE SERVICIO DE EVALUACIÓN DE PROCESOS Y CENTROS	26	JEFE DE PROCESOS E INFORMACION ESPECIALIZADA 2 FTAD.CC. MATEMATICAS	24	BERBES CARDOS, José Antonio	0538194046A7234	B	AYUDANTES ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS UCM	ACTIVO

PUESTO ADJUDICADO			PUESTO DE PROCEDENCIA		DATOS PERSONALES ADJUDICATARIO				
Código puesto	Puesto	Nivel	PUESTO DE PROCEDENCIA	Nivel	APELLIDOS Y NOMBRE	NRP	Grupo	Cuerpo o Escala	Situación
UNIDAD: SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADQUISICIONES									
081.4	JEFE DEL SERVICIO DE ACCESO AL DOCUMENTO	26	JEFE DE PROCESOS E INFORMACION ESPECIALIZADA 1 FTAD. PSICOLOGIA	24	RAMOS SANCHEZ, Juan Francisco	1713158635A7232	A	FACULTATIVOS DE ARCHIVOS Y BIB. UCM	ACTIVO
UNIDAD: SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA									
082.2	JEFE SERVICIO DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SISTEMAS	26			MORILLAS LOPEZ, Mª Angeles	0218934068A7103	B	AYUD.ARCH BIBL.Y MUSEOS UNIV.SEVILLA	ACTIVO
082.3	JEFE SERVICIO EDICIÓN DIGITAL Y WEB	26	JEFE CENTRO DOCUMEN.EUROPEA (B. CC. ECONOMICAS)	24	PALAFOX PAREJO, Mª Manuela	0148975402A7234	B	AYUDANTES ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS UCM	ACTIVO
UNIDAD: DIRECCION DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS									
084.1	SECRETARIA DE DIRECCIÓN	20	SECRETARIA DIRECCION; DIRECCION DE LA BIBLIOTECA DE LA UCM	20	MORENO SANZ, Mª Esther	5138639546A7235	C	ADMINISTRATIVA UCM	ACTIVO
ADMINISTRACIÓN SERVICIOS INFORMÁTICOS									
085.1	ADMINISTRADOR - GERENTE DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS	26	**DESIERTA**						
UNIDAD: INSPECCIÓN DE SERVICIOS									
086.2	ASESOR TÉCNICO	26	JEFE SECCIÓN PROGRAMAS EUROPEOS OFICINA RELAC. INTERNACIONALES	22	HIPOLITO RUIZ, Fernando José de	0261743302A7233	B	GESTION UNIV. UCM	ACTIVO
086.8	JEFE SECCIÓN COORDINACIÓN	22	JEFE NEG. COORD. Y APOYO A LA GERENCIA GERENCIA - FACULTAD CC.QUIMICAS	20	DIE BADOLATO, Fernando	0263138513A7235	C	ADMINISTRATIVA UCM	ACTIVO
086.15	JEFE NEGOCIADO COORDINACIÓN	20	PUESTOS BASE ADMINISTRACION INSPECCION DE SERVICIOS	18	NEIRA MOYA, José María	5218345857A7235	C	ADMINISTRATIVA UCM	ACTIVO
CENTRO: UNIDAD DE SECRETARIAS ALTO CARGO EN RECTORADO									
088.3	SECRETARIA ALTO CARGO	20	PUESTOS BASE ADMINISTRACION UNIDAD GESTION CONTRATAC.OBRAS	18	PEDRERO MARTINEZ, Mª Asuncion	5070141302A7235	C	ADMINISTRATIVA UCM	ACTIVO
CENTRO: FACULTAD DE BELLAS ARTES									
Área: Gerencia									
090.1	GERENTE	26	JEFE DE LA UNIDAD TECNICA DE CULTURA UNIDAD COORD.EXT.UNIVERSITARIA	26	GARCIA-CUEVAS ROQUE, Mª Carmen	0522795002A7233	B	GESTION UNIV. UCM	ACTIVO
CENTRO: FACULTAD DE CC. BIOLÓGICAS									
Área: Gerencia									
098.1	GERENTE	26	GERENTE DE LA - E.U. ESTADISTICA	26	GARCIA LUENGO, Mercedes	1019146768A7233	B	GESTION UNIV. UCM	ACTIVO
CENTRO: FACULTAD DE CC. FÍSICAS									
Área: Gerencia									
0123.1	GERENTE	26	JEFE SECCION PERSONAL DE LA FACULTAD DE CC.ECONOMICAS Y EMPRESAR	22	CORRONS SORIANO, José Luis	0149433868A7233	B	GESTION UNIV. UCM	ACTIVO
CENTRO: FACULTAD DE CC. GEOLÓGICAS									
Área: Biblioteca									
0135.1	DIRECTOR BIBLIOTECA	26			ESTEVE REY, Hortensia	0036599135A7232	A	FACULTATIVOS DE ARCHIVOS Y BIB. UCM	ACTIVO
CENTRO: FACULTAD DE CC. POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA									
Área: Secretaria de Dirección									
0153.1	SECRETARIA DE DIRECCIÓN	20	**DESIERTA**						
CENTRO: FACULTAD DE DERECHO									
Área: Biblioteca									
0167.1	DIRECTOR BIBLIOTECA - COORDINADOR DE AREA	27	SUBD.BBT.Y APOYO DOC.-COORDINADOR DE AREA FACULTAD DE DERECHO	25	COSTALES ORTIZ, Isabel	5028534224A7232	A	FACULTATIVOS DE ARCHIVOS Y BIB. UCM	ACTIVO
0168.1	DIRECTOR DE CENTROS DE DOCUMENTACIÓN	26			SANCHEZ MELERO, Ana Mª	0147964935A0304	A	CPO. FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBL.Y ARQ.	ACTIVO
Área: Secretaria de Dirección									
0178.1	SECRETARIA DE DIRECCIÓN	20	**DESIERTA**						
CENTRO: FACULTAD DE FARMACIA									
Área: Biblioteca									
0192.1	DIRECTOR BIBLIOTECA	26	SUBD.BIBLIOTECA Y APOYO A LA DOCENCIA COORD. FACULTAD GEOGRAFIA E Hª UCM	25	GOMEZ BACHMANN, Mª Pilar	5080818035A7232	A	FACULTATIVOS DE ARCHIVOS Y BIB. UCM	ACTIVO
CENTRO: FACULTAD DE INFORMÁTICA									
Área: Biblioteca									
0224.1	DIRECTOR BIBLIOTECA	26	SUBDIRECTOR BIBLIOTECA Y APOYO A LA DOCENCIA FACULTAD CC. FÍSICAS	24	MARTIN MOTA, Manuel Antonio	1138547202A7232	A	FACULTATIVOS DE ARCHIVOS Y BIB. UCM	ACTIVO
Área: Secretaria de Dirección									
0226.1	SECRETARIA DE DIRECCIÓN	20	PUESTO BASE ADMINISTRACIÓN GERENCIA FACULTAD DE DERECHO UCM	18 AM	LOPEZ MONTEJANO, Mª Angeles	5239391468A7235	C	ADMINISTRATIVA UCM	ACTIVO
CENTRO: FACULTAD DE ODONTOLOGÍA									
Área: Biblioteca									
0241.1	DIRECTOR BIBLIOTECA	26			LACASA OTIN, Mª Angeles	1816193957A7232	A	FACULTATIVOS DE ARCHIVOS Y BIB. UCM	ACTIVO
CENTRO: E. U. DE BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN									
Área: Gerencia									
0261.1	GERENTE	26	JEFE SECCION INFORMACION SERV. INFORM. GRAL.Y ATENC.COM.UNIVERS	24	DORADO PEREZ, Mª Dolores	0220620957A7233	B	GESTION UNIV. UCM	ACTIVO
CENTRO: ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES									
Área: Gerencia									
0284.1	GERENTE	26			SOTA PASCUAL, Mª del Carmen	1423300868A7233	B	GESTION UNIV. UCM	ACTIVO
CENTRO: INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN									
Área: Gerencia									
0313.1	ADMINISTRADOR INSTITUTO CIENCIAS EDUCACIÓN	25	JEFE SECCION SECRETARIA ALUMNOS FACULTAD DE MEDICINA	22	GUTIERREZ VIERNA DE MOLINA, Mª Elvira	5236460713A7233	B	GESTION UNIV. UCM	ACTIVO
CENTRO: INSTITUTO COMPLUTENSE DE ESTUDIOS INTERNACIONALES									
Área: Secretaria de Dirección									
0322.1	SECRETARIA DE DIRECCIÓN	20	**DESIERTA**						

PUESTO ADJUDICADO			PUESTO DE PROCEDENCIA		DATOS PERSONALES ADJUDICATARIO				
Código puesto	Puesto	Nivel	PUESTO DE PROCEDENCIA	Nivel	APELLIDOS Y NOMBRE	NRP	Grupo	Cuerpo o Escala	Situación
CENTRO: HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO									
Área: Gerencia									
0330.1	JEFE SERVICIO COORDINADOR CLINICAS Y ADMOR. HOSP. CLINICO VETERINARIO	26			MENDEZ DIAZ, Pilar Sabina	3383947813A7233	B	GESTION UNIV. UCM	ACTIVO
UNIDAD DE GESTIÓN DEL DEFENSOR DEL UNIVERSITARIO									
0337.2	SECRETARIA DE DIRECCIÓN	20			LAFUENTE GARCIA, Mª Angeles	0311162013A7235	C	ADMINISTRATIVA DE LA UCM	ACTIVO
0337.3	JEFE SECCIÓN DE COORDINACIÓN Y TRAMITACIÓN	22			PEREZ TEVAR, Emilia	5144381168A7235	C	ADMINISTRATIVA DE LA UCM	ACTIVO
0337.4	JEFE SECCIÓN DOCUMENTACIÓN Y ASPECTOS TÉCNICOS	22			MARTIN JIMENEZ, Antonio	0182507724A7235	C	ADMINISTRATIVA DE LA UCM	ACTIVO
UNIDAD: CONSORCIO URBANÍSTICO									
0339.2	TÉCNICO DE APOYO EN CENTROS EXTERNOS	28	DESIERTA						

(02/15.742/06)

Universidad Autónoma de Madrid

3699 *CORRECCIÓN de errores a la publicación por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad Autónoma de Madrid.*

Advertido error en la fecha de la Resolución por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad Autónoma de Madrid, convocadas por Resolución de fecha 18 de agosto de 2005 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de agosto), donde dice: "RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2006..."; debe decir: "RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2006...".

Madrid, a 4 de octubre de 2006.—El Rector, PD (Resolución del Rector de 25 de mayo de 2006, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de junio de 2006), el Gerente, Juan Antonio Cajigal Morales.

(03/24.631/06)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

3700 *ORDEN 2925/2006, del Consejero de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades de integración socio-cultural y de carácter lúdico y turístico por las Casas, Centros y demás Entidades Regionales de la Comunidad de Madrid y la convocatoria de las subvenciones para el ejercicio 2006.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995,

DISPONGO

Capítulo 1

Bases reguladoras

Artículo primero

Se aprueban las siguientes bases reguladoras por las que se rige la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades de integración social, cultural, lúdica y turística por las Casas, Centros y demás Entidades Regionales de la Comunidad de Madrid.

Base primera. *Objeto de la subvención*

El objeto de las subvenciones que se regulan en las presentes bases es establecer un sistema de ayudas económicas destinadas a la promoción de actividades de integración socio-cultural de las personas que procediendo de otras regiones del territorio nacional instalen su residencia en la Comunidad de Madrid, así como de actividades de carácter lúdico y turístico que promocionen y acerquen las tradiciones y cultura específicas de cada provincia de España a los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.

Base segunda. *Beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan las Casas, Centros y demás Entidades Regionales de la Comunidad de Madrid que reúnan los siguientes requisitos:

A) Hallarse legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente Registro.

B) No podrán concurrir en dichas entidades asociativas algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la presentación de la documentación que se establece en la base sexta (punto 6.3.2).

3. Quedan excluidos del proceso de selección, las solicitudes que no cumplan los requisitos mínimos más arriba indicados.

4. En virtud de lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario, en virtud de la misma norma, las Casas, Centros y demás Entidades Regionales respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Base tercera. *Ámbito temporal*

Las bases reguladoras tienen vigencia indefinida.

Las actividades objeto de la subvención deberán haberse desarrollado con anterioridad a la fecha en la que se proceda a la convocatoria y durante el plazo que en esta se determine.

Base cuarta. *Proyectos subvencionables y gastos subvencionables*

Los proyectos subvencionables se referirán a aquellas actividades que vayan dirigidas a la consecución de los objetivos que se establecen en la primera base y que sean desarrolladas por las Casas, Centros y demás Entidades Regionales incluidas en el ámbito de aplicación de las presentes bases reguladoras, en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente.

Solo se considerarán gastos subvencionables a los efectos de la justificación de la subvención concedida aquellos que cumplan los requisitos del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera,

los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Base quinta. *Dotación presupuestaria*

La cantidad total máxima de las subvenciones será la que cada convocatoria especifique y su financiación se realizará con cargo a la partida 48090 del programa 100 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, correspondiente al presupuesto de gastos vigente en el ejercicio que se realice la convocatoria.

Dicha cantidad será entregada de conformidad con la base décima de la presente Orden.

Base sexta. *Solicitudes y documentación*

6.1. Presentación de solicitudes.

La solicitud de los interesados para la concesión de la subvención deberá presentarse por duplicado, irá dirigida al Consejero de Presidencia y deberá estar debidamente cumplimentada y firmada.

Dicha solicitud deberá ser formulada de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), de acuerdo con el modelo que se adjunta a la presente Orden como Anexo I y deberá presentarse en el Registro de la Consejería de Presidencia o bien en la Oficina de Atención al Ciudadano, sita en la plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, 28003 Madrid, en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, en los Registros de la Administración General del Estado, en los Registros de otras comunidades autónomas, en los Registros de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco Ventanilla Única, en oficinas de Correos, en Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero y en cualquier otro Registro que establezcan las disposiciones vigentes.

6.2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo máximo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de la correspondiente convocatoria de concesión de la subvención.

6.3. Documentación que debe ser aportada:

6.3.1. Instancia de solicitud por duplicado, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo I y de conformidad con lo establecido en el punto 1 de esta base (6.1).

6.3.2. La documentación que acompañará a la instancia se deberá presentar en original, copia autenticada o fotocopia compulsada y será la siguiente:

1. Fotocopia compulsada de los estatutos de la asociación o fundación, debidamente registrados en el Registro correspondiente, donde se contemple entre sus fines la realización de actividades objeto de esta subvención.
2. Fotocopia del documento nacional de identidad del/de los firmante/s de la solicitud que actúe en representación de la entidad, así como del documento que acredite hallarse facultado para solicitar, en nombre de la persona jurídica, la correspondiente subvención, documentación que en todo caso deber ser bastanteada por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
3. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (la acreditación de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid se acreditará mediante el certificado de inexistencia de apremio expedido por la Consejería de Hacienda a petición de esta Consejería de Presidencia.
   La acreditación de dichas obligaciones se podrá realizar mediante una declaración responsable de hallarse al corriente de las mismas (Anexo II a la presente Orden), firmada por el o los representantes de la entidad solicitante, si bien, con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión, el beneficiario propuesto deberá aportar los certificados emitidos por la autoridad administrativa competente en el plazo que se le comunicará al efecto.
4. Declaración responsable (Anexo II a la presente Orden) firmada por el o los representantes de la entidad solicitante relativo a la no concurrencia en las mismas de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de las recogidas en la letra e) del mismo, cuya acreditación se realizará mediante la presentación de la documentación recogida en el punto precedente.
5. Declaración responsable firmada por el o los representantes de la entidad solicitante en la que se haga constar el número de socios.
6. Compromiso de someterse a las comprobaciones que estime pertinentes el órgano concedente en el ejercicio de sus funciones y a las actividades que pudiera acordar la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otros órganos competentes.
7. Compromiso de comunicar al órgano concedente cualesquiera otras subvenciones que pudieran percibirse de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con análoga finalidad.
8. Descripción del objeto, finalidad, características y desarrollo del proyecto y/o de las actividades subvencionables llevadas a cabo y acreditación mediante la documentación justificativa que a continuación se indica de la realización de las citadas actividades:

   a) Certificación expedida por persona legalmente autorizada por la entidad beneficiaria relativa a las subvenciones recibidas por los mismos conceptos, indicando el órgano concedente, el objeto de la subvención y su importe, o en caso contrario, certificación de no haber recibido subvención alguna por los mismos conceptos.
   b) Presupuesto Anual de Gastos e Ingresos de la entidad beneficiaria correspondiente al ejercicio en que se publique la convocatoria y Memoria de Actividades y Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio anterior al de dicha publicación.
   c) Memoria explicativa de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto y fines de las presentes bases reguladoras, la cual deberá incluir una relación de todos los gastos individualizados producidos en la ejecución de las actividades. Dicha memoria será firmada por persona legalmente autorizada de la entidad beneficiaria.

Base séptima. *Órgano instructor y comisión de calificación*

El órgano instructor de los expedientes será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia.

Las solicitudes serán valoradas por un órgano colegiado denominado Comisión de Calificación que se regirá de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y que estará compuesto por las siguientes personas:

a) El Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, que actuará como Presidente de la Comisión.
b) El Director de Gabinete del excelentísimo señor Consejero de Presidencia.
c) Dos representantes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia designados por el Secretario General Técnico de la misma, actuando uno de ellos como Secretario del Órgano.

Base octava. *Procedimiento y determinación de la cuantía de la subvención*

El procedimiento de la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

Todas las solicitudes tendrán derecho a la subvención siempre que cumplan la condición de beneficiario contemplada en la base segunda, lleven a cabo las actuaciones susceptibles de subvención que establece la base cuarta en el plazo establecido en la base tercera y aporten la documentación requerida en la base sexta.

La Comisión de Calificación fijará la cuantía a conceder a cada Casa, Centro o Entidad Regional en función de las actividades llevadas a cabo y cuya realización se acredite documentalmente. Dicha cuantía será del 100 por 100 del importe de los gastos realizados y justificados, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Dado que el conjunto de las propuestas de subvención no pueden superar la cuantía máxima total a conceder recogida en la correspondiente convocatoria, en caso de que la suma de dichas solicitudes de subvención supere tal importe, se aplicará un coeficiente reductor igual para todos los beneficiarios propuestos.

Base novena. *Procedimiento de concesión*

Una vez recibida la solicitud se procederá al estudio de la misma y de la documentación aneja que se presente. Si de dicho estudio se deduce la ausencia o insuficiencia de la documentación o no se reunieran los requisitos establecidos, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta y complete el expediente en el plazo de diez días hábiles (contados a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo adoptado en tal sentido por la Comisión de Calificación), con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJPAC.

Subsanada la solicitud y la documentación o finalizado el plazo para la subsanación, la Comisión de Calificación formulará a continuación, a la vista de cada expediente, propuesta de Resolución de concesión que indicará la relación de las solicitudes que se proponen para la concesión de la subvención con expresión de los importes a conceder a cada una de las entidades beneficiarias y hará constar expresamente la desestimación del resto de las solicitudes.

Con anterioridad al dictado de la propuesta de Resolución de concesión, los beneficiarios propuestos deberán aportar en el plazo que se establezca, los certificados emitidos por la autoridad administrativa competente a fin de acreditar de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (la acreditación de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid se acreditará mediante el certificado de inexistencia de apremio expedido por la Consejería de Hacienda a petición de esta Consejería de Presidencia).

La Comisión de Calificación elevará la propuesta de Resolución al excelentísimo señor Consejero de Presidencia, quién resolverá la convocatoria. En esta Resolución se hará constar de manera expresa, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes. No obstante se podrá declarar desierta la convocatoria. La Resolución de la convocatoria será notificada a cada uno de los adjudicatarios y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la respectiva convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

La resolución del Consejero de Presidencia pondrá fin a la vía administrativa y contra la Orden que resuelva la convocatoria se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la aprueba, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Base décima. *Procedimiento y forma de pago*

El pago de las subvenciones se realizará previa presentación por los beneficiarios y comprobación por el órgano instructor de la documentación que justifique la ejecución del gasto y el pago derivado de las actividades objeto de concesión de la subvención y que será la siguiente:

a) Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (la acreditación de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid se acreditará mediante el certificado de inexistencia de apremio expedido por la Consejería de Hacienda a petición de esta Consejería de Presidencia).
b) Certificación en la que conste una relación de todos los gastos producidos en la ejecución de las actividades objeto de la concesión, firmada por persona legalmente autorizada por la entidad beneficiaria. Dicha certificación señalará que los gastos que se relacionan han sido efectivamente abonados por la entidad y se corresponden exclusivamente con los producidos en el desarrollo de las citadas actividades, indicando en esa relación el número de factura o recibí del gasto, el concepto detallado y su importe.
c) La entidad beneficiaria presentará a la Consejería, además, el original y copia de las facturas o recibís de los gastos producidos y de los documentos que acrediten su efectivo abono.

Una vez diligenciados debidamente los originales de los documentos señalados en el precedente apartado c), estos serán devueltos a la entidad beneficiaria, la cual deberá conservarlos, al menos durante cinco años, a disposición de la Consejería de Presidencia y de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, así como de la Cámara de Cuentas o de cualquier otro órgano competente, los cuales, a través de los procedimientos legales pertinentes, podrán realizar las comprobaciones que estimen oportunas.

El plazo de presentación de la documentación justificativa anteriormente citada será el que se determine en la Resolución de la Concesión.

Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades suscritos los días 23 y 25 de junio de 2004. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid: www.madrid.org/hacienda

Base undécima. *Compatibilidad y alteración de condiciones*

Estas ayudas podrán ser compatibles con otras, que tengan el mismo objeto y finalidad, y que se hayan solicitado a otras Entidades Públicas o privadas, nacionales o internacionales o se hayan concedido por estas, siempre que la suma de sus importes no supere el coste de las actividades subvencionables, de conformidad con la base cuarta y tal como prescribe el artículo 7.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad Pública o privada, nacional o internacional, deberá ser comunicada al órgano concedente, por si pudiese dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Base duodécima. *Reintegro de la subvención*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y con las consecuencias señaladas en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base decimotercera. *Responsabilidades. Régimen sancionador*

Los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades prevista en los artículos 14,15 y 16 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 52 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Capítulo 2

Convocatoria

Artículo segundo

Se convoca la subvención para el ejercicio 2006, destinadas a la realización de actividades de integración socio-cultural y de carácter lúdico y turístico por las Casas, Centros y demás Entidades Regionales de la Comunidad de Madrid. La convocatoria se realiza con arreglo a lo dispuesto en los siguientes apartados:

Primero.—La convocatoria de la subvención se realizará de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras recogidas en la presente Orden. El objeto de la subvención es establecer un sistema de ayudas económicas destinadas a la promoción de actividades de integración socio-cultural de las personas que procediendo de otras regiones del territorio nacional instalen su residencia en la Comunidad de Madrid, así como de actividades de carácter lúdico y turístico que promocionen y acerquen las tradiciones y cultura específicas de cada provincia de España a los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.

El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

Segundo.—La solicitud de subvención , cuyo modelo figura como Anexo I de las bases reguladoras de la misma, se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de la esta convocatoria.

A la solicitud se acompañará la documentación relacionada en la base sexta punto 6.3.

Tercero.—Las actividades objeto de la subvención deberán haberse desarrollado durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en la que se proceda a la convocatoria de la subvención.

Los requisitos de los beneficiarios son los establecidos en la base segunda.

El procedimiento así como los órganos de instrucción y calificación son los establecidos en las bases séptima y novena.

Cuarto.—La cuantía total máxima para esta convocatoria asciende a 500.000 euros y su financiación se realizará con cargo a la partida 48090 “Transferencias a otras entidades sin ánimo de lucro” del programa 100 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, del presupuesto de gastos del ejercicio 2006.

La concesión, cuantía y pago de dicha cantidad se realizará de conformidad con las bases cuarta, quinta, octava, novena y décima.

Quinto.—La Orden de aprobación de esta convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra dicha Orden se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la aprueba, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, 2006.

El Consejero de Presidencia,
FRANCISCO GRANADOS LERENA

ANEXO I

Espacio reservado para la etiqueta del Registro

CONVOCATORIA

Orden del Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades de integración socio-cultural y de carácter lúdico y turístico por las Casas, Centros y demás Entidades Regionales de la Comunidad de Madrid.

1. DATOS DEL BENEFICIARIO

Razón social: ..... NIF/CIF: .....

Domicilio social (calle, plaza): ....., número: .....

Código postal: ..... Localidad: ..... Provincia: .....

Teléfono: ..... Fax: ..... Correo electrónico: .....

Actividad: .....

Fecha de constitución: .....

Datos a efectos de notificaciones (en caso de ser diferente al del beneficiario)

Domicilio (calle, plaza...): ....., número: .....

Código postal: ..... Localidad: ..... Provincia: .....

Teléfono: ..... Fax: ..... Correo electrónico: .....

2. DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA AUTORIZADA

Nombre y apellidos/razón social: ..... NIF/CIF: .....

Domicilio (calle, plaza...): ....., número: .....

Código postal: ..... Localidad: ..... Provincia: .....

Teléfono: ..... Fax: ..... Correo electrónico: .....

Cargo: .....

3. AYUDA SOLICITADA (EUROS)

.....

4. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESAR LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria: .....

Domicilio (calle, plaza...): ....., número: .....

CÓDIGO ENTIDAD				SUCURSAL/OFICINA				DC		NÚMERO DE CUENTA/LIBRETA									

En Madrid, a ..... de ..... de .....

(FIRMA)

EL/LA SOLICITANTE

El/la arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

Los datos recogidos no van a ser objeto de tratamiento en ningún fichero informático ni manual estructurado.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES, DEL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES Y DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON LA COMUNIDAD DE MADRID

D/D.ª....., con NIF número .....,

en representación de la Entidad .....,

DECLARA

1. Que no concurren en la persona física o jurídica correspondiente ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención solicitada.
2. Que dicha Entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con la Comunidad de Madrid.

(03/25.426/06)

Consejería de Cultura y Deportes

3701 *DECRETO 80/2006, de 19 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Real Fábrica de Tapices.*

Mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid de 12 de julio de 2006, se incoa el expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, a favor de la Real Fábrica de Tapices.

En cumplimiento de la Resolución de incoación se abre un período de información pública por plazo de un mes a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (que tiene lugar el 11 de agosto de 2006), para que cualquier interesado pudiera examinar el expediente y presentar alegaciones, y se publica en uno de los periódicos de mayor circulación en el ámbito de la Comunidad de Madrid (diario "El País", de 27 de julio de 2006).

Mediante escritos de 18 de julio de 2006 se da audiencia y vista del expediente a la Fundación Real Fábrica de Tapices y al Ayuntamiento de Madrid, a los efectos también de que se expusiera en el Tablón de Anuncios de dicho Ayuntamiento a fin de que cualquier interesado pudiera alegar lo que estimara oportuno en relación a dicha resolución, habiéndose obtenido edicto del cumplimiento de dicho trámite. Igualmente se comunica dicha incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración General del Estado para su anotación preventiva.

En el período de información pública no se han presentado alegaciones al procedimiento.

En el expediente se han cumplimentado todos los trámites previstos en el procedimiento legalmente establecido.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de la fecha,

DISPONGO

Primero

Declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Real Fábrica de Tapices.

La descripción del bien y su delimitación gráfica, así como de la zona afectada, figuran en el Anexo del presente Decreto.

Segundo

Practicar la correspondiente inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid, de la que se librará oportuna certificación al Ministerio de Cultura.

Madrid, a 19 de octubre de 2006.

El Consejero de Cultura y Deportes,
SANTIAGO FISAS AYXELÀ

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

ANEXO

La Real Fábrica de Tapices se encuentra ubicada en la manzana completa rodeada por las siguientes calles: Calle de Fuenterrabía, número 2; con vuelta calle Julián Gayarre, números 4 y 6; con vuelta calle Vandergoten; con vuelta calle Andrés Torrejón.

Felipe V, en un intento de potenciar la economía nacional, dentro de la política de fomento de la industria que se desarrollará durante el siglo XVIII, y ante la incapacidad de satisfacer la demanda existente para decorar los Sitios Reales, se decidió por crear una fábrica de tapices en 1719, para lo cual contrató al tejedor flamenco Jacobo Vandergoten. La Fábrica se estableció en un edificio próximo al Portillo de Santa Bárbara, conocido como Casa del Abreviador, en los arrabales de la villa, donde permanecerá hasta 1882. En esa fecha Alfonso XII autorizó la demolición de

la Real Fábrica de Tapices de Santa Bárbara para proceder al acuartelamiento y ensanche de Madrid, y ordenó que se construyera un nuevo edificio en la zona del Olivar y Huerta del Convento de Atocha. Su arquitecto José Segundo de Lema terminó la obra en 1888-1889, año en que se ocupó el nuevo edificio, donde continua actualmente la actividad.

Breve historia de la Real Fábrica

La evolución de la Real Fábrica se va a desarrollar en distintas etapas, que a su vez son reflejo de la propia historia de España, en la medida en que los avatares históricos influyen en la hacienda pública. Un aspecto fundamental durante toda la trayectoria de la Fábrica es su vinculación con la Corona desde su fundación. Así, en los primeros momentos se pone al frente de los asuntos económicos un Intendente Real, que será quien establezca las contratas. Paralelamente, la dirección artística corre a cargo de los pintores de la Real Cámara, y su fin era surtir de modelos a los maestros tapiceros y vigilar que la ejecución del tapiz se ajustara a la composición pictórica.

La relación entre las dos Instituciones se realiza a través del sistema de contratas o asientos, donde se establecen las condiciones que debe cumplir cada parte. Así, la primera se efectúa en 1720, momento de la fundación; la segunda en 1744, cuando de unen las Fábricas de Santa Bárbara y Santa Isabel, pasando a denominarse Real Fábrica de Tapices, estableciéndose entre otros aspectos, la obligación de enseñar dibujo y el arte de tejer tapices y alfombras a los jóvenes españoles que lo desearan; en 1750 se formaliza la tercera contrata, asumiendo la Fábrica la conservación y restauración de todas las tapicerías y alfombras de los Reales Sitios; una nueva contrata se firma en 1838 asegurando la continuidad de la Fábrica en un difícil momento. En 1860 la Corona cede a la familia Stuyck el uso del edificio, en régimen de alquiler, la propiedad de toda la maquinaria y se le permite una actividad mercantil con particulares.

Durante el siglo XIX y XX disminuyen progresivamente los encargos de la Casa Real, pero aumentan los de las nuevas clases acomodadas. Paralelamente, aumenta la producción de alfombras en detrimento de los tapices y reposteros, que pasan de moda. Con la República entra en crisis, ya que se deja a la Fábrica sin el apoyo de la Corona. No obstante se mantuvo pasando a llamarse Manufactura Nacional de Tapices y Alfombras, gracias al apoyo de Azaña e Indalecio Prieto.

Durante la Guerra Civil, la Fábrica fue incautada, pero una vez finalizada volvió de nuevo a la familia Stuyck que continuó con la actividad. La creación de la Fundación del Generalísimo, después llamada Fundación de Gremios, supuso otro golpe para la Real Fábrica, ya que le privaba de una de sus funciones tradicionales, al servicio del Patrimonio Nacional. En 1982 se le vuelve a conceder el título de Real Fábrica, y en 1996, a iniciativa de la Corona y del Ministerio de Cultura, la Manufactura se convierte en la Fundación Real Fábrica de Tapices, como una entidad destinada a garantizar la transmisión de los valores culturales de la Fábrica.

Producciones y Actividad

Convertida en Fundación, la real manufactura fundada por Felipe V, asume como fábrica el reto de continuar la producción artesanal de tapices, alfombras y reposteros, y también el de formar nuevos artesanos, garantizando así la supervivencia de unos oficios en vías de extinción que han sido y son una de las expresiones más extraordinarias de las artes suntuarias.

La Real Fábrica de Tapices es una iniciativa Real que nace con el fin de suministrar a la Corona, a la Nobleza y a la Iglesia, una serie de productos o manufacturas de carácter suntuoso que tradicionalmente eran adquiridos en los Países Bajos y que, con su independencia política, dejan de llegar a los mercados peninsulares.

Si bien, en este caso, la Real Fábrica de Tapices es continuación de una larga tradición que se remonta a los siglos XV y XVI —aunque con orígenes muy anteriores—, debe incluirse su fundación en el marco Ilustrado de crear una serie de fábricas con las últimas innovaciones tecnológicas que, con el impulso Real, tratan de fortalecer el tejido productivo nacional, poco desarrollado hasta esos momentos. Hay que puntualizar sin embargo, que en este caso las innovaciones tecnológicas solo se aplicaron en el procesado de las materias primas, y solo muy tardíamente (siglo XX).

No obstante, el patrocinio Real se mantuvo en tanto quedaron palacios y residencias por amueblar, decayendo una vez concluidas esas obras, razón por la que muchas Reales Fábricas languidecieron y desaparecieron. A ello había que añadir la burocracia e ineficacia administrativa, que desatendía sistemáticamente la puntualidad en los pagos o el abastecimiento de las materias primas utilizadas.

Hay que resaltar el carácter de prestigio que tenían estas Fábricas, en donde lo que se buscaba era la perfecta técnica de sus producciones, costara lo que costara. Por ello tenían difícil encaje en los mercados nacionales del momento, una vez que la demanda de la Corona desaparecía. Tal vez la Real Fábrica de Tapices sea el único caso en el que sobrevivió de forma ininterrumpida desde sus orígenes, debido seguramente a los acuerdos habidos entre la Corona y la familia Vandergoten-Stuyck, que permitieron una gestión en forma de negocio familiar en los casi trescientos años de existencia, con un dinamismo que les permitieron adaptarse a la demanda y circunstancias políticas de cada momento.

Los productos o manufacturas realizados en la Real Fábrica son el tapiz, la alfombra y el repostero.

El proceso de elaboración no puede decirse que haya sufrido unos cambios significativos desde su fundación manteniendo el reconocido prestigio que ha caracterizado siempre sus producciones basado en el control de todos los procesos que intervienen en el mismo, desde la selección de los materiales (de primera calidad) hasta el tejido propiamente dicho, pasando por la elaboración del dibujo y el teñido de las lanas y sedas destinadas al tapiz en su taller de tintes —en el caso de las alfombras son teñidas fuera de la institución— que, como en el pasado, garantiza la perfecta adecuación y sintonía entre el proyecto artístico y el producto final. Este último es una de las principales dependencias de la Real Fábrica, que creada en 1760, constituye la gran mejora técnica introducida por Carlos III con lo que se cumple uno de los viejos anhelos de los Vandergoten, evitar la servidumbre de los proveedores que les ofrecían una gama de colores que a veces limitaba la fantasía de sus bocetos. En realidad solo se ha adaptado a los cambios tecnológicos en aspectos poco relevantes que responden a una natural evolución acordes con la adaptación a los nuevos tiempos. Esto es: En lo que se refiere a la transformación de las materias primas, como sería el cardado e hilado mecánico en lugar del manual (actividades que en la actualidad tampoco se llevan a cabo en la fábrica) o el teñido de las lanas y sedas con tintes químicos en sustitución de la ancestral y tradicional técnica de la tintura con colorantes naturales vegetales o animales, debido a su alto coste económico. Baste pensar sólo en el uso del azafrán o de especies protegidas con este fin. Sin embargo estos cambios iniciados en las primeras décadas del siglo XX, en modo alguno alteran la esencia de la elaboración artesanal de estos tapices o alfombras, que mantienen intactas las formas de hacer desde el siglo XVI.

Los orígenes de estas manufacturas son muy antiguos, pues se remontan a las antiguas civilizaciones orientales. En España estas técnicas tienen gran tradición favorecidas por dos hechos: Por una parte, se van a conocer a través de los musulmanes que dejaron una gran impronta en las artes decorativas españolas, por su costumbre —en este caso— de decorar los muros con ricos tejidos y cubrir sus suelos con alfombras, costumbre que pervivió en España durante siglos. Por otro lado, esta atracción por el uso de estas bellas manufacturas, se vio favorecida sobre todo en épocas en las que el mobiliario era escaso y la corte se desplazaba con frecuencia, siendo estos elementos los que se podían transportar con más facilidad para decorar y acondicionar en poco tiempo las cámaras de los palacios y castillos. También fue muy frecuente su donación a edificios religiosos, como conventos, iglesias o catedrales.

El tapiz: Es un tejido artístico, plano, sin pelo, tejido generalmente con lana de oveja merina y/o seda y, en ocasiones, enriquecido con oro y plata. Como tejido es el resultado de entrecruzamiento, en ángulo recto, de dos grupos de hilos, uno llamado urdimbre sigue la dirección longitudinal del tejido, y otro, llamado trama, sigue la dirección transversal.

La función de los tapices era múltiple. En España, el hecho de que la Corte fuera móvil hasta el siglo XVI, popularizó su

uso como auténtico elemento arquitectónico, al tabicar o compartimentar estancias, y adornar paredes de edificios utilizados temporalmente, que junto a las alfombras, hacían más acogedoras y cálidas las estancias. Asimismo, se empleaban para tapizar fraileros y jamugas, adoselar camas y realizar con ellos verdaderas estructuras móviles o pabellones tanto en campos de batalla como en las cacerías. Otros usos eran el de engalanar el paso de cortejos o procesiones, siendo colgados de los balcones o de las fachadas, o simplemente decorar a modo de cuadros los claustros de conventos o iglesias. Será a partir del período rococó, cuando se asimile a la pintura, enmarcándose los tapices. Ello se debe fundamentalmente al peso cada vez mayor que adquirieron los pintores sobre los tapiceros, tendencia que se lleva al extremo en Gobelinos (Francia), en donde la imitación fiel del colorido, impuesta por los pintores, acabará perjudicando a medio plazo los resultados, debido al cambio del color de los tintes naturales empleados que empastaba los colores.

En cuanto a su tamaño, estaba condicionado en principio por el ancho del telar, aunque podían tener tamaños prodigiosos una vez cosidos. La superficie se mensuraba por "anas", siendo el "ana flamenca" de 70 centímetros de tapiz. En su temática se podían plasmar hechos históricos de relevancia, temas mitológicos, religiosos o novelescos que, junto al tiempo y recursos empleados en su ejecución, eran fiel reflejo del estatus y prestigio de su dueño.

Los tapices se han tejido tradicionalmente de forma manual en dos tipos de telares, de urdimbre horizontal o "de bajo lizo", y de urdimbre vertical o "de alto lizo". Ambos sistemas fueron incorporados ya en sus orígenes en la Real Fábrica de Tapices: El primero, en 1720, por Jacobo Vandergoten, el Viejo, reputado maestro tapicero flamenco encargado de instalar la fábrica y, el segundo, en 1727 por Antonio Lainger, maestro del prestigioso taller francés de los Gobelinos, que llegará a la Fábrica a instancias del intendente Bernardo Cambi y del pintor de cámara de Felipe V, Andrea Procaccini, que promovieron el establecimiento de este tipo de telares en la manufactura madrileña. La utilización de ambos tipos a partir de 1727 se prolongó durante todo el siglo XVIII y perduró hasta comienzos del siglo XIX, período de graves dificultades para la fabricación de tapices, que finalizó con la supervivencia de un solo tipo de telar, el de alto lizo (de rodillos), que es el que se sigue utilizando en la actualidad.

La alfombra: Es un tejido grueso, normalmente de lana de oveja merina o seda, utilizado para cubrir suelos. En España han tenido gran tradición las alfombras anudadas, recogiendo una técnica de origen oriental en la que fue uno de los primeros países en utilizarla, y también, el primero en difundirla por Occidente. Básicamente su técnica consiste en ir anudando a la urdimbre, lanas de distintos colores, formando dibujos. Los nudos se van poniendo y cortando, uno a uno, y por cada fila completa de ellos, se hace una pasada o más, de tramas para ir trabajando el tejido. Su densidad es variable y se evalúa por los nudos por dm^2: A mayor número de nudos, mayor será su calidad.

Desde un punto de vista técnico, las alfombras españolas más antiguas suelen llevar diez hilos por centímetro en su urdimbre, que podía ser de lana o lino. Este hilo de urdimbre solía ser de doble hilo torceado. Con el tiempo el número de hilos disminuye, y con ella, su calidad. En cuanto al nudo, es el que conforma el dibujo de la alfombra, creando una superficie pilosa. Solía ser de cuatro hilos sin torcear. Existen tres tipos de anudado: El persa, o de Shena, abraza completamente el hilo de la urdimbre, pasando por detrás del hilo siguiente. Fue poco utilizado en la península. El segundo tipo, es el llamado Turco, y rodea dos hilos de la urdimbre pasando los extremos entre ellos. A partir del siglo XVII se utiliza en España en los talleres levantinos, de Cuenca y Madrid. Finalmente, el llamado nudo español que envuelve un solo hilo de la urdimbre, cruzándose por atrás del hilo y volviendo por ambos lados del mismo. La particularidad reside en que se utilizan los hilos pares en una fila, dejando los impares libres; en la segunda fila se invierte el proceso, utilizando solo los hilos impares dejando libres los pares. Los primeros fragmentos conservados son del siglo XII y proceden de Egipto. Se supone que serían producidas con este tipo de nudo las alfombras de los talleres de Lietor, Alcaraz y Letur, en Albacete, así como en Cuenca, desapareciendo hacia el siglo XVII, en favor del nudo turco. En la fabricación de alfombras se empleó el telar de alto lizo.

Las alfombras tejidas en la Real Fábrica se han caracterizado por ser anudadas. Su realización se lleva a cabo en telares de alto lizo, los mismos que los empleados en la realización de tapices. En la actualidad, se emplea tanto el nudo turco, o simétrico, como el nudo español, o sencillo. Las primeras se tejen "por dibujo", es decir: Interpretando directamente el dibujo realizado por el dibujante. En la forma especial de cortar el nudo, el "recorteado" es decir: Dibujando con la tijera, reside el secreto de la inigualable precisión del dibujo de estas alfombras. Las segundas continúan, en su dibujos, la antigua tradición de las alfombras españolas de Cuenca y Alcaraz de los siglos XV a XVII, y se tejen, en la mayoría de los casos "por cuadrículas".

El repostero: Tejido fabricado con la técnica del "opus consutum" o bordado de aplicación, consistente en el cosido de motivos recortados en otras telas y el bordado complementario, y que generalmente representaban motivos heráldicos. Muchos son los tejidos empleados en su ejecución, como el pañete, terciopelo, raso, damasco, lampás, tissús de oro y plata, pedrerías, galones o flecos de pasamanería. En algunos casos, el tejido de base era el tapiz. Para el bordado se utilizaba —y se sigue utilizando en la actualidad— el hilo de seda para el matizado, y el hilo de oro y plata para el recamado o bordado metálico en realce.

En cuanto a su uso, tradicionalmente venían a identificar el rango del propietario (Reyes o Nobles) o de la institución, caso de órdenes religiosas.

Normalmente se instalaban en la entrada de los edificios y en ocasiones especiales, en iglesias o balcones, para señalar la presencia de su propietario.

Evolución artística del tapiz y la alfombra

El tapiz, como obra de arte y, por tanto, reflejo de las ideas estéticas y culturales de su tiempo, sufre una evolución artística que viene marcada por los pintores cartonistas y que se refleja en los temas representados y en la propia estética del tapiz.

El siglo XVIII fue el momento de gran actividad y esplendor de la Fábrica, cuando se realiza su producción más copiosa y conocida, de forma que todos los Reales Sitios fueron decorados con espléndidos paños y alfombras tejidos en la Real Fábrica. Del Primer Pintor de Cámara dependía la supervisión de los temas y la elección de los artistas que realizaban los cartones, en los que se puede distinguir tres etapas fundamentales.

La primera corresponde a los reinados de Felipe V y Fernando VI, donde los tapices siguen realizándose sobre cartones de Teniers o Wouvermans, traídos de Flandes unas veces, interpretados otras. En ocasiones, destacados pintores realizan nuevos cartones, pero siguen pintando según la tradición flamenca, como es el caso de Andrea Procaccini (1671-1734). Esta estética perdurará durante varias décadas, con pintores como Guillermo de Anglois (1720-1786) o Andrés de la Calleja (1705-), si bien bajo la dirección de Corrado Giaquinto (1753-1762) se inicia una tendencia rococó que culminará más tarde.

Durante el reinado de Carlos III se produce un cambio sustancial. Con excepción del Palacio Real de Madrid, en este período se decoran especialmente los palacios de El Escorial y El Pardo, donde las salas eran de menores dimensiones y se pretendía que fuesen cómodas y cálidas, con colores claros, por tanto la tapicería debía ser alegre en el tema y en la forma, y cubrir la pared casi totalmente. Los tapices estaban concebidos para una sala concreta y sus medidas ajustadas a las del paño de pared, al que quedaban fijadas con listones de madera. Además, los palacios se ornamentaban bajo el principio de la unidad de las artes, de modo que hubiese una coherencia en el conjunto de tapices, bronces, tallas, estucos, pintura, etcétera.

Bajo la dirección artística de A. R. Mengs (1762-1777) la nota más característica de la Real Fábrica fue el gran número de pintores españoles que realizaron cartones para tapices —Ginés Andrés de Aguirre, José Camarón Meliá, Barbazzana, A. González Velásquez, José del Castillo, entre otros—. Además, se produce un cambio fundamental en la elección de los temas que se van a representar: Comienza una ruptura con la hegemonía de la tradición flamenca, reproduciéndose temas costumbristas de carácter popular, que tratan asuntos de la vida cotidiana, pero vistos desde un punto de vista amable aunque real. Los cartones de este momento también constituyen un reflejo de las intervenciones que se

iban realizando en la ciudad de Madrid: Sus paseos, arbolados, fuentes, puertas monumentales, etcétera. Uno de los artistas más representativos de esta corriente fue el pintor madrileño José del Castillo (1737-1793).

Pero el principal cambio se produce bajo la dirección y bocetos de Francisco Bayeu (1734-1795) y Mariano Salvador Maella (1739-1819), quienes junto con Ramón Bayeu (1746-1793) y Francisco de Goya (1746-1828), representan la nueva tendencia sustituyendo los temas clásicos por escenas de la vida cotidiana. En las composiciones de los tapices se reproduce una amplia galería de personajes del Madrid de la segunda mitad del siglo XVIII: Majos y majas, damas y caballeros, petimetres, etcétera. La principal figura de este cambio de gusto y de temática fue, sin duda, Francisco de Goya, que realizó cartones para la Real Fábrica desde 1775 hasta 1792. Sin embargo, estas nuevas ideas provocan quejas entre los maestros tapiceros, por resultarles mucho más difíciles de interpretar "con tantos adornos de cofias, cintas, alamares, gasas y otras menudencias en las que se gasta mucho tiempo y mucha paciencia".

En el reinado de Carlos IV, los pintores decoradores y adornistas de Cámara —Vicente Gómez, Luis Yappelli, Manuel Pérez Tejero, Juan de la Mata Duque, Manuel Muñoz, Zacarías González Velázquez, entre otros—, bajo la dirección del arquitecto Juan de Villanueva, realizan una serie de programas decorativos conjuntos donde la pintura mural se combina con las colgaduras, las alfombras, los estucos, las cornisas, los zócalos, el mobiliario, etcétera. En este período lo más característico es que se establece todo un repertorio ornamental basado en la Antigüedad, reinventando elementos procedentes de la estilización de lo pompeyano y de los modelos del clasicismo francés, dando lugar a una complejas composiciones constituidas por figuras escultóricas, arquitecturas fantásticas y fondos paisajistas mezclados con grutescos, roleos, grifos, veneras, bichas, rosetas, etcétera, de carácter eminentemente ornamental.

Posteriormente, durante los siglos XIX y XX, los viejos cartones de las series que habían tenido más éxito se siguen reproduciendo a través de los años, pero la Fábrica se dedicará fundamentalmente a la conservación y restauración de los tapices de la Corona, mientras la obra nueva se centrará en la fabricación de alfombras.

Desde un principio la Fábrica dedica también atención a la fabricación de alfombras, que empieza realizando con la técnica de la tapicería y después con la de nudo. Comienzan a adquirir prestigio a finales del siglo XVIII, en tiempos de Carlos III, utilizando una decoración de estilo pompeyano, y después durante el reinado de Carlos IV, donde predomina el estilo neoclásico. Con Fernando VII, a su vuelta en 1814, la Fábrica se dedicó intensamente a la producción de alfombras, que continuará durante todo el siglo XIX y XX, reproduciendo diferentes estilos, copiando modelos franceses, de Alcaraz y de Cuenca, Isabelino, Imperio, Luis XVI, renacentista, Fernando VII, Carlos III, Carlos IV, hasta los diseños más modernos y que se pueden ver tanto en palacios de la Corona como de la nobleza, en hoteles, teatros, embajadas, etcétera.

La restauración y conservación

España, desde el siglo XV, ha sido una de las principales consumidoras de este tipo de productos suntuarios, albergando uno de los conjuntos más importantes y numerosos de las antiguas producciones de tapices y alfombras, en su mayor parte en manos de la Administración y de la Iglesia.

El largo tiempo transcurrido y las condiciones de conservación —muchas veces deficiente—, hacen imprescindible el mantenimiento de esta actividad para limpiar, reintegrar, consolidar y, en definitiva, conservar, unos bienes tan vulnerables y complejos en su manipulación. Esta vertiente fue, desde su orígenes, una de las principales actividades de la Real Fábrica.

La propia función del tapiz, su traslado constante, su continuo segmentado y ensamblado según las necesidades de cada momento, unido al maltrato de los usuarios, han hecho que permanentemente hubiera que contar con verdaderos especialistas en su restauración y conservación, hasta el siguiente uso. Tal función correspondería al maestro "retupidor" y al Tapicero Real, que contaba con la ayuda de un oficial y dos aprendices. Pero esta labor no era nueva: Ya antes del siglo XVI, se contaba en palacio con instalaciones específicas para estos menesteres, llamada la Furriera, donde se limpiaban y restauraban los tapices, llevando cuenta de las entradas y salidas. De hecho, fruto de esta necesidad, los Vandergoten fueron nombrados Ayudas del Oficio de Tapicería del Rey en 1746; cinco años después, el jefe del Oficio, les acusaría de utilizar materiales de mala calidad en la restauración, de emplear demasiado tiempo en ello y de cobrar excesivamente por su trabajo, cuestiones que deben enmarcarse en los celos y competencia que había en la Administración de entonces. La realidad era que el personal de Palacio era incapaz de atender el inmenso volumen de tapices y alfombras existentes, por lo que Fernando VI optó por encargarles la organización de esas funciones, naciendo la Real Fábrica también con esas funciones, aparte de las propiamente de fabricación de nuevo.

Hasta hoy en día, la Real Fábrica de Tapices tenía —y sigue teniendo— encomendada, la función de conservar alfombras y tapices del Patrimonio Nacional, siendo responsable de su restauración y traslado. Esta labor lleva aparejada una serie de aspectos técnicos específicos, muy especializados en la actualidad en lo que se refiere al análisis, limpieza y restauración, incorporando las últimas innovaciones tecnológicas en sus procesos, pero sin descuidar la labor manual en la reintegración o teñido manual. Hay que resaltar, por tanto, los aspectos de futuro de la Real Fábrica en estas funciones de conservación del patrimonio histórico, tal vez una de las funciones más importantes y relevantes de cara a su protección legal.

La conservación en la actualidad se centra fundamentalmente en la limpieza y consolidación de las zonas degradadas. Con respecto a la limpieza, los tintes naturales solían ser muy estables, sobre todo en tapices de calidad; no así las restauraciones o retupidos posteriores, cuyos tintes tienden a disolverse con facilidad en el agua. Por otro lado, debe considerarse que son tejidos pensados para ir colgados, con los tamaños y consiguientes tensiones que ello supone. El haberse confeccionado a lo largo, es decir, con el diseño acostado por el condicionante del ancho del telar, hacía que el peso del tapiz descargara sobre la trama y no sobre la más fuerte urdimbre. Por todos estos problemas, en la actualidad se busca compensar estas tensiones mediante la aplicación de soportes de lino que las eviten o al menos las reduzcan. Para la conservación preventiva, es vital someterlos a un forrado general que proporcione un reparto general del peso de la suspensión, sujetando las zonas más frágiles y protegiendo el reverso del polvo. En cuanto a las reintegraciones, tradicionalmente aplicadas, en la actualidad están desaconsejadas por las convenciones internacionales, por suponer un falso histórico e impedir diferenciar lo original de las sucesivas reparaciones. Además, la incorporación de fibras nuevas puede suponer tensiones excesivas para las antiguas, en muchos casos de más de quinientos años de antigüedad. Para ello, hoy en día se cambia la densidad de los hilos, con lo que se diferencia fácilmente lo antiguo de lo nuevo. Otro método utilizado, es el de utilizar colores neutros que no distorsionen la visualización del conjunto.

Vertiente formativa y la organización del trabajo

Todo oficio artesanal lleva inherente el aprendizaje de unos conocimientos imprescindibles para el desarrollo y pervivencia de la actividad. La forma de adquirir estos conocimientos ha cambiado a lo largo del tiempo. Tradicionalmente el trabajo estaba jerarquizado en maestros tapiceros, oficiales y aprendices, siguiendo el esquema de la mayor parte de los oficios estructurados en gremios. Por ello, los aprendices, a menudo eran hijos de los propios operarios de la fábrica, ingresando en la misma siendo muy jóvenes, e iban aprendiendo el oficio "in situ". Tras largos años de práctica y tras superar las correspondientes pruebas, podían adquirir finalmente la categoría de tejedor.

Como continuación a esta vertiente formativa, en el año 1998 se crea la primera Escuela Taller Real Fábrica de Tapices con el fin de ir sustituyendo la plantilla de más edad y de este modo dar continuidad a estos oficios en vías de extinción. A partir del año 2000, algunos alumnos de la primera promoción pasan a formar parte de la plantilla de trabajadores de la Fundación, continuando de esta forma hasta la actualidad.

La formación en estos terrenos de nuevas generaciones de especialistas, resulta especialmente importante a la hora de permitir desarrollar otra de las vertientes fundamentales de una instalación

de estas características: La restauración y conservación citadas en el apartado anterior.

A pesar de la escasa información que sobre este tema ha pervivido en los archivos de la Real Fábrica de Tapices, diferentes referencias nos permiten deducir algo de la forma de organizar el trabajo y de su estructura interna. No existen en este archivo contratos de trabajo ni cartas de exámenes, comunes —por otro lado— en las organizaciones gremiales. Los libros de cuentas y los de salarios son los documentos a partir de los que se puede deducir el número y cometidos de los diferentes empleados.

En los orígenes su estructura, derivada de la dependencia de la Corona, establecía la figura del superintendente como responsable ante el Rey del funcionamiento de la fábrica y una dirección técnica. Bernardo Cambi sería el encargado de materializar el encargo del Cardenal Alberoni, ministro a la sazón de Felipe V, de crear una Real Fábrica en esta materia. Tras comprometer a Jacobo Vandergoten, el Viejo, para que se desplazara junto a su familia e instrumental desde Amberes, le encomendó la dirección técnica de la misma. Esta estructura se mantendría durante los siguientes trece años.

Aunque había numerosos telares especializados en este arte, tanto dentro como fuera de Madrid, y numerosas solicitudes de ingreso, apenas seis españoles lo consiguieron, debido, entre otras, a la mala formación e inferior calidad de los paños realizados por los talleres existentes hasta ese momento, con respecto a los estándares que se pretendía conseguir para las manufacturas reales. De hecho Jacobo Vandergoten trajo a cuatro oficiales desde Flandes y a sus propios hijos. A su muerte, acaecida en 1724, le sucede su hijo Francisco al frente del taller, quedando sus tres hermanos como tejedores. En 1731 los sueldos se pagaban con bastante irregularidad, entre otras razones por la permanente quiebra económica del Estado, dependiente de los envíos periódicos desde las Indias. Así, los oficiales flamencos Juan Dilles y Pablo Ros, cobraban seis reales de plata diarios; Pedro Vandergoten y Nicolás de Castro, cinco reales y de los ocho aprendices, tres no cobraban. En ese momento, la producción separaba las responsabilidades de los telares de bajo y de alto lizo, habiendo correspondido al francés Lainger la instalación de este último con dos oficiales y cinco aprendices. Además, la fábrica contaba con un pintor de cartones que cobraba seis reales de plata diarios, responsabilidad que recayó en Jaime Allemans; un veedor, ocupado de la administración y las cuentas, con un sueldo de quince reales y el director de la fábrica con una asignación de 1.500 ducados. Hay que resaltar que la "carrera" profesional se empezaba a muy temprana edad, entrando como aprendiz y acabando como tejedor tras años de trabajo. La mayoría de las veces era una tradición familiar.

Los continuos atrasos en los pagos, hicieron que los operarios se plantaran, obligando a Francisco Vandergoten a escribir un memorial en el que exponía, entre otras, que la única salvación de la fábrica era que se le dejara como administrador único, hecho que se produciría en 1744. Pedía que la Hacienda Pública pagara por "ana" realizada y por los medios de producción como canillas, telares, palos y cordeles, dejándole libertad para asignar los sueldos de oficiales y aprendices, según su cualificación y rendimiento. Preveía también la importación de las materias primas desde Flandes, así como pagar el tiempo dedicado a la formación, este último capítulo de especial sensibilidad con los deseos de la Corona, muy interesada en crear un tejido productivo a escala nacional. Sin embargo será el propio Francisco Vandergoten quien entorpezca este objetivo, en la medida en que pretendía evitar la competencia.

Hay que resaltar que, así como en los Países Bajos la responsabilidad del dibujo recaía en el maestro tapicero, en Francia el diseño estaba separado, recayendo en un pintor de reconocido prestigio, considerándose que la labor del tapicero estaba subordinada a este. Este esquema tuvo vigencia hasta el momento en el que desaparece la figura del Intendente Real y toda la gestión recae en la familia Vandergoten, por contrato y tras el memorial de Francisco al Rey, justificando esta necesidad.

En 1733, tras el traslado desde Sevilla de la fábrica creada por Jacobo Vandergoten, se documentan cinco oficiales y seis aprendices con similares emolumentos.

En 1745, el personal de la fábrica es de cuatro maestros, veinticinco oficiales, ocho aprendices y ocho jornaleros, sobre un total de seis telares, y en 1780, estaban empleadas 90 personas entre niños y adultos, más un número indeterminado de hilanderas que trabajaban en sus casas. Desde 1760 el número de telares subió a quince. En 1809, el número baja a 60 operarios, como consecuencia de la destrucción producida en las instalaciones durante la Guerra de Independencia y al descenso de la demanda. Hay que resaltar el tardío acceso al trabajo de la mujer, que por esos años se favorecería en las labores de hilado con la creación de las Escuelas de Artes y Oficios. En cuanto a los niños, como ya se apuntó, entraban como aprendices, haciendo muchas veces trabajos que solo ellos podían hacer con sus manos pequeñas.

Al igual que los Gremios, la Real Fábrica de Tapices contó con su propia Hermandad (1745) bajo la advocación de Santa Genoveva, Princesa de Brabante, cuyo fin era el de proporcionar asistencia médica y medicinas, así como ayudas en metálico en caso de enfermedad y gastos de entierro. En 1750, la advocación cambia por la de Jesús y María. Sus sedes serían en un principio, la propia fábrica, pasando al convento de Santa Bárbara y más tarde a la Iglesia del Hospital de San Andrés de los Flamencos. A partir de 1832, desaparece toda referencia a la Hermandad, siendo sustituida, con las convulsiones sociales de esos años, por la Sociedad Obrera Real Fábrica de Tapices, que evolucionaría hasta la asunción por parte del Estado de la previsión social. De este capítulo, obran en el archivo de la Fábrica las ordenanzas de las dos hermandades, estatutos de la Sociedad de Socorros mutuos, así como libros de cuentas, relación de asociados y los pagos que realizaban.

Archivo

Como consecuencia del desarrollo de la Fábrica durante estos tres siglos, se ha conformado un Archivo que contiene importantes fondos históricos y gráficos (bocetos, cartones...), actualmente en proceso de informatización y digitalización, y que por sí solo constituye una unidad singular.

La documentación histórica está formada por unos 520 legajos, 2.000 expedientes y 200 libros de cuentas, actualmente en proceso de informatización, que contienen correspondencia, reales órdenes, contratos, albaranes y facturas de pintores, tapiceros y proveedores, etcétera. Documentación que permite reconstruir desde la vida privada de los directores de la Fábrica, hasta las vicisitudes de la manufactura, la sociedad de su época o de la propia ciudad de Madrid, así como la génesis y creación de un tapiz.

El Archivo gráfico contiene más de 2.500 diseños para elaborar alfombras, tapices y reposteros, recogidos en un inventario informatizado. Los cartones para tapices que conserva actualmente la Real Fábrica no son los originales, pues estos se encuentran en museos como El Prado o el Municipal de Madrid, o en los diversos Palacios Reales. La mayoría son reproducciones en acuarela o aguada sobre papel o cartón, realizadas por los dibujantes de la Real Fábrica —Francisco Javier Amérigo, Faustino Álvarez Quintana, Aurelio Sánchez López, Ricardo Sánchez Pardo, entre otros—, que cronológicamente abarcan desde el siglo XII hasta el XX, siendo los más numerosos los pertenecientes al siglo XVIII. Conserva también un buen número de bocetos de alfombras que abarcan desde el último cuarto del siglo XIX hasta 2005, realizados por artistas como Amérigo, al que corresponde el boceto más antiguo (1870).

Por tanto, aunque no se conserven los originales, la conservación de este archivo es fundamental, ya que dichas copias, gran parte de ellas de alta calidad, constituyen un repertorio de los cartones que se llevaron a cabo a lo largo de los siglos, desde el XVIII al XXI. Se convierte así en un testimonio histórico de los cartones que realizaron los grandes pintores no solo para la Corona, sino también para la nobleza y para destacadas instituciones del país a lo largo de la vida de la Real Fábrica. Por otra parte, estos repertorios constituyen los modelos que actualmente se reproducen.

Edificación y régimen urbanístico

Su arquitecto, José Segundo de Lema, arquitecto de la Monarquía, diseña la nueva fábrica en la zona del Olivar y Huerta del Convento de Atocha; su proyecto, redactado en 1884, se terminó de construir en 1888-1889 año en que se puso en funcionamiento

nuevamente la actividad fabril de creación y restauración de tapices y alfombras. Colaboró en el proyecto el arquitecto Enrique Repullés y Segarra.

La Fábrica ocupa un solar en forma de paralelepípedo de 70 × 100 metros, que constituye manzana completa.

El edificio principal de composición simétrica, con cuerpo central en tres alturas y dos laterales más bajos organizados en torno a un patio jardín con pabellones aislados para la oficina de tintes, la sala de limpieza, los secaderos, la cuadra y la cochera.

Muros de fábrica de ladrillo, estilo neomudéjar imperante en la época, de bella traza, bastante sobrio, zócalos pétreos de sillería o mampuesto, fachadas marcando niveles de pisos y aleros. Interesantes testeros escalonados.

En la planta baja del cuerpo central se dispuso el despacho del director, las oficinas, la vivienda del portero y tres habitaciones para otros empleados. El primer piso estaba reservado para vivienda del director y el segundo para la del administrador. En los dos bajos laterales se instalaron talleres de obra nueva y retupido y en la planta superior los de dibujo y pintura. En resumen, conjunto de talleres, almacenes, patio y alojamientos reunidos en su mismo edificio, según las directrices arquitectónicas fabriles, utilizadas ya en el siglo anterior.

Últimamente se ha realizado restauración-rehabilitación del edificio de la fábrica que sigue su producción artesanal, dotándola de nuevas dependencias destinadas a fines culturales: Archivo, biblioteca, taller escuela, sala de exposiciones y modernos laboratorios de restauración y limpieza de tapices y alfombras.

Los edificios son el resultado de una serie de reformas interiores adaptadas a las necesidades actuales de la fábrica, más un edificio bastante nuevo, reestructurado de otro anterior que intenta seguir el modelo del resto de las edificaciones.

Los edificios históricos perimetrales, cuyas fachadas han sido respetadas, se encuentran necesitadas de una cuidadosa y concienzuda restauración fiel a su construcción original.

En el edificio principal con acceso desde la calle Torrelaguna su cuerpo central está destinado en planta baja a oficinas de la propia fábrica, dirección de la misma, recepción de visitantes y clientes, así como galería de exposición permanente. En las dos plantas superiores se mantienen las dos viviendas que originariamente lo fueron del director y administrador de la Real Fábrica.

Los laterales de este edificio, de dos alturas en origen, se encuentran actualmente en planta baja las naves de fabricación de tapices y alfombras con once telares de alto lizo en uso y uno pequeño de exposición. En la planta superior de este tramo de edificación, el almacén de lanas. En el lateral opuesto (también en la calle Fuenterrabía), se eliminó forjado en planta alta, quedando una magnífica nave destinada a exposiciones temporales. La parte de edificación que da a la calle Julián Gayarre su planta inferior se encuentra destinada a almacenes y la superior a taller de restauración, en el momento actual alquilado al Museo del Prado. El lateral de edificación que da a la calle Andrés Torrejón, se encuentran en semisótano los talleres de restauración de alfombras y los vestuarios. La planta baja destinada a servicios-aseos para el personal y los archivos de la fábrica, almacén de bocetos y cartones, y de documentación histórica. La planta superior está ocupada por la escuela taller.

El edificio que se encontraba en medio del jardín fue demolido y sustituido por otro de ocupación en planta parecido y destinado actualmente a los siguientes usos: Gradilla de alfombras (se ha mantenido la chimenea original), zona de vestuarios y aseos en dos plantas, taller para la restauración de tapices, oficina de tintes, almacén de materiales y archivo y zona de lavado y aspiración de alfombras y tapices con su correspondiente instalación de secado. Este edificio desentona bastante con los históricos, pero cumple una importante función en el proceso fabril, de conservación y mantenimiento.

Los edificios lindando con la calle Vandergoten, son los históricos, destinados en su día a viviendas del personal y almacenes, actualmente sin uso, se encuentran en un mal estado estructural, necesitados de una urgente restauración.

En los jardines se mantiene el trazado original de la Real Fábrica, se conservan las piletas de lavado y las zonas de secadero, los caminos y recorridos para acceso de unas zonas a otras y en gran medida la pavimentación existente de estos caminos. Todo ello forma parte del conjunto y habrá que respetar, mantener y restaurar en etapas sucesivas. También interesante el arbolado existente cuyas especies se encuentran indicadas en los planos.

Varios cobertizos y pequeños pabellones emplazados en el interior de la manzana y colindando con edificaciones principales completan las dependencias de servicio del establecimiento desentonando con estas. Habrá que estudiar su remodelación.

En cuanto a su uso como Industria, es el mismo para el que fue concebida, compatibilizándose con la conservación del Bien. Los edificios que han llegado hasta nuestros días mantienen, salvo excepciones, la configuración volumétrica de los originales; se encuentran casi todos ellos en el perímetro de la manzana, configurando el resto de la finca, un bonito jardín histórico, con el diseño original.

La manzana de edificación en que se encuentra ubicada la Real Fábrica se encuentra dentro del Recinto de la Villa de Madrid, declarado "Conjunto Histórico" por Decreto 41/1995, de 27 de abril, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de mayo de 1995.

Análisis con respecto al Plan General de Ordenación Urbana de Madrid vigente:

Según el Catálogo de elementos protegidos "A" "Edificios" del Plan General, la manzana completa anteriormente mencionada, toda ella perteneciente a la Real Fábrica de Tapices, se encuentra catalogada dentro del Nivel de Protección "A con el grado de Protección Integral".

Según el Catálogo de elementos protegidos "B" "Elementos Singulares" del Plan General, dicha manzana se encuentra catalogada como "Parques y Jardines" con un nivel "1" de Protección.

Nivel "1": Se han incluido en este nivel los espacios que conservan su trazado jardinero representativo de una determinada época o mantienen especies vegetales y otros elementos de singular relevancia, cuya pervivencia es necesaria para la correcta lectura histórica de la ciudad.

En definitiva, el tapiz, como obra de arte y como reflejo por tanto, de las ideas estéticas y culturales de su tiempo, se convierte en un documento histórico y cultural de primer orden. Consecuentemente la Real Fábrica de Tapices, exponente y testigo de su trayectoria histórica, es merecedora de una protección especial.

España, y en concreto, Patrimonio Nacional, posee una de las mejores colecciones de tapices del mundo, tanto en calidad, por su gran valor histórico y artístico, como por su cantidad, con más de 1.500 piezas. El origen de sus colecciones hay que buscarla en la colección de paños flamencos iniciada por la reina Isabel la Católica, incrementada después por los encargos realizados por todos los reyes de la Casa de Austria, y enriquecidos por la Casa de Borbón con las tapicerías tejidas en la Real Fábrica de Tapices de Madrid. En ella se refleja la historia de las mejores manufacturas flamencas de los siglos XVI y XVII, así como de la Real Fábrica de Tapices, ya que conserva la mayor parte de su producción. Estos tapices actualmente se pueden ver expuestos en todos los Reales Sitios así como en Embajadas, Ministerios y otras Instituciones del Estado.

La Real Fábrica es una de las dos que aún perviven del numeroso conjunto creado por la Monarquía Española en su afán de modernizar la industria y reducir la dependencia de las importaciones extranjeras, política impulsada en su momento por el ministro de Luis XIV, Colbert, y que su nieto tomó como modelo tras su asunción al trono de la monarquía española. En su momento fue la primera que se creó y la única que ha mantenido en su mayor parte invariable el proceso de producción —netamente artesanal en lo que a su elaboración propiamente dicha de productos se refiere— desde el momento de su creación, lo que realza su importancia y singularidad.

Hay que resaltar los aspectos de futuro de la Real Fábrica en la conservación del patrimonio histórico, tal vez una de sus funciones más importantes. La Real Fábrica sigue teniendo encomendada la función de conservar alfombras y tapices de Patrimonio Nacional, siendo responsable de su restauración y traslado, extendiendo esta actividad primordial a elementos de carácter privado. En esta labor se han incorporando las últimas innovaciones tecnológicas en sus procesos, pero sin descuidar la labor manual en la reintegración o teñido manual.

Convertida en Fundación, la Real Manufactura asume el reto de continuar la producción artesanal de tapices, alfombras y repos-

teros y, también, el de formar nuevos artesanos, garantizando así la supervivencia de unos oficios en vías de extinción que han sido y son una de las expresiones más extraordinarias de las artes suntuarias.

Otro elemento de gran interés es su archivo documental y gráfico, generado a lo largo de los siglos, como producto de la actividad de la Fábrica. Se considera su conservación fundamental, no solo por su contenido histórico, sino también porque constituye un repertorio de los bocetos y cartones que se llevaron a cabo a lo largo de los siglos, desde el XVIII al XXI.

En cuanto al patrimonio mueble existente, no hay que olvidar que, salvo algunas excepciones, sigue estando en uso. Es por ello, por lo que debe vincularse a los procesos de producción o manipulación más que incluirlos como bienes muebles individualizados con relevancia propia, lo que conllevaría unas obligaciones legales de conservación, contradictorias con la situación de uso en las que se encuentran. No obstante, salvo algunos tornos, el resto de la maquinaria e instrumental valorados carecen de valor artístico o histórico, dado que su prolongado uso ha obligado, a lo largo del tiempo, a sustituir progresivamente partes y elementos por efecto de su deterioro, por lo que actualmente no puede decirse que lo que resta, tenga alguno de esos valores.

Hay que destacar que, con la desaparición de la Fundación de Gremios, sería esta Real Fábrica de Tapices la única Institución que quedaría en España con la trayectoria, solvencia profesional y capacidad para abordar la producción, restauración y conservación de este rico legado. Es por tanto absolutamente fundamental documentar, proteger, mantener y reforzar esta actividad e instalaciones como, por otro lado, han hecho las diferentes Administraciones que nos precedieron.

Finalmente, uno de los principales retos de la declaración como Bien de Interés Cultural de la Real Fábrica de Tapices, es la definición de la figura de protección en la que encajar las múltiples facetas que la definen.

La idea que generó en el siglo XVIII el concepto de "Real Fábrica", obviamente no responde a un patrimonio ni etnográfico ni industrial. La idea que subyace a este concepto es el de un patrimonio exclusivo, singular y de prestigio, al servicio de la Corona, como arte decorativa para ornato de palacios y edificios religiosos. Solo fue con el transcurso del tiempo, cuando empieza a ser permeable al resto de la sociedad, una vez completado su objetivo primero. No obstante, no lo será a todo el conjunto de la población, sino solo a las clases más pudientes y a la Iglesia, con el fin de incorporar elementos de prestigio a su rango social y/o a sus edificios. Esta es la razón por la que no puede ser vinculado al "patrimonio etnográfico", aunque desde un punto de vista tecnológico se utilicen unos telares y útiles que pudieran parecerse o ser iguales a los utilizados generalmente por el resto de la población en la elaboración de tejidos o en la transformación de las materias primas utilizadas.

Desde el punto de vista del concepto de "patrimonio industrial", no cabe duda de que en su definición subyace una mejora del producto y su abaratamiento mediante las innovaciones tecnológicas. Sin embargo, en estas producciones —como se insiste en la abundante bibliografía consultada—, el criterio económico era irrelevante frente a los resultados, de los que dependía, en cierta medida, la reputación de la Institución Real, en relación con producciones similares de otras Realezas europeas. De hecho, en ciertos momentos, esos gastos desmesurados y ese apoyo incondicional, acabó siendo un terrible lastre para las arcas públicas y una competencia desleal para la iniciativa privada, en clara contradicción con la idea ilustrada que la generó, que buscaba servir de ejemplo y acicate para la economía.

En este sentido, el proceso de elaboración de tapices o alfombras, no puede decirse que haya sufrido unos cambios significativos. En realidad solo se ha adaptado a los cambios tecnológicos en aspectos poco relevantes, los relativos a la transformación de las materias primas. Será, por otro lado, en la vertiente del "retupido" o restauración en la que se incorporan más cambios tecnológicos, en la limpieza, conservación y tratamientos varios, por las razones obvias de permitir unos mejores resultados finales acordes con los criterios actualmente aceptados. Tal sería el caso de la utilización de máquinas de limpieza de alfombras, frente a los sistemas de "golpeado" anteriores, o los sistemas de lavado de los tejidos que incorporan la última tecnología en detergentes, condiciones físico-químicas del agua, depósitos, secado o manipulación en general. Esta natural evolución se verá enriquecida con la incorporación de la informática en el proceso de elaboración de las copias de los cartones para su adaptación a los tamaños requeridos y traslado a las urdimbres. Sin embargo estos cambios iniciados en las primeras décadas del siglo XX, en modo alguno alteran la esencia de la elaboración artesanal de estos tapices o alfombras, que mantienen intactas las formas de hacer desde el siglo XVI o incluso anteriores.

Es por ello por lo que tampoco puede calificarse como una actividad vinculada al denominado "patrimonio industrial". Debe puntualizarse además, que es en esta Real Fábrica donde menos cambios se han producido desde sus orígenes. Otras, como la de vidrio —por poner un ejemplo—, incorporó los últimos avances tecnológicos de su época, ya verdaderamente industriales, tanto en la propia elaboración y manipulación como en las producciones en sí, con la utilización de hornos, moldes o en la producción de láminas de vidrio para cristales que tantos cambios irían a traer en la realización de grandes ventanales y en la irrupción de la Luz en las estancias, tan característicos a partir del XVIII.

En cuanto al edificio, la arquitectura respondería claramente a la actividad a la que se destinó. Su configuración como manzana cerrada, en la que se concentraban todas las actividades relacionadas con la elaboración de las materias primas, la producción en sí, almacenamiento y la conservación y restauración de estos textiles, incluidas las viviendas tanto de sus directivos como de alguno de sus empleados, responde claramente a la idea ilustrada generada en el siglo XVIII, aunque el edificio date de finales del XIX. No cabe duda de que tiene cierto valor estilístico, aunque su singularidad hay que vincularla necesariamente a esos otros valores antes enunciados.

A pesar de que el artículo 1.3 de la Ley 10/1998 del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, en su último párrafo, consagra como integrante del patrimonio histórico al patrimonio inmaterial en su vertiente de "artes aplicadas", las "figuras de protección" incluidas en la consideración de Bien de Interés Cultural no incluyen ninguna en la que encajar con propiedad la actividad de producción de tapicería.

La categoría de aplicación será la de Monumento [artículo 9.2.a) de la Ley 10/1998 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid], en la que el edificio sería el soporte físico de la actividad, aunque no cabe duda de que esta última debiera ser por sí misma merecedora de protección singular.

Desde este punto de vista, el entorno de protección se puede concretar a su vez en la manzana completa, ocupada por la Real Fábrica de Tapices, y que se encuentra delimitada por las calles de Fuenterrabía, número 2, con vuelta calle Julián Gayarre, números 4 y 6; con vuelta calle Vandergoten, con vuelta calle Andrés Torrejón.

Delimitación gráfica

Figura en el plano adjunto.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

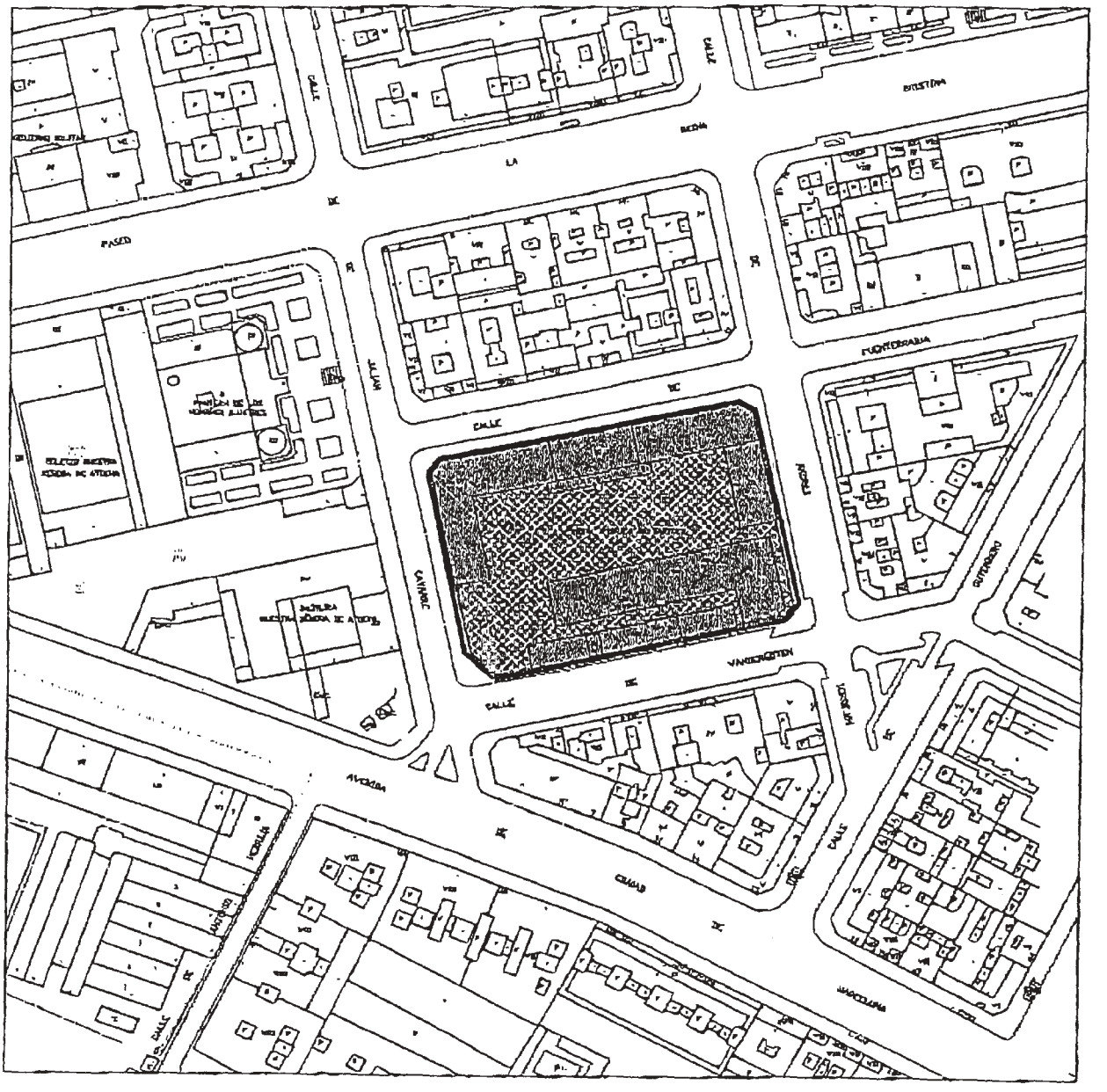

CARTOGRAFÍA BASE: PARCELARIO DE URBANA ESC.: 1/2000

BIEN OBJETO DE LA DECLARACIÓN: REAL FÁBRICA DE TAPICES

TERMINO MUNICIPAL: MADRID ENTORNO MONUMENTO:

EXP. B.I.C. INMUEBLES : 01/2006 FINCA VINCULADA AL MONUMENTO:

(03/25.465/06)

Consejería de Empleo y Mujer

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO

3702 *ACUERDO de 18 de septiembre de 2006, del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo, por el que se conceden ayudas solicitadas al amparo de la Orden 890/2006, de 21 de abril, del Consejero de Empleo y Mujer, por la que se establece el programa de ayudas de guardería y/o desplazamiento para los alumnos/as que asistan a cursos de formación profesional ocupacional cuya organización e impartición se realice por las entidades adjudicatarias de los contratos de consultoría y asistencia técnica promovidos por el Servicio Regional de Empleo.*

HECHOS

Primero

La Orden 890/2006, de 21 de abril, establece el programa de ayudas de guardería y/o desplazamiento para los/as alumnos/as que asistan a cursos de formación profesional ocupacional cuya organización e impartición se realice por las entidades adjudicatarias de los contratos de consultoría y asistencia técnica promovidos por el Servicio Regional de Empleo.

Segundo

El procedimiento de concesión de las ayudas solicitadas es el de concurrencia no competitiva.

Tercero

Se ha producido el cumplimiento de las condiciones impuestas al solicitante en la citada Orden, al comprobarse que el gasto ha sido efectivamente justificado por el beneficiario conforme a lo dispuesto en su artículo 4 y que se ha cumplido la finalidad de facilitar el acceso y la asistencia a los cursos de formación profesional ocupacional de los/as alumnos/as que cumplan los requisitos de su artículo 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver corresponde al Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo, según determina el artículo 6 de la Orden 890/2006, de 21 de abril.

Segundo

De acuerdo con lo establecido en la Orden 890/2006, de 21 de abril, y disposiciones legales concordantes y de general aplicación,

DISPONGO

Conceder las subvenciones que se indican en el Anexo a los/as solicitantes y por las cuantías que en el mismo se relacionan.

El abono de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

El presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado en el plazo de un mes o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Madrid, a 18 de septiembre de 2006.—El Director General del Servicio Regional de Empleo, PD (Acuerdo del Consejo de Administración de 3 de diciembre de 2004, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de diciembre), José Eugenio Martínez Falero.

ANEXO

SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA ORDEN 890/2006, DE 21 DE ABRIL

Tipo de ayuda: Desplazamiento
Total cuantía de la subvención concedida: 3.223,50 euros.

Nombre del beneficiario	DNI	Cuantía de la subvención concedida (euros)
Arévalo Moreno, Silvia	D-46853026	158,00
Bueno Ruiz, María Angeles	D-46841874	76,00
Carrasco Juan, María Carmen	D-51617450	84,00
De la Cita López, María	D-7243148	158,00
Del Pozo Nieto, María del Pilar	D-70348952	140,00
Díez García, Carlos	D-53493005	142,00
Dosantos Rodríguez, María Gemma	D-7512530	84,00
González de Quevedo González Q., Inmaculada	D-2703187	247,50
González Sandonís, David	D-53412423	164,00
Gonzalo Jáñez, Carmen	D-8958139	90,00
Hernán Blasco, Alberto	D-51462641	142,00
Hernández Piñeiro, María Pilar	D-823081	90,00
Igual Blanco, Ana Belén	D-47486465	158,00
Jiménez Sánchez, Eva María	D-2545468	142,00
López Fernández, Vanessa	D-46939752	76,00
Mandrión Bustamante, María Teresa	D-7502360	102,00
Martín Espinosa, Fermín	D-51467634	142,00
Martín Tarango, Concepción	D-50025801	140,00
Molano Mirón, Juana	D-6991139	90,00
Mordillo Cabrerizo, Carmen	D-51935745	90,00
Perillán Peña, Virginia	D-46939199	76,00
Ponferrada Nombela, Julia	D-678532	90,00
Porras Hernández, Rosa María	D-7527192	76,00
Rojas Cabello, María Isabel	D-53448751	76,00
Sánchez Plaza, Juan Pedro	D-2635312	164,00
Seubert López, Ewald Marko	D-53444896	142,00
Solís Aceituno, Tamara	D-47491920	84,00

(01/3.107/06)

Consejería de Empleo y Mujer

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO

3703 *ACUERDO de 19 de septiembre de 2006, del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo, por el que se conceden ayudas solicitadas al amparo de la Orden 890/2006, de 21 de abril, del Consejero de Empleo y Mujer, por la que se establece el programa de ayudas de guardería y/o desplazamiento para los alumnos/as que asistan a cursos de formación profesional ocupacional cuya organización e impartición se realice por las entidades adjudicatarias de los contratos de consultoría y asistencia técnica promovidos por el Servicio Regional de Empleo.*

HECHOS

Primero

La Orden 890/2006, de 21 de abril, establece el programa de ayudas de guardería y/o desplazamiento para los/as alumnos/as que asistan a cursos de formación profesional ocupacional cuya organización e impartición se realice por las entidades adjudicatarias de los contratos de consultoría y asistencia técnica promovidos por el Servicio Regional de Empleo.

Segundo

El procedimiento de concesión de las ayudas solicitadas es el de concurrencia no competitiva.

Tercero

Se ha producido el cumplimiento de las condiciones impuestas al solicitante en la citada Orden, al comprobarse que el gasto ha sido efectivamente justificado por el beneficiario conforme a lo dispuesto en su artículo 4 y que se ha cumplido la finalidad de facilitar el acceso y la asistencia a los cursos de formación profesional ocupacional de los/as alumnos/as que cumplan los requisitos de su artículo 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver corresponde al Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo, según determina el artículo 6 de la Orden 890/2006, de 21 de abril.

Segundo

De acuerdo con lo establecido en la Orden 890/2006, de 21 de abril, y disposiciones legales concordantes y de general aplicación,

DISPONGO

Conceder las subvenciones que se indican en el Anexo a los/as solicitantes y por las cuantías que en el mismo se relacionan.

El abono de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

El presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado en el plazo de un mes o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Madrid, a 19 de septiembre de 2006.—El Director General del Servicio Regional de Empleo, PD (Acuerdo del Consejo de Administración de 3 de diciembre de 2004, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de diciembre), José Eugenio Martínez Falero.

ANEXO

SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA ORDEN 890/2006, DE 21 DE ABRIL

Tipo de ayuda: Desplazamiento.

Total cuantía de la subvención concedida: 1.310 euros.

Nombre del beneficiario	DNI	Cuantía de la subvención concedida (euros)
Barragán Bustos, Beatriz Eugenia ..	X-3032615	88,00
Carranza Gil, María Isabel	D-76012200	222,00
Enjuto Gutiérrez, Deseada	D-52881371	136,00
Flor Fernández, Carolina	D-47037086	136,00
Martín Casatorre, Marta	D-46938690	222,00
Mendoza Martínez, María del Mar .	D-7050703	88,00
Nieto Florencio, Ramón	D-52091794	58,00
Sánchez Rebosa, María Dolores	D-5203655	136,00
Sicilia Mazuecos, Miguel Ángel	D-47304216	88,00
Zoya Fernández, Verónica	D-52975061	136,00

(01/3.108/06)

Consejería de Empleo y Mujer

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO

3704 *ACUERDO de 20 de septiembre de 2006, del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo, por el que se conceden ayudas solicitadas al amparo de la Orden 890/2006, de 21 de abril, del Consejero de Empleo y Mujer, por la que se establece el programa de ayudas de guardería y/o desplazamiento para los alumnos/as que asistan a cursos de formación profesional ocupacional cuya organización e impartición se realice por las entidades adjudicatarias de los contratos de consultoría y asistencia técnica promovidos por el Servicio Regional de Empleo.*

HECHOS

Primero

La Orden 890/2006, de 21 de abril, establece el programa de ayudas de guardería y/o desplazamiento para los/as alumnos/as que asistan a cursos de formación profesional ocupacional cuya organización e impartición se realice por las entidades adjudicatarias de los contratos de consultoría y asistencia técnica promovidos por el Servicio Regional de Empleo.

Segundo

El procedimiento de concesión de las ayudas solicitadas es el de concurrencia no competitiva.

Tercero

Se ha producido el cumplimiento de las condiciones impuestas al solicitante en la citada Orden, al comprobarse que el gasto ha sido efectivamente justificado por el beneficiario conforme a lo dispuesto en su artículo 4 y que se ha cumplido la finalidad de facilitar el acceso y la asistencia a los cursos de formación profesional ocupacional de los/as alumnos/as que cumplan los requisitos de su artículo 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver corresponde al Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo, según determina el artículo 6 de la Orden 890/2006, de 21 de abril.

Segundo

De acuerdo con lo establecido en la Orden 890/2006, de 21 de abril, y disposiciones legales concordantes y de general aplicación,

DISPONGO

Conceder las subvenciones que se indican en el Anexo a los/as solicitantes y por las cuantías que en el mismo se relacionan.

El abono de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

El presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado en el plazo de un mes o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente

al de la publicación de este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Madrid, a 20 de septiembre de 2006.—El Director General del Servicio Regional de Empleo, PD (Acuerdo del Consejo de Administración de 3 de diciembre de 2004, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de diciembre), José Eugenio Martínez Falero.

ANEXO

SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA ORDEN 890/2006, DE 21 DE ABRIL

Tipo de ayuda: Desplazamiento
Total cuantía de la subvención concedida: 3.352 euros.

Nombre del beneficiario	DNI	Cuantía de la subvención concedida (euros)
Acevedo Díaz, Carolina	D-46857841	74,00
Ballesteros Álvarez, Domingo	D-1922043	106,00
Ballesteros García, Marta	D-51462168	168,00
Bonachela Blázquez, Víctor	D-50202179	154,00
Carazo Barbero, Olga	D-43772245	74,00
Carrillo Gil, Joaquín	D-50668941	74,00
Carrillo Gil, Joaquín	D-50668941	142,00
De la Cruz Torres, Laura	D-53436116	74,00
De la Cruz Torres, Laura	D-53436116	74,00
Gutiérrez Casado, Antonio	D-1498113	74,00
Lima, Cristiane	X-4699251	74,00
López Anchuelo, Sara	D-9042444	168,00
Macías Muñoz, Lucía	D-53443863	168,00
Manzano Herráez, Ana	D-70055269	74,00
Manzano Herráez, Ana	D-70055269	168,00
Mondéjar Sánchez, Guillermo	D-53450148	168,00
Peña Castro, Laura	D-47221666	168,00
Poo Llanillo, Ana María	D-53732933	106,00
Rico Macazaga, Antonio	D-53138457	74,00
Rodríguez de la Fuente, Roberto	D-2241252	124,00
Rubio Cuevas, Patricia	D-50737998	106,00
Sánchez Ballesteros, Francisco Alberto	D-46849373	74,00
Santín de Diego, Manuel	D-8037448	74,00
Santos Fernández, Virginia	D-2253433	74,00
Sierra Hogan, Patricia	D-52981424	74,00
Sojo Alberto, Daniel	D-47217154	106,00
Tipan Díaz, Rodrigo	X-4072409	74,00
Tipan Díaz, Rodrigo	X-4072409	74,00
Uría Arranz, Laura	D-47520448	74,00
Uría Arranz, Laura	D-47520448	74,00
Villar Tejero, Rosalía	D-2901174	168,00
Villar Tejero, Rosalía	D-2901174	74,00

(01/3.109/06)

Consejería de Empleo y Mujer

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO

3705 *ACUERDO de 21 de septiembre de 2006, del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo, por el que se conceden ayudas solicitadas al amparo de la Orden 890/2006, de 21 de abril, del Consejero de Empleo y Mujer, por la que se establece el programa de ayudas de guardería y/o desplazamiento para los alumnos/as que asistan a cursos de formación profesional ocupacional cuya organización e impartición se realice por las entidades adjudicatarias de los contratos de consultoría y asistencia técnica promovidos por el Servicio Regional de Empleo.*

HECHOS

Primero

La Orden 890/2006, de 21 de abril, establece el programa de ayudas de guardería y/o desplazamiento para los/as alumnos/as que asistan a cursos de formación profesional ocupacional cuya organización e impartición se realice por las entidades adjudicatarias de los contratos de consultoría y asistencia técnica promovidos por el Servicio Regional de Empleo.

Segundo

El procedimiento de concesión de las ayudas solicitadas es el de concurrencia no competitiva.

Tercero

Se ha producido el cumplimiento de las condiciones impuestas al solicitante en la citada Orden, al comprobarse que el gasto ha sido efectivamente justificado por el beneficiario conforme a lo dispuesto en su artículo 4 y que se ha cumplido la finalidad de facilitar el acceso y la asistencia a los cursos de formación profesional ocupacional de los/as alumnos/as que cumplan los requisitos de su artículo 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver corresponde al Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo, según determina el artículo 6 de la Orden 890/2006, de 21 de abril.

Segundo

De acuerdo con lo establecido en la Orden 890/2006, de 21 de abril, y disposiciones legales concordantes y de general aplicación,

DISPONGO

Conceder las subvenciones que se indican en el Anexo a los/as solicitantes y por las cuantías que en el mismo se relacionan.

El abono de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

El presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado en el plazo de un mes o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Madrid, a 21 de septiembre de 2006.—El Director General del Servicio Regional de Empleo, PD (Acuerdo del Consejo de Administración de 3 de diciembre de 2004, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de diciembre), José Eugenio Martínez Falero.

ANEXO

SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA ORDEN 890/2006, DE 21 DE ABRIL

Tipo de ayuda: Desplazamiento
Total cuantía de la subvención concedida: 1.320 euros.

Nombre del beneficiario	DNI	Cuantía de la subvención concedida (euros)
Álvarez Aragoneses, María de los Reyes	D-46209348	66,00
Campoy Castilla, María Arabella	D-5675780	66,00
Casquet Gutiérrez, Sergio	D-5427835	66,00
Delgado Prieto, Sonia	D-52978323	66,00
Frankhauser, Fides	X-1335079	66,00
Fernández González, Carlos	D-2248612	66,00
Fernández Marín, Noelia	D-50203731	66,00
Garbajosa Asanza, María Isabel	D-51885544	66,00
Gómez Campos, Beatriz	D-52952945	66,00
Gómez-Argüello Gordillo, Fernando	D-52996295	66,00
Llorente Cuesta, Begoña	D-52124971	66,00
Muela Rodríguez, Ángela	D-50818094	66,00
Pérez Pérez, María Cristina	D-53420165	66,00
Pozo Matamoros, Sara	D-46924101	66,00
Prol Cid, María Soledad	D-2913840	66,00
Ramos Grados, Ana Cristina	D-8980097	66,00
Sánchez Blázquez, Jorge	D-7955044	66,00
Santos Alonso, José Antonio	D-53047197	66,00
Soto Tercero, Raquel	D-46847861	66,00
Vertedor Palomo, Susana	D-46928049	66,00

(01/3.110/06)

Consejería de Empleo y Mujer

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO

3706 *ACUERDO de 22 de septiembre de 2006, del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo, por el que se conceden ayudas solicitadas al amparo de la Orden 890/2006, de 21 de abril, del Consejero de Empleo y Mujer, por la que se establece el programa de ayudas de guardería y/o desplazamiento para los alumnos/as que asistan a cursos de formación profesional ocupacional cuya organización e impartición se realice por las entidades adjudicatarias de los contratos de consultoría y asistencia técnica promovidos por el Servicio Regional de Empleo.*

HECHOS

Primero

La Orden 890/2006, de 21 de abril, establece el programa de ayudas de guardería y/o desplazamiento para los/as alumnos/as que asistan a cursos de formación profesional ocupacional cuya organización e impartición se realice por las entidades adjudicatarias de los contratos de consultoría y asistencia técnica promovidos por el Servicio Regional de Empleo.

Segundo

El procedimiento de concesión de las ayudas solicitadas es el de concurrencia no competitiva.

Tercero

Se ha producido el cumplimiento de las condiciones impuestas al solicitante en la citada Orden, al comprobarse que el gasto ha sido efectivamente justificado por el beneficiario conforme a lo dispuesto en su artículo 4 y que se ha cumplido la finalidad de facilitar el acceso y la asistencia a los cursos de formación profesional ocupacional de los/as alumnos/as que cumplan los requisitos de su artículo 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver corresponde al Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo, según determina el artículo 6 de la Orden 890/2006, de 21 de abril.

Segundo

De acuerdo con lo establecido en la Orden 890/2006, de 21 de abril, y disposiciones legales concordantes y de general aplicación,

DISPONGO

Conceder las subvenciones que se indican en el Anexo a los/as solicitantes y por las cuantías que en el mismo se relacionan.

El abono de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

El presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado en el plazo de un mes o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Madrid, a 22 de septiembre de 2006.—El Director General del Servicio Regional de Empleo, PD (Acuerdo del Consejo de Administración de 3 de diciembre de 2004, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de diciembre), José Eugenio Martínez Falero.

ANEXO

SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA ORDEN 890/2006, DE 21 DE ABRIL

Tipo de ayuda: Desplazamiento
Total cuantía de la subvención concedida: 2.450 euros.

Nombre del beneficiario	DNI	Cuantía de la subvención concedida (euros)
Arribas Lucas, María Luisa	D-50211907	66,00
Bello Sánchez, Abel	D-2812139	66,00
Calvo Pozo, Julio Eduardo	D-9029033	210,00
Carriazo Medina, Gregorio	D-6199186	181,50
De Lima, Cristiane	X-4699251	66,00
Dorado Alfaro, Daniel	D-46884612	66,00
Fernández Martínez, Rafael	D-50810002	30,00
Garrapiz López, Carmen	D-18020020	18,00
Herrero Vizcaíno, Miguel Félix	D-50730805	368,50
Kamisoko, Djubril	X-6597453	206,00
López Pérez, Enrique	D-50459563	18,00
Malo Poveda, Angustias	D-8782653	49,50
Molina Serrano, Isabel	D-51177178	390,50
Pariente Pino, Laura	D-53560507	106,00
Pérez Agüera, Lucía Mercedes	D-1082877	106,00
Ruiz Malo, Marta	D-70059740	18,00
Ruiz Malo, Marta	D-70059740	30,00
Ruiz Robles, Carmen	D-74295879	92,00
Samake, Arouna	X-6752008	172,00
Sánchez García, Miriam	D-34093022	66,00
Sanz Sanz, Juana	D-50417717	106,00
Serrano Valverde, Ana María	D-33528848	18,00

(01/3.111/06)

D) Anuncios

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

Subasta por procedimiento abierto para la ejecución de las obras del proyecto CR-079-06-CY de abastecimiento del sistema casrama eje Villalba-Valdemorillo. Tramo Villalba-Depósito de Villalba Oeste (salvo tramo urbano de Galapagar).

1. Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Canal de Isabel II.
b) Número de expediente: 495/06.
2. Objeto del contrato:
a) Descripción del objeto: "Ejecución de las obras del proyecto CR-079-06-CY de abastecimiento del sistema casrama eje Villalba-Valdemorillo. Tramo Villalba-Depósito de Villalba Oeste (salvo tramo urbano de Galapagar)".
b) División por lotes y número: No procede.
c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
d) Plazo de ejecución: Diez meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación: 2.734.038,25 euros, importe total, incluido IVA.
5. Garantía provisional: 54.680,76 euros.
6. Obtención de documentación e información:
a) Entidad: Canal de Isabel II. Subdirección de Ingeniería y Construcción. División de Obras Redes Oeste.
b) Domicilio: Calle José Abascal, número 9, quinta planta.
c) Localidad y código postal: 28003 Madrid.
d) Teléfono: 915 451 000, extensión: 1284.
e) Los Pliegos de Condiciones se pueden obtener también en las siguientes direcciones de Internet: http://www.madrid.org y http://www.cyii.es
7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo E, subgrupo 1, categoría E); grupo E, subgrupo 6, categoría E).

Otros requisitos: Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, en el caso de no hallarse clasificadas en España, deberán acogerse a lo establecido en el artículo 25.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos con las Administraciones Públicas, y a lo determinado en el apartado 2.1 del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares de la subasta. En estos casos, la justificación de la solvencia económica se deberá acreditar por los medios previstos en el apartado 1.c) del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La solvencia técnica se deberá justificar por los medios previstos en los apartados b) y c) del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de ofertas:
a) Fecha límite de presentación: 8 de noviembre de 2006, hasta las trece horas.
b) Documentación a presentar: La indicada en el apartado 2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación:
1.º Entidad: Canal de Isabel II, Subdirección de Contratación.
2.º Calle: Santa Engracia, número 125.
3.º Localidad y código postal: 28003 Madrid.
d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la ofertas: Tres meses.
9. Apertura de las ofertas:
a) Entidad: Canal de Isabel II. Salón de Actos.
b) Domicilio: Calle Santa Engracia, número 125.
c) Localidad: Madrid.
d) Fecha: 14 de noviembre de 2006.
e) Hora: A las nueve y treinta.
10. Otras informaciones:
a) Forma de pago: Mediante certificaciones mensuales en la forma prevista en la cláusula 3.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
b) Idioma en que se redactarán las ofertas: Castellano. Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados con las letras A "Propuesta económica" y B "Documentación administrativa", en cada uno de los cuales figurará el nombre del proponente y el título de la subasta.
La propuesta económica se formulará con arreglo al modelo Anexo 1 al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
11. Gastos de anuncios: El pago de los anuncios será por cuenta de la empresa adjudicataria.

Madrid, a 16 de octubre de 2006.—La Secretaría General Técnica, María Luisa Carrillo Aguado.

(01/3.181/06)

Consejería de Presidencia

ARPEGIO, ÁREAS DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, S. A.

Resolución de 20 de octubre de 2006, de ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, por la que se hace pública la convocatoria para la adjudicación del contrato de "Ejecución de las obras de Proyecto de Mejora de la Ordenación y Pavimentación de la plaza de la Virgen del Rosario, la lonja de la Iglesia del Convento de las Madres Carmelitas y de la explanada Norte frente al Palacio del Infante Don Luis", Boadilla del Monte (Madrid). Referencia: 022.01 AO

1. Entidad adjudicadora:

Nombre: ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, Empresa Pública de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Presidencia.

Dirección: Plaza de Colón, número 2, Torre de Colón II, planta decimocuarta, 28046 Madrid. Teléfono: 914 361 590. Fax: 913 913 317.

2. Objeto del contrato:
a) Descripción del objeto: "Ejecución de las obras de Proyecto de Mejora de la Ordenación y Pavimentación de la plaza de la Virgen del Rosario, la lonja de la Iglesia del Convento de las Madres Carmelitas y de la explanada Norte frente al Palacio del Infante Don Luis", Boadilla del Monte (Madrid).
b) Lugar de realización: Boadilla del Monte. Comunidad de Madrid.
c) Plazo de realización:
— Plazo total: Doce meses, contados a partir de la firma del acta de replanteo por las partes competentes.
— Plazo parcial: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Cuantía máxima determinada, 2.369.636,93 euros, en ejecución por contrata e IVA incluido.
5. Garantías:
— Provisional: 47.392,74 euros.
— Definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación del contrato.
6. Obtención de documentación e información: Los pliegos y el proyecto se podrán obtener mediante el pago de 60 euros, y previa petición telefónica en:
a) Domicilio: Plaza de Colón, número 2, Torre de Colón II, cuarta planta.
b) Localidad y código postal: 28046 Madrid.
c) Teléfono: 917 024 643.
d) Fax: 917 024 644.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta veinticuatro horas antes de la fecha fijada como límite para la presentación de ofertas.
f) Idioma: Español.
g) Referencia: ...

7. Requisitos específicos del contratista:

A) Capacidad: Personas físicas o jurídicas, individualmente o agrupadas con responsabilidad solidaria, que estén facultadas para concertar contratos con la Administración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

Clasificación:

a) Para empresas españolas y extranjeras no comunitarias: Grupo G, subgrupos 6, categoría e.
b) Para empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea: Artículos 16 y 17 del TRLCAP.

B) Otros requisitos:

— Criterio de selección de solvencia económica y financiera del artículo 16.1.a) del TRLCAP, mediante la presentación del justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil general, patronal, cruzada y de trabajos terminados que cubra el presupuesto de la obra durante el plazo de ejecución del contrato.
— Criterio de selección de solvencia técnica: Artículo 17 del TRLCAP. Apartado a), Relación de Arquitectos o Ingenieros de Caminos, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y Topógrafos; apartado b), Relación de las obras ejecutadas en los últimos tres años; apartado c), Descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 20 de noviembre de 2006, a las doce horas.
b) Documentación a presentar: Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados y firmados, bajo el título de "Ejecución de las obras de Proyecto de Mejora de la Ordenación y Pavimentación de la plaza de la Virgen del Rosario, la lonja de la Iglesia del Convento de las Madres Carmelitas y de la explanada Norte frente al Palacio del Infante Don Luis", Boadilla del Monte (Madrid), y con los siguientes subtítulos:

Sobre número 1: "Documentación administrativa".
Sobre número 2: "Proposición económica".
Sobre número 3: "Documentación técnica".

c) Lugar de presentación: Véase el punto 6.
d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad, b) Domicilio y c) Localidad: Véase punto 6.
d) Fecha: 22 de noviembre de 2006.
e) Hora: A las trece.
f) Personas admitidas en la apertura de plicas: Se permitirá la asistencia de una persona por licitador.

10. Criterios que se utilizarán para la adjudicación del contrato: Véase el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. Revisión de precios: No.

12. Forma de pago: Por certificaciones mensuales de los trabajos realmente ejecutados, mediante pagaré con vencimiento a ciento veinte días desde la fecha de aprobación de la certificación, que será entregado al contratista en el plazo de sesenta días desde la fecha de la aprobación de la certificación.

13. Gastos de los anuncios: Los gastos derivados de la publicación de los anuncios de licitación y adjudicación correrán de cuenta del adjudicatario.

14. Fecha de envío del anuncio: 20 de octubre de 2006.

15. Fecha de recepción del anuncio: 20 de octubre de 2006.

Madrid, a 20 de octubre de 2006.—La Apoderada de ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, Pilar Rubio Izquierdo.

(01/3.176/06)

Consejería de Presidencia

ARPEGIO, ÁREAS DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, S. A.

Resolución de 20 de octubre de 2006, de ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, por la que se hace pública la convocatoria para la adjudicación del contrato de «Ejecución de las obras del proyecto de "Campo de Fútbol 11"», Ciempozuelos (Madrid). Referencia: 042.02 AO.

1. Entidad adjudicadora:

Nombre: ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, Empresa Pública de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Presidencia.

Dirección: Plaza de Colón, número 2, Torre de Colón II, planta decimocuarta, 28046 Madrid. Teléfono: 914 361 590. Fax: 913 913 317.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: «Ejecución de las obras del proyecto de "Campo de Fútbol 11"», Ciempozuelos (Madrid).
b) Lugar de realización: Ciempozuelos. Comunidad de Madrid.
c) Plazo de realización:

— Plazo total: Tres meses, contados a partir de la firma del acta de replanteo por las partes competentes.
— Plazo parcial: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Cuantía máxima determinada, 477.986,48 euros, en ejecución por contrata e IVA incluido.

5. Garantías:

— Provisional: 9.559,72 euros.
— Definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

6. Obtención de documentación e información: Los pliegos y el proyecto se podrán obtener mediante el pago de 60 euros, y previa petición telefónica en:

a) Domicilio: Plaza de Colón, número 2, Torre de Colón II, cuarta planta.
b) Localidad y código postal: 28046 Madrid.
c) Teléfono: 917 024 643.
d) Fax: 917 024 644.
e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta veinticuatro horas antes de la fecha fijada como límite para la presentación de ofertas.
f) Idioma: Español.
g) Referencia: ...

7. Requisitos específicos del contratista:

A) Clasificación: Personas físicas o jurídicas, individualmente o agrupadas con responsabilidad solidaria, que estén facultadas para concertar contratos con la Administración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

a) Para empresas españolas y extranjeras no comunitarias: Grupo G, subgrupos 6, categoría e.
b) Para empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea: Artículos 16 y 17 del TRLCAP.

B) Otros requisitos:

— Criterio de selección de solvencia económica y financiera del artículo 16.1.a) del TRLCAP, mediante la presentación del justificante de la existencia de un seguro

de responsabilidad civil general, patronal, cruzada y de trabajos terminados que cubra el presupuesto de la obra durante el plazo de ejecución del contrato.

— Criterio de selección de solvencia técnica: Artículo 17 del TRLCAP. Apartado a), Relación de Arquitectos o Ingenieros de Caminos, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y Topógrafos; apartado b), Relación de las obras ejecutadas en los últimos tres años; apartado c), Descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 6 de noviembre de 2006, a las doce horas.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados y firmados, bajo el título de «Ejecución de las obras del proyecto de "Campo de Fútbol 11"», Ciempozuelos (Madrid), y con los siguientes subtítulos:

Sobre número 1: "Documentación administrativa".
Sobre número 2: "Proposición económica".
Sobre número 3: "Documentación técnica".

c) Lugar de presentación: Véase el punto 6.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad, b) Domicilio y c) Localidad: Véase punto 6.

d) Fecha: 8 de noviembre de 2006.

e) Hora: A las doce.

f) Personas admitidas en la apertura de plicas: Se permitirá la asistencia de una persona por licitador.

10. Criterios que se utilizarán para la adjudicación del contrato: Véase el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. Revisión de precios: No.

12. Forma de pago: Por certificaciones mensuales de los trabajos realmente ejecutados, mediante pagaré con vencimiento a ciento veinte días desde la fecha de aprobación de la certificación, que será entregado al contratista en el plazo de sesenta días desde la fecha de la aprobación de la certificación.

13. Gastos de los anuncios: Los gastos derivados de la publicación de los anuncios de licitación y adjudicación correrán de cuenta del adjudicatario.

14. Fecha de envío del anuncio: 20 de octubre de 2006.

15. Fecha de recepción del anuncio: 20 de octubre de 2006.

Madrid, a 20 de octubre de 2006.—La Apoderada de ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, Pilar Rubio Izquierdo.

(01/3.177/06)

Consejería de Presidencia

ARPEGIO, ÁREAS DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, S. A.

Resolución de 20 de octubre de 2006, de ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, por la que se hace pública la convocatoria para la adjudicación del contrato de "Ejecución de las obras del Proyecto de Centro Deportivo Municipal", Lozoya (Madrid). Referencia: 076.01 AO.

1. Entidad adjudicadora:

Nombre: ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, Empresa Pública de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Presidencia.

Dirección: Plaza de Colón, número 2, Torre de Colón II, planta decimocuarta, 28046 Madrid. Teléfono: 914 361 590. Fax: 913 913 317.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: "Ejecución de las obras del Proyecto de Centro Deportivo Municipal", Lozoya (Madrid).

b) Lugar de realización: Lozoya. Comunidad de Madrid.

c) Plazo de realización:

— Plazo total: Ocho meses, contados a partir de la firma del acta de replanteo por las partes competentes.
— Plazo parcial: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Cuantía máxima determinada, 555.411,93 euros, en ejecución por contrata e IVA incluido.

5. Garantías:

— Provisional: 11.208,24 euros.
— Definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

6. Obtención de documentación e información: Los pliegos y el proyecto se podrán obtener mediante el pago de 60 euros, y previa petición telefónica en:

a) Domicilio: Plaza de Colón, número 2, Torre de Colón II, cuarta planta.

b) Localidad y código postal: 28046 Madrid.

c) Teléfono: 917 024 643.

d) Fax: 917 024 644.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta veinticuatro horas antes de la fecha fijada como límite para la presentación de ofertas.

f) Idioma: Español.

g) Referencia: ...

7. Requisitos específicos del contratista:

A) Capacidad: Personas físicas o jurídicas, individualmente o agrupadas con responsabilidad solidaria, que estén facultadas para concertar contratos con la Administración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

Clasificación:

a) Para empresas españolas y extranjeras no comunitarias: Grupo G, subgrupos 6, categoría e.

b) Para empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea: Artículos 16 y 17 del TRLCAP.

B) Otros requisitos:

— Criterio de selección de solvencia económica y financiera del artículo 16.1.a) del TRLCAP, mediante la presentación del justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil general, patronal, cruzada y de trabajos terminados que cubra el presupuesto de la obra durante el plazo de ejecución del contrato.
— Criterio de selección de solvencia técnica: Artículo 17 del TRLCAP. Apartado a), Relación de Arquitectos o Ingenieros de Caminos, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y Topógrafos; apartado b), Relación de las obras ejecutadas en los últimos tres años; apartado c), Descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 20 de noviembre de 2006, a las doce horas.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados y firmados, bajo el título de "Ejecución de las obras del Proyecto de Centro Deportivo Municipal", Lozoya (Madrid), y con los siguientes subtítulos:

Sobre número 1: "Documentación administrativa".
Sobre número 2: "Proposición económica".
Sobre número 3: "Documentación técnica".

c) Lugar de presentación: Véase el punto 6.
d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad, b) Domicilio y c) Localidad: Véase punto 6.
d) Fecha: 22 de noviembre de 2006.
e) Hora: A las trece.
f) Personas admitidas en la apertura de plicas: Se permitirá la asistencia de una persona por licitador.

10. Criterios que se utilizarán para la adjudicación del contrato: Véase el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. Revisión de precios: No.

12. Forma de pago: Por certificaciones mensuales de los trabajos realmente ejecutados, mediante pagaré con vencimiento a ciento veinte días desde la fecha de aprobación de la certificación, que será entregado al contratista en el plazo de sesenta días desde la fecha de la aprobación de la certificación.

13. Gastos de los anuncios: Los gastos derivados de la publicación de los anuncios de licitación y adjudicación correrán de cuenta del adjudicatario.

14. Fecha de envío del anuncio: 20 de octubre de 2006.

15. Fecha de recepción del anuncio: 20 de octubre de 2006.

Madrid, a 20 de octubre de 2006.—La Apoderada de ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, Pilar Rubio Izquierdo.

(01/3.178/06)

Consejería de Presidencia

ARPEGIO, ÁREAS DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, S. A.

Resolución de 20 de octubre de 2006, de ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, por la que se hace pública la convocatoria para la adjudicación del contrato de «Ejecución de las obras de Proyecto de Reforma del Polideportivo Municipal "Los Arenales"», Titulcia (Madrid). Referencia: 141.01 AO.

1. Entidad adjudicadora:

Nombre: ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, Empresa Pública de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Presidencia.

Dirección: Plaza de Colón, número 2, Torre de Colón II, planta decimocuarta, 28046 Madrid. Teléfono: 914 361 590. Fax: 913 913 317.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: «Ejecución de las obras de Proyecto de Reforma del Polideportivo Municipal "Los Arenales"», Titulcia (Madrid).
b) Lugar de realización: Titulcia. Comunidad de Madrid.
c) Plazo de realización:
— Plazo total: Seis meses, contados a partir de la firma del acta de replanteo por las partes competentes.
— Plazo parcial: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Cuantía máxima determinada, 386.270 euros, en ejecución por contrata e IVA incluido.

5. Garantías:

— Provisional: No se exige.
— Definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

6. Obtención de documentación e información: Los pliegos y el proyecto se podrán obtener mediante el pago de 60 euros, y previa petición telefónica en:

a) Domicilio: Plaza de Colón, número 2, Torre de Colón II, cuarta planta.
b) Localidad y código postal: 28046 Madrid.
c) Teléfono: 917 024 643.
d) Fax: 917 024 644.
e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta veinticuatro horas antes de la fecha fijada como límite para la presentación de ofertas.
f) Idioma: Español.
g) Referencia: ...

7. Requisitos específicos del contratista:

A) Capacidad: Personas físicas o jurídicas, individualmente o agrupadas con responsabilidad solidaria, que estén facultadas para concertar contratos con la Administración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

Clasificación:

a) Para empresas españolas y extranjeras no comunitarias: Grupo C, subgrupos 6, categoría d.
b) Para empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea: Artículos 16 y 17 del TRLCAP.

B) Otros requisitos:

— Criterio de selección de solvencia económica y financiera del artículo 16.1.a) del TRLCAP, mediante la presentación del justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil general, patronal, cruzada y de trabajos terminados que cubra el presupuesto de la obra durante el plazo de ejecución del contrato.
— Criterio de selección de solvencia técnica: Artículo 17 del TRLCAP. Apartado a), Relación de Arquitectos o Ingenieros de Caminos, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y Topógrafos; apartado b), Relación de las obras ejecutadas en los últimos tres años; apartado c), Descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 20 de noviembre de 2006, a las doce horas.
b) Documentación a presentar: Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados y firmados, bajo el título de «Ejecución de las obras de Proyecto de Reforma del Polideportivo Municipal "Los Arenales"», Titulcia (Madrid), y con los siguientes subtítulos:

Sobre número 1: "Documentación administrativa".
Sobre número 2: "Proposición económica".
Sobre número 3: "Documentación técnica".

c) Lugar de presentación: Véase el punto 6.
d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad, b) Domicilio y c) Localidad: Véase punto 6.
d) Fecha: 22 de noviembre de 2006.
e) Hora: A las trece.
f) Personas admitidas en la apertura de plicas: Se permitirá la asistencia de una persona por licitador.

10. Criterios que se utilizarán para la adjudicación del contrato: Véase el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. Revisión de precios: No.

12. Forma de pago: Por certificaciones mensuales de los trabajos realmente ejecutados, mediante pagaré con vencimiento a ciento veinte días desde la fecha de aprobación de la certificación, que será entregado al contratista en el plazo de sesenta días desde la fecha de la aprobación de la certificación.

13. Gastos de los anuncios: Los gastos derivados de la publicación de los anuncios de licitación y adjudicación correrán de cuenta del adjudicatario.

14. Fecha de envío del anuncio: 20 de octubre de 2006.

15. Fecha de recepción del anuncio: 20 de octubre de 2006.

Madrid, a 20 de octubre de 2006.—La Apoderada de ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, Pilar Rubio Izquierdo.

(01/3.179/06)

Consejería de Presidencia

ARPEGIO, ÁREAS DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, S. A.

Resolución de 20 de octubre de 2006, de ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, por la que se hace pública la convocatoria para la adjudicación de cuatro contratos de obra correspondientes a cuatro lotes a ejecutar en el polideportivo municipal de Torrelaguna (Madrid).

1. Entidad adjudicadora:

Nombre: ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, Empresa Pública de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Presidencia.

Dirección: Plaza de Colón, número 2, Torre de Colón II, planta decimocuarta, 28046 Madrid. Teléfono: 914 361 590. Fax: 913 913 317.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto:

Lote 1: Ejecución de las obras del proyecto de "Campo de fútbol 7 de césped artificial en el polideportivo municipal". Ref.: 145.01 AO.

Lote 2: Ejecución de las obras del proyecto de "Frontón en el polideportivo municipal": Ref.: 145.02 AO.

Lote 3: Ejecución de las obras del proyecto de "Dos pistas de pádel en el polideportivo municipal". Ref.: 145.03 AO.

Lote 4: Ejecución de las obras del proyecto de "Pista polideportiva en el polideportivo municipal". Ref.: 145.04 AO.

b) Lugar de realización: Lotes 1, 2, 3 y 4: Torrelaguna. Comunidad de Madrid.

c) Plazo de realización:

— Plazo total: Para la ejecución de las cuatro obras, tres meses, contados a partir de la firma del acta de replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Cuantía máxima determinada para cada uno de los cuatro lotes:

Lote 1: 189.523 euros.

Lote 2: 131.209 euros.

Lote 3: 48.108 euros.

Lote 4: 61.960 euros.

En los cuatro casos, en ejecución por contrata e IVA incluido.

5. Garantías:

— Provisional lotes 1, 2, 3 y 4: No se exigen.

— Definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación del contrato para cada uno de los cuatro lotes.

6. Obtención de documentación e información: Los pliegos y los proyectos de los cuatro lotes se podrán obtener mediante el pago de 240 euros, y previa petición telefónica en:

a) Domicilio: Plaza de Colón, número 2, Torre de Colón II, cuarta planta.

b) Localidad y código postal: 28046 Madrid.

c) Teléfono: 917 024 643.

d) Fax: 917 024 644.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta veinticuatro horas antes de la fecha fijada como límite para la presentación de ofertas.

f) Idioma: Español.

g) Referencia: ...

7. Requisitos específicos del contratista:

A) Capacidad: Personas físicas o jurídicas, individualmente o agrupadas con responsabilidad solidaria, que estén facultadas para concertar contratos con la Administración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

Clasificación para los cuatro lotes:

a) Para empresas españolas y extranjeras no comunitarias: Grupo C, subgrupo 4, categoría c.
Grupo G, subgrupo 4, categoría e.

b) Para empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea: Artículos 16 y 17 del TRLCAP.

B) Otros requisitos:

— Criterio de selección de solvencia económica y financiera del artículo 16.1.a) del TRLCAP, mediante la presentación del justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil general, patronal, cruzada y de trabajos terminados que cubra el presupuesto de la obra durante el plazo de ejecución del contrato.

— Criterio de selección de solvencia técnica: Artículo 17 del TRLCAP. Apartado a), Relación de Arquitectos o Ingenieros de Caminos, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y Topógrafos; apartado b), Relación de las obras ejecutadas en los últimos tres años; apartado c), Descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 20 de noviembre de 2006, a las doce horas.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados y firmados por cada uno de los cuatro lotes, bajo el título de:

Lote 1: Ejecución de las obras del proyecto de "Campo de fútbol 7 de césped artificial en el polideportivo municipal". Ref.: 145.01 AO.

Lote 2: Ejecución de las obras del proyecto de "Frontón en el polideportivo municipal": Ref.: 145.02 AO.

Lote 3: Ejecución de las obras del proyecto de "Dos pistas de pádel en el polideportivo municipal". Ref.: 145.03 AO.

Lote 4: Ejecución de las obras del proyecto de "Pista polideportiva en el polideportivo municipal". Ref.: 145.04 AO.

Y con los siguientes subtítulos:

Sobre número 1: "Documentación administrativa".
Sobre número 2: "Proposición económica".
Sobre número 3: "Documentación técnica".

c) Lugar de presentación: Véase el punto 6.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad, b) Domicilio y c) Localidad: Véase punto 6.

d) Fecha: 22 de noviembre de 2006.

e) Hora: A las trece.

f) Personas admitidas en la apertura de plicas: Se permitirá la asistencia de una persona por licitador.

10. Criterios que se utilizarán para la adjudicación del contrato: El adjudicatario de los cuatro lotes será único, a efectos de optimizar las ofertas técnicas y económicas, por lo que será obligatoria la licitación por los cuatro lotes ofertados, no admitiéndose licitación solo por uno de ellos. A estos efectos se presentarán cuatro ofertas económicas, una por cada lote, en cada uno de los cuatro sobres número 2 que se presenten.

Para más información véase el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. Revisión de precios: No.

12. Forma de pago: Por certificaciones mensuales de los trabajos realmente ejecutados, mediante pagaré con vencimiento a ciento veinte días desde la fecha de aprobación de la certificación, que será entregado al contratista en el plazo de sesenta días desde la fecha de la aprobación de la certificación.

13. Gastos de los anuncios: Los gastos derivados de la publicación de los anuncios de licitación y adjudicación correrán de cuenta del adjudicatario.

14. Fecha de envío del anuncio: 20 de octubre de 2006.

15. Fecha de recepción del anuncio: 20 de octubre de 2006.

Madrid, a 20 de octubre de 2006.—La Apoderada de ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima, Pilar Rubio Izquierdo.

(01/3.180/06)

Consejería de Hacienda

AGENCIA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Resolución de 5 de octubre de 2006, del Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la adjudicación del contrato privado de servicios titulado: "Implantación del sistema integrado para centros educativos públicos de Secundaria (SICE Secundaria) de la Comunidad de Madrid".

1. Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.
c) Número de expediente: SE-025.PSS/2006.
2. Objeto del contrato:
a) Tipo de contrato: Contrato de servicio.
b) Descripción del objeto: "Implantación del sistema integrado para centros educativos públicos de Secundaria (SICE Secundaria) de la Comunidad de Madrid".
c) Lote: No procede.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
— "Diario Oficial de la Unión Europea": 11 de mayo de 2006.
— "Boletín Oficial del Estado": 22 de mayo de 2006.
— BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: 17 de mayo de 2006.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 697.149,46 euros, importe total.
5. Adjudicación:
a) Fecha: 13 de julio de 2006.
b) Contratista: "Infoservicios, Sociedad Anónima".
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 599.548 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 5 de octubre de 2006.—El Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, Cándido Cerón Escudero.

(03/24.582/06)

Consejería de Hacienda

AGENCIA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Resolución de 5 de octubre de 2006, del Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la adjudicación del contrato privado de servicios titulado: "Servicio de atención y soporte a los sistemas de información específicos de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, a excepción de Educación, Justicia e Interior y Sanidad y Consumo".

1. Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.
c) Número de expediente: SE-026.PSS/2006.
2. Objeto del contrato:
a) Tipo de contrato: Contrato de servicio.
b) Descripción del objeto: "Servicio de atención y soporte a los sistemas de información específicos de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, a excepción de Educación, Justicia e Interior y Sanidad y Consumo".
c) Lote: No procede.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
— "Diario Oficial de la Unión Europea": 11 de mayo de 2006.
— "Boletín Oficial del Estado": 22 de mayo de 2006.
— BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: 17 de mayo de 2006.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 2.199.450 euros, importe total.
5. Adjudicación:
a) Fecha: 6 de septiembre de 2006.
b) Contratista: "Axpe Consulting, Sociedad Limitada".
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 1.869.531 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 5 de octubre de 2006.—El Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, Cándido Cerón Escudero.

(03/24.633/06)

Consejería de Hacienda

AGENCIA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Resolución de 5 de octubre de 2006, del Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la adjudicación del contrato privado de consultoría y asistencia titulado: "Elaboración del marco de interoperabilidad técnica y de los estándares tecnológicos de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid".

1. Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.
c) Número de expediente: CO.40.PDE/2006.
2. Objeto del contrato:
a) Tipo de contrato: Contrato de servicio.
b) Descripción del objeto: "Elaboración del marco de interoperabilidad técnica y de los estándares tecnológicos de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid".
c) Lote: No procede.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
— "Diario Oficial de la Unión Europea": 29 de julio de 2006.
— "Boletín Oficial del Estado": 27 de julio de 2006.
— BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: 21 de julio de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 405.216 euros, importe total.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 25 de septiembre de 2006.
b) Contratista: "KPMG Asesores, Sociedad Limitada".
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 324.173 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 5 de octubre de 2006.—El Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, Cándido Cerón Escudero.

(03/24.635/06)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 20 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se requiere al propietario/a del animal/es para la recogida de los mismos.

Habiéndose recibido en esta Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural denuncias interpuestas por supuesto abandono de animales, en las que, no habiendo sido posible la notificación del requerimiento a los propietarios de los animales para la recogida de los mismos, he resuelto ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según se especifica en el Anexo Único. Indicándose que en el caso de no recuperar el animal en un plazo de diecinueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, los animales se considerarán abandonados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 44/1991, de 30 de mayo, de Protección de Animales y Plantas (Reglamento de la Ley 1/1990 de Protección de Animales Domésticos), y se procederá a la tramitación del correspondiente expediente sancionador, estando considerando el abandono de animales como una infracción muy grave.

En Madrid, a 20 de septiembre de 2006.—El Director General de Agricultura y Desarrollo Rural, Luis Sánchez Álvarez.

ANEXO ÚNICO

Imputado. — Último domicilio conocido. — Municipio. — Número de expediente. — Identificación del animal y dirección del centro de acogida donde se encuentra el animal. — Presunta infracción. — Órgano competente para imponer la sanción y norma que le atribuye tal competencia

Doña Carmen García García. — Calle Santa Lucía, número 8. — Madrid. — 04/PA-522/06. — Depositado un perro, identificado con el código 977200004198594, de su propiedad, en las instalaciones del Centro de Protección Animal Mancomunidad "Henares Jarama", ubicado en la carretera de San Fernando a Mejorada, kilómetro 2, San Fernando de Henares (Madrid). — En caso de no recuperar el animal en un plazo de diecinueve días, se considerará abandono y se tramitará expediente sancionador, siendo considerada una infracción muy grave. — Consejo de Gobierno, artículo 29 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos.

Don Juan Ramón Moreno Alonso. — Calle La Prensa, número 45, bajo B. — San Fernando de Henares (Madrid). — 04/PA-523/06. — Depositado un animal de la especie canina, identificado con el código 985100008266355, de su propiedad, en el Centro de Protección Animal Mancomunidad "Henares Jarama", ubicado en la carretera de San Fernando a Mejorada, kilómetro 2, San Fernando de Henares (Madrid). — En caso de no recuperar el animal en un plazo de diecinueve días, se considerará abandono y se tramitará expediente sancionador, siendo considerada una infracción muy grave. — Consejo de Gobierno, artículo 29 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos.

Doña Julia Orero Velazco. — Calle León Felipe, número 1. — Coslada (Madrid). — 04/PA-586/06. — Depositado un animal de la especie canina, identificado con el código 72409810109248, . — Depositados un perro, identificado con el código 977200004198594, de su propiedad, en el Centro de Protección Animal Mancomunidad "Henares Jarama", ubicado en la carretera de San Fernando a Mejorada, kilómetro 2, San Fernando de Henares (Madrid). — En caso de no recuperar el animal en un plazo de diecinueve días se considerará abandono y se tramitará expediente sancionador, siendo considerada una infracción muy grave. — Consejo de Gobierno, artículo 29 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos.

Don Víctor Manuel Calvete Pérez. — Calle Prado Higuera, número 42. — Cadalso de los Vidrios (Madrid). — 04/PA-425/06. — Depositado un animal de la especie canina, identificado con el código 977200004659801, de su propiedad, en el Centro Integral de Animales Abandonados de la Comunidad de Madrid (CIAAM), ubicado en la carretera de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra, kilómetro 1,800, Colmenar Viejo (Madrid). — En caso de no recuperar el animal en un plazo de diecinueve días se considerará abandono y se tramitará expediente sancionador, siendo considerada una infracción muy grave. — Consejo de Gobierno, artículo 29 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos.

Don Juan Baena Delgado. — Calle Mayor, número 12. — San Sebastián de los Reyes (Madrid). — 04/PA-575/06. — Depositado un animal de la especie canina, identificado con el código 985100010660622, de su propiedad, en la Asociación La Voz Animal, ubicada en la calle Colombia, número 46, de Parla (Madrid). — En caso de no recuperar el animal en un plazo de diecinueve días se considerará abandono y se tratamirá expediente sancionador, siendo considerada una infracción muy grave. — Consejo de Gobierno, artículo 29 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos.

Doña Gladis Gurreonero Castillo. — Calle Venus, número 22, cuarto. — Torrejón de Ardoz (Madrid). — 04/PA-576/06. — Depositado un animal de la especie canina, identificado con el código 116547325-A, de su propiedad, en la Asociación La Voz Animal, ubicada en la calle Colombia, número 46, de Parla (Madrid). — En caso de no recuperar el animal en un plazo de diecinueve días se considerará abandono y se tratamirá expediente sancionador, siendo considerada una infracción muy grave. — Consejo de Gobierno, artículo 29 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos.

Doña Marta Salazar Calle. — Calle Encomienda de Palacios, número 292. — Madrid. — 04/PA-577/06. — Depositado un gato, identificado con el código 985120005957787, de su propiedad, en la Asociación La Voz Animal, ubicada en la calle Colombia, número 46, de Parla (Madrid). — En caso de no recuperar el animal en un plazo de diecinueve días se considerará abandono y se tramitará expediente sancionador, siendo considerada una infracción muy grave. — Consejo de Gobierno, artículo 29 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos.

Don Rafael Torres Almodóvar. — Calle Sierra Llerena, número 1, segundo B. — Madrid. — 04/PA-489/06. — Depositado un animal de la especie canina, identificado con el código 985100007042426, de su propiedad, en el Centro Municipal de Acogida de Animales Vagabundos y Abandonados de Leganés. Calle Chile, número 1, de Leganés. — En caso de no recuperar el animal en un plazo de diecinueve días se considerará abandono y se tramitará expediente sancionador, siendo considerada una infracción muy grave. — Consejo de Gobierno, artículo 29 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos.

Don Álvaro Alarcón Gutiérrez. — Calle Seis, número 9. — Daganzo (Madrid). — 04/PA-253/06. — Depositado un animal de la especie canina, identificado con el código 977200000538695, de su propiedad, en la Asociación para la Liberación y el Bienestar Animal (ALBA), ubicada en el camino de la Granja, sin número, de la localidad de Camarma de Esteruelas (Madrid). — En caso de no recuperar el animal en un plazo de diecinueve días se considerará abandono y se tramitará expediente sancionador, siendo considerada una infracción muy grave. — Consejo de Gobierno,

artículo 29 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos.

(03/24.893/06)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 9 de octubre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de la instalación de una línea subterránea a 20 kV y dos centros de transformación de tipo interior de 2 × 400 kVA y 2 × 630 kVA, a instalar en manzana sita entre las calles A, C, T y V, del término municipal de Las Rozas de Madrid (Madrid), solicitado por "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal".

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de una línea subterránea y dos centros de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

06ILE560 y 06ICE435 y 436

a) Solicitante: "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal", con domicilio en la calle Ruy González Clavijo, sin número, 28005 Madrid.
b) Ubicación de la instalación: En manzana sita entre las calles A, C, T y V, del término municipal de Las Rozas de Madrid.
c) Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
d) Características principales:
   — Instalación de una línea subterránea (06ILE560) de simple circuito, a 20 kV, de 759 metros de longitud, constituida con conductores HEPRZ1-12/20 kV, de 240 milímetros cuadrados en aluminio, con origen en CR "Europólis 1" y final en CT "Europólis 2", pasando por los dos CT proyectados (06ICE435 y 436).
   — Dos centros de transformación (06ICE435 y 436) de tipo interior, de 2 × 400 kVA y 2 × 630 kVA de potencia, a 20.000/420 V, con alimentación mediante acometida subterránea y protecciones de ruptofusibles.

   Asimismo, se instalarán los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
e) Presupuesto total: 186.592,30 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 9 de octubre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/15.495/06)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Notificación de 27 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de baja en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de la entidad a continuación reseñada, que en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas se sigue expediente en el que se ha dictado trámite que en este acto se notifica.

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Dentalife Clínicas Dentales Europeas, Sociedad Anónima. Avenida de los Ángeles, número 31, local, 28903 Getafe (Madrid). — IRCAM-3203. — Resolución de expediente de baja de la inscripción en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid.

Lo que se notifica al titular indicado a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal, por entender esta Dirección General que la publicación íntegra del escrito lesionaría los derechos o intereses legítimos de dicho titular.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por no ser el presente acto definitivo en vía administrativa. El interesado tiene a su disposición el expediente de referencia en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F4, 28016 Madrid.

Madrid, a 27 de septiembre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(03/24.677/06)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Notificación de 27 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de baja en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de la entidad a continuación reseñada, que en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas se sigue expediente en el que se ha dictado trámite que en este acto se notifica.

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Prestaciones Odontológicas Pake, Sociedad Limitada. Paseo de Extremadura, número 87, local, 28011 Madrid. — IRCAM-3846. — Resolución de expediente de baja de la inscripción en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid.

Lo que se notifica al titular indicado a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal, por entender esta Dirección General que la publicación íntegra del escrito lesionaría los derechos o intereses legítimos de dicho titular.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por no ser el presente acto definitivo en vía administrativa. El interesado tiene a su disposición el expediente de referencia en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F4, 28016 Madrid.

Madrid, a 27 de septiembre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(03/24.693/06)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Notificación de 27 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de baja en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de la entidad a continuación reseñada, que en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas se sigue expediente en el que se ha dictado trámite que en este acto se notifica.

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Prestaciones Odontológicas Pake, Sociedad Limitada. Avenida Palomeras, número 122, local, 28038 Madrid. — IRCAM-3757. — Resolución de expediente de baja de la inscripción en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid.

Lo que se notifica al titular indicado a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal, por entender esta Dirección General que la publicación íntegra del escrito lesionaría los derechos o intereses legítimos de dicho titular.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por no ser el presente acto definitivo en vía administrativa. El interesado tiene a su disposición el expediente de referencia en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F4, 28016 Madrid.

Madrid, a 27 de septiembre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(03/24.679/06)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Notificación de 27 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de baja en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de la entidad a continuación reseñada, que en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas se sigue expediente en el que se ha dictado trámite que en este acto se notifica.

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Gabinete Dental Kleimann, Sociedad Limitada. Calle Virgen de las Viñas, número 14, bajo, 28031 Madrid. — IRCAM-3668. — Resolución de expediente de baja de la inscripción en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid.

Lo que se notifica al titular indicado a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal, por entender esta Dirección General que la publicación íntegra del escrito lesionaría los derechos o intereses legítimos de dicho titular.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por no ser el presente acto definitivo en vía administrativa. El interesado tiene a su disposición el expediente de referencia en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F4, 28016 Madrid.

Madrid, a 27 de septiembre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(03/24.678/06)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Notificación de 27 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de baja en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de la entidad a continuación reseñada, que en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas se sigue expediente en el que se ha dictado trámite que en este acto se notifica.

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Prestaciones Odontológicas Pake, Sociedad Limitada. Paseo Muñoz Grandes, números 28-30, 28025 Madrid. — IRCAM-3845. — Resolución de expediente de baja de la inscripción en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid.

Lo que se notifica al titular indicado a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal, por entender esta Dirección General que la publicación íntegra del escrito lesionaría los derechos o intereses legítimos de dicho titular.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por no ser el presente acto definitivo en vía administrativa. El interesado tiene a su disposición el expediente de referencia en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F4, 28016 Madrid.

Madrid, a 27 de septiembre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(03/24.692/06)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Notificación de 27 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de baja en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de la entidad a continuación reseñada, que en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas se sigue expediente en el que se ha dictado trámite que en este acto se notifica.

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Arroyofresno Sanident, Sociedad Limitada. Calle Cerro Minguete, número 14, local 6 A, 28035 Madrid. — IRCAM-3784. — Resolución de expediente de baja de la inscripción en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid.

Lo que se notifica al titular indicado a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal, por entender esta Dirección General que la publicación íntegra del escrito lesionaría los derechos o intereses legítimos de dicho titular.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por no ser el presente acto definitivo en vía administrativa. El interesado tiene a su disposición el expediente de referencia en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F4, 28016 Madrid.

Madrid, a 27 de septiembre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(03/24.680/06)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Notificación de 29 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de baja en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de la persona a continuación reseñada, que en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas se sigue expediente en el que se ha dictado trámite que en este acto se notifica.

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Isabel Herrera de la Casa. Calle Duero, sin número (urbanización "El Bosque"), 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid). — IRCAM-4167. — Resolución de expediente de baja de la inscripción en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid.

Lo que se notifica al titular indicado a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal, por entender esta Dirección General que la publicación íntegra del escrito lesionaría los derechos o intereses legítimos de dicho titular.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por no ser el presente acto definitivo en vía administrativa. El interesado tiene a su disposición el expediente de referencia en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F4, 28016 Madrid.

Madrid, a 29 de septiembre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(03/24.694/06)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Notificación de 2 de octubre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de baja en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de la persona a continuación reseñada, que en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas se sigue expediente en el que se ha dictado trámite que en este acto se notifica.

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Benito Leal Cano. Calle Torres de Miranda, número 2, primero D, 28045 Madrid. — IRCAM-3180. — Resolución de expediente de baja de la inscripción en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico de la Comunidad de Madrid.

Lo que se notifica al titular indicado a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal, por entender esta Dirección General que la publicación íntegra del escrito lesionaría los derechos o intereses legítimos de dicho titular.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por no ser el presente acto definitivo en vía administrativa. El interesado tiene a su disposición el expediente de referencia en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F4, 28016 Madrid.

Madrid, a 2 de octubre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(03/24.674/06)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Revocación de título-licencia de agencia de viajes.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de la empresa reseñada que en esta Comunidad Autónoma, Consejería de Economía e Innovación Tecnológica se ha dictado la siguiente Resolución:

Notificado. — Último domicilio conocido. — Disposición legal infringida. — Objeto de la Resolución

Excelencias Ibertour, Sociedad Limitada. — Calle Isaac Peral, número 18, de Madrid. — 11 c) y f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio. — Revocación título-licencia CICMA 1517.

Doña María Isabel Guerrero Matilla (nombre comercial: Viajes Fun People). — Calle Vía Carpetana, número 191, de Madrid. — 11 f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio. — Revocación título-licencia CICMA 1085.

Viajes Almajiro, Sociedad Limitada Laboral. — Calle Boulevard José Prat, número 35, local B-28, de Madrid. — 11 c) y f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio. — Revocación título-licencia CICMA 1603.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos previstos en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de presentar recurso de alzada ante el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la presente publicación.

Se comunica a los interesados que el texto íntegro de dicha resolución se encuentra en las dependencias de esta Consejería, Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, Sección de Agencias de Viajes, calle Príncipe de Vergara, número 132, quinta planta, de Madrid.

Madrid, a 11 de octubre de 2006.—La Subdirectora General de Empresas y Actividades Turísticas, María Jesús Zorita Vicente,

(03/24.892/06)

Consejería de Transportes e Infraestructuras

Resolución de 11 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se hace pública convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicio de: "Servicio de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las dependencias e instalaciones de los edificios de la calle Maudes, número 17; calle Orense, número 60; Parque Maquinaria Tres Cantos, y Laboratorio Control Calidad de la calle Castilla, sin número".

1. Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Consejería de Transportes e Infraestructuras.
b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación Administrativa.
c) Número de expediente: 06-AT-00049.5/2006.
2. Objeto del contrato:
a) Descripción del objeto: "Servicio de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las dependencias e instalaciones de los edificios de la calle Maudes, número 17; calle Orense, número 60; Parque Maquinaria Tres Cantos, y Laboratorio Control Calidad de la calle Castilla, sin número".
b) División por lotes y número: ...
c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Doce meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 478.034,90 euros.
5. Garantía provisional: 9.560,70 euros.
6. Obtención de documentación e información:
a) Entidad: Consejería de Transportes e Infraestructuras.
b) Domicilio: Calle Maudes, número 17.
c) Localidad y código postal: 28003 Madrid.
d) Teléfono: 915 803 183.
e) Telefax: 915 803 140.
f) Fecha límite de obtención de documentación e información: 11 de diciembre de 2006.
g) Horario: De nueve a catorce.
7. Requisitos específicos del contratista:
a) Empresas españolas y extranjeras no comunitarias:
— Clasificación: Grupo U, Subgrupo 1, Categoría C.
b) Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea:
— De solvencia económica y financiera:
Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.
Criterios de selección: Podrán acceder a la adjudicación del contrato las empresas que acrediten la realización de, al menos, tres trabajos de naturaleza y presupuesto similares, en el curso de los tres últimos ejercicios.
— De solvencia técnica o profesional:
Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.
Criterios de selección: Podrán acceder a la adjudicación del contrato las empresas que acrediten disponer de oficina comercial, personal de dirección y administración y medios materiales y auxiliares suficientes para la realización de los trabajos, teniendo en cuenta su objeto y localización.
8. Presentación de las ofertas:
a) Fecha límite de presentación: 11 de diciembre de 2006.
b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación:
1.º Entidad: Consejería de Transportes e Infraestructuras (Registro General).
2.º Domicilio: Calle Maudes, número 17.
3.º Localidad y código postal: 28003 Madrid.
4.º Horario: De ocho y treinta a quince.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:
a) Entidad: Consejería de Transportes e Infraestructuras.
b) Domicilio: Calle Maudes, número 17.
c) Localidad: Madrid.
d) Fecha: 19 de diciembre de 2006.
e) Hora: A las nueve y treinta.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): 19 de octubre de 2006.

13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: http://www.madrid.org

Para obtener los pliegos acceda a "Empresas" y a continuación a "Servicios y trámites", donde podrá consultar las convocatorias de contratos públicos.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 11 de octubre de 2006.—La Secretaria General Técnica (PDF de 16 de febrero de 2004), el Jefe de Área de Contratación, José R. Silvan Delgado.

(01/3.093/06)

Consejería de Transportes e Infraestructuras

Resolución de 18 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se hace pública convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de «Concesión administrativa del proyecto, financiación, construcción y explotación de la obra "Duplicación de la calzada de la M-404, entre la M-407 y la M-307"».

1. Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Consejería de Transportes e Infraestructuras.
b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
c) Número de expediente: Concesión 06-CO-62.2/2006.
2. Objeto del contrato:
a) Descripción del objeto: «Concesión administrativa del proyecto, financiación, construcción y explotación de la obra "Duplicación de la calzada de la M-404, entre la M-407 y la M-307", a explotar en régimen financiero de "peaje sombra"».
b) División por lotes y número: No.
c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
d) Redacción del proyecto de construcción, su aprobación y replanteo: Cuatro meses.

Plazo de la construcción: Veinte meses desde la fecha de la firma del Acta de Replanteo positiva.
Plazo de la concesión: Veintiocho años a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Cantidad o extensión del contrato: Lo establecido en la cláusula 58 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. Garantía provisional: 2.930.675,17 euros.

Definitiva de construcción: El 4 por 100 del importe total de la inversión.

Definitiva de la explotación: El 2 por 100 de la inversión total.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Consejería de Transportes e Infraestructuras.
b) Domicilio: Calle Maudes, número 17.
c) Localidad y código postal: 28003 Madrid.
d) Teléfono: 915 803 183.
e) Telefax: 915 803 140.
f) Fecha límite de obtención de documentación e información: 18 de noviembre de 2006.
g) Horario: De nueve a catorce.

7. Requisitos específicos del contratista:

7.1. Solvencia económica y financiera.—Los licitadores, tanto nacionales como extranjeros, deberán justificar su solvencia económica y financiera mediante la presentación de los siguientes documentos y ajustándose a los criterios que a continuación se definen para cada uno de ellos:

a) Informe de instituciones financieras:

— Criterio de selección: Informe de alguna institución financiera debidamente inscrita en el Registro de Entidades Financieras de "Banco de España", en el cual se ponga de manifiesto que el licitador o conjunto de licitadores gozan de una situación financiera suficientemente saneada para obtener, de acuerdo con las prácticas usuales en los mercados financieros, la financiación suficiente para hacer frente a inversiones de más de 60.000.000 de euros, en condiciones y plazos análogos a los del proyecto licitado.

b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales individuales y consolidadas del licitador o de cada uno de los licitadores que conforman un grupo:

— Criterio de selección: Cuentas anuales de los últimos tres años, debidamente aprobadas e inscritas, en las que se ponga de manifiesto un resultado global positivo en esos últimos tres ejercicios.

c) Cifra de negocios global del licitador o grupo de licitadores (en este caso sumando las cifras de negocio de todos los miembros):

— Criterio de selección: La cifra de negocios, en el curso de los tres últimos ejercicios, deberá ser superior a 50.000.000 de euros anuales.

7.2. Solvencia técnica.—Los licitadores, tanto nacionales como extranjeros, deberán justificar su solvencia técnica y relación de medios personales y equipos conforme a los siguientes documentos y ajustándose a los criterios que a continuación se definen:

a) Relación de obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años:

— Criterio de selección: Haber realizado, al menos, 10 obras y/o servicios de construcción y/o explotación y/o conservación de carreteras y/o infraestructuras análogas, en los diez últimos años por cada licitador o agrupación de licitadores (en este caso, sumando las experiencias de todos los miembros, especificando la que corresponde a cada empresa), incluyendo fechas, localización, beneficiarios públicos o privados de los mismos y breve descripción de las actividades realizadas, así como el importe de las mismas.

b) Clasificación, en el supuesto de que el licitador vaya a ejecutar directamente las obras de construcción de la carretera:

— Criterio de selección: Deberá estar clasificado como contratista de obras en los Grupos G, Subgrupo I, Categoría F.
En el caso de presentación de la oferta por una agrupación de empresas, aquella o aquellas empresas de entre las participantes que vaya a realizar las obras deberán estar clasificadas en el citado Subgrupo y Categoría.
En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten su capacidad financiera, económica y técnica conforme se establece en los artículos 16 y 17 del TRLCAP, así como su inscripción en el Registro al que se refiere el artículo 20.i) de esta misma Ley.
El licitador o agrupación de licitadores aportará la información de los medios técnicos, organizativos, de maquinaria y de personal que se describen en el Pliego de Condiciones Particulares, Técnicas y Económicas, especificando la que aportará cada una de las empresas agrupadas.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 18 de diciembre de 2006.
b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Consejería de Transportes e Infraestructuras (Registro General).
2.º Domicilio: Calle Maudes, número 17.
3.º Localidad y código postal: 28003 Madrid.
4.º Horario: De ocho y treinta a quince.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Consejería de Transportes e Infraestructuras.
b) Domicilio: Calle Maudes, número 17.
c) Localidad: Madrid.
d) Fecha: 26 de diciembre de 2006.
e) Hora: A las nueve y treinta.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): 23 de octubre de 2006.

13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: http://www.madrid.org/psga_gestiona

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 18 de octubre de 2006.—La Secretaria General Técnica (PDF de 16 de febrero de 2004), el Jefe de Área de Contratación, José Ramón Silván Delgado.

(01/3.159/06)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Resolución 1784/2006, de 29 de agosto, del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público Condicionado Ambiental del proyecto de "Fábrica de tuberías plásticas por extrusión", en el término municipal de Navalcarnero, promovido por "Plomífera Castellana, Sociedad Limitada" (expediente 50/05).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público Condicionado Ambiental correspondiente al proyecto de "Fábrica de tuberías plásticas por extrusión", en el término municipal de Navalcarnero, promovido por "Plomífera Castellana, Sociedad Limitada", con domicilio social en la carretera de Extremadura, kilómetro 29, polígono industrial "Alp. Navalcarnero", formulado por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 24 de la referida Ley. El texto del citado Condicionado podrá consultarse en las dependencias de la Biblioteca de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid.

Madrid, a 29 de agosto de 2006.—El Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, PDF (Resolución 3314/2005, de 10 de febrero), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(02/14.622/06)

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificación de 6 de octubre de 2006, de expediente/s administrativo/s por supuestas infracciones en materia de Consumo.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas, en relación a los procedimientos de referencia, que en esta Dirección General de Consumo se sigue expediente en el que se ha dictado el trámite que en este acto se notifica.

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Rodríguez Martos, Alberto. Calle Fereluz, número 34, primero B, 28039 Madrid. — 07-SM-00462.6/2006. — Acuerdo de iniciación, con un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones el acuerdo de iniciación podrá tener la consideración de Propuesta de Resolución.

Vermond College & Business School, Sociedad Limitada. Calle Joaquín Costa, número 12, 28002 Madrid. — 07-SM-00468.3/2006. —Acuerdo de iniciación, con un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones el acuerdo de iniciación podrá tener la consideración de Propuesta de Resolución.

Lo que se comunica a los titulares indicados a efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 del mismo texto legal, por considerar esta Dirección General de Consumo que la publicación íntegra del acto lesiona los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

Los plazos indicados se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen convenientes en la Dirección General de Consumo de la Comunidad de Madrid, calle Ventura Rodríguez, número 7, cuarta planta, 28008 Madrid, teniendo a su disposición el expediente de referencia en el citado plazo y en la oficina de esta Dirección General de Consumo.

Madrid, a 6 de octubre de 2006.—El secretario general técnico, Jaime Haddad Sánchez de Cueto.

(03/25.084/06)

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificación de 6 de octubre de 2006, de expediente/s administrativo/s por supuestas infracciones en materia de Consumo.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas, en relación a los procedimientos de referencia, que en esta Dirección General de Consumo se sigue expediente en el que se ha dictado el trámite que en este acto se notifica.

Requerido y último domicilio. — Expediente. —Objeto del requerimiento

Planetphone, Sociedad Limitada. Carretera Colmenar Viejo, kilómetro 9,100, 28034 Madrid. — 07-SM-00345.8/2006. — Emisión de la Resolución.

Lo que se comunica a los titulares indicados a efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 del mismo texto legal, por considerar esta Dirección General de Consumo que la publicación íntegra del acto lesiona los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

Los plazos indicados se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen convenientes en la Dirección General de Consumo de la Comunidad de Madrid, calle Ventura Rodríguez, número 7, cuarta planta, 28008 Madrid, teniendo a su disposición el expediente de referencia en el citado plazo y en la oficina de esta Dirección General de Consumo.

Madrid, a 6 de octubre de 2006.—El secretario general técnico, Jaime Haddad Sánchez de Cueto.

(03/25.103/06)

Consejería de Sanidad y Consumo

ÁREA 3 ATENCIÓN PRIMARIA

Resolución de 16 de octubre de 2006, del Director-Gerente del Área 3 de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud, por la que se hace pública la convocatoria del concurso abierto 4/06 para la contratación del servicio de mantenimiento de aparatos elevadores.

1. Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud, Gerencia del Área 3 de Atención Primaria.
b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa, Gerencia de Atención Primaria del Área 3.
c) Número de expediente: CA 4/06.
2. Objeto del contrato:
a) Descripción del objeto: "Servicio de mantenimiento de aparatos elevadores".
b) División por lotes y número: No se establece.
c) Lugar de ejecución: Alcalá de Henares, Torrejón de Ardoz, Los Santos de la Humosa y Meco.
d) Plazo de ejecución: Veinticuatro meses. Inicio, 1 de febrero de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: Anticipada.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 74.016 euros.
a) Presupuesto por lotes: No procede.
5. Garantía provisional: No se establece.
6. Obtención de documentación e información:
a) Unidad de Contratación Administrativa, Gerencia de Atención Primaria del Área 3.
b) Domicilio: Calle Nuestra Señora del Pilar, sin número.
c) Localidad y código postal: 28803 Alcalá de Henares (Madrid).
d) Dirección de Internet: http://www.madrid.org
e) Teléfono: 918 872 550.
f) Fax: 918 872 561.
f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Coincide con el plazo de presentación de proposiciones.
7. Requisitos específicos del contratista:
a) Solvencia económica, financiera y técnica: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
8. Presentación de las ofertas:
a) Fecha límite de presentación: 8 de noviembre de 2006.
b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el expediente que se convoca.
c) Lugar de presentación:
1. Entidad: Registro General de la Gerencia de Atención Primaria del Área 3, primera planta, en horario de nueve a catorce.
2. Domicilio: Calle Nuestra Señora del Pilar, sin número.
3. Localidad y código postal: 28803 Alcalá de Henares (Madrid).
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la fecha de apertura de la oferta.
e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:
a) Entidad: Sala de Reuniones de la Gerencia de Atención Primaria del Área 3.
b) Domicilio: Calle Nuestra Señora del Pilar, sin número, primera planta.
c) Localidad: Alcalá de Henares.
d) Fecha: 28 de noviembre de 2006.
e) Hora: A las diez y treinta.
10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán por cuenta de los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, a 16 de octubre de 2006.—El Director-Gerente, Jorge Casas Requejo.

(01/3.140/06)

Consejería de Sanidad y Consumo

ÁREA 3 ATENCIÓN PRIMARIA

Resolución de 16 de octubre de 2006, del Director-Gerente del Área 3 de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud, por la que se hace pública la convocatoria del concurso abierto 3/06 para la contratación del servicio de mantenimiento de equipos e instalaciones de climatización.

1. Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud, Gerencia del Área 3 de Atención Primaria.
b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa, Gerencia de Atención Primaria del Área 3.
c) Número de expediente: CA 3/06.
2. Objeto del contrato:
a) Descripción del objeto: "Servicio de mantenimiento de equipos e instalaciones de climatización".
b) División por lotes y número: No se establece.
c) Lugar de ejecución: Alcalá de Henares, Torrejón de Ardoz, Torres de la Alameda, Los Hueros, Los Santos de la Humosa y Meco.
d) Plazo de ejecución: Veinticuatro meses. Inicio, 1 de febrero de 2007.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: Anticipada.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 230.000 euros.
a) Presupuesto por lotes: No procede.
5. Garantía provisional: No se establece.
6. Obtención de documentación e información:
a) Unidad de Contratación Administrativa, Gerencia de Atención Primaria del Área 3.
b) Domicilio: Calle Nuestra Señora del Pilar, sin número.
c) Localidad y código postal: 28803 Alcalá de Henares (Madrid).
d) Dirección de Internet: http://www.madrid.org
e) Teléfono: 918 872 550.
f) Fax: 918 872 561.
f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Coincide con el plazo de presentación de proposiciones.
7. Requisitos específicos del contratista:
a) Solvencia económica, financiera y técnica: Se requiere clasificación del contratista, grupo P, subgrupo 3, categoría A.
8. Presentación de las ofertas:
a) Fecha límite de presentación: 8 de noviembre de 2006.
b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el expediente que se convoca.
c) Lugar de presentación:
1. Entidad: Registro General de la Gerencia de Atención Primaria del Área 3, primera planta, en horario de nueve a catorce.
2. Domicilio: Calle Nuestra Señora del Pilar, sin número.
3. Localidad y código postal: 28803 Alcalá de Henares (Madrid).
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la fecha de apertura de la oferta.
e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:
a) Entidad: Sala de Reuniones de la Gerencia de Atención Primaria del Área 3.
b) Domicilio: Calle Nuestra Señora del Pilar, sin número, primera planta.
c) Localidad: Alcalá de Henares.
d) Fecha: 28 de noviembre de 2006.
e) Hora: A las diez.
10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán por cuenta de los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, a 16 de octubre de 2006.—El Director-Gerente, Jorge Casas Requejo.

(01/3.141/06)

Consejería de Sanidad y Consumo

HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO "GREGORIO MARAÑÓN"

Resolución de 11 de octubre de 2006, de la Gerencia del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", por la que se convoca concurso de suministros, mediante procedimiento abierto, con destino al citado centro hospitalario.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Comunidad de Madrid. Consejería de Sanidad y Consumo. Servicio Madrileño de Salud. Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".
b) Dependencia que tramita los expedientes: Servicio de Contratación del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".
c) Números de expediente: 73/07, 108/07, 150/07 y 163/07.

2. Objeto del contrato: Ver Anexo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Anticipada.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Ver Anexo.

5. Garantías:

Provisional: No procede.
Definitiva: No procede.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Servicio de Contratación del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".
b) Domicilio: Calle Doctor Esquerdo, número 46 (Edificio Administrativo, tercera planta).
c) Localidad y código postal: 28007 Madrid.
d) Teléfono: 915 868 593.
e) Telefax: 915 868 867.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las doce horas del día 8 de noviembre de 2006.

7. Requisitos específicos del contratista: Los especificados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Solvencias: Se acreditarán por cualquiera de los medios que se indican seguidamente, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Ley 2/2000, de 16 de junio).

Solvencia económico-financiera: Artículo 16, apartados a) o c).
Solvencia técnica: Artículo 18, apartado d).

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del día 8 de noviembre de 2006.
b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas que obra en el expediente.
c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".
   1.º Entidad: Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".
   2.º Domicilio: Calle Doctor Esquerdo, número 46, tercera planta del Edificio Administrativo.
   3.º Localidad y código postal: 28007 Madrid.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses, a contar de la fecha de la apertura de proposiciones.
e) Admisión de variantes: Sí. Ver punto 17 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".
b) Domicilio: Tercera planta del Edificio Administrativo del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", calle Doctor Esquerdo, número 46.
c) Localidad: Madrid.
d) Fecha: 17 de noviembre de 2006.
e) Hora: Acto público a las once.

10. Otras informaciones: Las ofertas económicas se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuada y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo, en la partida del Presupuesto para el año 2007 (artículo 69.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Ley 2/2002, de 16 de junio).

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas pueden ser consultados y retirados en la página web del Hospital: www.hggm.es y de la Comunidad de Madrid: http://www.madrid.org y www.hggm.es

11. Gastos de anuncios: Los gastos de licitación serán por cuenta del adjudicatario y se distribuirán proporcionalmente el importe de la totalidad de los expedientes publicados en el anuncio.

ANEXO

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Fungible para recogida, transporte y cultivo de muestras en el laboratorio (portas, cubres, torundas, puntas de pipeta, etcétera). Expediente 73/07.
b) División por lotes y número: 34 lotes.
c) Lugar de entrega: Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".

4. Presupuesto base de licitación: 154.720,63 euros.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Productos para la realización de técnicas manuales en bioquímica. Expediente 108/07.
b) División por lotes y número: 11 lotes.
c) Lugar de entrega: Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".

4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 43.671,82 euros.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Fungible y reactivos para inmunohistoquímica y citología de líquidos Screening y tipaje identificación de HPV-Anatomía Patológica. Expediente 150/07.
b) División por lotes y número: 4 lotes.
c) Lugar de entrega: Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".

4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 182.327 euros.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Tubos, cubetas, frascos de cultivo, gradillas, etcétera. Expediente 163/07.
b) División por lotes y número: 20 lotes.
c) Lugar de entrega: Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".

4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 61.251,63 euros.

Madrid, a 11 de octubre de 2006.—El Gerente del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", Antonio Barba Ruiz de Gauna.

(01/3.151/06)

Consejería de Sanidad y Consumo

HOSPITAL UNIVERSITARIO "LA PAZ"

Resolución de 2 de octubre de 2006, del Director-Gerente del Hospital Universitario "La Paz", por la que se hace pública la siguiente adjudicación definitiva: CA 2007-0-8, para la adquisición de material de laboratorio: Tubos, pipetas, etcétera.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud, Hospital Universitario "La Paz".
b) Dependencia que tramita el expediente: Suministros, Unidad de Contratación.
c) Número de expediente: CA 2007-0-8.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Suministros.
b) Descripción del objeto: Material de laboratorio: Tubos, pipetas, etcétera.
c) Lotes: Sí.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 144, de 19 de junio de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Anticipada.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 93.356,91 euros.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 6 de septiembre de 2006.
b) Contratistas:
— "Francisco Soria Melguizo, Sociedad Anónima", por importe de 6.004,44 euros.
— "Guirob Sumedic, Sociedad Limitada", por importe de 14.773,62 euros.
— "Krape, Sociedad Anónima", por importe de 8.408,88 euros.
— "Lab-Center, Sociedad Limitada", por importe de 13.738,70 euros.
— "Lambra, Sociedad Limitada", por importe de 6.552 euros.
— "Movaco, Sociedad Anónima", por importe de 180,32 euros.
— "Quermed, Sociedad Anónima", por importe de 9.379,91 euros.
— "Roche Diagnostics, Sociedad Limitada", por importe de 1.272 euros.
— "WWR International Eurolab, Sociedad Limitada", por importe de 10.754,80 euros.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe total de adjudicación: 71.064,67 euros.

Madrid, a 2 de octubre de 2006.—El Director-Gerente, Rafael Pérez-Santamarina Feijoo.

(03/24.583/06)

Consejería de Sanidad y Consumo

HOSPITAL UNIVERSITARIO "LA PAZ"

Resolución de 18 de octubre de 2006, de la Dirección-Gerencia del Hospital Universitario "La Paz", por la que se anuncian concursos por procedimiento abierto de suministros: CA 31/06, para la adquisición de cunas térmicas, incubadoras de cuidados intensivos y monitores fisiológidos.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud. Hospital Universitario "La Paz".
b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación.
c) Número de expediente: CA 31/06.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Para la adquisición de cunas térmicas, incubadoras de cuidados intensivos y monitores fisiológicos.
b) Número de unidades a entregar: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.
c) División por lotes y número: Sí.
d) Lugar de entrega: Hospital Universitario "La Paz".
e) Plazo de entrega: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 137.700 euros.

5. Garantía provisional: Ver punto 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Hospital Universitario "La Paz". Unidad de Contratación, segunda planta del edificio "Escuela de Enfermeras", de lunes a viernes, en horario de ocho a doce.
b) Domicilio: Paseo de la Castellana, número 261.
c) Localidad y código postal: 28046 Madrid.
d) Teléfonos: 917 277 312 y 917 277 247.
e) Fax: 917 727 047.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día 8 de noviembre de 2006.

7. Requisitos específicos del contratista: solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El día indicado en el apartado f) del punto 6, en horario de registro.
b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas.
c) Lugar de presentación: Hospital Universitario "La Paz" (Registro General), planta sótano del Hospital Maternal, paseo de la Castellana, número 261, 28046 Madrid.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses, contados a partir de la apertura de las proposiciones.
e) Admisión de variantes (concurso): Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Hospital Universitario "La Paz" (Sala de Juntas del edificio "Escuela de Enfermeras", segunda planta).
b) Domicilio: Paseo de la Castellana, número 261.
c) Localidad: Madrid.
d) Fecha: El día 29 de noviembre de 2006, a las nueve y cincuenta horas.

10. Otras informaciones: ...

11. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

13. En su caso, portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: www.madrid.org

Madrid, a 18 de octubre de 2006.—El Director-Gerente, Rafael Pérez-Santamarina Feijoo.

(01/3.182/06)

Consejería de Sanidad y Consumo

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO "NIÑO JESÚS"

Resolución de 19 de octubre de 2006, de la Dirección-Gerencia del Hospital Infantil Universitario "Niño Jesús", por la que se anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación de: Sistema de análisis de movimiento computerizado.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud.
b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Infantil Universitario "Niño Jesús".
c) Número de expediente: CA 2006-0-0009.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Adquisición de un sistema de análisis de movimiento computerizado.
b) División por lotes y número: No.
c) Lugar de ejecución: Hospital "Niño Jesús".
d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Quince días.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 78.100 euros.

5. Garantía provisional: 1.562 euros.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Hospital "Niño Jesús", Suministros.
b) Domicilio: Avenida Menéndez Pelayo, número 65.
c) Localidad y código postal: 28009 Madrid.
d) Teléfono: 914 093 396.
e) Telefax: 914 093 396.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 1 de noviembre de 2006.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso: No procede.
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La solicitada en los pliegos.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 1 de noviembre de 2006.
b) Documentación a presentar: La que figura en el pliego.
c) Lugar de presentación:
   1.º Entidad: Registro General, de nueve a catorce horas.
   2.º Domicilio: Avenida Menéndez Pelayo, número 65.
   3.º Localidad y código postal: 28009 Madrid.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
e) Admisión de variantes (concurso): No procede.
f) En su caso, número previsto, o número máximo y mínimo, de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): ...

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Hospital "Niño Jesús".
b) Domicilio: Avenida Menéndez Pelayo, número 65.
c) Localidad: Madrid.
d) Fecha: 13 de noviembre de 2006.
e) Hora: A las diez.

10. Otras informaciones: ...

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": ...

13. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: http://www.hospitalninojesus.com

Madrid, a 19 de octubre de 2006.—La Directora-Gerente, Margarita González Grande.

(01/3.174/06)

Consejería de Sanidad y Consumo

HOSPITAL "DR. R. LAFORA"

Resolución de 16 de octubre de 2006, del Gerente del Hospital "Dr. R. Lafora", por la que se hace pública convocatoria de concurso por procedimiento abierto y trámite de urgencia para la adjudicación del contrato de suministro de: Suministro e instalación de un lavavajillas industrial (túnel de lavado) para el Hospital "Dr. R. Lafora".

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Departamento de Administración del Hospital "Dr. R. Lafora".
b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital "Dr. R. Lafora".
c) Número de expediente: 07-SU-00055.4/2006.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Suministro e instalación de un lavavajillas industrial (túnel de lavado) y retirada del antiguo en el Hospital "Dr. R. Lafora".
b) Número de unidades a entregar: ...
c) División por lotes y número: 0.
d) Lugar de entrega: Hospital "Dr. R. Lafora".
e) Plazo de entrega: Treinta y cinco días.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 70.000 euros.

5. Garantía provisional: 1.400 euros.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Departamento de Aprovisionamientos y Stocks.
b) Domicilio: Carretera de Colmenar, kilómetro 13,800.
c) Localidad y código postal: 28049 Madrid.
d) Teléfono: 915 867 447.
e) Telefax: 915 867 398.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de diez días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, en días laborables de lunes a viernes.
g) Horario: De nueve a catorce.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) La solvencia económica y financiera se acreditará por los siguientes medios: Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
   Criterios de selección: Cuyo importe será al menos de 210.000 euros.
b) La solvencia técnica o profesional se acreditará por los siguientes medios: Una relación de los principales suministros efectuados en los últimos tres años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos.
   Criterios de selección: 250.000 euros para cada uno de los años.
   Muestras, descripción y fotografías de los productos a suministrar.
   Criterios de selección: Se adecúen a las necesidades requeridas en el pliego de prescripciones técnicas.
c) Clasificación: ...

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Durante el mismo plazo señalado en el punto 6.f). Si este plazo terminase en sábado o día inhábil, se admitirán las proposiciones hasta las catorce horas del día siguiente hábil.
b) Documentación a presentar: La que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación:
   1.º Entidad: Registro del Hospital "Dr. R. Lafora".
   2.º Domicilio: Carretera de Colmenar, kilómetro 13,800.
   3.º Localidad y código postal: 28049 Madrid.
   4.º Horario: De nueve a catorce.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Sala de Juntas del Hospital "Dr. R. Lafora".
b) Domicilio: Carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 13,800.
c) Localidad: Madrid.
d) Fecha: El sexto día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si este día coincidiese con sábado o día inhábil, la apertura de ofertas será el siguiente día hábil.
e) Hora: A las once.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios:

Importe máximo de gastos de publicidad: 1.000 euros.

El abono de los gastos de publicación de este anuncio será de cuenta de la/s empresa/s que resulte/n adjudicataria/s del contrato.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): ...

13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: http://www.madrid.org

Para obtener los pliegos acceda a "Empresas" y a continuación a "Servicios y trámites", donde podrá consultar las convocatorias de contratos públicos.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 16 de octubre de 2006.—El Gerente del Hospital "Dr. R. Lafora", Guillermo Petersen Guitarte.

(01/3.139/06)

Consejería de Sanidad y Consumo

HOSPITAL DE MÓSTOLES

Resolución de 10 de octubre de 2006, de la Dirección-Gerencia del Hospital de Móstoles, por la que se convocan cuatro concursos abiertos de suministros, bolsas de nutrición, hemostáticos, lácteos y productos ultramarinos.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud.
b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Móstoles.
c) Número de expediente: 65/2006, 67/2006, 68/2006 y 69/2006.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto:
— 65/2006: Bolsa de nutrición.
— 67/2006: Hemostáticos.
— 68/2006: Lácteos.
— 69/2006: Productos ultramarinos.
b) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses):
— 65/2006: Dieciocho meses.
— 67/2006: Veinticuatro meses.
— 68/2006 y 69/2006: Doce meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Anticipada.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

— 65/2006: 80.730 euros.
— 67/2006: 73.415 euros.
— 68/2006: 82.112,03 euros.
— 69/2006: 173.890,39 euros.

5. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Hospital de Móstoles (Servicio de logística).
b) Domicilio: Río Júcar, sin número.
c) Localidad y código postal: 28935 Móstoles.
d) Teléfono: 916 648 697.
e) Fax: 916 648 784.
f) También en la página web: www.madrid.org
g) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

6. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
b) Documentación a presentar: La que figura en los pliegos.
c) Lugar de presentación:
1.º Entidad: Registro General, de nueve a catorce horas.
2.º Domicilio: Río Júcar, sin número.
3.º Localidad y código postal: 28935 Móstoles.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

7. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Hospital de Móstoles.
b) Domicilio: Río Júcar, sin número.
c) Localidad: Móstoles.
d) Fecha: 30 de noviembre de 2006.
e) Hora: A las diez y treinta.

8. Gastos de anuncios: Serán por cuenta de los adjudicatarios.

En Móstoles, a 10 de octubre de 2006.—El Director-Gerente, Juan José Fernández Ramos.

(01/3.161/06)

Consejería de Sanidad y Consumo

HOSPITAL "SEVERO OCHOA"

Resolución de 20 de septiembre de 2006, del Director-Gerente del Hospital "Severo Ochoa" de Leganés (Madrid), por la que se convoca el concurso abierto número 1/2007, para la adquisición de marcapasos, electrodos y desfibriladores.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Hospital "Severo Ochoa".
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.
c) CA 1/2007 HSO.

2. Objeto del contrato:

Descripción del objeto: CA 1/2007 HSO (adquisición de marcapasos, electrodos y desfibriladores).

a) Número de unidades a entregar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
b) División por lotes y número: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de entrega: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
d) Plazo de entrega: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: CA 1/2007 HSO, 1.005.300 euros, importe total.
— Ejercicio 2007: 502.650 euros.
— Ejercicio 2008: 502.650 euros.

5. Garantías:

Provisional: Sí procede, 2 por 100 del importe de licitación. Lote 1 (1.650 euros), lote 2 (1.400 euros), lote 3 (544 euros), lote 4 (720 euros), lote 5 (1.440 euros), lote 6 (1.080 euros), lote 7 (1.260 euros), lote 8 (450 euros), lote 9 (560 euros), lote 10 (612 euros), lote 11 (1.190 euros), lote 12 (200 euros), lote 13 (4.200 euros) y lote 14 (4.800 euros).

Definitiva: Sí procede, 4 por 100 del importe de adjudicación del contrato. Deberá constituirse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8).

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Hospital "Severo Ochoa". Departamento de Suministros o en la siguiente dirección de Internet: http://www.madrid.org
b) Domicilio: Avenida de Orellana, sin número.
c) Localidad y código postal: 28911 Leganés (Madrid).
d) Teléfonos: 914 818 408/497.
e) Telefax: 916 938 843.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 17 de noviembre de 2006.
b) Documentación a presentar: En tres sobres cerrados (sobre número 1, "Documentación administrativa"; sobre núme-

ro 2, "Documentación económica", y sobre número 3, "Documentación Técnica").

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital "Severo Ochoa" se presentarán los sobres números 1, 2, y 3, de ocho y treinta a catorce horas. En caso de solicitarse muestras, se entregarán en el Almacén General del citado Hospital, en horario de ocho y treinta a doce y treinta, de lunes a viernes, días hábiles.
Domicilio: Avenida de Orellana, sin número.
Localidad y código postal: 28911 Leganés (Madrid).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Vigencia de ejecución del contrato.

e) Admisión de variantes: No procede.

f) Apertura de las ofertas: La fecha de apertura de documentación del sobre número 1 del CA 1/2007 HSO será el día 28 de noviembre de 2006, en acto no público. La documentación de los sobres números 2 y 3 del CA 1/2007 HSO se abrirá el día 12 de diciembre de 2006, a partir de las diez y quince horas, en acto público, en la Sala de Juntas anexa a Dirección de Gestión del Hospital "Severo Ochoa".

8. Gastos de anuncio: Correrán a cargo de los adjudicatarios.

Leganés, a 20 de septiembre de 2006.—El Director-Gerente, César Gómez Derch.

(01/3.097/06)

Consejería de Sanidad y Consumo

HOSPITAL "LA FUENFRÍA"

Resolución de 20 de octubre de 2006, de la Dirección-Gerencia del Hospital "La Fuenfría", de Cercedilla (Madrid), por lo que se hace pública la convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato titulado: Obras de reforma en la Unidad de Admisión, con destino al citado centro hospitalario.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Comunidad de Madrid, Consejería de Sanidad y Consumo, Servicio Madrileño de Salud, Hospital "La Fuenfría".

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Suministros, Hospital "La Fuenfría".

c) Número de expediente: HF-132/06.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Obras de reforma del Área de Admisión.

b) Lugar de ejecución: Hospital "La Fuenfría", Cercedilla (Madrid).

c) Plazo de ejecución: De acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Anexo I.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: 437.000 euros.

5. Garantía provisional: 8.740 euros.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Hospital "La Fuenfría".

b) Departamento de suministros: Lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

c) Domicilio: Carretera Las Dehesas, sin número.

d) Localidad y código postal: 28470 Cercedilla.

e) Teléfonos: 918 562 722 y 918 520 300.

f) Telefax: 918 523 095.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante trece días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Durante trece días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado o inhábil, el correspondiente plazo de presentación de plicas se llevará a cabo el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: La requerida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Hospital "La Fuenfría", Registro General.
2.º Domicilio: Carretera de Las Dehesas, sin número.
3.º Localidad y código postal: 28470 Cercedilla (Madrid).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): De acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Anexo I.

9. Apertura de ofertas, económicas:

a) Entidad: Hospital "La Fuenfría".

b) Domicilio: Carretera Las Dehesas, sin número.

c) Localidad: Cercedilla (Madrid).

d) Fecha: 28 de noviembre de 2006.

e) Hora: A las diez y treinta.

10. Otras informaciones: La apertura de ofertas se realizará en la sala de juntas del citado Hospital. Con el propósito de agilizar y facilitar la información necesaria a los licitadores al acto público de apertura de ofertas y con posterioridad al mismo, se enviará por fax a todas las empresas que han presentado solicitud de participación, la relación de precios ofertados de las empresas admitidas a trámite.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

12. Portal informático o página web donde figura la convocatoria o se pueden obtener los pliegos: http://www.madrid.org

Cercedilla, a 20 de octubre de 2006.—El Director-Gerente, Madoaldo Garrido Martín.

(01/3.175/06)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA

Resolución de 11 de octubre de 2006, del Director-Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, por la que se hace pública convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad concierto, de: Servicio de atención temprana, ambulatoria y domiciliaria (55 plazas: 45 de atención temprana y 10 de atención domiciliaria) en los distritos de Usera, Arganzuela, Carabanchel o Latina, de Madrid.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

c) Número de expediente: 940/50-112/06.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Servicio de atención temprana, ambulatoria y domiciliaria (55 plazas: 45 de atención temprana y 10 de atención domiciliaria) en los distritos de Usera, Arganzuela, Carabanchel o Latina, de Madrid.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: En el centro que ha de aportar la entidad adjudicataria del contrato.

d) Plazo de ejecución: Desde el 1 de noviembre de 2006, o desde el día de la firma del contrato si esta fuese posterior, hasta el 31 de diciembre de 2006.

e) Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de obras: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

— Presupuesto máximo estimado: 37.247,10 euros.

— Precio plaza/mes de atención ambulatoria: 317,19 euros, IVA incluido.
— Precio plaza/mes de atención domiciliaria: 435 euros, IVA incluido.

5. Garantía provisional: 186,24 euros (0,5 por 100 del presupuesto de licitación).

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Instituto Madrileño del Menor y la Familia. Área de Contratación.
b) Domicilio: Gran Vía, número 14, segunda planta, despachos 211 y 212.
c) Localidad y código postal: 28013 Madrid.
d) Teléfono: 915 803 619.
e) Fax: 915 804 230.
f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Coincide con el plazo de presentación de proposiciones.
g) Horario: De nueve a catorce.

7. Requisitos específicos del contratista (solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional):

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

— Artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, apartado:

1.a) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
Criterio de selección: Certificación expedida por una entidad bancaria que acredite que la entidad licitadora posee una liquidez, saldo medio en cuentas o capacidad de endeudamiento por un importe mínimo equivalente al 25 por 100 del presupuesto de licitación (9.311,78 euros).

Acreditación de la solvencia técnica:

— Artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, apartados:

a) Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Criterio de selección:
Que la entidad cuente, como mínimo, para atender a 45 usuarios con el siguiente personal técnico:

— Un Psicólogo, a jornada completa.
— Un Trabajador Social, media jornada.
— Tres Terapeutas, a jornada completa.

Teniendo en cuenta el número de menores atendidos, de forma proporcional, exigiendo que la entidad cuente, como mínimo, con el siguiente personal técnico para la atención de 55 usuarios:

— Psicólogo: 46 horas.
— Trabajador Social: 23 horas.
— Terapeutas: 137,5 horas en total.

La entidad deberá presentar una declaración donde se haga constar el número de horas de trabajo de cada uno de los profesionales responsables de la ejecución del contrato.

e) Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.
Criterio de selección: Deberán contar con un Centro de Atención que preste servicio de tratamiento especializado a menores con discapacidad que tenga capacidad para el número de plazas que se van a ocupar.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID; si éste fuese sábado o festivo, se admitirán las proposiciones el día siguiente hábil.
b) Documentación a presentar: Será la exigida en la Sección Tercera del Capítulo Primero del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación:
1.ª Entidad: Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Registro.
2.ª Domicilio: Gran Vía, número 14, planta baja.
3.ª Localidad y código postal: 28013 Madrid.
4.ª Horario: De nueve a catorce.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
b) Domicilio: Gran Vía, número 14, segunda planta, despacho 208.
c) Localidad: 28013 Madrid.
d) Fecha: 16 de noviembre de 2006.
e) Hora: A las doce.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: http://www.madrid.org

Para obtener los pliegos, acceda a "Empresas" y a continuación a "Servicios y trámites", donde podrá consultar las convocatorias de contratos públicos.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 11 de octubre de 2006.—El Director-Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Juan José García Ferrer.

(01/3.113/06)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 14 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo único del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos (personal laboral) (código número 2804402).

Examinado el texto del convenio colectivo único del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos (personal laboral), suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 6 de julio de 2006, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.1.a) del Decreto 127/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 14 de septiembre de 2006.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO ÚNICO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS 2004-2007

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo 1

Ámbito de aplicación y vigencia

Artículo 1. *Ámbito funcional.*—1. El presente convenio será de aplicación general al personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos.

2. Respecto del personal laboral que preste sus servicios en régimen de contratación temporal en cualquiera de las modalidades recogidas en la legislación vigente, las medidas que, en su caso, le sean de aplicación lo serán de acuerdo y en proporción a las características y duración de sus contratos.

Las dudas que plantee la aplicación del presente convenio a este personal serán resueltas por la comisión paritaria.

3. El presente convenio no será de aplicación a:

1.º El personal de alta dirección de acuerdo con el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

2.º El personal contratado con sujeción a las reglas del Derecho Administrativo.

3.º Todas aquellas personas físicas vinculadas con el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

4.º El personal que preste servicios con cargo a subvenciones para la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados, en la realización de obras y servicios de interés general y social, y a los alumnos trabajadores de las escuelas y talleres de empleo.

4. No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el compromiso segundo del "Acuerdo Marco para la Mejora de la Gestión de los Servicios Públicos, Coordinación de las Políticas de Personal y para la Unificación de las Condiciones de Empleo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos", los criterios generales contenidos en el convenio único orientarán la negociación colectiva de las empresas municipales que por sus características puedan acogerse a los mismos.

Art. 2. *Ámbito territorial.*—El presente convenio se aplicará al personal a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la ubicación de la dependencia o servicio y el número de personas que lo atiendan, considerándose, a tal efecto, el Ayuntamiento y cada uno de sus organismos autónomos como una única unidad de trabajo.

Art. 3. *Ámbito de aplicación temporal.*—1. El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma, ello sin perjuicio de los acuerdos que pudiera en su caso adoptar la comisión paritaria relativos a la forma y términos con arreglo a los que hubiera de aplicarse alguna de sus disposiciones.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y artículos 2 y 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, el convenio colectivo único para el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, será presentado ante la autoridad laboral a los solos efectos de registro.

3. La vigencia del convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 2007, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los dos meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia. Agotada su vigencia sin que se hubiera producido denuncia expresa, se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos respecto a la fecha en que finalizaba su vigencia, pudiendo cualquiera de las partes proceder a la denuncia del mismo durante este período.

4. Denunciado este convenio y hasta tanto se logre acuerdo expreso sobre otro nuevo, permanecerá vigente su contenido en su totalidad.

5. En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas, ambas partes decidirán, de mutuo acuerdo, la necesidad de renegociar dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la nulidad de todo el convenio.

6. Sin perjuicio de las previsiones de actualización salarial previstas en el presente convenio, el resto de condiciones económicas serán negociadas por las partes firmantes del mismo dentro de las previsiones presupuestarias de cada año.

Capítulo 2

Interpretación, vigilancia, estudio y aplicación de convenio

Art. 4. *Criterios de interpretación.*—1. Las condiciones establecidas en el presente convenio forman un todo orgánico indivisible y para su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

2. Se establece como vía de diálogo y entendimiento el arbitraje, previo al planteamiento de conflictos sociales o al ejercicio de acciones jurisdiccionales, según se articula en el Anexo I de este acuerdo.

Art. 5. *Comisión paritaria de interpretación, vigilancia, estudio y aplicación.*—1. En el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este convenio, se constituirá una comisión paritaria a la que corresponderá las funciones de interpretación, vigilancia, estudio y aplicación del mismo.

Dentro del plazo de un mes, a partir de la sesión constitutiva de esta comisión, se procederá en el seno de la misma a la elaboración y aprobación de su reglamento de funcionamiento.

2. Esta comisión estará compuesta por catorce miembros por cada una de las partes.

Los miembros de la parte social serán designados por las organizaciones sindicales firmantes tomándose como base de cálculo la misma que la empleada para la constitución de la comisión negociadora, garantizándose a los mismos, en todo caso, un representante.

Los representantes de los trabajadores en la comisión paritaria podrán ser asistidos en las reuniones por asesores técnicos.

En el seno de la comisión paritaria se designará un secretario cuyo nombramiento recaerá en uno de los representantes de la Administración.

3. Serán funciones de esta comisión las siguientes:

a) Interpretar la totalidad de los artículos, cláusulas y anexos del convenio.

b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

c) Estudiar, proponer y, cuando proceda, decidir las cuestiones que, derivadas de la aplicación del presente convenio, se planteen por la Administración, los representantes de los trabajadores o estos mismos.

d) Hacer el seguimiento y, en su caso, desarrollo de la aplicación del convenio.

e) Intervenir en la solución de conflictos, tanto individuales como colectivos, que se susciten en el ámbito del convenio, en los términos que se establecen en el mismo.

f) Crear cuantas comisiones delegadas considere necesarias, determinar su composición y funciones y coordinar su actuación.

g) Recibir un informe trimestral sobre la evolución del empleo en el ámbito del convenio.

h) Aprobar la incorporación al ámbito de aplicación de este convenio, al personal de otros entes públicos dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

i) Actualizar el contenido del presente convenio para adaptarlo a las modificaciones que puedan derivarse de cambios normativos, o de acuerdos o pactos suscritos, entre la Administración y las organizaciones sindicales así como para incorporar al texto del convenio colectivo los acuerdos que

en desarrollo de las previsiones comprendidas en el mismo pudieran producirse.

j) Cualquier otra función que expresamente se le atribuya en el convenio.

4. El funcionamiento de la comisión paritaria se sujetará a las siguientes reglas:

a) La comisión paritaria se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes y con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la mitad de los componentes de la parte social, o la Administración.

b) Los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión, salvo los de carácter extraordinario, serán remitidos al secretario e incluidos en el orden del día de la primera convocatoria a realizar, siempre que sean recibidos por este con cinco días de antelación a la fecha de la misma. En otro caso serán incluidos en el de la siguiente convocatoria.

c) Los acuerdos de la comisión paritaria requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones, estableciéndose para ello el sistema o criterio de cómputo proporcional, de tal manera que con abstracción de la persona se atienda a la representatividad que ostenta cada sindicato, siendo la convergencia de tal representación la que decida la formación de la mayoría requerida legalmente y no el número de las personas votantes.

d) Los acuerdos de la comisión paritaria son de carácter obligatorio y vinculantes para ambas partes, teniendo el mismo valor que el convenio colectivo y pasarán a integrarse como anexos al mismo con la naturaleza obligacional o normativa según corresponda. Los acuerdos se recogerán en actas y se les dará la debida publicidad en los correspondientes centros de trabajo.

e) La comisión paritaria podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia por conducto de la Dirección General de Relaciones Laborales, información que no podrá ser denegada cuando lo solicite una de las partes o cualquiera de las organizaciones sindicales miembros de la parte social.

f) Los/as trabajadores/as podrán presentar las consultas, peticiones o solicitudes de mediación que dirijan a la comisión paritaria en cualquiera de los Registros habilitados en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, así como ante cualquiera de los comités de empresa u organizaciones sindicales con representatividad en el ámbito del presente convenio.

5. Denunciado el convenio y hasta tanto sea sustituido por otro, la comisión paritaria continuará ejerciendo sus funciones.

6. La comisión paritaria deberá hacer públicos sus acuerdos y propuestas cuando afecten a cuestiones de interés general o a un número representativo de trabajadores mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, "Boletín Oficial del Ayuntamiento", así como en la Intranet municipal.

7. Se faculta a la comisión paritaria para incorporar al texto del presente convenio los acuerdos que en desarrollo de las previsiones comprendidas en el mismo pudieran producirse.

TÍTULO II

Tiempo de trabajo, jornada y horarios

Art. 6. *Calendario de trabajo.*—El calendario laboral será el establecido por el organismo competente de la Comunidad de Madrid para el Municipio de Madrid, con las peculiaridades contenidas en el presente convenio.

Art. 7. *Jornada de trabajo.*—La jornada laboral, dentro de los límites establecidos en las disposiciones vigentes aplicables, vendrá determinada en cómputo anual de horas, y en su distribución diaria y semanal, por la naturaleza, características específicas y exigencias del funcionamiento de los distintos servicios.

Art. 8. *Distribución de la jornada ordinaria.*—La jornada laboral ordinaria queda establecida, con carácter general, en treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes, ello sin perjuicio del régimen de jornadas y horarios especiales recogidos en Anexo II al presente convenio al que se refiere su artículo 11.

Art. 9. 1. La jornada laboral ordinaria establecida con carácter general será única, en horario continuado y no rotatorio, a salvo de las especialidades establecidas o que puedan acordarse y sin perjuicio de la implantación del horario flexible, con arreglo a lo establecido para este régimen en Anexo III al presente convenio.

2. Se dará la adecuada publicidad a la implantación del sistema de horario flexible en los centros de trabajo.

Art. 10. *Jornadas especiales.*—La jornada laboral establecida en el artículo 8 será objeto, previa negociación en la comisión paritaria, de las necesarias adaptaciones para colectivos específicos con jornadas especiales, sin que, en ningún caso, el resultado de dicha adaptación pueda suponer una jornada superior a treinta y cinco horas semanales.

Art. 11. *Jornada superior a la jornada ordinaria.*—Por razones determinadas del servicio y para su buen funcionamiento, podrá establecerse, previo acuerdo en la comisión paritaria, una jornada superior a la ordinaria, estando obligados a su cumplimiento los/as trabajadores/as adscritos a los servicios afectados por tal necesidad.

Estas jornadas especiales serán recogidas como Anexo de este convenio.

Art. 12. *Pausa durante la jornada de trabajo.*—Cada trabajador/a municipal dispondrá de un período de treinta minutos diarios para descanso efectivo, que se disfrutará con carácter general, y en función de las necesidades del servicio entre las 9:45 y las 11:30 horas en turno de mañana, entre las 17:45 y las 19:30 horas en el turno de tarde y solape, y entre las 1:00 y 3:00 horas en turno de noche, sin perjuicio de lo que se establezca en los horarios específicos. En los centros de trabajo se dispondrán los turnos necesarios entre los/as trabajadores/as para este tiempo de descanso que, en ningún caso, será compensable económicamente ni acumulable como tiempo de libranza.

Art. 13. *Horario de trabajo.*—1. El horario de trabajo de los diversos servicios municipales y organismos autónomos será con carácter general el siguiente: En turno de mañana de 8:00 a 15:00 horas y en turno de tarde de 15:00 a 22:00 horas, ambos de lunes a viernes. Las acomodaciones serán negociadas en la comisión paritaria.

2. Se mantendrá el margen de diez minutos, que tendrá carácter no recuperable, en el horario de entrada en los servicios que no tengan establecido el horario flexible, sin perjuicio del posible establecimiento del mismo.

3. Con carácter general se entiende que el turno de noche comenzará a las 22:00 horas y finalizará a las 7:00 horas, todo ello sin perjuicio de los horarios especiales que puedan establecerse y a salvo del régimen propio del personal que por razón de sus cometidos como enlace, correturnos o similar preste servicio sujeto a un régimen especial. Si la jornada comenzara en sábado o víspera de festivo, se considerará la misma festiva a todos los efectos.

4. El horario laboral especial de los distintos organismos y centros de trabajo en los que se establezca figurará como Anexo al presente convenio.

Art. 14. *Jornada de verano y San Isidro.*—1. Durante la vigencia del presente convenio, y en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, y en la semana de San Isidro, la jornada se reducirá diariamente en una hora, ello sin perjuicio de lo dispuesto en materia de conciliación de la vida familiar y laboral.

2. En los servicios donde no sea posible aplicar la reducción a que se refiere el apartado anterior, se compensará al personal con ocho días libres, salvo que se acuerde otro tipo de compensación, previo acuerdo en la comisión paritaria. El disfrute de dichos días se someterá al mismo régimen que el previsto para los días de licencia no recuperables regulado en el artículo 27 de este convenio.

Art. 15. *Descanso semanal.*—1. Con carácter general el descanso semanal se disfrutará en sábado y domingo.

2. Los/as trabajadores/as que con carácter excepcional y por necesidades del servicio deban trabajar algún sábado, domingo o festivo serán compensados bien mediante la libranza de un día por cada uno trabajado que se disfrutará en la semana siguiente, o, en su defecto, de acuerdo entre el/la trabajador/a y el servicio, bien mediante el abono de las correspondientes horas extraordinarias, ello a elección del trabajador y siempre que lo permitan

las disponibilidades presupuestarias, respetando, en todo caso, las necesidades que determine el propio servicio y los acuerdos existentes. En todo caso se asegurará a estos/as trabajadores/as la libranza de dos fines de semana al mes como mínimo.

Asimismo, podrá establecerse otro tipo de compensación, previa negociación y acuerdo en la comisión paritaria.

Art. 16. *Control horario.*—En tanto no se implante el sistema mecanizado común de control horario en todos los centros de trabajo, la obligatoriedad de la comprobación de la asistencia, puntualidad y permanencia del personal será exigible con carácter general e igual a todos los trabajadores.

Art. 17. *Tarjeta de identificación.*—El personal municipal, durante la jornada laboral, irá provisto de la tarjeta de identificación personal, que deberá portar en lugar visible.

La Administración Municipal proveerá de la referida tarjeta a todo el personal municipal.

Art. 18. *Tarjeta especial identificativa.*—Los/as trabajadores/as que desempeñan funciones de inspección o similares de forma que tengan que acreditar esta condición, serán provistos/as de un carné especial identificativo, siendo devuelto cuando cesen en el ejercicio de tales funciones.

Art. 19. *Garantías en caso de violencia de género.*—1. En los casos en los que las trabajadoras víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse por ello de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

2. Las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración.

3. La comisión paritaria será informada de los extremos a que se refieren los apartados anteriores, en forma tal que quede preservada, en todo caso, la intimidad de las trabajadoras afectadas.

TÍTULO III

Vacaciones, permisos y excedencias

Capítulo 1

Vacaciones

Art. 20. *Vacaciones.*—1. Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas del personal serán de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio, o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 30 de enero del año siguiente, con arreglo a la planificación que se efectúe por el responsable de cada servicio, a salvo de lo que pueda acordarse por la comisión paritaria en casos excepcionales.

A estos efectos, y tratándose de la jornada laboral ordinaria y horarios establecidos en los artículos 8 y 13 del presente convenio, los sábados no serán considerados días hábiles, a salvo de lo que pudieran establecer los horarios especiales.

2. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que a continuación se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

— Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
— Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
— Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
— Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

En consecuencia, los días adicionales de vacaciones en función de la antigüedad, incrementarán el período vacacional en los siguientes términos:

— Quince años de servicio: Un día hábil.
— Veinte años de servicio: Dos días hábiles.
— Veinticinco años de servicio: Tres días hábiles.
— Treinta o más años de servicio: Cuatro días hábiles.

3. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

4. En el caso de permiso de maternidad, cuando esta situación coincida con el período vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período de permiso por maternidad, dentro del año natural o el primer trimestre del año siguiente.

Art. 21. *Régimen de disfrute de las vacaciones.*—1. Las vacaciones se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo dividirse en dos períodos, a iniciativa del/de la trabajador/a.

Cuando exclusivamente por razones del servicio, no puedan disfrutarse en los meses citados, se primará al/a la trabajador/a con un mínimo de dos días más de vacaciones. En cualquier caso se garantiza el disfrute de al menos quince días de vacaciones dentro del período vacacional ordinario a que se refiere el párrafo anterior.

2. Podrán ser fijadas fuera de aquel período por iniciativa y voluntad del/de la trabajador/a, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

3. En el caso de acumulación de peticiones en un mismo período y para una misma categoría profesional, las vacaciones se disfrutarán en la fecha en que, de común acuerdo, se establezca entre el servicio y el/la trabajador/a. De no ser ello posible, primará el criterio de antigüedad, con rotación para años sucesivos para todos aquellos colectivos que no estén sujetos a normativa específica.

4. El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá con una antelación de dos meses al comienzo del período vacacional, para conocimiento del personal y a fin de prever los posibles errores.

5. Asimismo, la Administración contestará a las peticiones de vacaciones cursadas por los trabajadores en el plazo de quince días desde que fueron presentadas. A falta de contestación expresa se entenderá autorizado el disfrute de las vacaciones en el período solicitado por el trabajador.

Art. 22. *Supuestos especiales.*—1. Cuando por motivos coyunturales exista la necesidad del cierre de alguna dependencia o centro de trabajo dentro del período vacacional, ello será objeto de negociación y acuerdo en la comisión paritaria.

En este caso los/las trabajadores/as adscritos a ellos disfrutarán necesariamente sus vacaciones en esas fechas.

2. Se publicará la relación de todos aquellos centros de trabajo que cierren obligatoriamente en un período determinado vacacional.

Art. 23. *Situación de incapacidad temporal durante las vacaciones.*—1. Si durante el disfrute de las vacaciones el/la trabajador/a padeciese una situación de incapacidad temporal, dictaminada por la Seguridad Social, no se computarán a efectos de duración de las vacaciones los días que hubiera durado esta situación, con excepción de los cuatro primeros días.

2. Será condición inexcusable la comunicación de la interrupción por medio de los partes de baja que lo acrediten en el momento que esta se produzca, o justificante expedido por el médico de desplazado de la Seguridad Social o equivalente.

3. El/la trabajador/a deberá incorporarse a su puesto de trabajo en la fecha prevista al finalizar sus vacaciones de no continuar en situación de incapacidad temporal.

4. Los días que hubiera durado la incapacidad temporal, descontados los cuatro primeros, se disfrutarán en la fecha que, de común acuerdo, establezca el Ayuntamiento y el/la trabajador/a, sin que pueda significar modificación en el calendario establecido para otro/a trabajador/a.

5. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los establecido en el último apartado del artículo 20.4 en relación con el permiso por maternidad.

6. En aquellos supuestos en los que con anterioridad al período en que deberían disfrutarse las vacaciones anuales sobrevenga una situación de incapacidad temporal o baja por maternidad, las vacaciones podrán ser disfrutadas una vez producida el alta, siempre dentro del correspondiente año natural y hasta el 30 de enero del año siguiente.

Capítulo 2

Permisos y licencias

Art. 24. *Permiso por matrimonio.*—1. Por matrimonio del/de la trabajador/a se concederá un permiso de quince días naturales.

2. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se asimilará al matrimonio la unión de hecho acreditada legalmente.

Art. 25. *Permiso por asuntos particulares.*—1. Se establecen ocho días de permiso al año no recuperables, los cuales se disfrutarán en forma continuada o partida en diversos períodos de tiempo, a elección del/de la trabajador/a.

2. Este permiso podrá disfrutarse en cualquier época del año, a elección del/de la trabajador/a, excepto cuando por acumulación de peticiones para un mismo período de tiempo, categoría y servicio sea necesario establecer turnos.

3. Cuando por razones del servicio no se disfrute el mencionado permiso a lo largo del año, podrá concederse en el mes de enero del año siguiente, pudiendo establecerse los turnos correspondientes.

4. Lo dispuesto en el número 1 del presente artículo, se entiende sin perjuicio de las previsiones establecidas para el personal de las Instalaciones Municipales Deportivas en el Anexo IV.

Art. 26. *Sábado Santo y 24 y 31 de diciembre.*—1. Los días 24 y 31 de diciembre y Sábado Santo permanecerán cerradas las oficinas y servicios del Ayuntamiento y sus organismos autónomos, a salvo de lo dispuesto en el régimen específico establecido para las Instalaciones Deportivas Municipales que se recoge en el Anexo IV al presente convenio.

2. No obstante, a los/as trabajadores/as a los que les es de aplicación la jornada laboral común y presten servicio efectivo en los mencionados días, se les compensará individualmente con dos días de libranza el 24 o 31 de diciembre, y con un día el Sábado Santo.

3. Los/as trabajadores/as que trabajen en Nochebuena no lo harán en Nochevieja, y viceversa.

4. En caso de que tales días de diciembre fuesen sábado o domingo o coincidiesen con la libranza del/de la trabajador/a, se compensarán individualmente con sendos días de libranza.

5. Se garantiza a todo el personal, además de los dos días de descanso semanal (sábado y domingo, como norma general), los catorce días de libranza por los festivos determinados por el calendario laboral, a que hace referencia el artículo 6 de este texto, salvo a aquellos colectivos que en su jornada especial lo tuvieran ya garantizado.

El régimen de estos días será el establecido en el artículo 25 de este convenio.

Art. 27. 1. Los/as trabajadores/as podrán librar, con carácter no recuperable, dos de los días entre los varios que se señalen por la comisión paritaria para cada año de vigencia de este convenio.

2. La elección del día corresponderá al/a la trabajador/a, salvo que por acumulación de peticiones para un determinado día y categoría se haga necesario establecer un sistema de turno en cada unidad.

3. En los servicios donde no puedan aplicarse las libranzas establecidas en el presente artículo, se compensará a los/as trabajadores/as con el equivalente de días libres no disfrutados, los cuales se disfrutarán dentro del año en curso.

Art. 28. *Permisos retribuidos.*—1. Se concederán permisos retribuidos, previa justificación, salvo en casos de urgencia, en que podrá ser posterior, en los supuestos y con la duración que a continuación se indican:

a) Por matrimonio de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, un día en Madrid o provincia, y tres días naturales en cualquier otro lugar, uno de los cuales deberá coincidir con la fecha de la celebración del matrimonio.

b) Por fallecimiento/sepelio de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles en Madrid o provincia, cinco días hábiles si es en otro lugar y ocho días hábiles si es fuera de la península.

Cada fallecimiento/sepelio dará lugar a un permiso de esta naturaleza con el límite máximo de veinte días al año establecido en el artículo 31.

En el supuesto de este apartado, el permiso se referirá a los días inmediatamente posteriores a aquel en que se produzca el hecho causante.

c) Por asistencia a cursos y congresos relacionados con la promoción y formación profesional del/de la trabajador/a, hasta un máximo de nueve días al año. En el supuesto de cursos organizados por organizaciones sindicales, únicamente podrá solicitarse permiso al amparo del presente apartado cuando se trate de las organizaciones sindicales a las que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Cuando la asistencia a los mismos no requiera la ausencia durante toda la jornada, el cómputo de los nueve días se podrá contabilizar en horas hasta un máximo de setenta y dos horas al año, a instancias del/de la trabajador/a y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Este permiso es independiente del permiso para concurrir a exámenes relacionados con estudios oficiales o convocados por organismos públicos, establecido en el apartado f) de este artículo.

Para ello puede solicitarse y disfrutarse este último, aun en el supuesto de que se haya concedido el permiso por asistencia al curso sin que se considere incluido el día del examen en este permiso.

d) El régimen de celebración de congresos sindicales convocados por las organizaciones sindicales a las que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, así como los permisos para asistencia a los mismos, será objeto de regulación en el marco del Acuerdo de Garantías Sindicales, sin que en ningún caso el número de días de permiso por este motivo pueda ser inferior a seis días al año.

e) Por trámites previos por razón de matrimonio, divorcio, separación y traslado o cambio de residencia habitual, dos días.

f) Por exámenes relacionados con estudios oficiales, convocados por organismos públicos, el día de celebración del examen.

g) Por deberes públicos o personales, de carácter inexcusable, ordenados por la autoridad competente, el tiempo legal indispensable.

Se entenderá por deber de carácter público, entre otros:

— La asistencia a tribunales, previa citación.
— La asistencia a Plenos o Comisiones Informativas y de Gobierno por los Concejales de otros Ayuntamientos.

Se entenderá como deber de carácter personal, entre otros:

— Acompañar, por el tiempo indispensable, a hijos/as menores de hasta dieciséis años o ascendientes mayores de sesenta y cinco años, según los términos acordados en el seno de la comisión paritaria a consultas o revisiones médicas, cuando las circunstancias físicas o psíquicas así lo aconsejen, o cuando la enfermedad sea de tal trascendencia que el padre o la madre o descendiente necesite una información por parte del facultativo para el seguimiento de la enfermedad o accidente del/de la enfermo/a. De igual modo se aplicará para consulta médica del/de la trabajador/a.

Esta enumeración no tiene carácter exhaustivo, correspondiendo a la comisión paritaria determinar qué debe entenderse por "deber de carácter público" y "deber de carácter personal" a los efectos del presente artículo.

2. De conformidad con los artículos 915 y siguientes del Código Civil, el parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado, comprende en línea recta descendente a hijos/as y nietos/as; en línea recta ascendente a padres y a abuelos/as, y en colateral a hermanos/as.

El parentesco de afinidad hasta el segundo grado, comprende al cónyuge propio, a los cónyuges de los hijos/as, nietos/as y hermanos/as del/de la trabajador/a, y a los padres, abuelos/as y hermanos/as del cónyuge.

3. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se asimilará el matrimonio a las uniones de hecho debidamente acreditadas.

Se entiende por uniones de hecho, las que se justifiquen con certificado del Registro de Parejas de Hecho y alta en la cadena familiar acreditada ante el Ayuntamiento.

Art. 29. *Procedimiento de solicitud y concesión/denegación.*—1. La petición de los permisos contemplados en los artículos 25 y 28 del presente convenio, deberá realizarse con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo en casos de urgencia o imprevistos. Su denegación, que será motivada y por escrito, deberá comunicarse al solicitante con veinticuatro horas de antelación a la fecha del permiso. En caso contrario se entenderá concedido.

2. Los/as trabajadores/as de noche tendrán derecho al mismo permiso, bien el día o la jornada anterior o posterior al hecho que lo motive. En el Anexo de jornadas y horarios se significarán los servicios con estos turnos.

3. Los días de permiso se entenderán hábiles, salvo que expresamente se disponga otra cosa.

4. Solo se concederán los permisos por los motivos tasados expresamente en estos artículos, sin que se puedan hacer extensivos a supuestos análogos.

5. En caso de concurrencia de solicitudes de permiso cuya concesión simultánea pudiera comprometer la adecuada prestación del servicio, gozarán de preferencia aquellas peticiones que traigan causa directa de celebraciones o festividades propias de confesiones y comunidades religiosas que hayan suscrito acuerdos de cooperación con el Estado y figuren inscritas en el correspondiente Registro Público, sin que tales festividades se encuentren incluidas en la relación de fiestas laborales de ámbito nacional, de Comunidad Autónoma, y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla aprobado para cada año.

Art. 30. *Justificación de los permisos.*—1. Los permisos recogidos en los artículos 28 y 38 del presente convenio habrá que justificarlos en los términos recogidos en los citados artículos, y su concesión se efectuará por el órgano competente.

2. En el supuesto contemplado en el apartado d) del artículo 28, se requerirá la previa comunicación por parte de las organizaciones sindicales a la Dirección General de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Madrid, siendo responsabilidad de la misma su tramitación a los distintos servicios municipales y organismos autónomos en función de los acuerdos existentes con las organizaciones sindicales.

Art. 31. *Límite de días de permiso.*—En ningún caso podrá exceder de veinte días al año la suma de los permisos contenidos en los artículos 28 y 38 del vigente convenio que se concedan a los/as trabajadores/as por las causas en ellos indicadas.

Art. 32. *Permisos no retribuidos.*—1. Los permisos por asuntos propios no retribuidos, no alterarán el cómputo a efectos de antigüedad y se concederán por un mínimo de siete días y un máximo de ocho meses de duración cada dos años, siempre que la ausencia del/de la trabajador/a no cause grave detrimento en el rendimiento efectivo del servicio, salvo que sea con carácter urgente debidamente justificado. En caso de que dicho permiso vaya a serle denegado, antes de la resolución definitiva, se dará audiencia al/a la interesado/a.

2. En los términos señalados en el párrafo anterior, y hasta un máximo de dos meses de duración cada dos años, prorrogables, en casos excepcionales, por un mes más, podrán concederse permisos no retribuidos para participar en programas de cooperación internacional para el desarrollo o ayuda humanitaria urgente, legalmente reconocidos.

Este permiso será compatible con el previsto en el apartado 1 de este artículo.

3. En caso de disfrutar de ambos permisos, a efectos de antigüedad, solo se computará un período de ocho meses cada dos años.

4. Durante el tiempo de duración de estos permisos la Administración vendrá obligada a la cotización en la Seguridad Social.

Art. 33. *Procedimiento de solicitud.*—La solicitud de los permisos no retribuidos previstos en el artículo anterior, así como la reducción de jornada prevista en el artículo 40, deberá realizarse con una antelación mínima de treinta días naturales, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.

Capítulo 3

Excedencias

Art. 34. *Criterios generales.*—El personal tiene derecho a que se le reconozcan la situaciones de excedencia voluntaria y excedencia forzosa en los términos y con los requisitos regulados en la normativa aplicable.

Art. 35. *Excedencias voluntarias.*—1. Los/as trabajadores/as fijos/as con una antigüedad mínima de un año en el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos autónomos podrán solicitar, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de inicio propuesta por el interesado, excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año y sin límite máximo de duración. En ningún caso el trabajador podrá acogerse a otra excedencia voluntaria hasta que haya cubierto un período efectivo de dos años al servicio de la Administración, contados a partir de la fecha de reingreso.

2. Una vez solicitada se concederá con quince días de antelación a la fecha de inicio propuesta por el interesado. El reingreso podrá obtenerse, previa solicitud del interesado y en todo caso nunca antes del año del inicio de la excedencia, a través de alguno de los procedimientos siguientes:

a) Mediante su participación en el concurso de traslados, siempre que hubiera solicitado el reingreso con antelación a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias que en cada convocatoria del propio concurso se señale.

b) Por adscripción provisional a un puesto vacante de su categoría o de una inferior si así lo solicita expresamente y cumple los requisitos, debiendo participar en el primer turno de traslado en el que se convoquen plazas de su categoría, a fin de obtener la adscripción definitiva.

3. De no obtener destino en el concurso de traslado o en el supuesto de que a consecuencia del mismo la vacante que inicialmente le fue adjudicada con carácter provisional sea asignada a otro trabajador concursante, se le dará destino definitivo, previa opción, en su caso, entre las no ocupadas restantes del turno de traslados, tanto si se trata de plazas liberadas en el mismo como si se trata de plazas declaradas desiertas.

4. Si el trabajador adscrito provisionalmente a puesto vacante incumpliera su obligación de participar en el turno de traslado, según los términos expuestos en el párrafo anterior, será adscrito, con carácter definitivo, al puesto de trabajo que la Administración determine dentro de su misma categoría.

5. De no existir vacante de su categoría profesional en el momento de solicitar el reingreso podrá, previa aceptación, adscribirse a una plaza de categoría inferior, siempre que se reúnan los requisitos mínimos de acceso, manteniéndose esta situación hasta tanto se produzca vacante en la categoría profesional del trabajador afectado, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en el párrafo anterior.

6. Los trabajadores incursos en incompatibilidad, de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y normas de desarrollo, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria regulada en este artículo, ya sea como consecuencia de opción realizada por ellos mismos, ya por declaración expresa de la Administración Pública competente.

A tal efecto, no será de aplicación el plazo mínimo de antigüedad a que se refiere el número 1 del presente artículo, ni el tope de duración mínima allí indicado.

El reingreso al servicio activo deberá solicitarse en el plazo de dos meses desde que cesara la situación que motivó la incompatibilidad, extinguiéndose el contrato de trabajo de no solicitarse el reingreso en el indicado plazo.

7. A los trabajadores en situación de excedencia voluntaria, salvo en los casos de excedencia para el cuidado de familiares regulados en el artículo 41 del presente convenio, no les será computable el tiempo de su vigencia a efectos de antigüedad ni promoción. En ningún caso devengarán derechos económicos.

Art. 36. *Excedencias forzosas.*—1. Los/as trabajadores/as fijos comprendidos en el ámbito del presente convenio tendrán derecho a la excedencia forzosa en los siguientes supuestos:

a) Cuando fueren nombrados o elegidos para cargo público de carácter representativo que imposibilite la asistencia al

trabajo. A este efecto se entenderá por cargo público de carácter representativo la elección como Diputado o Senador de las Cortes Generales, Diputado de Asambleas Autonómicas y Concejal de Ayuntamientos, o tener el nombramiento para cargo público dentro de las Administraciones del Estado, Comunitaria, Municipal o Internacional, con rango de hasta Director General o Director de Servicios o equivalentes, así como personal eventual, al amparo de lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 30/1984.

b) Cuando fueren nombrados para el desempeño de cargos de especial responsabilidad o confianza políticos en la estructura de partidos políticos con representación parlamentaria, u organizaciones sindicales que tengan reconocida especial audiencia, conforme establece la legislación laboral, siempre que su desempeño exija plena dedicación.

c) La comisión paritaria estudiará y aprobará, en su caso, otras situaciones similares que puedan presentarse a su consideración.

2. La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo, turno, centro y cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

3. El reingreso en el servicio activo deberá solicitarse en el plazo de dos meses desde que cesó la situación que motivó la excedencia, extinguiéndose el contrato de trabajo de no solicitarse dicho reingreso en el indicado plazo.

4. En todo caso, los excedentes forzosos, deberán efectuar el reingreso para poder solicitar la excedencia voluntaria.

5. Los excedentes forzosos no podrán desempeñar actividades en el sector público bajo ningún tipo de relación funcionarial o contractual, sea de naturaleza laboral o administrativa, salvo los susceptibles de autorización de acuerdo con lo dispuesto en el régimen de incompatibilidades. La obtención de un puesto de trabajo o la realización de una actividad en dicho sector determinará el pase a la situación de excedencia voluntaria por aplicación de la normativa de incompatibilidades.

6. Al personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio se le aplicará el régimen de incompatibilidades, de acuerdo con las normas básicas contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV

Conciliación de la vida familiar y laboral

Art. 37. *Permiso por maternidad y paternidad.*—1. La mujer trabajadora tendrá derecho a un permiso por alumbramiento y gestación de dieciséis semanas ininterrumpidas con cargo a la Seguridad Social, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas por cada hijo/a a partir del/de la segundo/a.

Asimismo, y con el fin de coadyuvar a la conciliación de la vida familiar y laboral se establece una licencia de una semana de duración que podrá disfrutar el padre en caso de nacimiento, acogida o adopción de un hijo.

2. El período de disfrute se distribuirá a opción de la interesada, siempre que las seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

3. No obstante lo anterior y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, esta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

4. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

5. En el supuesto de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso con cargo a la Seguridad Social tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo/a a partir del segundo, contadas a la elección del/de la trabajador/a, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En caso de que la madre o el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del/de la adoptado/a, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta dos meses antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

6. La mujer trabajadora disfrutará de una semana adicional de permiso retribuido con cargo a la Administración.

En el supuesto de que solamente el padre sea trabajador municipal, la semana adicional de permiso retribuido le será concedida siempre que hubiera disfrutado de una parte no inferior a seis semanas del permiso reglamentario con cargo a la Seguridad Social. Este criterio se aplicará tanto en caso de parto como en caso de adopción o acogimiento.

En caso de parto, cuando el padre y la madre sean trabajadores del Ayuntamiento de Madrid o sus organismos autónomos, la semana adicional de permiso retribuido será concedida a la madre, salvo que la misma hubiera optado por que sea el padre quien la disfrute. Dicha opción deberá efectuarse al inicio del permiso reglamentario con cargo a la Seguridad Social.

En caso de adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente, cuando el padre y la madre sean trabajadores Ayuntamiento de Madrid o sus organismos autónomos, la semana adicional de permiso retribuido será disfrutada por uno solo de ellos, bien sea el padre o la madre y mediante mutuo acuerdo de los mismos.

7. El permiso retribuido con cargo a la Administración será ininterrumpido y se disfrutará a la finalización del permiso reglamentario con cargo a la Seguridad Social. No obstante, en el caso de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento al país de origen del/de la adoptado/a, dicho permiso podrá disfrutarse antes de la resolución por la que se constituya la adopción.

8. En el supuesto de parto de hijos/as prematuros/as que deban permanecer ingresados por motivos de salud, transcurridas las seis semanas inmediatamente posteriores al período de descanso obligatorio para la madre, se podrá optar por continuar con el período de descanso reglamentario con cargo a la Seguridad Social o suspenderlo hasta el alta hospitalaria del/de la hijo/a, siempre y cuando las disposiciones legales lo permitan.

Si la normativa no posibilitase el ejercicio de esta opción y a la fecha del alta hospitalaria del/de la niño/a se hubiese agotado el permiso con cargo a la Seguridad Social, la Administración concederá una semana adicional de permiso retribuido. En este supuesto, las dos semanas de permiso con cargo a la Administración se disfrutarán a partir de la fecha de alta hospitalaria del/de la niño/a.

Art. 38. *Otros permisos retribuidos.*—1. Se concederán permisos retribuidos, previa solicitud del interesado, salvo en casos de urgencia en que esta podrá ser posterior, y siempre con la oportuna justificación, en los supuestos y con la duración que a continuación se indica:

a) Por nacimiento de un/a hijo/a: Tres días hábiles en la Comunidad de Madrid o cinco hábiles en cualquier otro lugar.

b) Enfermedad grave, intervención quirúrgica, accidente u hospitalización de un familiar hasta de segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles en Madrid o provincia, cinco días hábiles si es en otro lugar y ocho días hábiles si es fuera de la península.
Cada enfermedad grave dará lugar a un permiso de esta naturaleza con un límite máximo de veinte días al año, ello con independencia de lo establecido en el artículo 31 del presente convenio.
Si concedido el permiso y agotada su duración la enfermedad persistiese no habrá lugar a la extensión del permiso, salvo que la naturaleza de la enfermedad evolucionase a muy grave, en cuyo caso se daría el supuesto del apartado c) tramitándose el permiso con arreglo a este.
En el supuesto de este apartado y del anterior, el permiso se referirá a los días inmediatamente posteriores a aquel en que se produzca el hecho causante.

c) Por enfermedad muy grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: Hasta un máximo de veinte días.
A estos efectos y para determinar si la enfermedad es "grave" o "muy grave", cuando el/la responsable del servicio considere que no se dan las circunstancias necesarias para el otorgamiento del permiso, este se concederá cautelarmente por escrito, procediéndose a continuación de la siguiente forma:
c.1. La solicitud del permiso junto con el informe del servicio se remitirá a la Unidad de Salud, dentro del servicio de Prevención, siendo el informe expedido por este de carácter vinculante.
c.2. Si el informe facultativo considera que la enfermedad tiene carácter de grave o muy grave, el permiso se autorizará definitivamente.
c.3. En caso contrario el permiso será denegado por el servicio y el período disfrutado cautelarmente se deducirá de los permisos retribuidos previstos en los artículos 25 y 27, y de no ser posible, se procederá a la deducción proporcional de haberes.
En los casos previstos en el apartado c.3 se dará cuenta a la comisión paritaria a fin de poder establecer, en su caso, criterios de interpretación para el futuro sobre el otorgamiento de estos permisos.
Las solicitudes y denegaciones de estos permisos que resulten manifiestamente infundadas, darán lugar a la exigencia de las responsabilidades disciplinarias que procedan de acuerdo con la legislación aplicable en esta materia.

2. El trabajador o trabajadora municipal con hijo/a menor de diez meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en caso de que ambos trabajen.

3. A los efectos de los permisos establecidos en el presente artículo, serán de aplicación los preceptos contenidos en los artículos 29, 30 y 31 del presente convenio.

Art. 39. *Reducción de jornada.*—1. El/la trabajador/a que tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o persona enferma o incapacitada, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo con la reducción proporcional de haberes, entre al menos una hora diaria y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Este derecho solo podrá ser ejercido previa justificación documentada y por uno de los cónyuges, caso que ambos sean trabajadores municipales.

2. Los/as trabajadores/as a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación podrán obtener, a su solicitud, de manera temporal o definitiva, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción de retribuciones que se determine reglamentariamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

3. Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida de manera temporal por aquellos/as trabajadores/as que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

4. En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el trabajador o la trabajadora tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

5. Los/as trabajadores/as que tengan a su cargo hijos menores en edad escolar, podrán optar por disfrutar la reducción horaria establecida en el artículo 14 del presente convenio, durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, previa comunicación y conocimiento de esta circunstancia por el responsable del servicio al que figuren adscritos/as.

Art. 40. *Excedencia por cuidado de familiares.*—1. Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

2. También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a un año los/as trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

3. La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los/as trabajadores/as. No obstante, si dos o más trabajadores/as generasen el derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

4. El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

5. El período de permanencia en esta situación será computable a efectos de antigüedad. Durante el primer año, los/as trabajadores/as tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a puesto de igual nivel y retribución.

TÍTULO V

Estructura salarial

Art. 41. *Principios generales.*—1. Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, ya los períodos de descanso computables como de trabajo.

2. La cuantía global de las retribuciones asignada en cómputo anual a los puestos de trabajo del personal laboral, será igual a la establecida para los puestos equivalentes de personal funcionario en los que se desarrollen funciones y cometidos similares conforme al principio "a igual puesto y funciones, idéntica retribución", con independencia de los conceptos que conformen la estructura retributiva de unos y otros y las cuantías de cada uno de ellos, sin perjuicio de los límites que vengan derivados de la exigencias en materia presupuestaria.

Art. 42. *Ámbito de aplicación de la estructura salarial.*—La estructura salarial regulada en el presente título se aplica al personal clasificado de acuerdo con lo establecido en el título XI del presente convenio, según el encuadramiento de las categorías de origen en las nuevas categorías.

Art. 43. *Estructura salarial.*—1. La estructura salarial del presente convenio es la siguiente:

1. Retribuciones básicas:
   1.1. Salario base.
   1.2. Pagas extraordinarias.
2. Retribuciones complementarias:
   2.1. Complemento de puesto de trabajo.
   2.2. Complementos por cantidad o calidad de trabajo.
3. Retribuciones de carácter personal:
   3.1. Complemento de antigüedad.
   3.2. Complementos personales absorbibles.

2. El salario base, las pagas extraordinarias, el complemento de puesto, el complemento de antigüedad y el valor de las horas extraordinarias se actualizarán anualmente, y con efectos de 1 de enero, en el porcentaje de incremento general de retribuciones que las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado fijen para el personal al servicio del sector público.

Art. 44. *Salario base.*—1. Es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo que se percibe en catorce mensualidades y cuya cuantía aparece determinada para cada uno de los grupos y categorías profesionales en Anexo al presente convenio.

2. Su valor se actualizará anualmente con efectos de 1 de enero en el porcentaje de incremento general de retribuciones que se fije para todos los empleados públicos por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

Art. 45. *Pagas extraordinarias.*—1. Todo el personal tendrá derecho a percibir dos pagas extraordinarias completas, cuya cuantía será igual al 100 por 100 sobre el conjunto de las retribuciones mensuales, excepto horas extraordinarias e incentivos a la producción, que se percibirán respectivamente en las nóminas correspondientes a los meses de junio y diciembre. La paga correspondiente al mes de diciembre se abonará antes del día 22 de diciembre de cada año.

2. A efectos del cómputo del pago de estas gratificaciones, se entenderá que la de junio retribuye el período comprendido entre el 1 de diciembre y 31 de mayo, y la correspondiente a diciembre, el período de servicios entre el 1 de junio y 30 de noviembre.

3. Al trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año se le abonará la gratificación extraordinaria proporcionalmente al tiempo de servicios prestados del semestre de que se trate, computándose la fracción de un mes como mes completo.

4. Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas, tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realicen.

Art. 46. *Complemento de puesto.*—1. Se entiende por complemento de puesto aquel destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a circunstancias tales como su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, disponibilidad y otras análogas, por lo que su percepción se vincula y depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto que lo tenga asignado o de la permanencia de las circunstancias que cualifican el puesto.

2. El complemento de puesto podrá estar integrado por los siguientes componentes:

2.1. Complemento de puesto básico o tipo.
Retribuye las condiciones que concurren en los puestos de trabajo y será idéntico y considerado como tipo para los puestos de un mismo grupo y categoría profesional de similar contenido prestacional.

2.2. Complementos singulares de puesto.
Retribuyen las condiciones singulares de algunos puestos de trabajo que en atención a sus especiales características exigen del trabajador un contenido prestacional que se separa del considerado tipo dentro de su categoría profesional.
Como tales se consideran los siguientes, sin perjuicio de que por acuerdo de la comisión paritaria puedan incorporarse otros:

— Nocturnidad:

Retribuye los servicios prestados en el período comprendido entre las diez de la noche y las siete de la mañana, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.3 del presente convenio.
El mencionado complemento será abonado en la parte proporcional correspondiente a aquel personal que solo realice parte de su jornada en turno de noche.

— Jornadas especiales:

Retribuye la prestación de servicios en régimen de jornada distinta a la común.

— Turnicidad:

Retribuye la prestación de servicios en régimen de turnos.
Se considerará trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para cada trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días o de semanas.

— Correturnos:

Retribuye la prestación de servicios de aquellos trabajadores que figure en su contrato la consideración de correturnos o desempeñen dichas funciones.

— Toxicidad:

Percibirán este plus los trabajadores que durante su jornada diaria realicen funciones que, por sus condiciones o por los medios empleados, puedan considerarse tóxicas.

— Disponibilidad:

Retribuye la prestación de servicios en régimen de flexibilidad horaria, mañana, tarde y/o noche, para adaptar los tiempos de trabajo a las especiales características de determinados servicios.

— De atención directa al público:

Será predicable de aquellos puestos que requieran un contacto directo y regular con los ciudadanos.

— Festividad:

Retribuye la prestación de servicios del personal que tenga que desempeñar su trabajo en domingos o festivos.

— Manejo de fondos:

Se percibirá por el desempeño de puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones que comporten normalmente y de manera continuada el cobro de tarifas o precios públicos.

— Enlace:

Retribuye el trabajo prestado por el personal cuyo horario se desarrolla en parte bien antes del inicio o bien después de la conclusión de los turnos ordinarios de trabajo.

En el Anexo V al presente convenio se recoge el importe correspondiente a aquellos complementos vigentes en el momento de su entrada en vigor.

3. La valoración de las circunstancias que cualifican el complemento de puesto, su asignación a los puestos de trabajo así como la determinación de sus cuantías serán objeto de negociación colectiva.

4. Las relación de puestos de trabajo de personal laboral incluirán las modalidades y cuantías de este complemento que se asignen a los distintos puestos.

5. Los puestos funcionales, tipo o singularizados, tendrán asignada una retribución específica en atención a sus circunstancias de especial responsabilidad o cualificación, mando o jefatura de equipo, atención al público y las singularidades de los mismos que se reconozcan.

En todos los supuestos de acceso a puestos funcionales la retribución que percibirá el trabajador será exclusivamente la que tenga asignada el puesto que se desempeña. No obstante, cuando el trabajador que sea adscrito a un puesto funcional tenga consolidada una retribución superior a la específica asignada al mismo, mantendrá aquella a título personal, sin percibir cantidad alguna en concepto de complemento.

Art. 47. *Complementos por cantidad o calidad de trabajo.*—1. Son todos aquellos que se perciben en función de la realización circunstancial de una mayor jornada de trabajo o por una mayor dedicación y un mayor rendimiento en el desempeño de los puestos de trabajo, o por la consecución de determinados objetivos o resultados. Podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades generales:

1.1. Horas extraordinarias: Tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidos por servicios extraor-

dinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, no pudiendo superar en ningún caso cada trabajador el número de ochenta horas anuales.

Solo podrán realizarse horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en situaciones especiales que afecten a la seguridad o protección de bienes, edificios e instalaciones, para cubrir ausencias imprevistas del personal o afrontar circunstancias sobrevenidas que comprometan el adecuado funcionamiento de los servicios públicos.

La realización de horas extraordinarias será de libre aceptación por el/la trabajador/a.

Las horas extraordinarias se remunerarán con un valor único para cada grupo profesional con arreglo a los siguientes importes:

Grupo	Normal (euros)	Nocturnas/festivas (euros)
1	22,34	31,28
2	18,00	25,20
3	15,00	21,00
4	13,00	18,20
5	12,00	16,80

1.2. Gratificaciones por servicios extraordinarios: Se perciben como consecuencia del desempeño de cometidos que no obstante estar vinculados a las funciones propias del puesto de trabajo tienen un carácter excepcional en la medida en que constituyen una prestación de carácter extraordinario con respecto al contenido normal del puesto.

1.3. Productividad o incentivos de producción: Son todos aquellos complementos que se perciben en función de la dedicación, el rendimiento en el desempeño de los puestos de trabajo y/o por la consecución de ciertos objetivos o resultados, a determinar por los respectivos departamentos u organismos públicos.

Los criterios para el establecimiento de complementos de productividad o incentivos a la producción, los baremos de valoración aplicados y la determinación de objetivos serán negociados con la representación sindical.

En todo caso las cantidades que perciba cada trabajador/a por este concepto serán de conocimiento público de los demás trabajadores/as del organismo interesado así como de los representantes sindicales.

Art. 48. *Complemento de antigüedad.*—1. El complemento por antigüedad estará constituido por una cantidad fija que será devengada a partir del primer día del mes siguiente en que se cumplan tres, o múltiplo de tres, años de servicios efectivos en el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos autónomos, o en cualquier otra Administración Pública o empresas municipales en jornada completa, o la proporción si la jornada y el salario fuesen inferiores y se retribuirá según el número y duración de las jornadas realizadas.

2. Los trabajadores con relación de empleo de carácter temporal tendrán derecho a la percepción del complemento por antigüedad, siempre y cuando presten servicios, continuados o no, durante tres o más de tres años. En ningún caso la percepción del complemento por antigüedad menoscabará la naturaleza temporal del contrato de trabajo.

3. Con efectos de 1 de enero de 2007 el importe mensual del complemento por antigüedad queda establecido en la cantidad de 35,53 euros, con el incremento además que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el mismo ejercicio 2007.

El importe del complemento de antigüedad se incrementará en cada ejercicio en el porcentaje que con carácter general establezcan las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones del personal al servicio del sector público.

A efectos del cómputo de tiempo de los nuevos trienios a devengar, se considerará como fecha inicial la del reconocimiento del último vencimiento del complemento de antigüedad perfeccionado.

4. A los trabajadores temporales que pasen a formar parte de la plantilla de personal laboral fijo se les computarán los servicios prestados en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos u otras Administraciones Públicas a efectos de antigüedad, en los mismos términos establecidos para el personal funcionario en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

5. El personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid o sus organismos autónomos que se integre en la plantilla de personal laboral fijo conservará y le será respetada la antigüedad que ostentase, de forma que la fecha de reconocimiento del último trienio será la que se tome como base para el cumplimiento del siguiente, siéndole respetada la cuantía establecida en nómina como antigüedad consolidada.

6. El personal comprendido en el ámbito de aplicación del convenio único verá reconocida y conservada su antigüedad a todos los efectos en aquellos casos en los que pase a prestar servicio en el Ayuntamiento de Madrid o en cualquiera de sus organismos autónomos.

7. Lo establecido en el presente artículo se entiende sin perjuicio del régimen contenido en la disposición transitoria décima.

Art. 49. *Complemento personal transitorio.*—1. Es la cantidad que como consecuencia de modificaciones de estructuras retributivas en la Administración Municipal, así como de cualquiera de los supuestos previstos en el presente convenio colectivo, perciba el trabajador y no hubiese sido absorbido por mejoras retributivas.

2. Los complementos personales transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas de cambio de categoría o puesto de trabajo.

3. A los efectos de la absorción prevista en el apartado anterior, el incremento derivado de las revisiones anuales de las retribuciones solo se computará en el 50 por 100 de su importe.

Art. 50. *Cláusula de revisión salarial.*—Dentro de los límites contenidos en el "Acuerdo Ayuntamiento de Madrid-Organizaciones Sindicales para el período 2004-2007 para la Modernización y Mejora de la Administración Municipal y de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Municipales", así como en el "Acuerdo sobre Condiciones Económicas y de Empleo del Personal Laboral al Servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos", y siempre que lo permitan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en el supuesto de que el incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas fijado por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado sea superado por el experimentado por el índice general de precios al consumo registrado en cada uno de los años de vigencia del presente convenio, se aplicará de manera automática el incremento correspondiente al diferencial producido.

Art. 51. *Indemnizaciones por razón del servicio.*—1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio tiene derecho a ser indemnizado de los gastos que se le ocasionen con motivo de los desplazamientos efectuados por asistencia a cursos, jornadas, seminarios y congresos, cuando sean debidamente autorizados por el órgano competente y en razón del interés que ello suponga para la Administración.

2. Asimismo, tendrán derecho a ser indemnizados de los gastos que les sobrevengan por desplazamientos causados por razón del servicio.

3. Se comprenden los gastos de viaje, manutención y estancia, que se abonarán de conformidad con lo establecido en la normativa estatal sobre indemnizaciones por razón del servicio a los/as funcionarios/as públicos. La Administración arbitrará los procedimientos necesarios a fin de que el personal perciba en estos casos por adelantado el importe aproximado de los gastos de viaje, manutención y estancia, que se justificarán de acuerdo con la normativa vigente.

4. El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo-convenio tiene derecho a ser resarcido de los gastos que se le ocasionen en aquellos supuestos en los que por necesidades del servicio hubiera de prolongar su turno de trabajo más allá de su jornada habitual.

Se comprenderán los gastos de manutención (comida y/o cena) que traigan causa de la prolongación del turno de trabajo.

El abono de estos gastos se efectuará a instancia del servicio, articulándose por la Administración el procedimiento tendente a su justificación y pago.

Las cantidades que se satisfarán serán las establecidas en el Anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio.

Estas cantidades se incrementarán en un 100 por 100 en el supuesto de que la prolongación del turno de trabajo hiciera necesario resarcir los gastos causados tanto por el almuerzo como por la cena.

5. En todo lo no previsto en este artículo será de aplicación lo dispuesto por la legislación estatal en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

TÍTULO VI

Prestaciones sociales

Art. 52. *Pensión mínima de jubilación.*—El Ayuntamiento y sus organismos autónomos abonarán las posibles diferencias, hasta llegar a la cantidad de 480,81 euros, a todos los trabajadores que se vayan a jubilar con carácter forzoso, por cualquier causa, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, cuando la pensión no llegue a dicha cantidad, exceptuándose aquellos que tengan otros ingresos por sueldo, jubilación, pensión, etcétera.

Art. 53. *Otras pensiones.*—En las pensiones de viudedad, orfandad concedidas a partir de la entrada en vigor del presente convenio, el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos abonarán las posibles diferencias hasta llegar a la cantidad de 289 euros, exceptuándose aquellos supuestos en los que los/as beneficiarios/as tengan otros ingresos por sueldo, jubilaciones, pensiones, etcétera.

Art. 54. *Mejora de las prestaciones por incapacidad temporal.*—1. Los/as trabajadores/as que se encuentren en situación de incapacidad temporal, prórroga de incapacidad temporal o alta administrativa con informe-propuesta de incapacidad permanente, percibirán la prestación económica establecida para esta contingencia en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. Durante estas situaciones, los/as trabajadores/as afectados/as percibirán en concepto de mejora a la citada prestación, las diferencias retributivas que correspondan hasta alcanzar el importe de las retribuciones por conceptos básicos y complementarios, salvo gratificaciones por servicios extraordinarios, que tuvieran asignadas en la fecha de inicio de la incapacidad temporal.

3. Estas diferencias serán abonadas hasta que se produzca el alta médica del/de la trabajador/a, en el caso de curación, o hasta la fecha de efectos de la incapacidad permanente, en el caso de que la Seguridad Social dicte resolución por la que se conceda la misma. En ningún caso el abono de las referidas diferencias retributivas podrá exceder en su duración de treinta meses, contados desde la fecha en que se inició la incapacidad temporal.

Art. 55. *Garantía de prestaciones sociales.*—Las situaciones a que se hace referencia en el artículo anterior, no alteran la situación de servicio activo, por lo que el/la trabajador/a que se encuentre en alguna de ellas continuará siendo beneficiario/a de todas las prestaciones sociales contempladas en el presente convenio.

Art. 56. *Responsabilidad.*—Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudieran incurrir los/as trabajadores/as que simulen la persistencia de una enfermedad, acciones tales como: No asistencia a los reconocimientos médicos requeridos por la Seguridad Social o a los requerimientos para verificación y control formulados por las unidades administrativas competentes, retrasar deliberadamente la incorporación al puesto de trabajo una vez dictaminada la remisión de la enfermedad, y, en general, todas aquellas que incurrieran en fraude a la Administración, pretendiendo mantenerse en el percibo injustificado de la mejora por prestación de incapacidad temporal, provocarán la privación inmediata de la misma, quedando los/as beneficiarios/as obligados/as a reintegrar a los fondos municipales las cantidades percibidas desde la fecha que se hubiera determinado como inicial de la defraudación.

Art. 57. *Mejora de las prestaciones por maternidad y paternidad.*—El Ayuntamiento y sus organismos autónomos en concepto de mejora a la prestación por maternidad y paternidad reconocida por la Seguridad Social, abonará durante todo el período de descanso las diferencias retributivas que correspondan hasta alcanzar el importe de las retribuciones por conceptos básicos y complementarios, salvo gratificaciones por servicios extraordinarios que tuvieran asignado el trabajador o la trabajadora a la fecha del inicio del descanso por maternidad y paternidad.

Art. 58. *Ayuda para gastos de cualificación profesional.*—El personal que necesite por su categoría profesional, estar en posesión del carné de conducir y ejerza como conductor, percibirá una ayuda por los gastos derivados de la renovación de dicho permiso, correspondiente al certificado médico de aptitud psicofísica y a las tasas de expedición.

Art. 59. *Ayuda por natalidad.*—1. El personal municipal percibirá la cantidad de 150,25 euros de una sola vez en concepto de ayuda por hijo/a en caso de nacimiento o adopción.

2. Si concurre en ambos cónyuges la condición de personal municipal, solo se devengará una ayuda por natalidad.

3. La petición deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la fecha del nacimiento o de la adopción, transcurrido el cual queda caducado este derecho.

Art. 60. *Ayuda de transporte.*—1. Los trabajadores/as comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio gozarán de una ayuda de transporte. Esta consistirá en la concesión del abono de transporte anual expedido por el Consorcio de Transportes de Madrid, conforme a su domicilio habitual.

2. Con carácter general la Administración proveerá a su personal del abono de transportes del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, si bien el personal podrá solicitar la sustitución del abono de transporte en la modalidad que corresponda por el abono en nómina de su cuantía económica anual, prorrateada en doce mensualidades, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

2.1. Inexistencia de transporte público o distancia superior a un kilómetro desde la parada más próxima al centro de trabajo o al domicilio del trabajador.

2.2. Frecuencia de transporte colectivo incompatible con la realización del horario de obligado cumplimiento establecido en el centro de trabajo. A tales efectos, se considerará incompatible con el horario de obligado cumplimiento la frecuencia de intervalos que superen los veinte minutos de espera en el transporte.

2.3. Los empleados que realicen una jornada que suponga parcialmente la inexistencia de transporte público o incoincidencia de horario, en los términos establecidos en el apartado anterior, podrá optar expresamente entre la percepción del abono de transporte en la modalidad correspondiente o el abono en nómina de su valor.

3. El personal temporal percibirá en nómina el importe que corresponda en función del precio de la tarjeta de abono transporte de su zona.

Art. 61. *Ayuda de transporte para personal con minusvalía.*—1. El personal con minusvalía, igual o superior al 33 por 100, que presenten dificultad para utilizar el transporte público, podrán optar a una ayuda económica mensual equivalente al importe del abono C2 del Consorcio Regional de Transportes, más el 25 por 100 del valor de este.

La mesa de acción social determinará los criterios para la concesión de esta ayuda.

Art. 62. *Concesión de créditos.*—Asimismo, los/as representantes de la Administración negociarán con entidades bancarias y financieras la concesión de créditos personales y créditos de vivienda a un tipo bajo de interés para el personal municipal en activo que tenga domiciliada su nómina en tales entidades, dándose a estos acuerdos la debida publicidad.

Art. 63. *Seguro de accidentes de trabajo.*—1. El Ayuntamiento suscribirá para todo el personal del Ayuntamiento y organismos autónomos una póliza que asegure a todo el personal, en aquellas situaciones de enfermedad profesional o accidente sufrido durante el ejercicio de las ocupaciones profesionales cuyas condiciones son las siguientes:

Cobertura	Capitales garantizados (euros)
Fallecimiento	50.000
Incapacidad permanente absoluta	65.000
Incapacidad permanente parcial (porcentaje)	50.000
Gran invalidez	80.000

2. Las coberturas de esta póliza son complementarias a las suscritas en la póliza colectiva de vida.

3. De esta forma, en caso de fallecimiento o invalidez permanente por causas laborales, la indemnización a percibir será la siguiente:

Fallecimiento: 60.000 euros.
Incapacidad permanente absoluta: 75.000 euros.
Gran invalidez: 92.500 euros.

Art. 64. *Seguro de vida.*—1. En idénticos términos se suscribirá una póliza colectiva de vida que asegure a todo el personal en caso de fallecimiento o de invalidez sufridos por cualquier causa.

Cobertura	Capitales asegurados (euros)
Fallecimiento	10.000
Incapacidad permanente absoluta	10.000
Incapacidad permanente total	5.000
Gran invalidez	12.500

Art. 65. *Seguro de responsabilidad civil.*—El Ayuntamiento mantendrá suscrito para todo el personal del Ayuntamiento y sus organismos autónomos un seguro de responsabilidad civil por los daños que se puedan causar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 66. *Asistencia jurídica.*—El Ayuntamiento garantiza la asistencia jurídica a los/as trabajadores/as que lo soliciten y la precisaren para todo tipo de conflictos que ocasionen responsabilidad civil o penal derivados de la prestación del servicio, bien a través de sus propios servicios jurídicos, bien a través de servicios jurídicos concertados.

Los términos en los que se ofrecerá esta prestación se sujetarán a las instrucciones establecidas por la unidad administrativa competente en esta materia.

Art. 67. *Fondo de acción social.*—En orden a la consecución de la finalidad contemplada en el apartado IV.11 del "Acuerdo sobre Condiciones Económicas y de Empleo del Personal Laboral al Servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos", aprobado por la comisión negociadora del convenio colectivo único para el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos en su sesión de 15 de julio de 2005, se destinará un fondo adicional para la totalidad del período de vigencia del convenio único de 400.000 euros.

Art. 68. *Mesa de acción social.*—1. La mesa de acción social será única para todo el personal comprendido en el ámbito del presente convenio y en ella participarán las organizaciones sindicales miembros de la comisión paritaria en la misma proporción.

2. Su misión será la de aplicar los preceptos de este acuerdo, relativos a derechos sociales, la de efectuar las correspondientes propuestas y la determinación de los criterios para la concesión de las ayudas municipales de carácter social.

3. La mesa de acción social se reunirá como mínimo una vez al mes y su funcionamiento lo regulará su propio reglamento.

TÍTULO VII

Condiciones y garantías sindicales

Art. 69. *Garantías de la acción sindical.*—1. La negociación en esta materia se orientará a actualizar el presente marco de relaciones laborales de manera que se establezca una regulación integrada y unitaria de los derechos y garantías sindicales reconocidos a las organizaciones sindicales en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid que, sobre la base del respeto a los mínimos establecidos por Ley, responda a la representatividad de las distintas organizaciones, así como a su participación en los acuerdos y pactos que puedan suscribir con la Administración.

2. El acuerdo de garantías sindicales, cuyos términos serán similares a los establecidos en el ámbito del personal funcionario, será objeto de negociación en el seno de la comisión paritaria e incorporado como Anexo al presente convenio una vez aprobado.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, podrán adoptarse acuerdos que, con carácter complementario del régimen común de garantías y derechos sindicales existente en la actualidad para el conjunto de las organizaciones sindicales con representatividad en el ámbito del presente convenio, permitan articular las medidas oportunas dirigidas a facilitar la necesaria presencia de las organizaciones sindicales en todo lo relativo al desarrollo, cumplimiento y ejecución de los acuerdos que pudieran suscribir con la Corporación a fin de mantener un diálogo constante que permita canalizar, unificar y coordinar la gestión y representación unitaria y sindical.

TÍTULO VIII

Prevención de riesgos laborales

Art. 70. *Principios generales.*—1. El Ayuntamiento de Madrid, consciente de la importancia de la prevención de riesgos laborales y con objeto de fomentar una auténtica cultura de la prevención en el trabajo que asegure el cumplimiento efectivo y real de las obligaciones preventivas y proscriba el cumplimiento meramente formal o documental de tales obligaciones, asume el compromiso de garantizar:

a) La protección de la seguridad y salud de todos sus empleados/as mediante la prevención de accidentes y enfermedades laborales.
b) El cumplimiento de toda la legislación de prevención de riesgos laborales.
c) La garantía de que los/las representantes de los empleados/as públicos son consultados y alentados a participar activamente en la actividad preventiva.
d) La mejora continua del sistema de gestión de la prevención de riegos laborales.

2. Con objeto de integrar la prevención de riesgos laborales en el sistema de gestión del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, se elaborarán durante la vigencia del presente acuerdo procedimientos documentados, que se aprobarán por el comité de seguridad y salud, serán de obligado cumplimiento por todos/as los/las empleados/as y servicios municipales, y comprenderán entre otros los siguientes aspectos:

a) Proyección, construcción, modificación, instalación y mantenimiento de edificios y otras instalaciones en las que desarrollan sus funciones los/las empleados/as del Ayuntamiento.
b) Adquisición de bienes y servicios (Epis, ropa de trabajo, ...).
c) Contratación y gestión de personal.

3. Estos procedimientos se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

a) Las obras de remodelación de centros de trabajo se ejecutarán preferentemente fuera de la jornada laboral. Cuando esto no sea posible y puedan derivarse riesgos para la seguridad y salud de los/las trabajadores/as y usuarios/as, se garantizará su traslado provisional, en tanto perduren los riesgos.
b) Los centros de nueva ocupación deberán contar, con antelación a su ocupación, con un informe preceptivo del servicio de prevención de adecuación a la normativa de riesgos laborales.
c) La adquisición de Epis, ropa de trabajo y equipos de trabajo, requerirá de informe previo del servicio de prevención, serán los que se determinen en las evaluaciones de riesgo y reunirán los requisitos de normalización y certificación exigibles al fabricante, productor y distribuidor.
d) Promover la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo, y con arreglo a los principios generales recogidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas de desarrollo, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley.
e) Ejecutar las obras en edificios e instalaciones en cumplimiento de la normativa sobre riesgos laborales.
f) Promocionar medidas de carácter individual dirigidas a la deshabituación del consumo del tabaco de los/las trabajadores/as.
g) Durante la vigencia del acuerdo y a la vista de las evaluaciones de riesgos practicadas en los centros de trabajo, se elaborarán los correspondientes mapas de riesgos y de enfermedades profesionales.

Art. 71. *Derechos y deberes de los trabajadores.*—1. Los/as trabajadores/as tienen derecho a:

a) Una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
b) Ser informado/a de los riesgos para su salud y seguridad, y de las medidas preventivas adoptadas, incluidas las previstas para hacer frente a situaciones de emergencia.
c) Recibir una formación teórica y práctica suficiente y adecuada tanto en el momento de su contratación, como periódicamente, cuando se produzcan cambios en las funciones, cuando se introduzcan nuevas tecnologías o cambio en los equipos de trabajo.
d) Efectuar propuestas de mejora al servicio de prevención, a los delegados de prevención y al comité de seguridad y salud, a través de quienes se ejerce su derecho a participar.
e) Medidas de protección específicas cuando por sus propias características personales o estado biológico conocido o incapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo.
f) La vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes a su puesto.
g) En los términos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley y ante una situación de riesgo grave o inminente el/la trabajador/a tendrá derecho a interrumpir su actividad y a abandonar el lugar de trabajo.

2. De acuerdo a su formación y siguiendo las instrucciones recibidas, los/as trabajadores/as tienen la obligación de:

a) Colaborar y poner en práctica las medidas que se adopten legal y reglamentariamente para prevenir los riesgos en el trabajo.
b) Informar de inmediato a su superior jerárquico y en su caso al servicio de prevención, de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los/as trabajadores/as.
c) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos y cualquier medio con los que desarrollen su actividad.
d) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el Ayuntamiento, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
e) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes en los lugares de trabajo.
f) Cooperar para que la Administración pueda garantizar condiciones de trabajo seguras y que no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los/as trabajadores/as.
g) Formar parte, cuando así sea designado/a de acuerdo con el procedimiento que se apruebe y previa consulta a los/as representantes de los trabajadores/as, de los equipos de emergencia que se creen al realizar la implantación de los planes de autoprotección y medidas de emergencias en los edificios municipales.

Art. 72. *Servicio de prevención mancomunado.*—1. El servicio de prevención, como conjunto de medios humanos y materiales necesarios para garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los/as trabajadores/as del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, se encargará de planificar todos los aspectos técnicos relacionados con la prevención de riesgos laborales y se constituirá de forma mancomunada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. Dicho servicio se incardinará en la Concejalía-Delegada del Área de Personal del Ayuntamiento de Madrid.

Tendrá carácter interdisciplinario y estará integrado por las cuatro especialidades recogidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

2. Los medios con que cuente serán objeto de revisión en función de las necesidades que se detecten o de la programación anual de las actividades preventivas a desarrollar por el mismo.

3. Con el fin de asegurar una mayor eficacia en el logro de los objetivos perseguidos se desconcentrará en los organismos autónomos, que por sus dimensiones y medios disponibles así lo aconsejen, la realización de cuantas funciones preventivas sean posibles, sin perjuicio del respeto absoluto a la política común que en esta materia se fije para el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos por los órganos competentes.

Art. 73. *Plan de prevención.*—1. Con el fin de planificar la acción preventiva, el servicio de prevención será el encargado de adecuar el plan de prevención del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, a las nuevas circunstancias derivadas de la entrada en vigor del presente convenio de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Realización con carácter prioritario de las evaluaciones iniciales de riesgos en todos los centros de trabajo. Procediendo, una vez efectuadas las mismas a realizar las actuaciones indicadas en los párrafos siguientes.
b) Proponer, en su caso, las modificaciones de la condiciones de aquellos puestos de trabajo a que hubiere lugar.
c) Información a los trabajadores sobre los riesgos existentes en sus puestos de trabajo.
d) Formación a los trabajadores/as sobre los riesgos específicos de sus puestos de trabajo.
e) La vigilancia de la salud realizada tanto en su planificación como en su programación en el marco de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

2. Sin perjuicio de lo anterior, llevará a cabo las actuaciones necesarias tendentes a adecuar las condiciones de trabajo de los/as trabajadores/as a los requisitos de seguridad y salud dispuestos en la normativa vigente.

Art. 74. *Funciones del servicio de prevención.*—1. De acuerdo con la normativa vigente, el servicio de prevención asesorará y emitirá informes vinculantes en todos los procedimientos en que así se acuerde por el comité de seguridad y salud, con el objeto de contar con un sistema de gestión unificado para hacer efectiva una adecuada política en prevención de riesgos laborales.

2. Valorará los datos de siniestralidad relativos a los/as trabajadores/as con la colaboración de la mutua de accidentes de trabajo con el fin de programar las actuaciones necesarias para evitar o, en su caso disminuir, el número y la gravedad de los accidentes de trabajo.

Art. 75. *Delegados de prevención.*—1. Los/as delegados/as de prevención constituyen la representación de los/as trabajadores/as de la empresa y serán designados por los respectivos comités de empresa de entre los trabajadores, bien del Ayuntamiento, bien de cada uno de los distintos organismos autónomos. Contarán con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo teniendo a tal fin las siguientes competencias:

a) Colaborar con el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos en la mejora de la acción preventiva.
b) Promover y fomentar la colaboración de los/as trabajadores/as en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
c) Ser consultado por los/as responsables de los servicios, con un carácter previo a su ejecución acerca de las decisiones que afectan a la salud y seguridad de los/as trabajadores/as.
d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

2. En el ejercicio de las competencias atribuidas a los/as delegados/as de prevención estarán facultados para:

a) Acompañar a los/as técnicos/as del servicio de prevención en las evaluaciones de carácter preventivo y a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social cuando realicen visitas y verificaciones para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable, en los términos establecidos en el artículo 36.2 de la Ley 31/1995.
b) Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo necesarias para el ejercicio de sus funciones, con las limitaciones especificadas en el artículo 22 de la Ley 31/1995 (vigilancia de la salud), y en particular a la prevista en los artículos 18 y 23 de la citada Ley 31/1995.

c) Ser informado/a sobre los daños producidos en la salud de los/as trabajadores/as, una vez que se hayan tenido conocimiento de los mismos.
d) Recibir información de los órganos encargados de las actividades de protección y prevención.
e) Realizar visitas a los centros de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control de las condiciones de trabajo, pudiendo acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse con los/as trabajadores/as, sin alterar el normal desarrollo de la actividad.
f) Proponer al servicio de prevención para su traslado al órgano competente, y al comité de seguridad y salud, medidas de carácter preventivo para mejorar los niveles de protección.
g) Proponer a los órganos de representación de los/as trabajadores/as que adopten la paralización de actividades, en caso de riesgo grave e inminente.

Art. 76. *Garantías de los delegados de prevención.*—1. El número de delegados/as de prevención, que no deberán ser necesariamente miembros de una junta de personal ni de un comité de empresa, y abarcará tanto el ámbito del personal funcionario como laboral, se establece en un número de 77, conforme a la siguiente distribución:

	Personal funcionario	Personal faboral
Ayuntamiento de Madrid	47	7
Agencia para el Empleo		4
Agencia Tributaria	3	3
Informática Ayuntamiento de Madrid	1	3
Madrid Emprende	1	
Madrid Salud	5	1
Patronato de Turismo	1	1
Total	58	19

En el ejercicio de sus funciones los/as delegados/as de prevención contarán con las garantías inherentes a su condición representativa, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El tiempo utilizado para desempeñar sus funciones será considerado como ejercicio de funciones de representación a efectos de crédito horario.
2. Será considerado tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito horario, el correspondiente a las reuniones del comité de seguridad y salud y a cualquier otra convocada en materia de prevención de riesgos laborales, las visitas de acompañamiento, y el tiempo dedicado a su formación.
3. Se proporcionará a los/as delegados/as de prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones, ya sea a través de medios propios o mediante concierto con entidades acreditadas. El tiempo destinado a su formación en esta materia será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos, y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los/as delegados/as de prevención.
4. Durante la vigencia del presente acuerdo, proporcionará, como mínimo, una formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales, para todos los/las delegados/as de prevención.

Art. 77. *Comité de seguridad y salud.*—1. El comité de seguridad y salud, que será único para todo el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, se configura como el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones en materia de prevención de riesgos. Su composición se adecuará, como consecuencia de la entrada en vigor del presente convenio, en cuanto a las organizaciones sindicales con representación en el mismo y el número de miembros que representan a las mismas.

2. El comité de seguridad y salud se reunirá, como mínimo, trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones del mismo. Su funcionamiento se regulará por Reglamento interno.

3. La competencia del comité de seguridad y salud alcanza a todos los centros o lugares de trabajo del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.

4. El comité de seguridad y salud podrá organizarse, para su mejor funcionamiento, en comisión permanente o grupos de trabajo, según determine su reglamento.

5. La comisión permanente, que se reunirá con una periodicidad mínima quincenal, podrá asumir todas aquellas funciones que le delegue el comité de seguridad y salud.

Art. 78. *Competencias y facultades del comité de seguridad y salud.*—1. El comité de seguridad y salud tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y organización de la formación en materia preventiva.
b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos que hagan efectivas las políticas de prevención de riesgos, que propicien la integración de la prevención en el sistema de gestión de la empresa según la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.
c) Proponer a la Administración medidas para la mejora continua de las condiciones de trabajo y corregir las deficiencias existentes.

2. El comité de seguridad y salud tendrá las siguientes facultades:

a) Conocer directamente la situación en materia de prevención de riesgos en los puestos de trabajo.
b) Conocer cuantos informes y documentos relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes del servicio de prevención y los datos de siniestralidad laboral aportados por la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como de todas las unidades que realicen funciones que estén dentro del ámbito de la prevención de riesgos laborales y/o salud laboral.
c) Recibir información sobre los daños a la salud física y psíquica de los trabajadores, valorando en sus causas las que pudieran derivar del entorno laboral, incluyendo los factores de riesgo psicosocial y proponer los procedimientos y medidas preventivas oportunas.
d) Conocer e informar la memoria de las actividades desarrolladas por todas las unidades que conformen el servicio de prevención, así como los informes relativos a las actividades realizadas por la Mutua de Accidentes de Trabajo.

Art. 79. *Formación en materia de prevención de riesgos laborales.*—1. En cumplimiento del deber de protección, el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos deberán garantizar una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, de sus trabajadores/as, en especial a los de nueva incorporación, cuando se produzcan cambios en las condiciones de trabajo que estos desempeñan, o se introduzcan nuevas técnicas o cambios en los equipos de trabajo que puedan modificar los riesgos del puesto de trabajo o que impliquen otros nuevos.

2. Con el fin de garantizar una formación especializada en determinados puestos relacionados con la prevención de riesgos laborales, en el marco del plan municipal de formación, se facilitará a todo el personal municipal el conocimiento de la normativa vigente en esta materia, que esté relacionada con su actividad laboral, arbitrándose los mecanismos para que la formación en prevención de riesgos laborales sea una actividad programada y continuada a lo largo de toda la vida laboral de los/as trabajadores/as, y su planificación se realizará teniendo en cuenta el riesgo de los distintos puestos de trabajo y en coordinación con el plan de prevención de riesgos laborales.

3. Con el fin de incentivar la realización de estos cursos, se creará una comisión mixta, formada por representantes de la escuela de formación y miembros de la comisión paritaria, que determinará aquellos cursos que deban ser valorados en los concursos de méritos, en función del tipo de puesto de trabajo y del curso.

Art. 80. *Vigilancia de la salud laboral.*—1. Los/as trabajadores/as municipales tienen derecho a la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a los puestos de trabajo. Esta vigilancia tendrá carácter voluntario excepto, previo informe del comité de seguridad y salud, en los siguientes casos:

a) Cuando los reconocimientos médicos sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre su salud.
b) Cuando haya que verificar si el estado de salud del/de la trabajador/a puede constituir un peligro para el/la mismo/a, para los demás o para otras personas relacionadas.
c) Cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los/as trabajadores/as se llevarán a cabo respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del/de la trabajador/a y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

3. La vigilancia de la salud, estará sometida a los protocolos específicos con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el/la trabajador/a, cumpliendo en cualquier caso, las especificaciones incluidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en su normativa de desarrollo.

4. Dentro de las actuaciones de vigilancia de la Salud, se practicarán los siguientes reconocimientos médicos:

a) Iniciales. A todo el personal de nuevo ingreso, o después de la asignación de tareas con nuevos riesgos.
b) Periódicos. A todos los trabajadores municipales, con la periodicidad que se determine por el comité de seguridad y salud.
c) Extraordinarios. Se realizarán como consecuencia de la aplicación del procedimiento de cambio y/o modificación de puesto de trabajo por discapacidad psicofísica o aplicación de cualquier otro reglamento que así lo determine, siempre que su finalidad sea exclusivamente la de los artículos 25 y 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. También podrá realizarse un reconocimiento médico extraordinario ante la aparición puntual de un nuevo riesgo, que afecte de forma grave a la salud.

5. Del resultado de los reconocimientos se informará a los/as trabajadores/as afectados/as, comunicándose en su caso a las unidades administrativas competentes las conclusiones que se deriven en relación con la aptitud del/de la trabajador/a para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.

Art. 81. *Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.*—La Administración garantizará de manera específica la protección de los/as trabajadores/as especialmente sensibles a determinados riesgos, según las especificaciones contenidas en el artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Art. 82. *Protección de trabajadores con alteraciones de sus capacidades psicofísicas.*—1. La Administración facilitará la readaptación laboral de los/as trabajadores/as que por alteración de su estado de salud, que afecte a su capacidad psicofísica, y que no alcance los grados de invalidez definidos en la normativa vigente, no pueda desempeñar adecuadamente los cometidos de su puesto de trabajo.

2. Dicha readaptación consistirá en la adecuación de las condiciones de trabajo a las especiales características psicofísicas del/de la trabajador/a, en función de lo que dictamine el servicio de prevención, y podrá llevarse a cabo a petición del/de la trabajador/a o a propuesta de su servicio.

3. Cuando el servicio de prevención indique que la adaptación del puesto de trabajo resulta inviable, se adscribirá al/a la trabajador/a a un puesto de trabajo adecuado a sus circunstancias, preferentemente de su misma categoría profesional y en todo caso de su mismo grupo de titulación. Si no existiese puesto de trabajo adecuado a su capacidad, el/la trabajador/a podrá ser destinado a un puesto no correspondiente a su grupo de titulación, conservando en este caso el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen, salvo gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. La Administración facilitará al/a la trabajador/a la formación profesional necesaria para su adaptación al nuevo puesto de trabajo. La adscripción tendrá carácter definitivo, salvo que el servicio de prevención determine que la alteración de la capacidad psicofísica es reversible, en cuyo caso se realizará una adscripción temporal, que será objeto de revisión con una periodicidad mínima anual.

5. A los trabajadores con declaración de incapacidad permanente parcial les serán adaptadas las funciones a desempeñar en su puesto de trabajo conforme a lo que determine la declaración del Instituto Nacional de la Seguridad Social con la finalidad de que puedan desarrollar la prestación laboral sin riesgo para su salud.

No obstante, en el caso de que el puesto de trabajo sea de imposible adaptación a la concreta reducción de la capacidad de trabajo del trabajador afectado este podrá optar, al margen del procedimiento establecido para los concursos de traslado y promoción interna, a puestos de su misma categoría profesional o de categoría equivalente, entendiendo por tal la definida en el artículo 22.3 del Estatuto de los Trabajadores, acordes con su minusvalía existentes en el ámbito del Área de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid o centro de trabajo dependiente del organismo en el que viniere prestando servicios. De no ser ello posible le podrá ser asignado destino en otra Área de Gobierno distinta o en centro de trabajo u organismo distinto de aquel en que viniera desarrollando sus funciones.

6. Los trabajadores con declaración firme de incapacidad permanente total cuya situación, a juicio del órgano calificador, no vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación, serán adscritos a puesto de trabajo vacante de distinta categoría profesional a la que ejercía y acorde con su incapacidad, al margen de las convocatorias de concurso de traslado y promoción interna.

La adscripción a nuevo puesto podrá serlo a puesto de trabajo del mismo o inferior nivel retributivo y grupo profesional, pudiendo serlo a tiempo parcial.

7. La adscripción a nuevo puesto se formalizará con la incorporación al contrato del trabajador de la oportuna diligencia, en la que se hará constar la modificación de la categoría profesional y de cuantos otros aspectos sea preciso, expresando la causa del cambio con fundamentación en este artículo. Desde la fecha de firma de la diligencia, el trabajador realizará las funciones propias de la nueva categoría, computando esta última desde esa misma fecha a efectos de antigüedad.

8. El servicio de prevención informará sobre la idoneidad o adaptabilidad del puesto que se propone asignar al trabajador por la unidad o servicio correspondiente en razón a su situación de incapacidad.

9. La aplicación de este artículo se realizará con la participación de los representantes de los trabajadores, a los que se informará en relación a las actuaciones de la Administración en los supuestos recogidos en este artículo, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al comité de seguridad y salud.

Art. 83. *Protección de trabajadoras embarazadas.*—1. Con objeto de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo frente a las condiciones nocivas para su salud, se tendrá de derecho a la adaptación de las condiciones o del tiempo o turno de trabajo o, en su caso, al cambio temporal de funciones, previo informe o recomendación del servicio de prevención.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación durante el período de lactancia si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o de hijo y en tal sentido existiese informe o recomendación del servicio de prevención. Todo lo anterior se llevará a cabo previas las actuaciones y con las garantías establecidas en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al responsable del servicio y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo (artículo 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

4. El padre podrá, igualmente, disfrutar de este permiso para acompañar a la madre, únicamente cuando el facultativo competente así lo haya expresamente dictaminado.

Art. 84. *Planes de autoprotección.*—1. En cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Administración, teniendo en cuenta las características de sus centros de trabajo y las diferentes actividades realizadas en ellos, implantará planes de autoprotección o medidas de emergencia que permitan adoptar medidas en materia de lucha contra incendios, evacuación de trabajadores y usuarios, primeros auxilios y otras medidas de seguridad. Igualmente, designará al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobará periódicamente su correcto funcionamiento.

TÍTULO IX

Provisión de puestos, acceso, promoción y formación

Capítulo 1

Provisión de puestos de trabajo

Art. 85. 1. El sistema de provisión de cada puesto de trabajo será el determinado en la correspondiente relación de puestos de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del presente convenio.

2. Los puestos de trabajo vacantes de personal laboral cuya cobertura sea necesaria, de acuerdo con la planificación de recursos humanos de la organización, se proveerán con arreglo a los siguientes procedimientos:

a) Reingreso, según lo establecido en los artículos 35 y 36 del presente convenio.
b) Concurso de traslados.
c) Promoción profesional.
d) Convocatoria libre.

3. Los puestos de trabajo se proveerán con carácter general mediante el procedimiento de concurso, que será el sistema normal de provisión, salvo que por la naturaleza de sus funciones deban ser provistos por el procedimiento de libre designación.

4. Las convocatorias de concursos se regirán por las bases generales que serán objeto de negociación colectiva.

5. Los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante redistribución de efectivos o por reasignación de efectivos como consecuencia de un plan de empleo, ello en los supuestos y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 107 del presente convenio.

6. Temporalmente, los puestos de trabajo podrán ser cubiertos mediante adscripción provisional en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Art. 86. *Concurso de traslados.*—1. Con carácter anual se convocará un concurso de traslados en el que se incluirán las vacantes producidas en el ejercicio anterior en las diferentes categorías profesionales, salvo aquellas que, como consecuencia de necesidades organizativas, no se estime conveniente incluir, al que podrán optar aquellos/as trabajadores/as que ostenten la misma categoría y, en su caso, especialidad todo ello previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la comisión paritaria.

2. Las plazas que durante un ejercicio presupuestario resulten liberadas o no cubiertas en el concurso de traslado anteriormente citado, se incluirán en la oferta de empleo público correspondiente.

3. Las convocatorias especificarán para cada puesto de trabajo ofertado, además de la categoría y, en su caso, especialidad, los requisitos exigidos en el relación de puestos de trabajo. Excepcionalmente, podrá incluirse la realización de pruebas en los supuestos que así se acuerde por la comisión paritaria, relativas a la acreditación de la posesión de determinado nivel de conocimientos o de experiencia en el campo profesional del puesto de trabajo, que garantice la adecuación del trabajador a la actividad a desarrollar en el mismo.

4. La comprobación de requisitos de participación en la convocatoria y la valoración de méritos de los/as candidatos/as se realizará por comisiones de valoración que se constituirán en cada ente u organismo, y una vez elevadas a definitivas dichas valoraciones, la adjudicación de destinos se realizará de forma centralizada por una comisión general coordinadora de valoración.

5. Las comisiones de valoración serán nombradas por el órgano competente de cada ente u organismo, en tanto que la comisión general coordinadora encargada de la adjudicación de destinos se nombrará por la Concejalía-Delegada del Área de Personal. Ambas comisiones contarán con la participación de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito del presente convenio.

6. Una vez elevada a definitiva la propuesta de adjudicación de destinos por la comisión general coordinadora de valoración, estos se entienden como irrenunciables, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y acreditada documentalmente. Lo anterior será de aplicación siempre y cuando el plazo de resolución no sea superior a seis meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid" hasta la publicación o notificación de la adjudicación de destinos.

7. Será requisito indispensable para poder tomar parte en los diferentes concursos de traslado llevar al menos dos años de servicios prestados en el puesto de trabajo, contados desde la toma de posesión en el mismo hasta el último día del plazo de presentación de instancias. Dicho requisito no se exigirá a los/as trabajadores/as en excedencia voluntaria con derecho a reingreso, quienes podrán tomar parte en el concurso de traslado, siempre que estos últimos hubiesen solicitado previamente dicho reingreso.

Asimismo, deberán concursar aquellos trabajadores/as en situación de adscripción provisional por reingreso procedente de excedencia voluntaria.

8. Dado el carácter voluntario del traslado, el/la trabajador/a percibirá en su nuevo destino las retribuciones asignadas al nuevo puesto de trabajo, incluso en el supuesto de que tuviera consolidado superior salario a título individual. Serán también las demás condiciones del nuevo puesto (jornada, horario, etcétera) las que regirán una vez producido el traslado.

9. La Administración podrá reservar para su provisión mediante el oportuno proceso selectivo por convocatoria libre, sin someterse al procedimiento fijado en este artículo, los puestos que requieran cualificación exigida por la innovación tecnológica, reorganización administrativa o inicio de nuevas actividades, debiendo en estos casos comunicar a los representantes de los trabajadores la utilización fundamentada de esta reserva. En caso de desacuerdo, será la comisión paritaria la encargada de resolver las diferencias, de conformidad con los métodos establecidos para la resolución de las mismas.

Capítulo 2

Oferta de empleo público

Art. 87. *Oferta de empleo público.*—1. Será objeto de negociación la preparación de la oferta de empleo que se realice anualmente en el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, así como la plantillas presupuestadas para cada ejercicio.

2. Los puestos de trabajo de carácter fijo dotados presupuestariamente que no hubiesen sido cubiertos por los procedimientos oportunos, así como los liberados como resulta de los mismos, excepto las plazas de las categorías vinculadas a la promoción profesional específica, comprenderán la oferta de empleo público de personal laboral.

Igualmente, una vez celebrados los procesos de promoción profesional específica, las plazas que resulten liberadas o desiertas, se incluirán en la siguiente oferta de empleo público, en turno libre con reserva de promoción interna.

3. La selección del personal laboral fijo comprendido en el ámbito del presente convenio, se hará de acuerdo con la oferta de empleo público mediante la convocatoria a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad.

4. Se negociarán en el seno de la comisión paritaria las bases de las convocatorias. Asimismo, se garantizará la participación de

las organizaciones sindicales con representatividad en los correspondientes procesos de selección de personal con voz y sin voto.

5. En las convocatorias se reservará un 7 por 100 de las plazas para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100. Igualmente, se incluirá una reserva del 5 por 100 de las plazas convocadas en los procesos de promoción interna del personal para su provisión por personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En ambos casos quedarán exceptuadas aquellas categorías profesionales cuyas características propias imposibiliten dicha reserva.

Con independencia del turno por el que concurran, aquellos/as aspirantes que precisen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas, deberán solicitarlo expresamente en los términos previstos en las referidas bases de convocatoria.

Art. 88. *Régimen de la oferta de empleo público.*—1. Las plazas que integren la oferta de empleo público se convocarán en turno libre con reserva de promoción interna.

2. El régimen de promoción interna se efectuará mediante el establecimiento de una reserva de plazas por cada categoría profesional y, en su caso, especialidad, en función del número de candidatos/as potenciales. El número de plazas reservadas al turno de promoción interna aparecerá especificado en cada convocatoria singular, y se determinará mediante acuerdo del porcentaje con la representación sindical. Las vacantes no cubiertas en turno de promoción interna se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

3. Como regla general se utilizará como sistema selectivo en los procesos de promoción interna el concurso-oposición. Con carácter general, la fase de concurso será previa.

Los méritos de la fase de concurso estarán orientados a evaluar la carrera profesional del candidato/a y sus capacidades y aptitudes para cumplir con las funciones propias del puesto de trabajo, primándose la experiencia y antigüedad en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos así como la formación específica recibida.

4. El turno de promoción interna será separado del libre en cuanto a listas, puntuaciones, exámenes, etcétera, asegurándose que no competirán con aspirantes del turno libre.

5. Las pruebas selectivas correspondientes contemplarán los mecanismos necesarios en cada caso para instrumentar de una forma justa y eficaz el ascenso por promoción interna, estableciéndose la exención de aquellas materias cuyo conocimiento haya quedado suficientemente acreditado para el acceso a la categoría de origen, para lo cual se tomará como referencia la última convocatoria.

6. Los/as aspirantes que en el turno de promoción interna hubieran superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición, pero, al no reunir méritos suficientes no hubieran aprobado, quedarán exentos/as de la realización de las pruebas en la siguiente convocatoria, ello sin perjuicio de su derecho a realizar tales pruebas en la convocatoria correspondiente, en cuyo caso se estará a la calificación obtenida en esta última.

7. Los/as aspirantes/as que en el turno de promoción interna hubieran superado alguna de las pruebas de la fase de oposición quedarán exentos/as de la realización de la misma en la siguiente convocatoria, a salvo de posibles modificaciones sustanciales en el tipo de pruebas, contenido de los temarios u otras circunstancias análogas así apreciadas por la comisión paritaria.

8. A propuesta del servicio en que estén destinados, los/as aspirantes aprobados/as en el turno de promoción interna podrán solicitar que se les adjudique destino en el mismo puesto que vinieran desempeñando, si se cumplen los requisitos establecidos en el relación de puestos de trabajo o en otro puesto vacante del mismo servicio, siempre que sea necesaria su cobertura. En este caso, quedarán excluidos/as del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

9. Los requisitos de participación en los procesos selectivos, el desarrollo de los mismos, el sistema selectivo, el tipo de pruebas y la forma de calificación, los baremos aplicables y los temarios comunes se negociarán en el seno de la comisión paritaria.

10. Excepcionalmente, si las necesidades del servicio así lo aconsejan, podrá procederse, previo informe de la comisión paritaria, a la aprobación y publicación de una oferta pública adicional, con la ulterior convocatoria de las pruebas selectivas para la cobertura de vacantes, siguiéndose el procedimiento establecido para la oferta de empleo público, teniendo en cuenta lo establecido en este artículo.

Capítulo 3

Procesos especiales de promoción y carrera profesional

Art. 89. *Promoción profesional.*—1. La Administración Municipal fomentará la promoción interna del personal a su servicio de conformidad con la legalidad vigente y con los acuerdos que, en su caso, puedan alcanzarse con las organizaciones sindicales, en la línea de los acuerdos Administración General del Estado y organizaciones sindicales.

Con esta finalidad, y sin perjuicio del desarrollo de los procesos de oferta de empleo público, se formalizarán con carácter periódico, preferentemente anual, convocatorias de promoción profesional en régimen exclusivamente restringido y para el acceso a categorías inmediatamente superiores según áreas funcionales, ello con la finalidad de incrementar la capacidad de trabajo y los niveles de motivación e integración de los/las trabajadores/as.

2. El diseño de los procesos de promoción interna, así como la carrera profesional del personal, se vinculará con el sistema de clasificación profesional, de manera que dentro de cada área de actividad queden definidas áreas funcionales específicas en las que se desarrollarán estos procesos.

3. Los procesos selectivos correspondientes combinarán adecuadamente la realización de pruebas de aptitud en las categorías que se acuerden, con la valoración de méritos relativos tanto a experiencia profesional desarrollada, formación específica, como cualquier otro tendente a conseguir una carrera profesional de los trabajadores, todo ello con arreglo a los principios de publicidad, mérito y capacidad.

4. Será aplicable a estos procesos de promoción profesional específica lo dispuesto en los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 88 del presente convenio.

5. La Administración y las organizaciones sindicales firmantes del presente convenio, asumen el compromiso de llevar a cabo, previa la oportuna negociación, procesos de promoción "cruzada" de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan legalmente.

Art. 90. *Requisitos para la participación en los procesos de promoción profesional específica.*—1. Podrán tomar parte en estos procesos todos los trabajadores fijos del grupo profesional inmediatamente inferior, siempre que lleven dos años de servicios efectivos en dicho grupo profesional y cumplan los requisitos de titulación y cualificación exigidos.

2. En aquellos casos en que las plazas de promoción pertenezcan a un grupo profesional y área funcional en que no haya un grupo profesional inmediatamente inferior, se podrá presentar a la promoción el personal perteneciente a ese área funcional desde el siguiente grupo inferior correspondiente. Igualmente, por razones de planificación u organización, podrá admitirse, previo informe de la comisión paritaria, la posibilidad de presentación desde un grupo inferior en dos al de la plaza de promoción convocada aunque exista un grupo inmediatamente inferior en el área funcional de dicha plaza. En estos casos será preciso contar para tomar parte en los procesos de promoción interna con al menos cuatro años de antigüedad en el grupo inferior desde el que se pretende promocionar.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en determinadas áreas funcionales y para convocatorias singulares podrá preverse la posibilidad de sustituir el requisito de la titulación por un tiempo de experiencia en la categoría inmediatamente inferior, que en ningún caso podrá ser inferior a los diez años.

Ello, no obstante, no será aplicable en aquellos casos en los que se desarrollen tareas que sean objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.

Capítulo 4

Otras disposiciones

Art. 91. *Requisitos de las convocatorias.*—1. Los procesos de cobertura de vacantes en cualquiera de sus modalidades, se llevarán

a cabo mediante convocatorias en las que se harán constar al menos los siguientes datos esenciales:

a) En las convocatorias de concursos de traslado se indicará número y características de las plazas convocadas y, en especial, las siguientes: Categoría profesional, nivel retributivo, especialidad, en su caso, jornada, turno y el centro de trabajo en el que ha de cubrirse la vacante.
En las convocatorias en turno de promoción interna y acceso libre se especificará el número de plazas convocadas y la categoría profesional, nivel retributivo y especialidad, en su caso.
b) Requisitos exigidos a los candidatos para su participación en cada uno de los procedimientos selectivos, que deberán acreditarse en todo caso antes de la toma de posesión o de la formalización del correspondiente contrato, sin perjuicio de la facultad del tribunal de selección para solicitar a los aspirantes la acreditación de tales requisitos en cualquier momento del proceso selectivo.
c) Sistema de selección, forma de desarrollo de las pruebas y de valoración de las mismas.
d) Programas de la oposición y concurso-oposición y baremo de valoración.
e) Composición del tribunal calificador.
f) Las convocatorias se publicarán en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid" y en las mismas se indicará el centro u oficina pública donde se expondrán las sucesivas comunicaciones.

2. A los meros efectos de una mayor difusión se insertarán las convocatorias en los tablones de anuncios de los distintos centros de trabajo así como en la Intranet municipal.

Art. 92. *Selección de personal para contratación temporal.*—1. En las convocatorias de procesos de selección de personal fijo se podrá establecer, a efectos de contratación temporal y en función de su volumen, la formación de listas de espera con los aspirantes que hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente, según orden de puntuación, para el desempeño de las funciones correspondientes a la categoría profesional de que se trate.

La comisión paritaria determinará la creación, así como el número de integrantes de las listas de espera, el sistema de gestión, el tipo de convocatoria y, en general, cuantas cuestiones se deriven del desarrollo del presente artículo.

Las organizaciones sindicales firmantes de este convenio participarán en el seguimiento de la gestión de las listas de espera, para lo cual se les facilitará la información correspondiente.

2. Se realizarán convocatorias específicas para la formación de bolsas de trabajo en aquellas categorías profesionales en las que por razones objetivas debidamente justificadas así se acuerde.

3. Para las categorías profesionales en las que no exista bolsa de trabajo o cuando se hubiere agotado, esta se efectuarán convocatorias singulares de las que se publicará un extracto en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid", dándose un plazo mínimo de diez días para la presentación de solicitudes.

Paralelamente, se podrá solicitar al INEM en forma genérica un mínimo de tres candidatos en situación de desempleo, que serán sometidos a los mismos criterios de selección que los candidatos que acceden por la fórmula establecida en el párrafo anterior.

4. El sistema de selección será el de concurso y los baremos serán desarrollados por la comisión paritaria, de acuerdo con criterios de experiencia profesional y/o formación, pudiendo establecerse una prueba de aptitud en algunas categorías si así se estimase necesario.

5. Se contratará personal temporal para la cobertura de las situaciones por maternidad, incapacidad temporal, vacaciones, excedencias forzosas, licencias, relevados del servicio por razón de la actividad sindical y, en general, en todos aquellos casos de suspensión del contrato de trabajo con derecho a la reserva de puesto.

Art. 93. *Régimen de la contratación.*—1. El período de prueba queda establecido en quince días para no cualificados, un mes para los cualificados, tres meses para los titulados de grado medio y seis para los titulados superiores. La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador en período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

Durante este período, tanto la Administración como el trabajador podrán poner fin a la relación laboral, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna. El trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su grupo profesional y al puesto de trabajo que desempeña, como si fuera de plantilla. Del fin de las relaciones laborales reguladas en este artículo se informará a los representantes de los trabajadores, así como a las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito del presente convenio.

Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado con anterioridad las mismas funciones o la misma categoría durante, al menos, el período mínimo de prueba, bajo cualquier modalidad de contratación, dentro del ámbito de aplicación del presente convenio.

Asimismo, no será exigible período de prueba alguno en los casos de acceso a una nueva categoría profesional como consecuencia de la superación de procesos de promoción interna.

2. Los deberes de información empresarial en materia de contratación de personal se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Estatuto de los Trabajadores, comprendiendo a los representantes de los trabajadores así como a las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito del presente convenio.

3. Se faculta a la comisión paritaria para desarrollar las peculiaridades de la relación laboral del personal contratado a tiempo parcial y fijo discontinuo. En este sentido, la comisión paritaria podrá estudiar, respecto de las contrataciones a tiempo parcial, los porcentajes de jornada que se estimen más adecuados para una correcta prestación del servicio público.

Art. 94. *Estabilidad en el empleo.*—1. De conformidad con el principio de estabilidad en el empleo, los contratos de trabajo comprendidos en el ámbito del presente convenio se entenderán pactados por tiempo indefinido, salvo las excepciones legalmente establecidas.

Mensualmente se facilitará a las organizaciones sindicales firmantes del convenio único, y a los órganos de representación de los trabajadores, relación de las altas y bajas habidas durante el período.

2. El Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos optarán obligatoriamente por la readmisión en los supuestos de despido disciplinario que sea declarado improcedente por sentencia firme de la jurisdicción competente.

3. Cuando en alguno de los centros incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, concurran los supuestos previstos en los artículos 51 y 52.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos no harán uso de las medidas extintivas de contratos de trabajo allí contempladas, procediendo a la adscripción de los trabajadores afectados a otros centros o servicios de la Administración, previa negociación con las organizaciones sindicales firmantes de este convenio. Ello se entiende sin perjuicio de las garantías o cautelas más beneficiosas que para estos mismos supuestos pudieran contemplarse en los convenio colectivos aplicables en origen a los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio único, quienes continuarán acogidos a las mismas con carácter puramente personal.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará, asimismo, en los supuestos de extinción o cambio de titularidad de cualquiera de los centros de trabajo incluidos en el ámbito del convenio colectivo único, con respeto tanto de la modalidad contractual ostentada como de la categoría profesional que figure consignada en los respectivos contratos de trabajo, nivel, antigüedad y retribuciones.

Capítulo 5

Formación

Art. 95. *Plan de formación.*—1. La formación del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, se desarrollará en el marco del plan integral de formación municipal que tiene por objeto coordinar y regular toda la actividad formativa desarrollada en el ámbito municipal, y que define los aspectos esenciales del proceso formativo, el acceso a la formación y establece los criterios generales de gestión de la misma.

2. Las iniciativas de formación y su prioridad serán determinadas de conformidad con las necesidades expresadas por los interlocutores de formación y organizaciones sindicales con representatividad en el ámbito del presente convenio a propuesta de la Escuela Municipal de Formación, siendo dicha propuesta estudiada y aprobada por la comisión municipal de formación para el personal laboral.

Se desarrollarán de conformidad con las necesidades de la organización de programas de recualificación, adaptación profesional y promoción del personal en los planes anuales de formación. Asimismo, se diseñarán itinerarios formativos para los distintos colectivos profesionales.

3. La Administración destinará en sus presupuestos los fondos necesarios para la formación de sus empleados y el cumplimiento de los fines propuestos. La Administración y las organizaciones sindicales con representación en el ámbito del presente convenio, se comprometen solidariamente en la obtención de fondos externos que financien las actividades formativas planificadas. En el caso de no obtener fondos suficientes, la dotación presupuestaria deberá garantizar la completa realización de los programas anuales de formación.

4. El programa municipal de formación para el personal laboral será aprobado por la comisión municipal de formación para el personal laboral en el último trimestre del año anterior a su ejecución.

Art. 96. *Comisión municipal de formación para el personal laboral.*—1. La comisión municipal de formación para el personal laboral se constituye como el órgano encargado de la ordenación general de la formación que se desarrolle en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, tendrá carácter paritario y único, sus decisiones afectarán a todos los centros de formación y estará integrada por los/as representantes de la Administración Municipal y las organizaciones sindicales con representatividad en el ámbito del presente convenio, será presidida por el/la concejal/a-delegado/a de personal y contará con las siguientes atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos en materia de formación.
b) Participar en la elaboración de los planes de formación continua y programas municipales de formación, así como establecer el orden de prioridad de actividad formativa.
c) Informar y valorar todos los programas y actividades formativas que tengan como destinatarios trabajadores del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.
d) Supervisar la adecuada ejecución de la actividad formativa.
e) Establecer los criterios de selección de alumnos/as que en cualquier caso deberán fundamentarse en los principios de publicidad, relación con el puesto de trabajo, igualdad de oportunidades de acceso y máxima diversificación posible de los/as destinatarios/as.
f) Establecer los criterios de selección de formadores/as internos/as, formadores/as externos/as y empresas, y participar en los procesos de adjudicación de los cursos a empresas externas.
g) Analizar y valorar la evaluación de la actividad formativa desarrollada cada año con objeto de incorporar las mejoras que se consideren necesarias.
h) Recibir información pertinente sobre cuantas actividades se desarrollen en el ámbito del plan integral de formación.

2. Con el fin de agilizar y facilitar el cumplimiento de los criterios emanados de la comisión municipal de formación de personal laboral, podrán constituirse comisiones técnicas de estudio cuyo objetivo será la valoración de las necesidades formativas de cada organismo y centros dependientes de los mismos, formular propuesta formativa a la comisión municipal de formación y aquellos otros temas que expresamente les sean encomendados. Dichas comisiones no tendrán carácter permanente. Su composición será paritaria y se determinará en cada caso por la propia comisión.

Art. 97. *Régimen de las acciones formativas.*—1. En cada programa se determinará la naturaleza de la actividad formativa distinguiendo entre aquellas acciones formativas cuyo contenido sea imprescindible para el correcto desempeño del puesto de trabajo, o cuando las necesidades del servicio así lo determinen y aquellas dirigidas a la promoción profesional.

En el primer caso dichas acciones formativas se realizarán en la jornada laboral del trabajador. Si ello no fuera posible se deberá compensar como tiempo efectivo de trabajo el 100 por 100 de las horas lectivas de la acción formativa.

Aquellas dirigidas a la promoción profesional se realizarán fuera de la jornada laboral del trabajador y se compensarán como tiempo efectivo de trabajo con el 35 por 100 de las horas lectivas de la acción formativa.

2. Los responsables de las unidades administrativas facilitarán a sus empleados el tiempo indispensable para el traslado al lugar de impartición del curso. En el caso de los cursos dirigidos a la promoción, este tiempo se hará con cargo al tiempo de compensación.

Tanto una como otra compensación deberá ser solicitada por el trabajador, debiéndose conciliar el derecho a la formación con la oportuna cobertura de los servicios. Dichas compensaciones se entienden referidas exclusivamente a cursos presenciales. Las actividades no presenciales serán objeto de adaptación específica que será debidamente difundida para su conocimiento.

3. Cuando las circunstancias del centro de trabajo o unidad administrativa hagan imprescindible la presencia del trabajador en su puesto de trabajo, impidiendo su asistencia a la acción formativa para la que ha sido seleccionado, el responsable del servicio deberá emitir informe motivado que justifique la denegación, que será remitida a los centros de formación convocantes y al interesado a efectos de ser convocado con carácter preferente en siguientes convocatorias. Las denegaciones de asistencia serán estudiadas por la comisión municipal de formación.

4. El alumno seleccionado deberá confirmar su asistencia o comunicar su renuncia a su Centro de Formación convocante antes del inicio de la acción formativa. La incomparecencia a una acción formativa sin aviso ni causa justificada, motivará la exclusión del alumno del resto de acciones formativas a celebrar durante el año.

5. El número máximo de acciones formativas que se pueden autorizar y realizar por un mismo trabajador será determinado por la comisión municipal de formación. En cualquier caso, y con el fin de garantizar el acceso a la formación de todos los empleados municipales, estos tendrán derecho, como mínimo, a la asistencia a un curso de formación dirigido a la actualización y/o perfeccionamiento del puesto de trabajo cada dos años, gozando de prioridad aquellos trabajadores que no hubieran realizado curso alguno dirigido a esta finalidad.

6. Las concreciones necesarias para la aplicación efectiva de todos los criterios contenidos en el presente apartado se contendrán en los correspondientes calendarios laborales. El modo y el procedimiento de cómputo horario se determinará en el calendario laboral de cada centro de trabajo en función de las características del servicio prestado en el mismo, pudiendo acumularse la compensación que, en su caso, pudiera proceder a otros períodos de descanso del empleado cuando por la naturaleza del servicio así resulte más conveniente.

7. Con el objetivo de garantizar la accesibilidad del personal al programa municipal de formación, anualmente se procederá a efectuar la adecuada divulgación de la oferta formativa que incluirá los criterios de acceso a la misma.

8. Los/as alumnos/as participantes en los cursos de formación obtendrán un diploma de asistencia y/o aprovechamiento, determinado el primero por una asistencia mínima del 85 por 100 de las horas lectivas, y el segundo, por superar el procedimiento de valoración establecido, en cada caso. Dichos diplomas serán incorporados al expediente personal de cada trabajador/a. La asistencia a los cursos con las variables, nivel de los mismos, horas lectivas y, en su caso, calificaciones, tendrá relevancia dentro de la normativa vigente, para la promoción del/de la trabajador/a municipal.

Los certificados obtenidos con anterioridad mantendrán su validez en los mismos términos.

De toda la actividad formativa realizada se efectuará la correspondiente evaluación, en donde se reflejará la calidad de la formación impartida y eficacia de la misma.

Art. 98. *Formación singularizada.*—1. Todos los trabajadores municipales podrán asistir a formación singularizada no organizada directamente por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos autónomos, siempre que se acredite la idoneidad o adecuación

entre el contenido del curso y las funciones del puesto de trabajo. Su autorización corresponde al/a la concejal/a-delegado/a de personal previo informe de la comisión municipal de formación conforme a los criterios establecidos en el plan integral de formación municipal, y se concederá con cargo al presupuesto de la respectiva Concejalía de Gobierno u organismo autónomo al que figure adscrito el trabajador. El trabajador tendrá derecho, en su caso, a ser indemnizado por los gastos que le ocasionen con este motivo, incluidos los de viaje, manutención y estancia conforme con lo establecido en la normativa estatal sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Con carácter anual se informará a la comisión municipal de formación de este tipo de autorizaciones.

Art. 99. *Participación sindical en la gestión de acciones formativas.*—1. Las organizaciones sindicales firmantes del presente convenio gestionarán hasta un 25 por 100 del fondo destinado a acciones formativas del personal laboral incluidas en el plan de formación en proporción a su representatividad.

Todas las acciones formativas quedan sujetas a las mismas normas y procedimiento de selección de alumnos, notificación de la selección y certificación de los cursos realizados, independientemente del sindicato que las gestione.

2. Todas las acciones formativas se someterán a los criterios de evaluación de la calidad que los organismos, entes u órganos con competencia en materia de formación determinen. La Administración podrá designar un evaluador que tendrá como misión visar los cursos de formación impartidos, según los criterios establecidos en el plan de formación.

Art. 100. *Formación para la promoción profesional y específica.*—A fin de conseguir una real y efectiva implantación de la promoción profesional de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio, se destinará un mínimo del 20 por 100 del plan de formación a la realización de cursos específicos para la promoción profesional del personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.

Art. 101. *Formación continua.*—1. La Administración creará, en virtud del acuerdo de formación continua, una comisión de formación continua de naturaleza paritaria. Esta comisión será la encargada de aprobar y elevar a la comisión general para la formación continua de las Administraciones Públicas las propuestas formativas del plan de formación continua, que además tendrá los siguientes cometidos:

a) Velar por el cumplimiento del acuerdo de formación continua en las Administraciones Públicas en el ámbito del presente convenio.
b) Determinar los criterios a que deben ajustarse los planes y proyectos de formación continua para que puedan financiarse con cargo a los fondos que para esta formación correspondan a la Administración.
c) Establecer el orden de prioridades de planes y proyectos de formación continua.
d) Supervisar la adecuada ejecución de las acciones formativas.
e) Realizar una memoria anual de actividades.
f) Informar favorable o desfavorablemente sobre las solicitudes de planes agrupados dentro de su ámbito, y elevarlos para su aprobación definitiva y financiación a la comisión general para la formación continua.

2. Las organizaciones sindicales, con legitimación para la negociación colectiva laboral, gestionarán hasta un 50 por 100 de los fondos de formación continua destinados a acciones formativas dirigidas a personal laboral, en proporción a su representatividad.

3. El régimen aplicable a las acciones formativas incluidas en el plan de formación continua, será el establecido con carácter general en el presente convenio.

Art. 102. *Formación y perfeccionamiento profesional.*—1. De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal fijo afectado por el presente convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por la Administración Pública, todo ello con la participación de los representantes de los trabajadores.

TÍTULO X

Plantilla y organización y dirección del trabajo

Art. 103. *Criterios orientadores.*—El Ayuntamiento de Madrid y su organismos autónomos adaptarán sus plantillas a su necesidades funcionales y organizativas, adoptándose las medidas oportunas para la creación de los puestos de trabajo necesarios para la prestación de servicios profesionales de carácter permanente.

Art. 104. *Competencia y criterios relativos a la organización del trabajo.*—1. La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Administración y su aplicación práctica corresponde a los órganos directivos de las diferentes unidades orgánicas de los ámbitos afectados por este convenio, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia, consulta, información y negociación reconocidos a los representantes de los trabajadores.

En materia de determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de la Administración, se negociarán con las organizaciones sindicales legitimadas para la negociación del presente convenio aquellas cuestiones que afecten a las condiciones de trabajo del personal, quedando al margen de la negociación las decisiones de la Administración que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de esas decisiones organizativas puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal, se consultará previamente a dichas organizaciones sindicales.

2. El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de eficacia de los servicios, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales adscritos a los mismos.

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

a) La planificación y ordenación de los recursos humanos.
b) La adecuación y suficiencia de las plantillas a las necesidades del servicio.
c) La adecuada y eficaz adscripción profesional de los trabajadores.
d) La profesionalización y promoción de los trabajadores.
e) La identificación y valoración de los puestos de trabajo.
f) La racionalización, simplificación y mejora de los procesos y métodos de trabajo.

Art. 105. *Relaciones de puestos de trabajo.*—1. Durante el período de vigencia del presente convenio, la Administración elaborará las relaciones de puestos de trabajo que contemplen la totalidad de los puestos, su ubicación, los grupos profesionales, áreas funcionales de pertenencia, categorías, en su caso especialidad, y complemento singular de puesto, así como la denominación y las características específicas del puesto, cuando proceda, y, en su caso, los requisitos de carácter profesional necesarios para su desempeño.

La Administración y las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito del presente convenio, desarrollarán el oportuno proceso de negociación dirigido a la consecución de esta finalidad en el que se garantizará la participación sindical.

2. A las relaciones de puestos de trabajo una vez aprobadas se les dará la adecuada publicidad de acuerdo con lo señalado en el apartado 3 de este artículo, entregándose a los miembros de la comisión paritaria.

Asimismo, se dará cuenta a los representantes de los trabajadores de las modificaciones que se introduzcan en las relaciones de puestos de trabajo ya elaboradas.

3. A las relaciones de puestos de trabajo se les dará publicidad en el plazo de un mes a partir de la comunicación realizada a la comisión paritaria.

En el plazo de quince días los trabajadores podrán formular las observaciones que estimen oportunas sobre los datos reflejados, sin perjuicio e independientemente de las acciones legales que puedan ejercer en materia de clasificación profesional conforme a la legislación vigente. Las observaciones serán contestadas en un plazo de treinta días, haciéndose pública la relación de todas las rectificaciones aceptadas.

Art. 106. *Reestructuraciones administrativas.*—En aquellos supuestos en los que como consecuencia de reestructuraciones administrativas se produjera algún cambio en la dependencia orgánica de los actuales centros de trabajo, se negociarán en el seno de la comisión paritaria los términos y fórmulas que garanticen

el mantenimiento de las relaciones jurídico-laborales preexistentes, respetándose las diferentes condiciones individuales expresamente reconocidas al personal afectado.

Art. 107. *Planes de ordenación de recursos humanos.*—1. Cuando la situación o características particulares de un área o ámbito de los incluidos en este convenio así lo exija, la Administración podrá aprobar planes para la adecuación de los recursos humanos que prevean la articulación coordinada de diversas medidas para un ámbito determinado. Los planes serán negociados con las organizaciones sindicales representativas en los términos establecidos en la legislación vigente. Los planes serán objeto de la debida publicidad y estarán basados en causas objetivas recogidas en la correspondiente memoria justificativa.

2. Estos planes podrán contener las siguientes previsiones y medidas, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en los títulos IX y XII del presente convenio:

a) Previsiones de modificación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo.
b) Suspensión de incorporaciones de personal externo al ámbito afectado, tanto las derivadas de oferta de empleo como de procesos de movilidad.
c) Procedimientos de movilidad forzosa de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 5.
d) Cursos de formación y capacitación.
e) Concursos de traslados limitados al personal de los ámbitos que se determinen.
f) Medidas específicas de promoción interna.
g) Prestación de servicios a tiempo parcial.
h) Incorporación de recursos humanos adicionales, que habrán de integrarse, en su caso, en las ofertas de empleo público.
i) Otras medidas que procedan en relación con los objetivos de los planes.

3. La negociación de los planes de empleo con las organizaciones sindicales se dirigirá al establecimiento de mecanismos que, entre otras cosas, garanticen en el marco del desarrollo de tales planes los siguientes objetivos:

a) El mantenimiento del régimen retributivo del personal afectado.
b) El establecimiento de procedimientos de asignación de nuevos destinos basados en criterios objetivos.
c) La impartición de la formación adecuada para el desempeño de las nuevas tareas que le sean encomendadas.

TÍTULO XI

Sistema de clasificación profesional

Art. 108. *Criterios generales.*—1. El sistema de clasificación que se contempla en el presente convenio se estructura en grupos profesionales, áreas funcionales, categorías y, en su caso, especialidades, y se establece con el fin de facilitar la movilidad del personal y de favorecer su promoción estableciendo para ello mecanismos de carrera dentro del sistema.

2. El grupo profesional agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, las titulaciones y el contenido general de la prestación laboral que se corresponde con las mismas.

3. Las áreas funcionales agrupan, unitariamente, dentro de los grupos profesionales, el conjunto de contenidos y tareas que por su naturaleza se encuadran dentro de una determinada profesión, oficio o rama de actividad profesional.

4. La categoría profesional se define por su pertenencia a un grupo profesional y área funcional y recogerá de manera no exhaustiva las actividades propias de las mismas, de acuerdo con la organización y ordenación de los procesos de trabajo.

5. La pertenencia a un grupo profesional y área funcional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados, en su caso, en los relación de puestos de trabajo y conforme a las reglas de movilidad previstas en el título XII del presente convenio.

6. La modificación del grupo profesional y del área funcional de un trabajador solo podrá realizarse a través de la promoción profesional regulada en este convenio colectivo, ello sin perjuicio de las competencias que en el mismo se atribuyen en esta materia a la comisión paritaria.

7. La modificación del encuadramiento inicial de cada trabajador requerirá informe previo de la comisión paritaria, a salvo del derecho del trabajador a reclamar la reclasificación profesional en vía judicial.

Art. 109. *Grupos profesionales.*—1. Existen cinco grupos profesionales en los que se integran las categorías profesionales. Los grupos referidos con su definición son los siguientes:

Grupo 1. Titulados superiores.—Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores de categorías que requieran estar en posesión de título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo 2. Titulados medios.—Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores de categorías que requieran estar en posesión de título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo 3. Técnicos especialistas.—Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores de categorías cuyo desempeño requiera estar en posesión del título de título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo 4. Técnicos auxiliares.—Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores de categorías que requieran estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo 5. Servicios generales y subalternos.—Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores de categorías que requieran estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

2. Para el acceso a cada uno de los grupos establecidos se exigirá con carácter general estar en posesión de la titulación académica requerida en su definición, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria novena del presente convenio.

Art. 110. *Áreas funcionales.*—1. La adscripción de los trabajadores en los distintos grupos profesionales se hará a través de las áreas funcionales.

2. La definición de cada área, agrupación de categorías por rama homogénea y diferenciada de actividad, se lleva a cabo independientemente del sector específico de actuación del servicio o centro de gestión, y de la categoría profesional que ostente el trabajador en ella encuadrado.

3. Se definen las siguientes áreas funcionales:

A. Administrativa, informática.
Comprende este área el conjunto de actividades o tareas relacionadas directamente con la administración económica y presupuestaria; con la gestión de personal; con las labores de documentación, biblioteca y secretaría; con el control y contabilidad de los suministros y relación con proveedores; con la administración de bienes; con los procesos informáticos y de comunicación y, en general, con aquellas otras que configuran el aparato de gestión del servicio o centro respectivo, desde las que implican máxima autonomía y responsabilidad, propias de la dirección y organización de la actividad, y que requieren estar en posesión de titulación y conocimientos específicos, hasta aquellas otras de carácter auxiliar para las que solo se exigen conocimientos elementales y responsabilidad e iniciativa restringidas.

B. Servicios generales, mantenimiento, oficios y servicios técnicos.
Comprende este área el conjunto de actividades o tareas relacionadas directamente con la información y recepción de personas y bienes; con la vigilancia de personas, locales, fincas y enseres; con la comunicación interna y externa de los servicios y centros; con la custodia reparto y distribución de bienes y correspondencia; el conjunto de actividades o tareas relacionadas directamente con el cuidado, conservación, montaje, mejora, reparación y construcción de bienes muebles e inmuebles y mantenimiento de instalaciones de todo tipo; con el aprovechamiento agrícola, forestal y pecuario; con las labores de conducción y transporte de personas y bienes; con la restauración de alimentos; con la limpieza de dependencias, útiles y maquinaria; con el servicio de comedores y de plantas; con el lavado, planchado y arreglo

de ropa, y, en general, con aquellas otras de análogo carácter a las descritas, que, sin corresponder específicamente a un oficio determinado, demanda el normal funcionamiento de los centros, desde las propias de organización del trabajo, realizadas con responsabilidad e iniciativa, hasta las más sencillas y básicas que no requieren habilidad o destreza específica alguna.

C. Prestación de servicios públicos y promoción de la actividad económica.
Comprende este área el conjunto de actividades o tareas relacionadas directamente con la salud, tanto en su vertiente preventiva como curativa; con la atención a personas o grupos que, por su situación individual o social, demanden una especial atención y ayuda terapéutica, y, en general, con aquellas otras que posibiliten la recuperación, desarrollo e integración social, familiar y profesional de quien se encuentre aquejado por cualquier patología, abarcando desde las que requieren el más alto grado de especialización y conocimientos tecnificados y conlleven el mayor grado de responsabilidad y autonomía, hasta aquellas de carácter auxiliar para las que solo se exija cualificación profesional elemental; el conjunto de actividades o tareas relacionadas con la acción educativa, en su más amplia significación, abarcando, por tanto, la docencia, reglada o no reglada, en sus diversos grados y niveles, así como colectivos y edades; la instrucción deportiva; el apoyo psicológico en las vertientes de diagnóstico, orientación y tratamiento; el apoyo social en su expresión personal y familiar; la socialización y la adquisición de hábitos de la vida diaria. Asimismo, incluye la gestión de las políticas municipales de empleo, la intermediación laboral, la orientación y formación de los desempleados y trabajadores, y el fomento del empleo estable y de calidad; la organización y desarrollo de las actividades de ocio y tiempo libre y la promoción del turismo; la organización de festivales, conciertos y certámenes, y, en general todas aquellas que vayan encaminadas a la formación, desarrollo e integración de las personas o colectivos sobre los que la acción educativa o cultural se ejerce, desde las que requieren estar en posesión de titulación y conocimientos específicos y exijan máxima responsabilidad, hasta aquellas otras de carácter auxiliar para las que solo se requiere cualificación profesional elemental.

4. Podrán crearse por los cauces establecidos para la negociación colectiva cualesquiera otras áreas que, en razón a una actividad ampliamente diferenciada, presente o futura, aconseje un tratamiento específico, que decidirá la comisión paritaria del convenio.

Art. 111. *Puestos funcionales.*—1. Se entiende por puesto funcional aquel cuyo contenido y tareas conllevan la existencia de determinados niveles de responsabilidad y mando sobre equipos de trabajadores y/o bienes materiales o especial grado de dificultad técnica en la prestación.

En consecuencia en su catalogación deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) Responsabilidad sobre el trabajo: Grado de complejidad técnica y de repercusión sobre programas, procesos, equipos y bienes.
b) Mando directo sobre equipos de trabajadores:
   b.1. Número de trabajadores sobre el que se ejerce el mando.
   b.2. Número de trabajadores del centro.
   b.3. Área de actividad y contenido funcional sobre la que se ejerce el mando.
c) Especial concurrencia de diversas actividades de compleja coordinación y contenido multidisciplinar.
d) Combinación de criterios anteriores.

2. Los puestos funcionales se clasifican en atención a su naturaleza en:

a) Puesto funcional tipo.
Se considera puesto funcional tipo aquel que por su contenido prestacional, responsabilidades y aptitudes exigibles, niveles de titulación y demás características del puesto, es definido genéricamente, siendo susceptible de traducirse en tantos puestos concretos como las necesidades organizativas de la Administración demanden.
b) Puesto funcional singularizado.
Se considera puesto funcional singularizado aquel cuyos elementos configuradores (contenido prestacional, responsabilidad, titulación, etcétera) solo se manifiestan en un único y determinado puesto de la organización.

3. La cobertura de los puestos funcionales se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y libre designación.

4. Con carácter general se consideran puestos funcionales de libre designación los puestos de jefe de departamento asimilados o equivalentes y superiores, sus respectivas secretarías, así como aquellos otros de carácter directivo para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

Art. 112. *Normas de acceso y remoción en puestos funcionales.*—1. La provisión de los puestos funcionales se realizará con independencia de los demás procesos de provisión, pudiendo concurrir en régimen de convocatoria interna todos los trabajadores incluidos en el ámbito del presente convenio con relación jurídico-laboral de carácter fijo y en situación de servicio activo.

Dicha provisión requerirá convocatoria pública en garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. En puestos funcionales, cuya forma de provisión sea la de libre designación, será facultad del órgano gestor competente la elección del candidato de entre los que reúnan los requisitos exigidos.

3. En puestos funcionales cuya forma de provisión sea la de concurso la comisión de valoración, declarará seleccionado a aquel candidato que haya obtenido la mayor puntuación en la valoración de los méritos.

4. El procedimiento de remoción de puestos funcionales se adecuará a lo siguiente:

a) El trabajador que acceda a un puesto funcional cuya forma de provisión sea la de libre designación, podrá ser removido del mismo con carácter discrecional.
b) El trabajador que acceda a un puesto funcional cuya forma de provisión sea la de concurso, podrá ser removido por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido o naturaleza del puesto de trabajo, realizada a través de los relación de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a su provisión, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará, previo expediente contradictorio e informe favorable de la comisión paritaria, mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento.
c) Producida la remoción del puesto en cualquiera de las modalidades anteriores, el trabajador volverá a realizar las tareas propias de su categoría profesional.

TÍTULO XII

Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo

Art. 113. *Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.*—1. Los órganos competentes de la Administración en cada caso podrán acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, de carácter individual o colectivo, cuando existan probadas razones técnicas, de eficiencia organizativa o de mejor prestación de los servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

a) Jornada de trabajo.
b) Horario.
c) Régimen de trabajo a turnos.
d) Sistema de remuneración.
e) Sistema de trabajo y rendimiento.
f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevén los artículos 114 y 115 del presente convenio.

2. Antes de llevar a cabo las indicadas modificaciones de las condiciones de trabajo, la Administración abrirá un período previo de consultas y negociación de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores con los representantes de los mismos, así como con las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito al que se refiere el presente convenio, para lo cual se entregará una memoria justificativa de las causas o motivos de la modificación propuesta, así como de las medidas a aplicar y sus referencias temporales.

3. De no existir acuerdo, las actuaciones se elevarán a la comisión paritaria, quien tomará sus decisiones por mayoría de los componentes de cada una de las partes. De persistir el desacuerdo, la Administración podrá efectuar de forma motivada dicha modificación previa notificación a los trabajadores afectados y a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Art. 114. *Movilidad funcional.*—1. Los órganos competentes de la Administración podrán acordar en el ámbito de este convenio la movilidad funcional entre puestos de trabajo dentro del grupo profesional al que pertenezca el trabajador, con las únicas limitaciones de la titulación académica o profesional exigida para ejercer la prestación laboral y de las aptitudes de carácter profesional necesarias para el desempeño del puesto de trabajo, que podrán completarse, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos básicos de formación y adaptación.

2. Cuando la movilidad funcional implique desarrollo de funciones de distinta área funcional, categoría o especialidad profesional, cuando esta esté prevista en el relación de puestos de trabajo, se requerirá:

a) Comunicación motivada a la comisión paritaria.
b) Criterios de precedencia para asignar a los trabajadores afectados.
c) Programa de formación y adaptación al puesto de trabajo, si fuera necesario.

3. La movilidad se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente al puesto que efectivamente desempeñe, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores en los que mantendrán la retribución de origen.

4. En ningún caso podrá ser valorado como mérito para la provisión de ese puesto de trabajo el tiempo de servicios prestados como consecuencia de la movilidad funcional regulada en este artículo.

Art. 115. *Trabajos de superior e inferior categoría.*—1. La realización de trabajos de categoría superior e inferior responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.

2. La ocupación de un puesto de trabajo en régimen de desempeño de funciones de categoría superior, no podrá ser superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos para los trabajadores fijos a jornada completa o a tiempo parcial, salvo cuando se deba a ausencia del titular del puesto de trabajo, en cuyo caso el período de duración podrá extenderse hasta la reincorporación del mismo.

3. Excepto en los casos en que la realización de estos trabajos se deba a ausencia temporal del titular, el puesto de trabajo que requiera funciones superiores se comprometerá para su cobertura definitiva por los procedimientos oportunos. Podrá renovarse la situación por un nuevo período cuando la vacante haya sido comprometida para su provisión definitiva y el proceso de cobertura exceda de los seis meses señalados en el apartado 2 del presente artículo.

4. Será exigible a los trabajadores que vayan a realizar funciones de categoría superior, estar en posesión de la titulación exigida para su desempeño y/o, en su caso, de la experiencia profesional exigida en los procesos selectivos correspondientes.

5. Los puestos de trabajo vacantes provisionalmente a causa del desempeño de funciones superiores por sus titulares, se cubrirán por contratación de interinidad con referencia al titular sustituido y la causa de la sustitución, siendo su período de vigencia el del ejercicio de funciones superiores del titular.

6. El mero desempeño de una categoría superior nunca consolidará el salario ni la categoría superior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39.4 del Estatuto de los Trabajadores. El único procedimiento válido para consolidar una categoría superior es superar un proceso selectivo de promoción interna.

7. Para la adscripción de un trabajador a funciones de superior categoría, será necesario el informe previo de la representación de los trabajadores, con comunicación a la comisión paritaria. En todo caso, se abonará la diferencia salarial complementaria.

8. En los supuestos de ausencias temporales del personal de plantilla, consecuencia de circunstancias tales como baja por enfermedad, disfrute de vacaciones o análogas así como en los casos en que con carácter general ello pudiera resultar oportuno a la vista de las características de determinados centros o colectivos de trabajadores, la comisión paritaria, previa la oportuna convocatoria pública, podrá establecer listas de espera en las que podrá inscribirse el personal interesado en acceder a la encomienda de funciones de superior categoría que reúna los requisitos exigidos.

9. Ningún trabajador podrá realizar trabajos de categoría inferior durante un período superior a quince días, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

10. Transcurrido el período citado, el trabajador no podrá volver a ocupar un puesto de categoría inferior hasta transcurrido un año.

Art. 116. *Movilidad sin cambio de funciones.*—1. La movilidad sin cambio de funciones que traspase los límites del centro de trabajo, entendido este como el edificio donde el trabajador desempeña sus funciones, se realizará por necesidades del servicio procediéndose a informar de la misma a los representantes de los trabajadores, así como a las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito al que se refiere el presente convenio con un plazo de antelación mínimo de tres días.

2. La concurrencia de las necesidades del servicio que justifiquen la movilidad del trabajador/a habrá de motivarse por el órgano competente, de manera que quede acreditada la existencia de hechos determinantes de carácter objetivo que fundamenten la decisión de la Administración.

3. En los casos en que sea necesario aplicar unos criterios de prelación por no afectar la movilidad a todo el colectivo que con iguales características presta sus servicios en el centro de trabajo, se aplicará el criterio de menor antigüedad en la Administración.

Art. 117. *Traslado obligatorio.*—1. El traslado obligatorio de los trabajadores requerirá la existencia de razones técnicas, de eficiencia organizativa o de mejor prestación de los servicios públicos debidamente justificadas y será acordada por las partes en el seno de la comisión paritaria.

2. A los efectos del presente convenio, se entenderá que existe traslado de carácter colectivo cuando el traslado afecte al menos al 5 por 100 de la plantilla del centro de trabajo afectado.

3. En el caso de traslado de carácter individual, esta se negociará en la comisión paritaria en el plazo de quince días desde su presentación con carácter previo a la adopción de la resolución motivadora de la decisión. Con posterioridad a dicha negociación, la decisión adoptada se notificará al trabajador afectado y a sus representantes legales y sindicales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

4. Cuando se trate de traslados colectivos irá precedido del período de consultas con los representantes de los trabajadores que se establece en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

5. La decisión de traslado deberá ser notificada por la Administración al trabajador, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Art. 118. *Cambios de turno.*

(Por acuerdo de la comisión negociadora del convenio colectivo único, de fecha 6 de julio de 2006, se remite a la comisión paritaria de interpretación, vigilancia, estudio y aplicación el examen de este artículo, que queda por tanto sin vigor y en suspenso en tanto recaiga el oportuno acuerdo.)

1. La Administración, por necesidades del servicio debidamente motivadas, podrá disponer cambios de turno entre trabajadores de idéntica categoría y, en su caso, área funcional, especialidad y régimen de trabajo de un mismo centro o servicio, solicitándose siempre en primer término con carácter voluntario. En otro caso se requerirá previa comunicación escrita a los trabajadores afec-

tados con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo caso de urgencia, en que la comunicación se realizará con posterioridad. Dichos cambios de turno se efectuarán conforme a criterios de distribución equilibrada entre los trabajadores del centro o servicio.

2. Si como consecuencia de una orden de cambio de turno, el trabajador debe acudir a su puesto en un día previsto como descanso en su cuadrante de turnos, tendrá derecho a disfrutar otro día de descanso compensatorio, retribuyéndosele, además, las horas trabajadas al 75 por 100 de su valor.

3. Los cambios de turno producidos conforme al procedimiento establecido en el presente artículo, se sujetarán a los requisitos establecidos en el artículo 114.2 del presente convenio y en ningún caso su duración podrá exceder de seis meses cada dos años.

Art. 119. *Cambios de jornada del personal fijo contratado a tiempo parcial a jornada a tiempo completo.*—1. Ante la existencia de una vacante sin derecho a reserva de puesto de trabajo, producida no obstante haberse intentado su cobertura por los procedimientos establecidos, por el órgano competente se atenderán las solicitudes de cambio de jornada parcial a jornada completa cursadas por los trabajadores fijos contratados a tiempo parcial.

Dichas solicitudes se dirigirán al jefe inmediato, a través del Registro General del centro, enviándose copia de la misma al comité de empresa o delegados de personal. En la solicitud deberá constar la fecha desde la que el trabajador ocupa plaza fija a tiempo parcial.

2. Para la concesión del cambio de jornada se atenderá, por riguroso orden, al tiempo que cada trabajador lleve prestando servicios en jornada a tiempo parcial, de modo que aquel que más tiempo lleve ocupando una de estas plazas, será el primero al que corresponda la modificación y así sucesivamente. En el caso de producirse empate entre varios trabajadores, dicho empate se dirimirá en función del número de orden finalmente obtenido por los aspirantes en el proceso selectivo en virtud del cual accedieron a la plaza de jornada parcial.

3. Habida cuenta que la variación de jornada que se producirá en estos supuestos conlleva una modificación de contrato, que pasará de la modalidad de contrato a tiempo parcial a la modalidad de contrato a jornada completa, por el órgano competente y el trabajador afectado deberá procederse a la suscripción del oportuno anexo al contrato de trabajo de origen en el que se hagan constar las modificaciones operadas en la contratación.

4. Una vez obtenida plaza de jornada completa, aquellos trabajadores que deseen un cambio de turno deberán seguir el procedimiento establecido en el anterior apartado 1, en igualdad de condiciones con el resto de trabajadores de la misma categoría y en los términos allí establecidos.

5. Anualmente se publicarán las vacantes.

Art. 120. *Traslado de centro de trabajo a trabajadoras víctimas de violencia de género.*—1. La trabajadora víctima de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente, vacante en cualquier otro centro de trabajo.

2. En estos supuestos el traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses durante los cuales la trabajadora gozará del derecho de reserva del puesto de trabajo que anteriormente ocupaba. Terminado ese período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

Art. 121. *Suspensión del contrato de trabajo.*—1. Los trabajadores tendrán derecho a la suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo, en los siguientes casos:

a) Mutuo acuerdo de las partes.
b) Las consignadas válidamente en el contrato.
c) Incapacidad temporal de los trabajadores.
d) Maternidad, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora y adopción o acogimiento preadoptivo o permanente de menores de seis años.
e) Ejercicio de cargo público representativo.
f) Cuando sea autorizado por el órgano competente para realizar una misión por un período superior a seis meses en organismos internacionales, entidades públicas, gobiernos extranjeros o en programas de cooperación internacional.
g) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme.
h) Privación de libertad por sentencia condenatoria firme por hechos que no constituyan delito doloso.
i) Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.
j) Fuerza mayor temporal ajena a la voluntad de las partes.
k) Excedencia forzosa.
l) Por el ejercicio del derecho de huelga.

2. La suspensión con reserva de su puesto de trabajo dará lugar al cómputo de la antigüedad en los supuestos descritos en las apartados c), d), e), f), g), j), k) y l) del número anterior del presente artículo.

3. La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo, excepto en los supuestos de los apartados c), d) y j), del punto 1, de este artículo, en los que se garantizará la percepción del 100 por 100 del salario real que viniera percibiendo.

Art. 122. *Extinción del contrato de trabajo.*—1. El contrato de trabajo se extinguirá en los supuestos y por las causas establecidas en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 del presente convenio.

2. La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años, sin perjuicio de que pueda completar los períodos de carencia para la misma, en cuyos supuestos la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos períodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

3. Se establece un sistema de jubilación anticipada e incentivada para aquel personal fijo que reuniendo los requisitos establecidos en la legislación de la Seguridad Social para jubilarse voluntariamente y de forma total desee dar por finalizada su actividad profesional.

La incentivación consistirá en el abono de una cantidad a tanto alzado en función de la edad y una prestación complementaria hasta que el trabajador cumpla los sesenta y cinco años, determinándose conforme se indica en el apartado siguiente:

a) Los trabajadores que de conformidad con la normativa en materia de Seguridad Social tengan derecho a pensión de jubilación a partir de los sesenta años podrán acogerse a la jubilación voluntaria incentivada a partir de dicha edad, percibiendo en el momento de la jubilación y por una sola vez las siguientes cantidades en función de su edad:

— 60 años: 8.500 euros.
— 61 años: 7.300 euros.
— 62 años: 6.100 euros.
— 63 años: 4.900 euros.
— 64 años: 3.700 euros.

b) La Administración abonará hasta el día en el que el trabajador cumpla los sesenta y cinco años de edad la diferencia que resulte entre la pensión de jubilación concedida por la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario real que le hubiere correspondido al trabajador en cada momento, incluyendo las aportaciones al plan de pensiones.

La solicitud dirigida al órgano competente deberá formalizarse al menos dos meses antes del cumplimiento de las edades señaladas más arriba. Coincidirá el cumplimiento de la edad con el acto de jubilación voluntariamente solicitada.

La jubilación a los sesenta y cuatro años de edad deberá efectuarse de acuerdo con la forma y requisitos establecidos en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, por el que se establecen normas sobre jubilación especial a los sesenta y cuatro años y nuevas contrataciones.

4. No procederán las incentivaciones por jubilación en los siguientes supuestos:

a) Cuando la declaración de jubilación tenga su causa en incompatibilidad del trabajador o sea solicitada por personal declarado compatible.
b) Cuando la pensión o suma de pensiones de jubilación concedidas por el sistema de Seguridad Social u otras entidades que se nutran de fondos de carácter público, exceda globalmente de las retribuciones acreditadas por la Adminis-

tración en el último año o proporción si el tiempo prestado fuere menor.

En los supuestos de jubilación total precedida de una situación de jubilación parcial, y referido solo a la percepción de la cantidad regulada en el apartado 2.a) del presente artículo, la comparación entre la pensión o suma de pensiones con las retribuciones percibidas por el trabajador parcialmente jubilado, se efectuará en el mismo porcentaje que el existente entre la jornada realizada a tiempo parcial por el trabajador parcialmente jubilado y la jornada completa.

c) Cuando el cómputo de ingresos de la unidad familiar dividido por el número de miembros supere el límite máximo de pensión fijado por el sistema de la Seguridad Social.
d) En los casos de jubilación parcial.

5. La Administración podrá revisar las jubilaciones anticipadas concedidas cuando se constate que el trabajador jubilado continúa ejerciendo actividades profesionales retribuidas tanto por cuenta propia como ajena, o bien que el acceso a la jubilación se produjo incumpliendo lo dispuesto en los apartados anteriores.

En todos los supuestos y si se acreditase el incumplimiento de las normas anteriores, el trabajador deberá devolver las cantidades indebidamente percibidas sin que proceda revocar la declaración de jubilación anticipada y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

6. En la línea marcada por el acuerdo suscrito el 21 de septiembre de 2004 en el seno de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo establecido en el apartado IV.12 del "Acuerdo sobre Condiciones Económicas y de Empleo del Personal Laboral al Servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos", suscrito el 26 de julio de 2005, la Administración y las organizaciones sindicales firmantes del presente convenio adoptarán las disposiciones oportunas para la aplicación de las medidas relativas a la jubilación flexible y anticipada para colectivos específicos en el momento en que sean implantadas en aquel ámbito.

7. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, podrán acogerse a la jubilación parcial mediante la celebración de un contrato a tiempo parcial con arreglo a lo establecido en el artículo 12.6 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.

8. El trabajador acogido a la jubilación parcial reducirá su jornada laboral en los términos pactados entre el propio trabajador y la Administración en el contrato a tiempo parcial, de manera que la totalidad de las horas de trabajo que debe realizar anualmente, por razón de su contrato, podrá realizarse, a elección del trabajador, de alguna de las siguientes maneras:

a) Reducción diaria, con prestación de servicios en jornada diaria reducida en el porcentaje pactado.
b) Reducción mensual, con prestación de servicio en jornadas diarias completas y reducción de los días de trabajo mensuales, hasta completar el porcentaje de horas mensuales.
c) Reducción de jornada anual, con prestación de servicio en jornada diaria y mensual completa y reducción proporcional de los meses de servicio.

9. Los trabajadores acogidos a la jubilación parcial conservarán hasta el momento de su jubilación forzosa su categoría profesional y puesto de trabajo, con abono de la diferencia económica que resulte entre el importe de la pensión que les sea satisfecha por la Seguridad Social y el importe del conjunto de las retribuciones que viniera percibiendo en situación de activo, incluyendo las aportaciones al plan de pensiones, las cuales serán actualizadas cada año de igual forma y en la misma cantidad que la correspondiente a los trabajadores en activo de la misma categoría profesional.

10. Las modalidades de jubilación anticipada incentivada y jubilación parcial establecidas en el presente convenio, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

11. Las vacantes producidas por jubilación anticipada no serán amortizadas en ningún caso, comprometiéndose el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos a cubrir, por el procedimiento establecido, las plazas que por esta razón quedaran vacantes, en idéntica categoría profesional u otras de distinta categoría, que se hayan creado por transformaciones de las mencionadas vacantes.

12. El Ayuntamiento de Madrid y las organizaciones sindicales firmantes del presente convenio, valorarán anualmente las situaciones de jubilación y la necesidad de cobertura de la plaza o plazas en similar o inferior categoría.

TÍTULO XIII

Premios, faltas y sanciones

Capítulo 1

Medalla de Madrid

Art. 123. *Concesión de la Medalla de Madrid.*—La concesión de la Medalla de Madrid a los/as trabajadores/as municipales por méritos contraídos en el desempeño de su cargo se regirá por las normas contenidas en los artículos siguientes.

Art. 124. *Iniciación del procedimiento de concesión.*—La petición de concesión de la Medalla de Madrid podrá iniciarse:

a) Por la Alcaldía-Presidencia.
b) Por los/as concejales/as cuando se refiera al personal adscrito a sus ámbitos respectivos.
c) Por los órganos directivos, recabando, en su caso, el criterio de la Concejalía respectiva.
d) Por los gerentes de los organismos autónomos.
e) Por las organizaciones sindicales.

Art. 125. *Informes previos.*—Todas las peticiones se tramitarán a través del servicio competente en materia de personal del Ayuntamiento de Madrid u organismo autónomo de que se trate quien, a la vista del expediente personal, informará sobre los servicios prestados, sanciones, premios, menciones honoríficas, rendimiento y cuantas circunstancias hagan referencia al comportamiento y servicios del mismo.

Art. 126. *Requisitos previos.*—Se elevarán las actuaciones al servicio competente en materia de personal del Ayuntamiento de Madrid u organismo autónomo de que se trate para que disponga si procede o no la instrucción del oportuno expediente. Para ello habrán de reunirse los siguientes requisitos previos:

a) Haber prestado, como mínimo, veinte años de servicios efectivos en la Administración Municipal.
b) No haber sido objeto de notas desfavorables o sanciones de cualquier clase, entendiéndose subsistentes a estos efectos las que fuesen canceladas de forma reglamentaria.

Art. 127. *Instrucción del expediente.*—Por parte del servicio competente en materia de personal del Ayuntamiento de Madrid u organismo autónomo de que se trate, se designará un juez instructor y el resultado favorable será llevado a la comisión correspondiente para su ulterior aprobación por el Pleno, si procediera.

Art. 128. *Requisitos específicos.*—Además de los requisitos previos señalados en el artículo 126, serán necesarios en cada caso los siguientes:

a) Para la concesión de la Medalla de Bronce, la conducta ejemplar continuada, que rebase de forma evidente el comportamiento normal exigible.
b) Para la concesión de la Medalla de Plata, el desempeño por el/la trabajador/a municipal de sus cometidos en forma tal que suponga mejoras notorias en el funcionamiento del servicio municipal que tenga encomendado.
c) Para la concesión de la Medalla de Oro, la conducta excepcional del/de la trabajador/a en circunstancias extraordinarias o el desempeño de su gestión en forma tal que de la misma haya resultado un aumento evidente del prestigio de la Administración frente a los/as administrados/as y otros entes públicos, o una mejora esencial en la organización y prestación de los servicios municipales.

Art. 129. *Límites a la concesión.*—1. Con el fin de evitar la prodigalidad, contraria al significado que las recompensas honoríficas poseen, las Medallas de Madrid no podrán otorgarse anualmente en número superior a cuatro para las de oro, ocho para las de plata y será ilimitado para las de bronce.

2. En caso de no concesión del número máximo anual referido, para poder acumularse a otros años será preciso acuerdo expreso del Pleno, previo informe de la comisión correspondiente.

Art. 130. Cualquier sanción administrativa o penal de los/as trabajadores/as municipales a quienes se haya concedido la Medalla de Madrid, supondrá la privación automática de la misma, exceptuándose, por una sola vez, la sanción de falta leve.

Art. 131. La propuesta de imposición de sanción por falta grave a personas que se hallen en posesión de la Medalla de Madrid, deberá ser necesariamente informada por la comisión correspondiente.

Art. 132. La concesión se efectuará, en cuanto sea posible, coincidiendo con la festividad de San Isidro, patrono de Madrid.

Capítulo 2

Premio por antigüedad

Art. 133. *Premio por antigüedad.*—Los trabajadores/as que cuenten con más de veinticinco años de servicios efectivos en el ámbito al que se refiere el presente convenio, y hayan demostrado una especial eficacia y rendimiento en el servicio, podrán percibir una cantidad en metálico en concepto de premio por antigüedad con arreglo a lo que se prescribe en los artículos siguientes y sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria undécima.

Art. 134. *Beneficiarios del premio por antigüedad.*—1. Podrán ser beneficiarios/as de este premio:

a) Los trabajadores/as que hubiesen causado baja en el servicio activo por jubilación y reúnan los requisitos exigidos en el artículo anterior.
b) El/la viudo/a y los/as hijos/as que dependieran económicamente de aquellos a quienes se refiere el artículo anterior, en los supuestos siguientes referidos a los mismos:
   b.1. Que hubiesen fallecido encontrándose en situación activa.
   b.2. Que, el/la jubilado/a, fallezca sin haber formulado solicitud.
   b.3. Que no hubiese recaído aún resolución en la petición realizada al ocurrir el fallecimiento del/de la jubilado/a.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no se reconocerá la condición de beneficiario/a al cónyuge superviviente que, en virtud de sentencia firme, se encontrase separado/a del causante.

3. Podrán ser beneficiarios/as, igualmente, los/as trabajadores/as en activo que lo soliciten, al cumplirse cada uno de los tramos previstos a tal efecto y cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 135. *Requisito para la percepción del premio por antigüedad.*—1. Para la concesión de este premio se precisará que el/la trabajador/a cuente con más de veinticinco años de servicio efectivo en el ámbito al que se refiere el presente convenio. Asimismo, se precisará que no haya sido objeto de sanción derivada de expediente disciplinario, salvo que haya sido cancelada, con excepción de la de apercibimiento.

2. A estos efectos se computarán también como años de servicio efectivo los transcurridos en situación de incapacidad temporal o larga enfermedad y los prestados en organismos o empresas dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

Art. 136. *Importe del premio por antigüedad.*—1. El importe del premio por antigüedad, en razón de los años de servicio prestados por el/la trabajador/a, será el siguiente:

a) De seis mensualidades, si cuenta con veinticinco años y menos de treinta.
b) De nueve mensualidades, si cuenta con treinta o más años y menos de treinta y cinco.
c) De doce mensualidades, si cuenta con treinta y cinco y menos de cuarenta años.
d) De dieciocho mensualidades y propuesta de la Medalla de Madrid, si cuenta con cuarenta o más años.

2. Se considerará como mensualidad a estos efectos la constituida por la suma de los siguientes conceptos, todos ellos referidos al puesto que ostentase el/la trabajador/a al causar baja en el servicio activo:

a) Una mensualidad de la cantidad que en concepto de sueldo venga establecida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los distintos grupos funcionariales con arreglo a la siguiente correspondencia en atención al grupo en el que el/la trabajador/a figure clasificado/a:
   — Grupo 1: Grupo A.
   — Grupo 2: Grupo B.
   — Grupo 3: Grupo C.
   — Grupo 4: Grupo D.
   — Grupo 5: Grupo E.
b) Una mensualidad de complemento de antigüedad.
c) Un doceavo del importe de dos pagas extraordinarias cuantificadas según lo establecido en el artículo 45 del presente convenio, calculándose el importe correspondiente al salario base con arreglo al apartado a) del presente artículo.

3. En el supuesto del apartado 3 del artículo 134, si se realiza más de una solicitud, a partir de la primera el importe del premio será la diferencia entre las mensualidades ya percibidas y las correspondientes al tramo que se solicita. La mensualidad que servirá como base de cálculo será la correspondiente al cargo que ostente el/la trabajador/a al cumplir los años de servicio que den lugar a su solicitud.

Art. 137. *Procedimiento para la obtención del premio por antigüedad.*—1. El procedimiento de tramitación se ajustará a las siguientes fases:

a) Iniciación. Los expedientes se incoarán a instancia de parte. Estarán legitimadas para formular la solicitud aquellas personas que puedan ostentar la cualidad de beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150; en el supuesto del apartado b.3) del mencionado artículo deberá necesariamente instarse subrogación dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento; en los supuestos de los/as trabajadores/as en situación de servicio activo, la solicitud deberá presentarse necesariamente dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se cumpla el tramo de servicio efectivo en base al cual se inste la concesión del premio.
b) Instrucción. El expediente deberá ser informado por el/la responsable del servicio en el que el/la trabajador/a haya venido desarrollando últimamente sus funciones. En el caso de que hubiera servido este puesto por tiempo inferior a un año, se requerirá, asimismo, el informe del/de la responsable del puesto que hubiese desempeñado anteriormente. El informe se referirá a la conducta observada por el trabajador en cuanto a disciplina, puntualidad, vocación, rendimiento y eficacia, y sobre los beneficios extraordinarios que hubieran podido derivarse para la Corporación de su actividad.
c) Resolución. La resolución corresponderá al servicio competente en materia de personal del Ayuntamiento de Madrid u organismo autónomo de que se trate, de acuerdo con las cantidades presupuestadas al respecto.

Art. 138. *Dispensa de requisitos.*—El alcalde podrá disponer, excepcionalmente, la incoación del oportuno expediente siempre que, a su juicio, concurran en el/la trabajador/a municipal determinadas circunstancias relevantes, suficientes para hacerle merecedor del premio, dispensándole de los requisitos exigidos en el artículo 135, en cuyos supuestos el importe del premio será de seis mensualidades.

Art. 139. *Premio especial por antigüedad.*—Se establece un premio especial de antigüedad, a los veinticinco años de servicio efectivo, consistente en el disfrute de, por una sola vez, diez días adicionales de vacaciones, de un diploma y un emblema de la Corporación. Dichos días habrán de disfrutarse en condiciones idénticas a las establecidas para el disfrute de las vacaciones ordinarias.

Art. 140. El régimen del premio por antigüedad establecido en el presente convenio, se entiende sin perjuicio del régimen dispuesto en la disposición transitoria undécima.

Capítulo 3

Régimen disciplinario

Art. 141. *Criterios generales.*—Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados/as por los órganos competentes de la Administración Municipal, entendiéndose por tales los que en cada momento fije la normativa vigente, en los supuestos de incumplimiento de sus

obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los siguientes artículos.

Art. 142. *Clasificación de las faltas.*—Las faltas cometidas por los/as trabajadores/as con ocasión o como consecuencia de su trabajo podrán ser leves, graves y muy graves.

a) Son faltas leves:
   1. El incumplimiento injustificado del horario de trabajo cuando no suponga falta grave, a partir de tres faltas de puntualidad al mes.
   2. La falta de asistencia injustificada de un día.
   3. La incorrección con el público, superiores, compañeros/as o subordinados/as.
   4. El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
   5. El incumplimiento de los deberes y obligaciones del/de la trabajador/a, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

b) Son faltas graves:
   1. La falta de obediencia debida a superiores y autoridades.
   2. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
   3. Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los/as administrados/as.
   4. La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados/as.
   5. La grave desconsideración con los superiores, compañeros/as o subordinados/as.
   6. Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
   7. Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé algunas de las causas de abstención legalmente señaladas.
   8. La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los/as ciudadanos/as y no constituyan falta muy grave.
   9. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.
   10. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
   11. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
   12. El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de quince horas al mes.
   13. La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción por falta leve.
   14. La grave perturbación del servicio.
   15. El atentado grave a la dignidad del personal al servicio de la Administración o de la propia Administración.
   16. La grave falta de consideración con los/as administrados/as.
   17. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

c) Son faltas muy graves:
   1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de sus funciones.
   2. Toda actuación que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
   3. El abandono de servicio.
   4. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los/as ciudadanos/as.
   5. La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por la Ley o clasificados como tales.
   6. La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
   7. La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
   8. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
   9. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
   10. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
   11. La participación en huelgas, a quienes la tengan expresamente prohibida por la Ley.
   12. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
   13. Los actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
   14. Las ofensas verbales o físicas inferidas a los trabajadores de superior, inferior o idéntica categoría producidas durante el trabajo.
   15. El abuso de autoridad por parte del superior, consistente en actuaciones de este que impliquen menoscabo del respeto a la dignidad personal y humana de los empleados a sus órdenes.
   16. Haber sido sancionado/a por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.
   17. El acoso sexual.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderá por mes el período comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.

Art. 143. *Responsabilidad por encubrimiento.*—Incurrirán en responsabilidad los/as trabajadores/as que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dicho acto se deriven graves daños para la Administración o los ciudadanos, siendo sancionados de acuerdo con lo establecido en el presente título.

Art. 144. *Sanciones.*—1. Por razón de dichas faltas, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión de empleo y sueldo.
c) Despido.

Art. 145. 1. La sanción de despido se aplicará únicamente cuando esté basada en un incumplimiento muy grave y culpable del trabajador.

2. La sanción contemplada en el apartado b) del artículo anterior podrá imponerse por la comisión de faltas graves o muy graves.

3. La sanción de suspensión de empleo y sueldo impuesta por comisión de falta muy grave no podrá ser superior a cuarenta y cinco días ni inferior a once. Si se impone por falta grave no excederá de diez días.

4. Las faltas leves solamente podrán ser corregidas con las sanción de apercibimiento.

5. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

Art. 146. *Extinción de la responsabilidad disciplinaria.*—1. La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, prescripción de la falta o de la sanción, indulto, extinción de la relación laboral y amnistía.

2. Si durante la sustanciación del procedimiento sancionador se produjere la extinción de la relación laboral del inculpado, se dictará resolución en la que con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida, y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieran adoptado con respecto al trabajador inculpado.

3. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, en todos los casos contados desde que la falta se hubiese cometido y, en todo caso, a los seis meses de su comisión. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido

o información preliminar, incluida la audiencia previa al interesado que pueda instruirse en su caso.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al funcionario sujeto al procedimiento.

4. En cualquier caso, desde el inicio del expediente, incluida la información preliminar, hasta la resolución del mismo, no podrán transcurrir más de seis meses, salvo que el retraso fuera imputable al trabajador expedientado.

5. Las sanciones prescribirán a todos los efectos, sin ser tenidas en cuenta en el expediente personal, a partir de la fecha de término de su cumplimiento, en los siguientes plazos:

a) Las sanciones por falta leve a los tres meses.
b) Las sanciones por falta grave a los seis meses.
c) Las sanciones por falta muy grave al año.

6. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

7. Ningún trabajador podrá ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

Art. 147. *Disposiciones generales.*—1. Los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de inocencia, establecida en el artículo 137 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en el presente título.

3. Será preceptiva, en todo caso, la instrucción de expediente para la imposición de sanciones a los trabajadores que ostenten la condición de delegados o cargos electos sindicales, cualquiera que sea la calificación de la falta. En estos expedientes será parte del mismo el comité de empresa, a todos los efectos, participando como tal en el desarrollo del mismo en todas sus fases, hasta la propuesta de resolución del instructor, pudiendo coadyuvar a su tramitación mediante la aportación de documentos y pruebas dirigidos al esclarecimiento de las imputaciones realizadas al trabajador.

4. Para la imposición de las sanciones previstas para cada tipo de falta se tomarán en consideración no solo las circunstancias objetivas del caso, sino también, principalmente, los antecedentes de conducta del empleado, grado de intencionalidad o negligencia y demás circunstancias análogas.

5. Los trabajadores se hallan obligados a comunicar a su respectivo superior jerárquico, sin demora alguna, aquellos hechos de los que tengan conocimientos y que pudieran ser constitutivos de falta disciplinaria.

6. Los superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad que les será exigida conforme a las prescripciones contenidas en el presente título.

Art. 148. *Ordenación del procedimiento disciplinario.*—El procedimiento para la sanción de faltas disciplinarias se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Art. 149. *Iniciación.*—1. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán de oficio por el órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, moción razonada de los subordinados o denuncia.

2. Si el expediente disciplinario se hubiese iniciado como denuncia de un trabajador o trabajadores, lo actuado y su resolución se pondrá en su conocimiento.

3. Como trámite con carácter previo a la incoación del expediente disciplinario podrá establecerse una fase de diligencias previas informativas, por un período máximo de diez días naturales. Este trámite será acordado cuando la Administración tenga conocimiento de los hechos presuntamente susceptibles de ser sancionados e interrumpirá los plazos legales de prescripción de faltas e infracciones. La iniciación de esta fase será acordada por el responsable o director del centro o dependencia en la que el trabajador preste sus servicios, quien designará a la persona encargada de llevarlas a cabo.

4. En el plazo de quince días hábiles desde la finalización de la fase de diligencias previas, en su caso, se acordará la incoación del expediente disciplinario por la autoridad que normativamente en cada caso tenga asignada dicha competencia, de cuya resolución se dará traslado al interesado, al comité de empresa y a la sección sindical en el caso de trabajadores afiliados.

5. En la resolución por la que se incoe el expediente se nombrará un instructor. Asimismo, cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar así lo exija, se procederá al nombramiento de secretario.

6. La incoación del procedimiento con el nombramiento del instructor y secretario, se notificará al trabajador sujeto a expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos.

7. Serán de aplicación al instructor y al secretario las normas relativas a la abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de quienes son el instructor y el secretario.

La abstención y la recusación se plantearán ante el órgano que acordó el nombramiento, quien deberá resolver en tres días.

8. Iniciado el procedimiento, el órgano que acordó la incoación podrá adoptar las medidas que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las Leyes.

Art. 150. *Desarrollo.*—1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y la determinación de responsabilidades susceptibles de sanción.

2. El instructor, como primeras actuaciones, podrá solicitar declaración al trabajador o trabajadores imputados y evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que hubieran alegado en su declaración.

Todos los organismos y dependencias están obligados a facilitar al instructor los documentos e información que precise, siempre y cuando ello no suponga vulnerar la normativa en materia de protección de datos personales, así como los medios personales y materiales para un correcto desarrollo de sus funciones.

Asimismo, todos los trabajadores y personal directivo deberán comparecer ante el instructor si fueran requeridos por este, en el desarrollo de sus funciones, con la debida diligencia.

3. A la vista de las actuaciones practicadas y en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la incoación del procedimiento, el instructor propondrá a la autoridad competente el archivo de las actuaciones o procederá a la elaboración de un pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación de acuerdo con lo previsto en el presente convenio. El pliego de cargos se notificará al interesado, al comité de empresa o delegados de personal del centro, y en el caso de trabajadores afiliados que así lo hagan constar, a la sección sindical correspondiente.

El pliego de cargos deberá redactarse de modo claro y preciso, en párrafos separados y numerados por cada uno de los hechos imputados al trabajador.

4. El instructor deberá proponer en el momento de elaborar el pliego de cargos, a la vista de las actuaciones practicadas, el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado al amparo de lo establecido en el artículo 150.8 del presente convenio.

5. El pliego de cargos se notificará al inculpado, concediéndosele un plazo de siete días hábiles para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

6. Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor dispondrá de un plazo de diez días hábiles para la práctica de las pruebas solicitadas, así como la de todas aquellas

que estime pertinentes. Dicho plazo podrá prorrogarse en cinco días hábiles por razones fundadas, en supuestos de presuntas faltas muy graves.

7. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8. Para la práctica de las pruebas propuestas, así como para las de oficio cuando se estime oportuno, se notificará al trabajador el lugar, fecha y hora en que deberán realizarse, debiendo incorporarse al expediente la constancia de la recepción de la notificación.

La intervención del instructor en todas y cada una de las pruebas practicadas es esencial y no puede ser suplido por la del secretario.

9. Cumplimentadas las diligencias previstas en el presente título, se dará vista del expediente al inculpado con carácter inmediato para que en el plazo de siete días hábiles alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés. Se facilitará copia completa del expediente al inculpado cuando este así lo solicite.

10. El instructor formulará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos, motivando, en su caso, la denegación de las pruebas propuestas por el inculpado, hará la valoración jurídica de los mismos para determinar la falta que se estime cometida, señalándose la responsabilidad del trabajador así como la sanción a imponer. De dicha propuesta de resolución se dará traslado al interesado, quien, si así conviniese a su derecho, podrá formular alegaciones en el plazo de cinco días hábiles así como también se notificará al comité de empresa o delegados de personal, y en el caso de los trabajadores afiliados que así lo hagan constar, a la sección sindical correspondiente.

11. Oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, el instructor elevará la propuesta de resolución, junto a las alegaciones del interesado y el expediente completo, a quien tenga atribuida la competencia sancionadora, para que proceda a dictar la decisión que corresponda o, en su caso, ordenará al instructor la práctica de las diligencias que considera necesarias.

Art. 151. *Terminación.*—1. La resolución, que pone fin al procedimiento disciplinario, deberá adoptarse en el plazo máximo de diez días hábiles y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.

2. La resolución habrá de ser motivada y en ella no se podrá aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica. El órgano competente para imponer la sanción podrá devolver el expediente al instructor para la práctica de diligencias que resulten imprescindibles para la resolución. En tal caso, antes de remitir el expediente al órgano competente para imponer la sanción, se dará vista de lo actuado al trabajador inculpado, a fin de que en el plazo de diez días alegue cuanto estime conveniente.

3. Serán órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

a) El/la concejal/a-delegada de personal y los gerentes de los organismos autónomos para imponer las sanciones de apercibimiento y suspensión de empleo y sueldo, según se trate respectivamente de personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid o de personal al servicio de sus organismos autónomos.

b) El Ayuntamiento Pleno o el Consejo Rector del organismo autónomo, cuyo acuerdo habrá de ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno, para proceder al despido disciplinario según se trate respectivamente de personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid o de personal al de sus organismos autónomos.

4. En la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinarse con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el trabajador responsable y la sanción que se impone, haciendo expresa declaración en orden a las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

5. Si la resolución estimare la inexistencia de falta disciplinaria o la de responsabilidad por el trabajador inculpado, hará las declaraciones pertinentes en orden a las medidas provisionales.

6. La resolución deberá ser notificada al inculpado, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y el plazo de interponerlos. Si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, la resolución deberá ser notificada al firmante de la misma.

7. La omisión del procedimiento aquí descrito determinará la nulidad del expediente.

8. La sanción disciplinaria se impondrá en el plazo máximo de treinta días naturales, salvo que por motivos justificados se establezca otro distinto.

Art. 152. *Revisión de faltas y sanciones.*—Ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al/a la trabajador/a, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las condiciones establecidas en este convenio, sean o no de naturaleza salarial, compensarán, sustituirán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza, denominación y origen, ello sin perjuicio de las previsiones específicas establecidas en su articulado y en su régimen transitorio.

Singularmente, las modificaciones de las condiciones anteriores que se deriven del nuevo sistema de clasificación profesional, así como de la aplicación del nuevo sistema retributivo se reconocen más beneficiosas en su conjunto o aisladamente.

Segunda.—De conformidad con lo establecido en el compromiso segundo del acuerdo marco para la mejora de la gestión de los servicios públicos, coordinación de las políticas de personal y para la unificación de las condiciones de empleo del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, los criterios generales contenidos en el convenio único orientarán la negociación colectiva de las empresas municipales que por sus características puedan acogerse a los mismos.

Tercera.—1. En el seno de la comisión paritaria de vigilancia, interpretación y desarrollo se crearán cuantas mesas técnicas específicas se acuerde necesario para el seguimiento de este convenio y estudio específico de las condiciones de trabajo de determinados colectivos, ya sea por razón de las características especiales de los centros en los que prestan sus servicios, o ya sea por las características de las funciones que esos trabajadores desempeñan independientemente de los centros de trabajo.

2. Estas mesas técnicas y demás órganos, cualquiera que fuese su denominación y la competencia atribuida reguladas en el presente convenio, tienen la naturaleza de comisiones de trabajo, cuya función es la de proceder a la realización de cuantos estudios, trabajos y propuestas se consideren convenientes, que, en todo caso, será necesario elevar a la comisión paritaria del presente convenio para su debate y, en su caso, aprobación.

Cuarta.—1. En el supuesto de que como consecuencia de la vigencia de una norma de carácter imperativo posterior a la entrada en vigor del presente convenio colectivo, alguna de sus disposiciones resultara inaplicable, se faculta a las partes legitimadas para acordar su sustitución y la adopción de cuantas previsiones fueran necesarias con el fin de dar solución al problema planteado.

2. Asimismo, en el caso de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otras normas posteriores a la entrada en vigor de este convenio contemplen o habiliten incrementos retributivos o derechos que superen los previstos en el mismo, las partes legitimadas se comprometen a negociar la revisión de los apartados afectados, a fin de acomodar tales preceptos a dichas normas.

Quinta.—Las partes acuerdan negociar dentro del ámbito de la comisión paritaria mecanismos de segunda actividad dirigidos a colectivos profesionales específicos cuyas particulares condiciones de trabajo así lo demanden.

Sexta.—1. La Administración Municipal facilitará ropa de trabajo homologada al personal con derecho a ella, quien vendrá obligado a utilizarla durante la jornada laboral.

2. Se constituirá, en un plazo no superior a tres meses, desde la firma del presente convenio un órgano paritario entre la Administración y las organizaciones sindicales presentes en la comisión paritaria que asumirá las funciones de establecer los criterios generales sobre variedad, cantidad, periodicidad y calidad de la ropa

de trabajo, recogiendo las necesidades y peculiaridades propias de los diferentes colectivos. Estos criterios se remitirán al órgano de gestión de compras y quedarán incorporados al pliego de prescripciones técnicas del correspondiente expediente de contratación administrativa.

3. Hasta tanto queden concretadas las prendas correspondientes por el órgano colegiado citado, se mantendrá el número y variedad que se ha venido facilitando al personal hasta la fecha.

Séptima.—Se tomarán en consideración las propuestas sindicales sobre los cambios en las modalidades de prestación de servicios (o formas de gestión de los mismos), y se adoptarán medidas, en tales casos, para que no se modifique la relación del empleo del personal municipal afectado.

Se mantendrán los servicios en el área de gestión pública, evitando su privatización.

Octava. *Especialidades del personal contratado con cargo a subvenciones públicas en el marco de las políticas activas de empleo.*—1. Al personal eventual con contrato de naturaleza temporal que preste servicios en el marco de políticas activas de empleo y estén sujetos a la existencia de subvenciones o fondos públicos, no afectado por lo dispuesto en el artículo 1.3.4.º, les será de aplicación general las disposiciones del presente convenio, con exclusión de lo previsto en los títulos V (estructura salarial), VI (prestaciones sociales), IX (provisión de puestos, acceso, promoción y formación) y XI (sistema de clasificación profesional), siendo su régimen retributivo, de prestación social y formación, el siguiente:

a) Régimen retributivo.
El personal a que se refiere el presente anexo, percibirá las retribuciones básicas previstas para cada grupo profesional, de acuerdo con la titulación exigida en la convocatoria correspondiente.

b) Prestaciones sociales.
Debido a que las previsiones contenidas en el presente convenio en materia de prestaciones sociales presuponen una continuidad en la prestación laboral que, por su propia esencia, no existe en estas contrataciones, a las mismas solo les resulta de aplicación lo previsto en materia de ayuda de transporte en los artículos 60.3 y 61, lo dispuesto en el artículo 63 respecto del seguro de accidentes de trabajo, así como lo relativo al plan de pensiones conforme a los requisitos establecidos para ello.

c) Formación.
La formación prevista en el capítulo 5 del título IX del presente convenio, tiene por finalidad la formación continua del personal municipal que potencie tanto su adaptación al puesto de trabajo como su posible promoción profesional. Dicha finalidad no es apropiada al personal eventual sujeto a subvención, cuya formación debe ir encaminada a la consolidación de los conocimientos que, a través de los distintos programas experienciales, va adquiriendo y que le permitirá remover obstáculos en su inserción laboral.
Por lo anterior, el Ayuntamiento complementará la experiencia laboral eventual de estos trabajadores con planes específicos de formación que persigan la referida finalidad, no resultando de aplicación las disposiciones del citado capítulo 5.
Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las condiciones laborales específicas que puedan establecerse, durante la vigencia de este convenio, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, para el personal de los programas financiados con cargo a las políticas activas de empleo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Acción social.*—1. Durante el ejercicio 2006 se realizarán las actuaciones oportunas en orden al establecimiento con efectos de 1 de enero de 2007, de un régimen común para la totalidad del personal al servicio del Ayuntamiento y sus organismos autónomos, tanto funcionario como laboral, en materia de acción social.

2. Todas las ayudas que se desarrollen como consecuencia del establecimiento de un régimen común general en materia de acción social deberán inspirarse en los principios de baremación, progresividad, objetividad, eficacia, transparencia y universalidad.

3. Se constituirá un grupo de trabajo de carácter mixto funcionarios/laborales encargado de elaborar los estudios y propuestas dirigidos a la consecución de aquella finalidad que serán elevados para su aprobación a la comisión paritaria del presente convenio así como a la Mesa General de Funcionarios. Ello comprenderá, asimismo, la constitución de una única Mesa de Acción Social común para personal laboral y funcionario.

4. Lo anterior se efectuará dentro de los límites establecidos por los presupuestos municipales correspondientes a cada uno de los ejercicios comprendidos en el período de vigencia del presente convenio.

5. En tanto se procede al establecimiento del régimen al que alude el número 1 de la presente disposición, se aplicará al personal incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio idénticas ayudas y prestaciones que en materia de acción social se establecen a favor de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Madrid.

6. El personal laboral temporal al que se refiere el artículo 1.2 del presente convenio acreditará su derecho a las ayudas y prestaciones comprendidas en la acción social, siempre y cuando haya prestado servicio al Ayuntamiento de Madrid o sus organismos autónomos durante un período de al menos seis meses en los trescientos sesenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la prestación o ayuda de que se trate. En cualquier el importe satisfecho en concepto de ayuda o prestación será proporcional al tiempo trabajado en el ejercicio en que se haya solicitado.

Segunda. *Procedimiento de clasificación profesional.*—1. El encuadramiento inicial de las categorías profesionales de los actuales convenios colectivos en los grupos profesionales y en las nuevas categorías, así como la definición de sus funciones y su adscripción a las áreas funcionales, se llevará a cabo por la comisión paritaria teniendo en cuenta los criterios generales definidos en el presente convenio. Asimismo, se procederá a la aplicación individual del sistema de clasificación profesional contemplado en el convenio único.

La comisión paritaria iniciará los trabajos dirigidos a la consecución de estos objetivos en los quince días siguientes a su constitución, fijándose un plazo de seis meses para su finalización.

2. Las definiciones y funciones de las categorías profesionales de los convenios colectivos de origen seguirán vigentes hasta que, en el plazo previsto en el párrafo anterior, se proceda a la definición de las funciones de las nuevas categorías.

3. Las antiguas categorías profesionales declaradas "a extinguir" se mantendrán por quienes actualmente las ostenten a título personal, no pudiendo, por tanto, acceder a estas categorías ningún otro trabajador, bien sea de la plantilla actual, bien sea de nueva contratación. Estas categorías "a extinguir" se incluyen también en niveles salariales, si bien en tabla separada a la de las actuales categorías que son las que en sentido propio y a todos los efectos se encuadran.

La definición y las funciones de las categorías declaradas "a extinguir" serán las contenidas en las ordenanzas laborales y reglamentos de los que procedían, o en el perfil exigido en la convocatoria que dio origen a su contratación.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108.6 del presente convenio colectivo, la comisión paritaria podrá efectuar la revisión o modificación del encuadramiento inicial de categorías en aquellos supuestos en los que concurran causas que así lo justifiquen.

Tercera. *Cláusula de garantía retributiva.*—1. El personal afectado por el convenio colectivo único que a la fecha de su entrada en vigor viniera prestando servicio para cualquier entidad incluida en su ámbito de aplicación, no experimentará pérdida alguna en sus retribuciones como consecuencia de la aplicación del sistema retributivo y de clasificación profesional que pudiera implantarse, estableciéndose para ello en los casos en que fuera necesario complementos personales que garanticen el mantenimiento del nivel salarial.

2. Estos complementos de carácter personal se percibirán en tanto en cuanto el trabajador permanezca en el puesto de trabajo que justificó su reconocimiento. En estos casos los incrementos salariales que se pudieran producir por encima de los previstos con carácter general para todos los empleados públicos en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, se impu-

tarán al complemento personal en tanto se mantenga un nivel retributivo superior respecto de puestos similares.

Cuarta. *Elaboración de las relaciones de puestos de trabajo.*—1. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se concluirán los trabajos dirigidos a la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo a las que se refiere el artículo 106 del presente convenio.

2. En tanto se concluya la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo y los correspondientes procesos de valoración de puestos, se mantendrán los distintos complementos retributivos existentes en los convenios colectivos de origen a la fecha de entrada en vigor del presente convenio que no hayan sido incluidos en el cómputo de las cantidades establecidas como referencia para las equiparaciones retributivas que se establezcan con ocasión de la aprobación del presente convenio.

Quinta. *Régimen aplicable al personal laboral acogido al convenio colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid.*—1. Al personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, acogido hasta el momento de la entrada en vigor del presente convenio al convenio colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid, le serán de aplicación las disposiciones contenidas en este último relativas a condiciones económicas (capítulo 5), y prestaciones sociales (capítulo 6), en tanto concluyan los procesos de funcionarización específicos que le sean de aplicación independientes de los que se pacten en el ámbito del presente convenio.

2. Una vez finalizados dichos procesos, el personal que siga manteniendo la condición de personal laboral quedará sujeto a todos los efectos al presente convenio colectivo.

3. No obstante lo anterior, el personal que manifieste su voluntad de no tomar parte en el proceso de funcionarización y mantener en consecuencia su condición de personal laboral, quedará sujeto desde luego al presente convenio en su integridad.

4. La comisión paritaria determinará el mantenimiento de la categoría de cada uno de estos trabajadores o su definición como "a extinguir", ofreciendo en este caso la integración voluntaria del trabajador en la que se acuerde de entre las ya existentes.

5. De esta circunstancia se dará cuenta la comisión paritaria.

Sexta. *Procesos de funcionarización.*—1. Durante la vigencia del convenio único se realizarán los procesos selectivos necesarios para que, de igual forma a la establecida en el Ayuntamiento de Madrid, se produzca la funcionarización voluntaria de los trabajadores que cumplan los requisitos exigidos para ello.

2. A estos efectos se abordarán los trabajos dirigidos a la armonización de categorías profesionales que permitan sentar las bases para el desarrollo del proceso de funcionarización, los cuales habrán de concluir antes del 31 de diciembre de 2006.

Séptima. *Consolidación de empleo temporal.*—1. Durante la vigencia del presente convenio se concluirá la ejecución de los procesos selectivos derivados del proceso especial de consolidación de empleo temporal en los términos acordados con las centrales sindicales.

2. En los mismos términos a que se refiere la disposición transitoria sexta, se pondrán en práctica procesos de consolidación que permitan reducir el actual volumen de empleo temporal con funciones de carácter permanente, previa identificación de aquellas situaciones susceptibles de acogerse a este tipo de actuaciones.

3. Se entiende por proceso de consolidación aquel que tiene como objeto la transformación de las relaciones temporales de empleo de larga duración, siempre que las tareas desempeñadas tengan carácter permanente o estructural, en relaciones permanentes de naturaleza funcionarial o laboral, en atención a la naturaleza del empleo a consolidar y que se articulará mediante procedimientos selectivos especiales con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

4. En este sentido se considera incluido en el proceso especial de consolidación de empleo, el personal temporal, funcionario o laboral, que viene prestando sus servicios con fecha de ingreso anterior al 1 de enero de 1999.

5. El proceso de consolidación contemplará al personal del Ayuntamiento de Madrid, incluido el que ha pasado a prestar servicios a organismos autónomos y el procedente del extinto Instituto Municipal de Deportes, así como al personal laboral propio de los organismos autónomos y el personal del Ayuntamiento que ha pasado a prestar sus servicios a la empresa "Madrid Arte y Cultura, Sociedad Anónima".

6. La comisión paritaria desarrollará lo dispuesto en los párrafos anteriores con el fin de que la extensión de sus efectos llegue a la totalidad de los trabajadores que puedan acogerse a sus determinaciones.

Octava. *Personal adscrito al organismo autónomo Agencia para el Empleo cuya relación laboral temporal se transforma en relación laboral indefinida a efectos del presente convenio.*—1. Con objeto de reducir el volumen de empleo temporal con funciones de carácter permanente en el organismo autónomo Agencia para el Empleo, se procederá a transformar los contratos de aquellos trabajadores temporales de la estructura que a fecha 30 de junio de 2004 hubieran estado contratados por la Agencia de Empleo sin solución de continuidad y que a esa fecha al menos tuvieran una antigüedad de treinta meses en relaciones laborales de carácter indefinido a efectos del presente convenio.

2. Durante el primer año del período de vigencia del presente convenio, y previa aprobación de la relación de puestos de trabajo de la Agencia para el Empleo, se concluirá el proceso de consolidación de empleo temporal de los trabajadores indefinidos e interinos.

3. Asimismo, y con el fin de garantizar la promoción de los trabajadores fijos de la Agencia para el Empleo, durante el primer año del período de vigencia del presente convenio, y previa aprobación de la relación de puestos de trabajo de la Agencia para el Empleo, se procederá a la convocatoria de las vacantes restantes.

Novena. *Sustitución de requisitos para el encuadramiento en las nuevas categorías profesionales.*—1. No obstante lo dispuesto en el artículo 109.2 del presente convenio, y solo para el personal que a la fecha de su entrada en vigor viniera prestando servicio en el Ayuntamiento de Madrid o alguno de sus organismos autónomos, el requisito de la titulación académica exigido en aquel precepto podrá ser sustituido a los efectos de su encuadramiento inicial en el grupo y categoría en los que quede clasificada la categoría de origen por el cumplimiento de otros requisitos mínimos acordados por la comisión paritaria.

2. En cualquier caso, el personal de nuevo ingreso a partir de la fecha de entrada en vigor del presente convenio, habrá de cumplir los requisitos que en el mismo se establecen relativas a la exigencia de titulación académica, a salvo de las especialidades establecidas en el ámbito de la promoción interna.

Décima. *Complemento personal de antigüedad.*—1. Las cantidades totales percibidas hasta la entrada en vigor del presente convenio por cada trabajador en concepto de antigüedad, pasarán a constituir un complemento personal de antigüedad, que se continuará percibiendo con independencia del complemento de antigüedad establecido en el artículo 48 del presente convenio y cuyo importe experimentará en cada ejercicio el incremento que para las retribuciones del personal al servicio del sector público establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. No obstante lo anterior, el personal que a la fecha de entrada en vigor del presente convenio viniera percibiendo con arreglo a lo establecido en su convenio colectivo de procedencia una cantidad en concepto de antigüedad por importe superior al que le correspondería en aplicación de lo establecido en el artículo 48 de este convenio, continuará devengando y percibiendo aquel concepto en los términos y por los importes establecidas en el convenio de origen, figurando tales importes en tabla aparte a estos solos efectos, los cuales se actualizarán anualmente en el porcentaje de incremento que para las retribuciones del personal al servicio del sector público establezca para cada ejercicio la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. La garantía establecida en el apartado anterior se mantendrá solo en tanto el trabajador continúe adscrito al organismo en el cual prestaba servicio en el momento de entrada en vigor del presente convenio, de manera que en los supuestos de traslado, por el procedimiento que fuere, a otro organismo distinto o al Ayuntamiento de Madrid, pasará a devengar y percibir el complemento de antigüedad en los términos recogidos en este convenio.

Undécima. *Premios, gratificaciones o recompensas por antigüedad.*—1. Los trabajadores acogidos al presente convenio cuyos convenios de origen contuviesen una regulación específica en mate-

ria de premios, gratificaciones o recompensas por antigüedad conservarán su derecho a percibir las cantidades que les hubieran correspondido en los términos establecidos en los convenios de procedencia. En estos casos el cálculo del premio, gratificación o recompensa se efectuará con arreglo y por los importes de los conceptos retributivos fijados en el convenio de origen, figurando tales importes en tabla aparte a estos solos efectos, los cuales se actualizarán anualmente en el porcentaje de incremento que para las retribuciones del personal al servicio del sector público establezca para cada ejercicio la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. El personal cuyos convenios colectivos de origen no estableciesen este tipo de premios, gratificaciones o recompensas así como el personal de nuevo ingreso a partir de la fecha de entrada en vigor del presente convenio, percibirá el premio por antigüedad en los términos que se establecen en el capítulo 2 del título XIII del mismo.

Duodécima. *Incentivo anual del personal al servicio del organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid procedentes de la extinta sociedad Recaudación Ejecutiva Ayuntamiento de Madrid.*—El personal al servicio del organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid, procedente del extinto organismo autónomo Recaudación Ejecutiva Ayuntamiento de Madrid, percibirá en el ejercicio 2006 el incentivo anual establecido el artículo 21 del convenio colectivo de este último por el importe que corresponda al período comprendido entre el 1 de enero de 2006, y la fecha de entrada en vigor del presente convenio en la medida en que su percepción suponga superar las cantidades establecidas para las equiparaciones retributivas que establezcan con ocasión de la aprobación del presente convenio.

Decimotercera. *Régimen transitorio de jornadas y horarios en las instalaciones municipales deportivas.*—1. Con carácter transitorio y provisional se mantendrá la vigencia de lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 del convenio colectivo del personal del extinto Instituto Municipal de Deportes, así como de los acuerdos adoptados en esta materia por la comisión de seguimiento del mismo convenio, excepción hecha del inciso contenido en el artículo 30 a cuyo tenor "se establece un margen de diez minutos de flexibilidad para el cumplimiento del horario de entrada, siendo obligatorio, no obstante, el cumplimiento de la totalidad del horario", en cuyo supuesto se estará a lo establecido en el artículo 13.2 del presente convenio colectivo.

2. La regulación definitiva de las jornadas y horarios del personal que presta servicio en las instalaciones municipales deportivas, se efectuará en el ámbito del convenio colectivo único de manera paralela a las negociaciones relativas al sistema retributivo y de clasificación profesional.

3. El régimen de jornadas y horarios así como su implementación, se abordará a la vista de las necesidades de plantilla que se detecten en el curso de los trabajos de análisis de la relación de puestos de trabajo, de manera que se asegure la adecuada prestación del servicio a los ciudadanos.

4. Dentro del período de vigencia del presente convenio se establecerá como régimen de prestación del servicio en fines de semana en las instalaciones deportivas municipales el de fines de semana alternos, de manera que se trabaje un fin de semana sí y otro no.

En aquellos centros o instalaciones en que ello sea posible, previos los estudios oportunos, se procederá a la implantación de este régimen de manera inmediata.

5. La compensación por el trabajo en domingo y/o festivo se efectuará solo en función de los domingos y/o festivos efectivamente trabajados.

A estos efectos se establece un mínimo de seis días y un máximo de diez días para la compensación de los domingos y/o festivos efectivamente trabajados, de manera que cada tres domingos y/o festivos trabajados se generará el derecho a un día de libranza, garantizándose el disfrute de un mínimo de seis días de libranza y de un máximo de diez días.

La vigencia del régimen de compensación por el trabajo en domingo y/o festivo establecido en el apartado anterior, tiene carácter transitorio hasta el 1 de enero de 2008, en que será sustituido por una fórmula en la que intervenga la compensación en metálico.

Decimocuarta. *Bolsas horarias en el organismo autónomo Informática Ayuntamiento de Madrid.*—El saldo horario existente en el ámbito del organismo autónomo Informática Ayuntamiento de Madrid y que integra la denominada "bolsa horaria", se liquidará mediante el abono al personal que se encuentra en esa situación de una cantidad equivalente al importe de las horas extraordinarias realizadas durante el año inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor del presente convenio.

Decimoquinta.—En el seno de la comisión paritaria, y dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente convenio, se procederá al examen de la situación de los trabajadores fijos del organismo autónomo Agencia de Empleo con categoría profesional TG4 con la finalidad de, a la vista de los requisitos de titulación exigidos en su día y del análisis funcional de los puestos desempeñados, determinar su definitivo encuadramiento profesional, para lo que se reserva la correspondiente dotación económica con cargo a los fondos establecidos en el "Acuerdo sobre Condiciones Económicas y de Empleo del Personal Laboral al Servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos" aprobado por la comisión negociadora del convenio colectivo único para el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos en su sesión de 15 de julio de 2005.

Decimosexta. *Oferta de empleo público en instalaciones municipales deportivas.*—Habida cuenta que tras la incorporación al Ayuntamiento de Madrid del personal procedente del extinto Instituto Municipal de Deportes no se ha efectuado oferta de empleo público dirigida a estos trabajadores, se procederá a desarrollar las siguientes actuaciones:

a) Se ofertarán 200 plazas de personal fijo discontinuo en distintas categorías profesionales que en la actualidad vienen siendo desempeñadas por personal temporal.
b) Durante el ejercicio 2006 se aprobará una oferta de empleo público complementaria a la aprobada por el Ayuntamiento de Madrid que comprenderá las diferentes categorías profesionales de las instalaciones municipales deportivas.

DISPOSICIÓN FINAL

Se entienden vigentes los compromisos contenidos en el acuerdo sobre régimen y condiciones de la integración en el Ayuntamiento de Madrid del personal procedente del Instituto Municipal de Deportes, suscrito el 16 de julio de 2004 por la Corporación y las organizaciones sindicales, relativos a aquellas materias contempladas en el mismo pendientes de desarrollo y ejecución a la fecha de entrada en vigor del presente convenio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.4 del Estatuto de los Trabajadores el presente convenio colectivo deroga en su integridad a los anteriormente vigentes constituyendo un todo indivisible, de manera que sus condiciones económicas y de trabajo se reconocen y consideran más beneficiosas en su conjunto respecto a las normas convencionales anteriormente vigentes y aplicables, las cuales quedan en consecuencia absorbidas y compensadas en su totalidad por las nuevas condiciones pactadas.

Por la Corporación: La concejala-delegada de Personal, Begoña Larraínzar Zaballa.—El secretario de la comisión negociadora, Fernando Ayuso Sánchez.—Por los sindicatos: CC OO, Dolores Segurado Corvillo; UGT, Fernando Lozano París; CSI-CSIF, César Barrio Vázquez, y CGT, Alfredo Sánchez Suárez.

ANEXO I

CLÁUSULA DE ARBITRAJE Y PAZ SOCIAL

La Corporación y las organizaciones sindicales firmantes expresan su compromiso de intentar llegar a acuerdos en defensa de los intereses de los/as ciudadanos/as y los/as empleados/as municipales mediante las vías del diálogo pacífico y constructivo. Para ello se establecen los siguientes mecanismos de diálogo y arbitraje:

1. Las discrepancias sobre la interpretación del convenio debidas a circunstancias sobrevenidas se estudiarán en primer término en la comisión paritaria, que agotará todas las vías posibles de acuerdo.

2. Si en un plazo razonable, nunca superior a dos meses, no se alcanzara ningún compromiso en la comisión paritaria, esta, por acuerdo unánime de sus componentes, y como paso previo y obligado al ejercicio de la acción jurisdiccional, podrá recurrir al arbitraje en los términos establecidos en el punto siguiente, respecto a las siguientes materias:

Toda controversia sobre aplicación e interpretación del presente convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo y los conflictos que puedan dar lugar a la convocatoria de una huelga.

3. El arbitraje mencionado en el párrafo anterior será realizado por un órgano compuesto por dos miembros. El nombramiento de cada uno de ellos corresponderá a cada una de las partes de entre expertos/as en materias de Derecho Laboral y Administrativo. Para ser efectivo el nombramiento debe ser aceptado por la otra parte, en un plazo máximo de quince días. El nombramiento de estos árbitros podrá ser permanente o nombrados para cada asunto a arbitrar.

4. Los árbitros dispondrán para emitir su arbitraje de un plazo de veinte días, prorrogable por otros diez días más, si así lo solicitasen.

5. En todo el proceso de arbitraje la Administración y las organizaciones sindicales, representativos en el ámbito del presente convenio, se remiten a lo contenido en la legislación vigente sobre arbitraje y mediación.

6. Los costes del arbitraje correrán a cargo de las partes, siendo objeto de negociación, en cada caso, la forma y proporción de dicho coste a que hará frente cada parte.

7. La Administración y las organizaciones sindicales expresan su compromiso de respetar escrupulosamente el proceso de arbitraje absteniéndose de realizar acción alguna que pueda suponer entorpecimiento o presión externa a la tarea de los árbitros.

ANEXO II

JORNADAS Y HORARIOS ESPECIALES

I. Organismo Autónomo Informática Ayuntamiento de Madrid

1. Se mantiene el régimen de jornada y horarios establecido en el Anexo I del convenio colectivo vigente en la actualidad en el organismo autónomo Informática Ayuntamiento de Madrid con las siguientes especialidades:

a) Implantación del sistema de horario flexible establecido con carácter general en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, para todo el personal del organismo autónomo Informática Ayuntamiento de Madrid, con las siguientes excepciones:

— Grabación, grupo de asistencia a usuario, operadores (sala de ordenadores) y jefes de sala.

b) Aplicación de la reducción horaria durante la semana de San Isidro y el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

2. Horario grupo asistencia usuario.

2.1. Turno de mañana:

2.1.1. De lunes a viernes:

— De 8,00 a 15,00 horas.
— Descanso: Treinta minutos.

2.2. Turno de tarde:

2.2.1. De lunes a viernes:

— De 14,00 a 21,00 horas.
— Descanso: Treinta minutos.

3. Horario de operadores (sala de ordenadores).

Si en el transcurso del tiempo de vigencia de este convenio se observara la necesidad continuada de la presencia de los operadores de la sala de ordenadores en el turno de sábados, la empresa de oficio restablecerá el horario existente para estos trabajadores en el convenio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 33, de fecha 8 de febrero de 1997.

3.1. Turno de mañana:

3.1.1. De lunes a viernes:

— De 7,45 a 14,45 horas.
— Descanso: Treinta minutos.

3.2. Turno de tarde:

3.2.1. De lunes a viernes:

— De 14,30 a 21,30 horas.
— Descanso: Treinta minutos.

3.3. Turno de noche A:

3.3.1. De lunes a viernes:

— De 21,15 a 4,15 horas.
— Descanso: Treinta minutos.
— Descanso semanal: Sábados.

3.4. Turno de noche B:

3.4.1. De martes a sábado:

— De 1,00 a 8,00 horas.
— Descanso: Treinta minutos.
— Descanso semanal: Lunes.

4. Horario de explotación para jefes de sala.

No vacacional:

Mañana: Lunes o día siguiente a festivo: 6,30 a 15,15 horas.
Martes a viernes: 7,00 a 15,15 horas.
X: Lunes a viernes: 8,00 a 15,00 horas.

Tarde: Lunes a viernes: 15,00 a 23,15 horas.
Sábado: 7,00 a 14,00 (computa doble).
Noche: Lunes a viernes: 23,00 a 7,15 horas.
Libre.

Vacacional:

Duración dieciocho semanas. Dos jefes de sala simultáneamente como máximo.

Mañana: Lunes o día siguiente a festivo: 6,30 a 15,15 horas.
Martes a viernes: 7,00 a 15,15 horas.
Tarde: Lunes a viernes: 15,00 a 23,15 horas.
Sábado: 7,00 a 14,00 (computa doble).
Noche: Lunes a viernes: 23,00 a 7,15 horas.
Libre (en aquellas semanas en las que disfrute vacaciones un solo jefe de sala).

Modalidad A (un jefe sala vacaciones): Mañana, tarde, noche y libre.

Modalidad B (dos jefes sala vacaciones): Noche, tarde y mañana.

Para el disfrute de las vacaciones anuales del colectivo de jefes de sala se habilita un período de dieciocho semanas anuales.

Horarios:

Solo podrán simultanear sus vacaciones dos jefes de sala.

Al producirse una ausencia por vacaciones, entrará en vigor automáticamente la jornada vacacional en su modalidad A o B, según lo expuesto anteriormente.

Al iniciarse la jornada vacacional, se interrumpirá el ciclo normal de cobertura (no vacacional) para proseguirse, inmediatamente después de finalizar las vacaciones en el mismo punto en que se detuvo.

Las fechas de los períodos vacacionales, deberán conocerse dos meses antes, al menos, de su comienzo.

Esta jornada supone un exceso de sesenta horas anuales sobre la jornada general del extinto Centro Municipal de Informática (CEMI), en la actualidad organismo autónomo Informática Ayuntamiento de Madrid, que se abonarán a los interesados en el concepto de prolongación de jornada.

5. Horario operadores departamentales no sujetos a horario general.

Hacienda y Mayor, 72:
De lunes a viernes: De 14,00 a 21,00 horas.

II. Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid

1. Horario de atención al público:

El horario de los puestos de trabajo adscritos a las unidades o dependencias con cometidos de atención al público será el siguiente:

1.1. Tres días en semana en horario de 8,00 a 15,00 horas (lunes, miércoles y viernes o martes, jueves y viernes) y otros dos en horario de 8,45 a 17,15, en este caso con una hora de descanso para comer en la franja de 14,00 a 16,00 horas.

1.2. En agosto el horario será de 8,45 a 14,15 horas.

1.3. La aplicación de la jornada y horario de la Oficina de Atención Integral al Contribuyente de la Agencia Tributaria Madrid durante los meses de julio, agosto y septiembre y durante la semana de San Isidro del año 2005 se realizará por el personal adscrito a la misma de la siguiente manera:

a) Julio y septiembre:
— Tres días de 8,25 a 14,30 horas.
— Dos días de 8,55 a 17,15 horas.

b) Agosto:
— De 8,55 a 14,15 horas.

c) Semana de San Isidro:
— Tres días de 8,00 a 15,00 horas.
— Dos días de 8,45 a 17,15 horas.

d) Un día de libranza.

1.4. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, y durante la semana de San Isidro de los años 2006 y 2007, se realizará de la siguiente manera:

a) Julio y septiembre:
— Tres días de 8,25 a 14,30 horas.
— Dos días de 8,55 a 17,15 horas.

b) Agosto:
— De 8,55 a 14,15 horas.

c) Semana de San Isidro:
— Tres días de 8,55 a 14,30 horas.
— Dos días de 8,55 a 17,15 horas.

2. Horario de operadores informáticos:

2.1. Establecimiento de dos turnos de carácter rotatorio con horario en turno de mañana de 8,00 a 15,00 horas y en turno de tarde de 15,00 a 22,00 horas, en ambos casos de lunes a viernes.

III. **Organismo Autónomo Patronato Municipal de Turismo**

1. Horario de los trabajadores destinados al Servicio de Información Turística en el Centro de Información Turística de la ciudad de Madrid y otros puntos de Información Turística:

1.1. Turno de mañana: De lunes a domingo de 8,30 a 15,30 horas, librando dos días consecutivos, de manera que los fines de semana se repartan equitativamente sin que se trabaje más de dos fines de semana al mes.

1.2. Turno de tarde: De lunes a domingo de 14,30 a 21,30 horas, librando dos días de manera que los fines de semana se repartan equitativamente sin que se trabaje más de dos fines de semana al mes.

2. Horario del equipo de supervisión del Servicio de Información Turística:

2.1. Turno de mañana: De lunes a viernes de 8,30 a 15,30 horas.

2.2. Turno de tarde: De lunes a viernes de 14,30 a 21,30 horas.

2.3. Fines de semana: Se establecerán guardias rotativas entre los supervisores, para cubrir la supervisión de los puntos de información turística, así como los eventos en los que participe este servicio en Madrid, compensando los sábados y domingos trabajados con dos días libres consecutivos entre semana y el plus económico que se acuerde en la mesa de retribuciones.

IV. **Organismo Autónomo Agencia para el Empleo**

La jornada laboral y el horario de trabajo del personal adscrito al organismo autónomo Agencia para el Empleo, se sujeta a las prescripciones contenidas en esta materia en el título II del presente convenio, con las siguientes especialidades:

1. El horario laboral de los diversos centros, servicios y dependencias será el que fije la dirección de la Agencia para el Empleo de Madrid, en función de las necesidades de aquellos y/o de los programas o proyectos formativos específicos aprobados y se acomodará a lo prescrito en los artículos anteriores.

2. El diseño o implantación de programas, actuaciones o servicios con jornada distribuida de forma distinta a lo dispuesto por el párrafo precedente, no podrá conllevar el traslado, movilidad o adscripción forzosa de trabajadores/as que vengan disfrutando de jornada continuada a los mismos.

3. Al personal docente y no docente afecto a los servicios y programas de formación, se le compensarán y absorberán las libranzas de los días de puente, y la reducción de horas de los meses de julio, agosto y septiembre y la semana de San Isidro con la totalidad de los días lectivos de Semana Santa y Navidad o cualesquiera otros períodos de cierre del correspondiente centro.

ANEXO III

HORARIO FLEXIBLE

1. El horario flexible se establecerá o se suprimirá por el órgano competente en materia de personal del Ayuntamiento de Madrid u organismo autónomo de que se trate para aquellas dependencias que por necesidades del servicio lo requieran, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.º Solicitud por el/la responsable del servicio, bien por propia iniciativa o a petición de al menos la mitad de los/as trabajadores/as adscritos al mismo.

2.º Autorización del órgano competente en materia de personal en cada uno de los organismos, previa consulta con el responsable del servicio.

2. El horario flexible se ajustará a las siguientes normas:

a) Tiempo de obligada permanencia: De 9,00 a 14,00 horas.

b) Parte flexible del horario: De 7,45 a 9,00 horas (entrada) y de 14,00 a 15,00 (salida).

c) La recuperación de la parte flexible del horario podrá realizarse de lunes a jueves, hasta las 20,00 horas y los viernes hasta las 17,15 horas.

d) El cómputo de las diferencias horarias se realizará mensualmente.

e) Se establece una pausa obligatoria mínima de media hora para la comida cuando la recuperación de la parte flexible del horario suponga prolongar la jornada más allá de las 17,15 horas.

3. En todos los centros, servicios y dependencias que no tengan implantado el sistema mecanizado de control horario la comprobación de asistencia, puntualidad y permanencia de los/as trabajadores/as se llevará a cabo mediante el sistema de firmas, siendo de estricta observancia esta obligación para todos los centros, servicios y dependencias de los distintos organismos.

ANEXO IV

INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS

Sin perjuicio de lo establecido en el título II del presente convenio, se establecen las siguientes especialidades respecto del personal que presta servicio en las instalaciones municipales deportivas:

a) Los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero permanecerán cerradas todas las instalaciones municipales deportivas.

b) Los días 24 y 31 de diciembre se equiparán al resto de fiestas anuales.

c) El día 1 de mayo se cerrarán las instalaciones, excepto el Lago y el Embarcadero.

d) Los trabajadores que atiendan el servicio el día 1 de mayo serán compensados con dos días de libranza.

e) Las licencias anteriores se considerarán fiestas laborales no recuperables.

f) En compensación por el trabajo en Sábado Santo, el personal de instalaciones municipales deportivas disfrutará de un día adicional a los previstos en el artículo 25 del presente convenio.

ANEXO V

Importe de pluses:

— Nocturnidad: 188 euros/mes.
— Turnicidad/Correturnos: 109 euros/mes.
— Toxicidad: 32,98 euros/mes.
— Manejo de fondos: 28 euros/mes.

— Enlace: 59 euros/mes.
— Plus rotación Jefes de Sala (Informática Ayuntamiento de Madrid): 186,41 euros/mes.
— Plus de turnos (Agencia Tributaria): 2.357,08 euros/año.
— Compensación por no reducción de jornada (personal de instalaciones municipales deportivas): Según importes y modalidades recogidos en el convenio colectivo del extinto Instituto Municipal de Deportes.

(03/23.155/06)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 2 de octubre de 2006, de la Directora General de la Mujer, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden de Desistimiento expreso, en relación con el expediente número 588/2006, a nombre de doña Ana Piñar Herrera, que se tramita al amparo de la Orden 4704/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer, por la que se regulan las bases de las ayudas a proyectos empresariales desarrollados por mujeres dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la convocatoria para el año 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de enero de 2006).

Intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de doña Ana Piñar Herrera por dos veces, y no siendo posible haber realizado esta por causas no imputables a esta Administración, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como a su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio de la interesada.

A tal efecto, se pone en conocimiento de doña Ana Piñar Herrera (expediente número 588/2006) que se encuentra a su disposición en las dependencias de la División de Cooperación y Empleo de la Dirección General de la Mujer (calle Alcalá, número 253, tercera planta), notificación de la Orden de Desistimiento expreso de la subvención, al amparo de la Orden 4704/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer, por la que se regulan las bases de las ayudas a proyectos empresariales desarrollados por mujeres dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la convocatoria para el año 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de enero de 2006), la cual deberá ser retirada por la promotora en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de octubre de 2006.—La Directora General de la Mujer, Patricia Flores Cerdán.

(03/24.781/06)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 2 de octubre de 2006, de la Directora General de la Mujer, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden de Desistimiento, en relación con el expediente número 44/2006, a nombre de doña Laura Peña, que se tramita al amparo de la Orden 4704/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer, por la que se regulan las bases de las ayudas a proyectos empresariales desarrollados por mujeres dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la convocatoria para el año 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de enero de 2006).

Intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de doña Laura Peña por dos veces, y no siendo posible haber realizado esta por causas no imputables a esta Administración, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como a su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio de la interesada.

A tal efecto, se pone en conocimiento de doña Laura Peña (expediente número 44/2006) que se encuentra a su disposición en las dependencias de la División de Cooperación y Empleo de la Dirección General de la Mujer (calle Alcalá, número 253, tercera planta), notificación de la Orden de Desistimiento de la subvención, al amparo de la Orden 4704/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer, por la que se regulan las bases de las ayudas a proyectos empresariales desarrollados por mujeres dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la convocatoria para el año 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de enero de 2006), la cual deberá ser retirada por la promotora en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de octubre de 2006.—La Directora General de la Mujer, Patricia Flores Cerdán.

(03/24.782/06)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 2 de octubre de 2006, de la Directora General de la Mujer, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden de Desistimiento, en relación con el expediente número 46/2006, a nombre de doña Belén Monasterio Pulido, que se tramita al amparo de la Orden 4704/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer, por la que se regulan las bases de las ayudas a proyectos empresariales desarrollados por mujeres dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la convocatoria para el año 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de enero de 2006).

Intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de doña Belén Monasterio Pulido por dos veces, y no siendo posible haber realizado esta por causas no imputables a esta Administración, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como a su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio de la interesada.

A tal efecto, se pone en conocimiento de doña Belén Monasterio Pulido (expediente número 46/2006) que se encuentra a su disposición en las dependencias de la División de Cooperación y Empleo de la Dirección General de la Mujer (calle Alcalá, número 253, tercera planta), notificación de la Orden de Desistimiento de la subvención, al amparo de la Orden 4704/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer, por la que se regulan las bases de las ayudas a proyectos empresariales desarrollados por mujeres dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la convocatoria para el año 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de enero de 2006), la cual deberá ser retirada por la promotora en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de octubre de 2006.—La Directora General de la Mujer, Patricia Flores Cerdán.

(03/24.784/06)

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la "Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, Sociedad Anónima", la realización del proyecto denominado "Oleoducto Zaragoza-Torrejón de Ardoz y sus instalaciones auxiliares".

Visto el escrito presentado por la "Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, Sociedad Anónima", en fecha 19 de noviembre de 2004, por el que se solicita la autorización administrativa para la realización del proyecto denominado "Oleoducto Zaragoza-Torrejón de Ardoz y sus instalaciones auxiliares", cuyo trazado transcurre por las provincias de Zaragoza (Comunidad Autónoma de Aragón), Soria (Comunidad Autónoma de Castilla y León), Guadalajara (Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha) y la Comunidad de Madrid.

Habiendo sido sometido dicho proyecto al trámite de información pública mediante su inserción en:

Tramo correspondiente a la provincia de Zaragoza:

— "Boletín Oficial del Estado" de 29 de marzo de 2005.
— "Boletín Oficial" de la Provincia de Zaragoza de 23 de marzo de 2005.
— Diario "Heraldo de Aragón" de 22 de febrero de 2005.
— Diario "El Periódico de Aragón" de 23 de febrero de 2005.

Tramo correspondiente a la provincia de Soria:

— "Boletín Oficial del Estado" de 24 de febrero de 2005.
— "Boletín Oficial" de la provincia de Soria de 14 de marzo de 2005.
— "Diario de Soria" de 5 de febrero de 2005.
— Diario "Heraldo de Soria" de 25 de enero de 2005.

Tramo correspondiente a la provincia de Guadalajara:

— "Boletín Oficial del Estado" de 22 de febrero de 2005.
— "Boletín Oficial" de la provincia de Guadalajara de 1 de abril de 2005.
— Diario "Nueva Alcarria" de 27 de enero de 2005.

Tramo correspondiente a la Comunidad de Madrid:

— "Boletín Oficial del Estado" de 27 de abril de 2005.
— BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de mayo de 2005.
— Diario "El Mundo" de 21 de abril de 2005.

Habiéndose remitido igualmente los anuncios para su exposición pública en los Ayuntamientos y organismos afectados, habiéndose recibido las alegaciones presentadas por los afectados al trazado del proyecto en cuestión, que fueron estudiadas por la empresa solicitante de la autorización de instalación, y considerando las respuestas de "CLH, Sociedad Anónima", a las mismas, haciendo constar que el proyecto cumple los requisitos técnicos y de seguridad exigidos por la legislación vigente.

Habiéndose formulado, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental sobre la evaluación de dicho proyecto mediante Resolución de 24 de mayo de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente, publicada en el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 28 de junio de 2006.

Constando informes favorables del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Zaragoza (22 de septiembre de 2005), de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria (26 de mayo de 2005), de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara (5 de septiembre de 2005) y del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid (21 de septiembre de 2005).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

Autorizar el proyecto denominado "Oleoducto Zaragoza-Torrejón de Ardoz y sus instalaciones auxiliares", presentado por la "Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, Sociedad Anónima".

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 103 de la citada Ley, lleva implícita la declaración de Utilidad Pública y la necesidad de ocupación, a efectos de expropiación forzosa, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública previamente mencionado.

Asimismo, esta aprobación está sometida a las condiciones siguientes:

Primera.—El presente proyecto, suscrito por técnico superior y visado por los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales de Madrid y Aragón-La Rioja, tiene por objeto, dentro del Plan de Expansión y Reforzamiento de la Red de Transporte de Hidrocarburos de "CLH, Sociedad Anónima", aumentar la capacidad de transporte para asegurar un adecuado nivel de suministro de productos petrolíferos en la zona centro.

Segunda.—El Oleoducto está diseñado para transportar un total de 4.500.000 m^3/año.

Tercera.—La longitud total del oleoducto es de 289.385 metros, de los que 134.432 metros corresponden a la provincia de Zaragoza, 26.316 metros a la provincia de Soria, 98.663 metros a la provincia de Guadalajara y 29.974 metros a la provincia de Madrid.

Cuarta.—El oleoducto estará construido en acero al carbono API-5L en calidad X52, con un diámetro de 14″ Dext., con un espesor mínimo de 7,1 milímetros y máximo de 9,5 milímetros.

La tubería transcurre enterrada en todo su recorrido a una profundidad que garantice un recubrimiento mínimo sobre su generatriz superior de 1,20 metros. Dispone de un revestimiento externo de polietileno tricapa de 2,5 milímetros de espesor.

Como instalaciones complementarias a la conducción se dispondrá de estaciones de bombeo, válvulas de seccionamiento, acometidas eléctricas a válvulas de seccionamiento, estaciones de protección catódica y sistemas de protección catódica, sistemas de comunicaciones y señalización del trazado del oleoducto.

El proyecto incluye, igualmente:

— Estudio Hidráulico y Dimensionamiento.
— Estudio Geológico.
— Estudio de Protección Catódica.
— Estudio Arqueológico.
— Estudio de Impacto Medioambiental.
— Estudio de Seguridad y Salud.
— Afecciones y servidumbres.
— Proyecto Básico de Comunicaciones y Telecontrol.
— Proyectos de Acometidas Eléctricas e Instalaciones de Válvulas de Seccionamiento Motorizadas.

Quinta.—El diseño, montaje y puesta en marcha de las instalaciones contempladas en el proyecto se realizarán de acuerdo con los reglamentos, estándares, códigos, normas, instrucciones y especificaciones que en el mismo se citan.

Sexta.—El presupuesto total estimado asciende a 64.902.411,7 euros.

Séptima.—El plazo de ejecución de las obras se fija en treinta meses, contados a partir de la fecha de ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquellas.

Octava.—Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras entidades y organismos, el director técnico responsable de la instalación que se autoriza acreditará, ante las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en Zaragoza y Madrid, y las Dependencias de las Áreas de Industria y Energía en las Subdelegaciones del Gobierno en Soria y Guadalajara, que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritas en las normas y códigos que se referencian en el proyecto, y se levantará acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otras entidades, necesarios para la realización y puesta en marcha de las instalaciones.

Décima.—Para introducir modificaciones en las instalaciones autorizadas será necesario obtener la autorización correspondiente.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes y dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor secretario general de Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Madrid, a 12 de julio de 2006.—El director general de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

(D.G.—311) (02/14.099/06)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad
Secretaría General Técnica
Subdirección General de Coordinación
Departamento de Relaciones Institucionales

En el edicto relativo a notificación derivada de procedimiento sancionador publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 248, correspondiente al miércoles 18 de octubre de 2006, con el número de inserción 02/14.755/06, se ha advertido error en la publicación del mismo, por lo que se procede a su corrección:

Donde dice: 131/2003/16335.
Debe decir: 131/2003/16355.

Madrid, a 19 de octubre de 2006.

(02/25.361/06)

MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad
Secretaría General Técnica
Subdirección General de Coordinación
Departamento de Relaciones Institucionales

En el edicto relativo a notificación derivada de procedimiento sancionador publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 248, correspondiente al miércoles 18 de octubre de 2006, con el número de inserción 02/14.240/06, se ha advertido error en la publicación del mismo, por lo que se procede a su corrección:

Donde dice: 18. Don Leandro de la Torre García. Calle Raimundo Fernández Villaverde, número 30, escalera 2, planta segunda, puerta 3.
Debe decir: 18. Don Leandro de la Torre García. Calle Raimundo Fernández Villaverde, número 30, escalera 2, planta segunda, puerta 3. 131/2006/27689.

Donde dice: 20. Don Carlos Luis Mora Sierra. Calle Almonacid, número 24, planta primera, puerta A.
Debe decir: 20. Don Carlos Luis Mora Sierra. Calle Almonacid, número 24, planta primera, puerta A, 131/2006/28280.

Donde dice: 21. Don Iván Parra Rodríguez. Paseo Dirección, número 49, planta segunda, puerta C. 131/2006/2697.
Debe decir: 21. Don Iván Parra Rodríguez. Paseo Dirección, número 49, planta segunda, puerta C. 131/2006/26927.

Madrid, a 19 de octubre de 2006.

(03/25.363/06)

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras
Dirección General de Gestión Urbanística
Departamento de Disciplina Urbanística
Sección Jurídica

EDICTO

Por medio del presente edicto, y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica para su conocimiento y efectos a don José Luis Ibáñez Pascual el oficio del Departamento de Disciplina Urbanística que a continuación se describe:

Asunto: edicto calle de Barquillo, número 44.

Fecha de la orden de legalización: 23 de marzo de 2006.

Obras: reconfiguración de cubierta con incremento de edificabilidad.

Denunciado: don José Luis Ibáñez Pascual.

La autoridad municipal competente, por su decreto de la fecha arriba indicada, ha dispuesto lo siguiente:

A la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos, en relación con las obras ejecutadas sin licencia o no ajustadas a la misma en la finca de referencia, en uso de las facultades que me han sido conferidas vengo en adoptar la siguiente resolución:

"Primero.—Requerir al denunciado para que en relación con las obras arriba descritas proceda a solicitar, en el plazo de dos meses, la oportuna licencia que ampare dichas obras o, en su caso, a ajustar las mismas a la licencia u orden de ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Advertir a los interesados que en caso de incumplimiento o si fuese denegada la licencia, por ser su otorgamiento contrario al ordenamiento urbanístico, podrá disponerse lo siguiente:

a) La demolición de lo abusivamente construido, impidiendo los usos indebidos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
b) El ejercicio de la acción sustitutoria prevista en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo los gastos que ella origine con cargo al obligado.
c) La incoación del oportuno expediente sancionador en el supuesto de que el acto estuviese incurso en el artículo 201 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.
d) La imposición de la multa que procediere por incumplimiento de lo ordenado.

Tercero.—Oficiar a los interesados, trasladándoles esta resolución y haciéndole saber al denunciado los recursos pertinentes."

Lo que le comunico para su conocimiento y exacto cumplimiento, advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 8.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el director general de Gestión Urbanística en virtud de lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Madrid, a 4 de octubre de 2006.—El jefe del Departamento de Disciplina Urbanística, Jorge Ortueta Antunes.

(01/3.055/06)

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras
Dirección General de Gestión Urbanística
Departamento de Disciplina Urbanística
Sección Jurídica

EDICTO

Por medio del presente edicto, y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica para su conocimiento y efectos a doña Rocío González García y "Proyectos Carla, Sociedad Limitada", el oficio del Departamento de Disciplina Urbanística que a continuación se describe:

Asunto: edicto calle del Águila, número 7.

Fecha de la orden de legalización en ejecución de sentencia: 29 de septiembre de 2005.

Obras: rehabilitación de finca en viviendas interiores y zonas comunes (portal, caja de escaleras y patio).

Elevación de la altura de la cubierta en 2 metros, aproximadamente, habiéndose declarado la caducidad de la solicitud de licencia número 714/2000/8002.

Denunciadas: doña Rocío González García y "Proyectos Carla, Sociedad Limitada".

Vista la sentencia del Juzgado de lo contenciosoadministrativo número 25 de Madrid de fecha 17 de octubre de 2000, por la que se estima en parte el recurso contencioso-administrativo número 14 de 2000 declarando la retroacción de las actuaciones realizadas en el administrativo a su inicio, así como el informe de los servicios técnicos en relación con las obras ejecutadas sin licencia o no ajustadas a la misma en la finca de referencia, el director general de Gestión Urbanística, por su resolución de fecha 29 de septiembre de 2005, ha dispuesto la siguiente resolución:

"Primero.—Ordenar a las denunciadas para que, en relación con las obras arriba descritas, procedan a solicitar en el plazo de dos meses la oportuna licencia que ampare dichas obras o, en su caso, a ajustar las mismas a la licencia u orden de ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 194.1 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Advertir a las interesadas que en caso de incumplimiento o si fuese denegada la licencia, por ser su otorgamiento contrario al ordenamiento urbanístico, podrá disponerse lo siguiente:

a) La demolición de lo abusivamente construido, impidiendo los usos indebidos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
b) El ejercicio de la acción sustitutoria prevista en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo los gastos que ella origine con cargo a las obligadas.
c) La incoación del oportuno expediente sancionador en el supuesto de que el acto estuviese incurso en el artículo 201 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.
d) La imposición de la multa que procediere por incumplimiento de lo ordenado."

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndoles saber que la presente resolución, por reproducir otra anterior, confirmada en vía contencioso-administrativa y devenida firme, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 29/1998, reguladora de esa jurisdicción.

Madrid, a 4 de octubre de 2006.—El jefe del Departamento de Disciplina Urbanística, Jorge Ortueta Antunes.

(01/3.056/06)

MADRID

LICENCIAS

Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras
Subdirección General para la Gestión Privada
Departamento de Iniciativa Privada I
Sección de Licencias

Por el presente se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y artículo 56.5 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 23 de diciembre de 2004 en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, que la persona que abajo se relaciona tienen solicitada licencia de instalación de actividades en la finca que asimismo se indica.

El proyecto correspondiente podrán ser examinado en la dirección que se señala durante el plazo de veinte días contados a partir de la inserción del presente anuncio para formular, dentro de dicho plazo y por escrito a presentar en el Registro Municipal, las alegaciones que se estimen oportunas.

Expediente: 711-2006-19480.

Titular: "Ostalázar, Sociedad Limitada".

Actividad: edificio fabril.

Emplazamiento: calle Fundiciones, número 2.

Colindantes:

— "Locales Industriales y de Negocios, Sociedad Anónima", calle Torrebeleña, número 15, 28035 Madrid.
— Don Pedro García Consuegra, calle Greco, número 4, 28821 Coslada (Madrid).
— Doña Mercedes Cortés, calle Greco, número 4, 28821 Coslada (Madrid).
— Doña Carmen Serrano Domingo, paseo de la Constitución, números 18-20, 50008 Zaragoza.
— Doña Carmen Gil Serrano, "Residencial Paraíso", casa 6, 50008 Zaragoza.
— Doña María Jesús Gil Serrano, paseo de la Constitución, número 20, 50008 Zaragoza.
— "Hormigón y Morteros Preparados, Sociedad Anónima", calle José Abascal, número 59, 28003 Madrid.
— Don Luis López Villarrubia, calle San Cipriano, número 32, 28032 Madrid.
— Doña Modesta Domínguez Montero, calle San Cipriano, número 32, 28032 Madrid.
— Doña Amparo Martínez Noguera, calle Sevilla, número 5, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).
— Don Isidoro Montero Fischer, calle Conde de las Posadas, número 38, 28042 Madrid.

Madrid, a 4 de octubre de 2006.—La coordinadora general del Área de Urbanismo, Beatriz Lobón Cerviá.

(01/3.054/06)

ALCALÁ DE HENARES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose aprobado por decreto del concejal-delegado de Hacienda el padrón correspondiente al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica de 2006.

Se establece como plazo de pago en período voluntario, del 20 de octubre al 20 de diciembre de 2006 (ambos inclusive), o inmediato hábil posterior si el último día es inhábil.

Los citados recibos podrán abonarse en los plazos señalados, en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en los propios recibos, en su horario de apertura al público.

Haciéndose constar que se notificarán colectivamente los respectivos recibos mediante la publicación de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como a través de

edictos que lo adviertan, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la vigente Ley General Tributaria.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el concejal-delegado de Hacienda, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón.

Dicho padrón se expondrá al público por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Se advierte de que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Alcalá de Henares, a 11 de octubre de 2006.—El concejal-delegado de Hacienda, Gonzalo Garrido de Oro.

(02/15.540/06)

ALCORCÓN

OFERTAS DE EMPLEO

En relación con la convocatoria que está llevando a cabo este Ayuntamiento para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de técnico de Administración Especial Jurista Urbanismo, personal funcionario del Ayuntamiento de Alcorcón, se pone en conocimiento de los interesados lo siguiente:

Primero.—Que por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2006, se aprobaron las bases de la convocatoria anteriormente citada, cuyo literal es el siguiente:

BASES ESPECÍFICAS PARA LA SELECCIÓN DE UN JURISTA ESPECIALIZADO EN URBANISMO, SUBESCALA TÉCNICA DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL GRUPO A

Procedimiento concurso-oposición

La puntuación máxima de todo el procedimiento será de 40 puntos, que se compondrá de los puntos obtenidos por el aspirante en la fase de oposición, más los obtenidos en la fase de concurso, en caso de superar la primera.

Fase de concurso (puntuación máxima 10 puntos)

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, no pudiendo en ningún caso aplicarse la puntuación obtenida en la misma para superar la fase de oposición. El tribunal queda facultado a valorar la fase de concurso únicamente de los aspirantes presentados al proceso selectivo.

A los efectos de valoración de méritos se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados de conformidad con estas bases.

Resuelta esta fase, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el resultado de la misma, detallándose la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes.

Baremo de méritos: puntuación máxima total 10 puntos, que lo serán por la suma aritmética del apartado 1, "Formación complementaria", más el apartado 2, "Actividad Profesional".

1. Formación complementaria (máximo 7 puntos): los seminarios, congresos, cursos y másteres de formación y perfeccionamiento impartidos por centros oficiales, Ayuntamientos, demás Administraciones Públicas y centros acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, relacionada con las funciones propias de la categoría convocada, se valorarán a razón de:

— Títulos que tengan la consideración de máster (según Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado). (Máximo 6 puntos):
  - Los que tengan específica relación con la Política Territorial, el Derecho Urbanístico, y el Derecho propio de la Ordenación del Territorio: 0,006 puntos por hora cursada, sea práctica o teórica (máximo 4 puntos).
  - Los que tengan relación con cualesquiera otras ramas del saber jurídico: 0,004 puntos por hora cursada, sea práctica o teórica (máximo 2 puntos). Solo se considerará este mérito en el caso de que el aspirante haya realizado, con o sin anterioridad, algún máster de los definidos en el párrafo anterior.

— Otros títulos que no tengan la consideración de máster (máximo 1 punto): 0,05 puntos por hora lectiva.

En los seminarios, congresos y cursos en los que no se acredite el número de horas no se asignará puntuación alguna.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, para el acceso a los distintos grupos de titulación, ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

2. Actividad profesional (máximo 3 puntos):

1. Por servicios prestados en la Administración Pública en el desarrollo de labores jurídicas directamente relacionadas con el Derecho Urbanístico y de Ordenación del Territorio (máximo 2,5 puntos):
   - 2.1.1. 0,09 puntos por mes de servicio prestado, como técnico de Administración Especial (jurista) en Ayuntamientos de más de 150.000 habitantes, despreciándose las fracciones inferiores a un mes completo.
   - 2.1.2. 0,02 puntos por mes de servicio prestado en otras Administraciones, ora como funcionario, ora como personal contratado en régimen laboral o administrativo, despreciándose las fracciones inferiores a un mes completo, acreditados mediante hoja de servicios o certificación expedida por la Administración correspondiente, en la que conste el puesto de trabajo ocupado y el tiempo trabajado, más copia autentificada del título contractual, en su caso.
2. Por el ejercicio privado de la profesión de abogado por cuenta propia o ajena (máximo 0,5 puntos):
   - 2.2.1. 0,10 puntos por año o fracción superior a seis meses: el citado mérito se acreditará mediante certificado de cotizaciones o informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, en el que figure el epígrafe correspondiente a la categoría exigida en la convocatoria, o mediante certificado del colegio de abogados correspondiente, en que conste el tiempo en que el aspirante está colegiado como "abogado ejerciente".

Fase de oposición (puntuación máxima 30 puntos)

La oposición estará integrada por los ejercicios que a continuación se indican, todos y cada uno de ellos eliminatorios:

1. Primer ejercicio (puntuación máxima 10 puntos): consistirá en desarrollar por escrito, en el tiempo máximo determinado por el tribunal, un tema de cada uno de los grupos de materias del programa anejo a la convocatoria (grupo 1, Derecho constitucional; grupo 2, Derecho administrativo general; grupo 3, Derecho administrativo especial y grupo 4, Derecho urbanístico), correspondiendo uno de los temas a la parte general del temario (grupo 1), y los otros 3; a su parte específica (grupos 2 a 4, ambos inclusive), extraídos al azar de cada uno de los bloques por el procedimiento de insaculación.

Se valorarán los conocimientos de los temas, la ordenada exposición, la claridad de ideas y la capacidad crítica y madurez de mostradas por el aspirante. Este ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener para superarlo una calificación mínima de 5 puntos.

2. Segundo ejercicio (puntuación máxima 20 puntos): consistirá en redactar por escrito, en un plazo máximo determinado por el tribunal, una memoria crítica, comentario o informe, sobre un problema jurídico-urbanístico concreto, que sin discriminar el desarrollo de otras cuestiones técnicas conexas, consideradas por el tribunal como de básico conocimiento para el jurista especializado en Urbanismo, este deba dominar. El problema será propuesto por el tribunal entre uno de los siguientes:

— Problemáticas en torno a la ejecución de los enclaves, en suelo urbano, del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón.

— Problemáticas en la ejecución de los ámbitos de suelo urbanizable o urbano no consolidado, sea por cooperación, compensación o expropiación. El sistema concurrencial y de ejecución forzosa.
— Problemáticas sobre las diferentes vicisitudes planeamiento a la luz del principio de autonomía local: modificación, revisión, tramitación, vigencia, efectos, anulación, medidas compensatorias, entrada en vigor, supuestos indemnizatorios, derecho de reversión, etcétera.

Para la resolución del supuesto, el aspirante podrá hacer uso de cuantos textos normativos y repertorios doctrinales traiga.

Este ejercicio será expuesto públicamente ante el tribunal por los aspirantes, previo señalamiento de día y hora. Concluida la exposición, el tribunal podrá formular preguntas en relación con las materias expuestas y solicitar aclaraciones sobre las mismas durante un plazo máximo de diez minutos.

Se valorarán los conocimientos específicos, la adecuada aplicación de la normativa, la sistemática y claridad expositiva y la capacidad crítica y madurez mostradas por el aspirante, puntuándose de 0 a 20 puntos, siendo necesario obtener para superar el presente ejercicio una puntuación mínima de 10 puntos.

PROGRAMA

TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE URBANISMO (LICENCIADO EN DERECHO)

Bloque de materias comunes

Grupo 1

Grupo 1. Derecho constitucional (12 temas)

1. El sistema constitucional: La Constitución española de 1978. Antecedentes. Estructura. Características generales. El Título Preliminar de la Constitución: Principios que informan la Constitución de 1978 y referencia a los valores superiores. La reforma constitucional.
2. Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución. Garantías y tutela de los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución. Suspensión.
3. Defensor del pueblo en la Constitución. Su Ley orgánica y las relaciones de este con la Administración.
4. La Jefatura del Estado: la Corona. Funciones constitucionales. Sucesión. Regencia. Refrendo.
5. Las Cortes Generales: composición. Atribuciones. Funcionamiento. Organización. La elaboración de las Leyes.
6. El gobierno y la administración en la Constitución. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
7. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Organización. Referencia a sus competencias. La regulación constitucional de la justicia.
8. Los principios rectores de la política social y económica: valoración jurídica de los mismos. La economía y la hacienda en la Constitución. El Tribunal de Cuentas: Características generales.
9. La organización territorial del Estado en la Constitución. La Administración Local. El principio de autonomía local y su garantía institucional. Su contenido en la Constitución y en el ordenamiento básico estatal. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre autonomía local.
10. La organización territorial del Estado en la Constitución (continuación): las comunidades autónomas, vías de acceso a la autonomía. Los estatutos de autonomía. Régimen de competencias. Relación entre el Estado y las comunidades autónomas.
11. La justicia constitucional. El Tribunal Constitucional: naturaleza. Organización. Funciones. Composición. Competencias. La jurisprudencia constitucional. Los conflictos constitucionales.
12. Los procesos constitucionales. Proceso de declaración de inconstitucionalidad. Recurso de amparo constitucional.

Bloque de materias específicas

Grupos 2 a 4

Grupo 2. Derecho administrativo: parte general (31 temas)

1. La Administración Pública. Funciones y poderes del Estado. Administración y Gobierno. La Administración y el Derecho. Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.
2. El concepto del Derecho administrativo. Actividad administrativa del Derecho privado. Relaciones del Derecho administrativo con otras disciplinas y ciencias. La llamada Ciencia de la Administración.
3. El principio de legalidad. Las fuentes del Derecho público. Concepto. Enumeración. Jerarquía.
4. La ley como fuente del Derecho administrativo. Clases. Disposiciones del Gobierno con fuerza de Ley: decretos-leyes y otras medidas reglamentarias excepcionales. Legislación delegada. La reserva de Ley.
5. El Reglamento. Concepto. Clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria. Defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones. Circulares.
6. La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del Derecho. Los tratados internacionales: su valor en el Derecho interno. Jurisprudencia y doctrina.
7. La personalidad jurídica de las Administraciones Públicas. La Administración del Estado como persona jurídica. Las comunidades autónomas. La diversificación de Administraciones Públicas. Tipología de los entes públicos. Capacidad jurídica de los entes públicos.
8. La relación jurídico-administrativa: Naturaleza y contenido de la relación. Potestad. La potestad administrativa. Potestades regladas. Potestades discrecionales. Discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites y fiscalización de la discrecionalidad. Derecho subjetivo. Interés legítimo.
9. El ciudadano y la Administración: la capacidad del ciudadano frente a la Administración. Sus causas modificativas. Derechos del ciudadano frente a la Administración.
10. Los actos administrativos: concepto. Elementos. Clases. Requisitos.
11. La eficacia de los actos administrativos. Ejecutoriedad. Efectos. La ejecución forzosa de los actos administrativos. Principios generales. Medios de ejecución forzosa. Notificación. Publicación.
12. Invalidez de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. La revisión de oficio. Conversión, conservación y convalidación. Corrección de errores materiales y de hecho.
13. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ámbito de aplicación y anclaje constitucional. Objeto de la Ley. Principios generales.
14. El procedimiento administrativo: concepto. Interesados. Iniciación. Subsanación y mejora de la solicitud. Medidas provisionales. Ordenación. Términos y plazos.
15. Procedimiento administrativo (continuación): instrucción. Alegaciones. La prueba en el procedimiento administrativo. Informes. Participación de los interesados. Finalización. Terminación convencional. Resolución. Desistimiento y renuncia. Caducidad. Procedimientos especiales.
16. La obligación de la Administración de resolver. El silencio administrativo. Efectos.
17. Los recursos administrativos: concepto. Principios generales. Interposición del recurso. Suspensión de la ejecución. Audiencia de los interesados. Resolución. Clases: recurso de alzada. Recurso de reposición. Recurso de revisión.
18. El recurso económico-administrativo. La materia económico-administrativa. Actos impugnables ante los tribunales económico- administrativos. El recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa.
19. Administración y jurisdicción. El juez ordinario y la legalidad administrativa. La reclamación previa al ejercicio de acciones civiles y laborales contra la Administración.
20. Los conflictos jurisdiccionales. Concepto. Regulación. Requisitos. Conflictos positivos. Conflictos negativos. Órgano decisorio.
21. La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza. Extensión. Límites. Sistemas de organización. Órganos jurisdiccionales y sus competencias.
22. El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Procedimiento en primera o única instancia. Procedimiento abreviado.

23. El recurso contencioso administrativo (continuación): recursos contra providencias. Autos y sentencias. Ejecución de sentencias. Procedimientos especiales.

24. La potestad sancionadora. Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

25. La responsabilidad de las Administraciones Públicas. Planteamiento. Evolución. Fundamento. Principios de la responsabilidad. La acción de responsabilidad. Referencia a los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

26. La expropiación forzosa: la potestad expropiatoria. Sujetos. Objeto. La "causa expropiandi". Contenido. El procedimiento expropiatorio. La declaración de necesidad de la ocupación. La garantía patrimonial en la expropiación. Las expropiaciones especiales.

27. La organización administrativa. Concepto. Presupuestos constitucionales. La competencia en la constitución y su desarrollo.

28. Teoría del órgano y oficio público. Doctrina. Clases de órganos. Creación. Relaciones entre estos. Conflictos de competencias. Principios de la organización administrativa. Eficacia. Competencia. Jerarquía. Descentralización. Desconcentración. Coordinación. Autonomía. Tutela y control.

29. Valoración jurídica de los principios reguladores de la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado en su Ley Reguladora. Órganos centrales y su estructura. Órganos territoriales. Especial referencia al delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas. Referencia a los servicios periféricos.

30. La Administración institucional. Clases de entes institucionales. Las Corporaciones públicas. Colegios y cámaras.

31. Los organismos autónomos. Concepto. Regulación legal. Creación. Clases. Control. La denominada Administración independiente. Entidades públicas empresariales.

Grupo 3. Derecho administrativo: parte especial (24 temas)

1. La Administración Local: Concepto y evolución en España. Entidades que comprende. La legislación de Régimen Local. Referencia a la reforma del Régimen Local en España. Referencia a la Carta Europea de Autonomía Local.

2. El municipio: concepto doctrinal y legal. Organización y competencia del régimen común.

3. El municipio: creación. Modificación. Extinción. Nombre y capitalidad. Población municipal. Concepto. Padrón municipal.

4. Órganos de gobierno de los municipios de régimen común. El alcalde. Referencia a sus antecedentes históricos. Elección. Atribuciones. Moción de censura y cuestión de confianza. Los tenientes de alcalde.

5. Órganos de gobierno de los municipios de régimen común (continuación): el Pleno. Composición. Funciones. La Junta de Gobierno Local. Régimen de sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno. Los órganos complementarios.

6. Regímenes municipales especiales. Especial referencia a las novedades introducidas por el régimen de organización de los municipios de gran población.

7. La provincia. Concepto. Naturaleza jurídica. Antecedentes históricos. Función de la provincia en el régimen español. La provincia. Organización y competencias de las provincias de régimen común. La cooperación provincial a los servicios municipales.

8. Los órganos de gobierno provinciales. El presidente. Los vicepresidentes. El Pleno de la Diputación Provincial. Funciones. La Junta de Gobierno. Órganos complementarios.

9. Elección de concejales y diputados. Elección de otras autoridades locales. Normas electorales.

10. La comarca. Las mancomunidades municipales. Las áreas metropolitanas. Las entidades de ámbito territorial inferior al municipal. Organización y competencias.

11. Relaciones entre la Administración Central, la Autonómica y la Local. Principios generales. Fórmulas de cooperación, colaboración y coordinación. Técnicas de control. La disolución de las entidades locales.

12. Régimen de la impugnación y suspensión de los actos y acuerdos locales en caso de conflicto con la Administración del Estado y de las comunidades autónomas. La impugnación por las corporaciones locales de las disposiciones y actos de otras Administraciones Públicas que lesionen su autonomía.

13. La potestad reglamentaria de las entidades locales. Órganos titulares. Las ordenanzas y reglamentos. Distinción. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. La publicación de las normas locales.

14. Límites a la potestad reglamentaria local. Impugnación ante los tribunales. Los bandos. Naturaleza. Publicación. Límites. Impugnación.

15. Singularidades del procedimiento administrativo y del acto administrativo en la esfera local. Los recursos administrativos y la revisión de los actos en vía administrativa en la Administración Local.

16. Los bienes de las entidades locales. Clases. El dominio público local. Bienes comunales.

17. Los bienes patrimoniales de las entidades locales. Los montes vecinales en mano común. Los bienes de las entidades territoriales de ámbito inferior al municipal.

18. Las formas de la actividad de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del régimen de licencias.

19. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión. Estudio especial de la gestión directa.

20. La gestión indirecta. Concesión. Gestión interesada. Concierto. Arrendamiento. Sociedad mercantil de capital mixto. El consorcio.

21. La actividad económica en la esfera local. Antecedentes. Situación actual. Especial referencia al monopolio.

22. Los contratos administrativos. Naturaleza jurídica. Legislación aplicable. Órganos de contratación. Objeto de los contratos. Precio. Requisitos para contratar con la Administración.

23. Perfección y formalización de los contratos. Invalidez. Actuaciones preparatorias. Procedimientos de contratación. Adjudicación de los contratos.

24. Ejecución y modificación de los contratos. Revisión de precios. Cumplimiento. Resolución. Cesión de contratos y subcontratación.

Grupo 4. Derecho urbanístico (23 temas)

1. La formación histórica del urbanismo en España. El urbanismo en la Constitución de 1978: régimen de competencias urbanísticas del Estado y de las comunidades autónomas. La sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997.

2. El sistema normativo urbanístico. La legislación urbanística del Estado y de la Comunidad de Madrid.

3. Organización administrativa del urbanismo. Órganos competentes en materia de urbanismo: Estado, comunidades autónomas y municipios. Las gerencias municipales de urbanismo y las sociedades mercantiles. Los consorcios urbanísticos.

4. La función social de la propiedad y su régimen estatutario en el suelo. Clasificación y calificación del suelo. Suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Derechos y deberes de los propietarios del suelo.

5. El aprovechamiento urbanístico y la edificabilidad: distinción. Los aprovechamientos objetivos de referencia: aprovechamiento tipo del área de reparto. Aprovechamiento medio del sector. Media de aprovechamientos de la unidad de ejecución. Aprovechamiento total de la parcela asistemática. Aprovechamiento total del ámbito. Especial referencia a los coeficientes de ponderación.

6. El valor del suelo: criterio general y supuestos. Deducción de gastos de urbanización. Otras valoraciones en sede de gestión urbanística. Las especialidades de valoración de terrenos calificados con usos urbanísticos protegidos. Nuevas perspectivas.

7. Planes urbanísticos: concepto y valor normativo. Clases. La ordenación del territorio de la Comunidad de Madrid. Las actuaciones de interés regional.

8. Planeamiento Urbanístico General: Plan General y Plan de Sectorización. Función. Somera referencia a su contenido sustantivo. Documentación.

9. Planeamiento Urbanístico de Desarrollo: los planes parciales. Los planes especiales. Estudios de detalle. Catálogos de bienes y espacios protegidos.

10. Vigencia y revisión de los planes. Efectos de la aprobación de los planes. Usos y obras provisionales. Edificios fuera de ordenación. Normas de aplicación directa.

11. Ejecución del planeamiento. Unidades de ejecución y ejecuciones asistemáticas. Requisitos. Procedimiento de delimitación.

Sistemas de ejecución. Elección. El sistema de compensación. La Junta de Compensación.

12. El sistema de cooperación. Los gastos de urbanización. Reparcelación. Procedimiento. Reglas. El sistema de expropiación. Valoración de terrenos a obtener por expropiación. El sistema de ejecución forzosa.

13. La ejecución jurídica y material del planeamiento por tercero no propietario: El sistema de actuación por adjudicatario en concurso, concurrencial, o de agente urbanizador: antecedentes. Iniciativa. Alternativas a la iniciativa. Procedimiento de adjudicación. Aplicación y desarrollo del sistema. Incidencia de la jurisprudencia Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas ("caso Scala") en la ejecución del planeamiento. Perspectivas de futuro.

14. Actuaciones integradas y actuaciones aisladas. Obtención y ejecución de las redes públicas. Especialidades propias de la expropiación por razón urbanística. El método de tasación conjunta en la Legislación Supletoria del Estado.

15. Incidencia en el Planeamiento de la Normativa Sectorial: medio ambiente, vías pecuarias, carreteras, turismo y defensa nacional. Especial referencia a los delitos contra la ordenación del territorio.

16. Intervención en la edificación y uso del suelo: licencias. Competencias. Actos promovidos por las Administraciones Públicas. Características. Concepto. Requisitos y efectos de las licencias urbanísticas.

17. Intervención en la edificación y uso del suelo (continuación): clases de licencias. Procedimiento. La ordenanza de tramitación. Actividades con calificación medioambiental.

18. Disciplina urbanística. Obras ejecutadas sin licencia. Obras en curso sin licencia. Actividades sin licencia. Actos administrativos infractores de la legalidad urbanística.

19. Disciplina urbanística (continuación): la infracción urbanística. Sanciones. Prescripción. Actuaciones en suelo no urbanizable. Parcelaciones ilegales.

20. El deber de conservación. Órdenes de ejecución. Procedimiento sancionador. La declaración de ruina. Procedimiento.

21. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo: patrimonio municipal del suelo. Derecho de superficie. Derecho de tanteo y retracto.

22. Los convenios urbanísticos: concepto. Finalidad. Competencia. Límites. Convenios urbanísticos de planeamiento y para la ejecución del planeamiento. Celebración y perfeccionamiento. Régimen de publicidad.

23. Los registros de contenido urbanístico. El Registro de la Propiedad: Antecedentes. Concepto. Finalidad. Carácter. Extracto de los principales actos y acuerdos a inscribir o anotar. Los efectos de la inscripción. El catastro: antecedentes, concepto. Finalidad. Carácter. El Registro Municipal de Solares.

Segundo.—El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Las instancias podrán presentarse en:

— Registro General de este Ayuntamiento, sito en la plaza España, número 1, en horario de ocho y treinta a catorce, de lunes a sábado.
— Cualquiera de las Juntas Municipales de Distrito, en horario de diez a catorce horas y de diecisiete a veinte horas, de lunes a viernes, salvo los viernes en que el horario es solo de mañana, sitas en las siguientes direcciones:

- Junta Municipal de Distrito número 1; plaza de España, número 1.
- Junta Municipal de Distrito número 2, calle Inspector Juan Antonio Bueno, números 3-5.
- Junta Municipal de Distrito número 3, calle Polvoranca, número 58.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcorcón, a 29 de septiembre de 2006—La concejala-delegada de Innovación y Régimen Interior, Marina Fernández Arroyo.

(02/15.070/06)

ARGANDA DEL REY

RÉGIMEN ECONÓMICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2006, adoptó acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas:

Número 1.—Ordenanza general de recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Número 2.—Impuesto sobre bienes inmuebles.

Número 4.—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Número 5.—Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Número 6.—Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Número 7.—Tasa por el servicio de recogida de basuras.

Número 8.—Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras o calzadas.

Número 9.—Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Número 10.—Tasa por licencia sobre apertura de establecimientos.

Número 11.—Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Número 13.—Derechos y tasas sobre autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Número 14.—Derechos y tasas por la recogida de vehículos en la vía pública.

Número 15.—Tasa por servicio de regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública.

Número 18.—Tasa por prestación de actividades administrativas y expedición de documentos administrativos.

Número 19.—Tasa por derechos de examen.

El citado acuerdo se encuentra expuesto al público durante treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
b) Órgano ante el que se reclama: Pleno municipal.

En caso de no presentarse reclamación ni alegación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose tras la exposición de treinta días, a la publicación íntegra de los textos aprobados, entrando en vigor a partir de la publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Arganda del Rey, a 20 de octubre de 2006.—El concejal de Hacienda, César Pérez Gómez.

(03/25.306/06)

BOADILLA DEL MONTE

URBANISMO

De conformidad con la resolución de 3 de octubre de 2006, de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, sobre aprobación inicial del Plan Especial de la parcela CC-2 A, situada en la calle Valle de Bielsa, con vuelta a la calle Valle de Ordesa de la urbanización "Las Lomas", de este municipio, el mismo se somete a información pública por plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose de manifiesto el expediente en los servicios técnicos municipales para que pueda ser examinado por cualquier persona interesada, en las mañanas de los días hábiles, y formular por escrito cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, que habrán de presentar en el Registro General de la Corporación.

Asimismo, el presente acuerdo se hace público al objeto de notificar a todos aquellos propietarios y demás interesados directamente afectados que resultasen desconocidos en el presente procedimiento y que estén comprendidos en el ámbito territorial del Plan Especial.

Boadilla del Monte, a 3 de octubre de 2006.—El concejal de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, Francisco Díaz Latorre.

(02/15.455/06)

BOADILLA DEL MONTE

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Junta de Gobierno, sesión ordinaria de fecha 4 de octubre de 2006.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
c) Número de expediente: EC/86/06.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: ejecución de las obras de construcción de un pabellón deportivo cubierto, situado en la parcela AD del Sector 11, de Boadilla del Monte.
b) Lugar de ejecución: conforme pliegos de condiciones.
c) Plazo de ejecución: diez meses, según el artículo 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.
b) Procedimiento: abierto.
c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 7.497.294,28 euros, IVA incluido a la baja.

5. Garantía definitiva: 4 por 100 del presupuesto de adjudicación del contrato.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Conserjería).
b) Domicilio: calle José Antonio, número 42.
c) Localidad y código postal: 28660 Boadilla del Monte.
d) Teléfono: 916 349 300.
e) Telefax: 916 349 349.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: último día de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista: cláusula séptima del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

a) Clasificación del contratista:

— Grupo C, subgrupo 3, categoría e).
— Grupo C, subgrupo 4, categoría e).
— Grupo I, subgrupo 5, categoría b).
— Grupo J, subgrupo 2, categoría d).
— Grupo I, subgrupo 9, categoría d).

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 13 de noviembre de 2006.
b) Documentación a presentar: la recogida en el artículo 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
c) Lugar de presentación: en la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

1.º Domicilio: calle José Antonio, número 42, segunda planta.
2.º Localidad y código postal: 28660 Boadilla del Monte.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación del contrato.
e) Variantes o alternativas: no se aceptarán variantes o alternativas.

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: en el salón de sesiones de la segunda planta del Ayuntamiento.
b) Fecha y hora: cláusula 19 del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

10. Gastos: serán de cuenta del adjudicatario.

En Boadilla del Monte, a 6 de octubre de 2006.—El alcalde-presidente, Arturo González Panero.

(02/15.454/06)

COLLADO MEDIANO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de octubre del presente año, el expediente de modificación presupuestaria número MC06SC/CE01 del presupuesto general para el ejercicio 2006, estará de manifiesto al público en la Intervención Municipal por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Entidad, con arreglo a los artículo 169 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las modificaciones presupuestarias se considerarán definitivamente aprobadas si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Collado Mediano, a 16 de octubre de 2006.—El alcalde, Juan Carlos Bustos Badorrey.

(03/25.369/06)

LAS ROZAS DE MADRID

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por "Value Retail Madrid, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia para la actividad de centro comercial, fase II, en la calle Juan Ramón Jiménez, número 1, de esta localidad, expediente número 000112/2005-LC.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito ante el Registro General de este Ayuntamiento las alegaciones pertinentes.

Las Rozas de Madrid, a 4 de octubre de 2006.—El alcalde (firmado).

(02/15.541/06)

LEGANÉS

URBANISMO

Expediente número 000019/2006-039PLA.

El Ayuntamiento de Leganés, en sesión plenaria celebrada el 12 de septiembre de 2006, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.—Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de julio de 2006, de aprobar inicialmente y someter a información pública e informe previo de análisis ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés en el ámbito de las parcelas urbanas de uso terciario comercial de polígonos industriales que dan frente a carreteras o a vías de servicio paralelas a estas.

Segundo.—Someter a información pública el expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés en el ámbito del Plan Parcial del Sector de Servicios IA-8 "Valderas", relativa a la zona comercial, ordenanza segunda, y que actualmente, tras su nueva redacción, afecta al ámbito de las parcelas urbanas de uso terciario comercial de polígonos industriales que dan frente a carreteras o a vías de servicio paralelas a estas.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de un mes al objeto de que cuantas personas se consideren afectadas presenten las alegaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El expediente se encuentra en la Delegación de Urbanismo, Transporte e Infraestructura (avenida de Gibraltar, número 2, en horario de ocho y treinta a catorce y treinta, de lunes a viernes), donde podrá ser examinado por los interesados.

Leganés, a 4 de octubre de 2006.—El alcalde-presidente, José Luis Pérez Ráez.

(02/15.797/06)

LEGANÉS

LICENCIAS

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento, de 30 de noviembre de 1961, que regula las Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de la Comunidad de Madrid, y 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 154, de 1 de julio de 2002), se hace público que se ha solicitado la licencia de instalación y funcionamiento de las actividades que a continuación se indican:

Expediente número: 008397/2003-019AIC.
Del Obispado de Getafe.
Para instalar y ejercer la actividad de ampliación de la iglesia parroquial, segunda fase.
En: calle Petra Kelly, número 5, Leganés (Madrid).

Expediente número: 009421/2006-019AIC.
De don Abdelhamid Rajhi.
Para instalar y ejercer la actividad de venta al por menor polivalente de alimentación, droguería, frutería y fabricación de pan.
En: plaza de Alcalde José Manuel Matheo Luaces, número 9, bajo 4, Leganés (Madrid).

Expediente número: 009488/2006-019AIC.
De doña María del Mar Parque Barrientos.
Para instalar y ejercer la actividad de parque recreativo infantil.
En: calle Alcobendas, número 3, bajo 1, Leganés (Madrid).

Expediente número: 009491/2006-019AIC.
De Red Banda Ancha Andalucía.
Para instalar y ejercer la actividad de centro de telecomunicaciones.
En: calle Alcarria, número 24, Leganés (Madrid).

Expediente número: 009518/2006-019AIC.
De Zhenguo Wang.
Para instalar y ejercer la actividad de venta de materiales de limpieza, higiene personal, material plástico de envase y limpieza, cuberterías, pilas, productos básicos de ferretería, juguetes, cacerolas, sartenes, material de papelería, vasos, objetos de decoración, objetos de regalo.
En: calle Monegros, número 87, bajo 3, Leganés (Madrid).

Expediente número: 009527/2006-019AIC.
De "Caja de Ahorros de Vitoria-Álava (Araba Eta Gasteizko Aurrezki Ku).
Para instalar y ejercer la actividad de oficina bancaria.
En: avenida del Doctor Mendiguchia Carriche, número 5, bajo 1, Leganés (Madrid).

Expediente número: 009581/2006-019AIC.
De "Jigasa Motor, Sociedad Limitada".
Para instalar y ejercer la actividad de taller de mecánica y electricidad.
En: calle Fátima, número 15-1 1, Leganés (Madrid).

Expediente número: 009586/2006-019AIC.
De "Geicop Leganés, Sociedad Anónima".
Para instalar y ejercer la actividad de oficinas.
En: plaza Mayor, número 2, 01 1, Leganés (Madrid).

Expediente número: 009595/2006-019AIC.
De don Miguel Piqueras Cebrián.
Para instalar y ejercer la actividad de cafetería.
En: plaza Mayor, número 21, bajo 1, Leganés (Madrid).

Expediente número: 009598/2006-019AIC.
De don Jesús Atienza Izquierdo.
Para instalar y ejercer la actividad de salchichería.
En: calle Río Manzanares, número 13, pt. 22, Leganés (Madrid).

Expediente número: 009599/2006-019AIC.
De don Félix Aguado Monguio.
Para instalar y ejercer la actividad de comercio de muebles.
En: calle Bailén, número 2-1 1, Leganés (Madrid).

Expediente número: 009607/2006-019AIC.
De "Besel, Sociedad Anónima".
Para instalar y ejercer la actividad de edificio de oficinas (manejo de información, cálculo y proceso de datos y, en general, actividades de I + D).
En: calle Número 5, PP1, PAU 2, Tecnológico, 10, parcela CE 1.14, Leganés (Madrid).

Expediente número: 009614/2006-019AIC.
De "Banco Sabadell, Sociedad Anónima".
Para instalar y ejercer la actividad de oficina bancaria.
En: calle Puerto de la Morcuera, número 13, bajo 1, Leganés (Madrid).

Durante el plazo de veinte días quien se considere afectado de algún modo por la actividad, puede formular las alegaciones que estime oportunas como trámite de información pública del expediente.

En Leganés, a 17 de octubre de 2006.—El alcalde, José Luis Pérez Ráez.

(02/15.769/06)

MEJORADA DEL CAMPO

URBANISMO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2006, adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva resumida es la siguiente:

«Primero.—Prestar aprobación definitiva al Plan Parcial del sector 4 "El Angelillo" con arreglo a los informes técnicos obrantes en el expediente a cuyas determinaciones y consideraciones deberá atenerse en todo caso.

Segundo.—Comunicar a la Junta de Compensación "Mejorada Industria", en su calidad de propietaria de los terrenos afectados por el Plan Parcial del sector 4 "El Angelillo", que deberá suscribir con la Comunidad de Madrid los correspondientes convenios de cesión y monetarización de redes supramunicipales antes de proceder a la reparcelación del citado ámbito de actuación urbanística, y, en todo caso, en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la notificación de los presentes acuerdos. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 9/2001, de la Comunidad de Madrid.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo con la documentación que proceda en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, previo depósito de un ejemplar del Plan Parcial aprobado en el Registro de los Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, indicando en el anuncio de exposición la circunstancia de que ha sido depositado en el referido Registro el Plan Parcial del sector 4 "El Angelillo".

Asimismo, notificar los presente acuerdos a la propietaria afectada por esta actuación urbanística, conforme a lo dispuesto en el artículo 139.4 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto.—Levantar la suspensión, acordada por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 23 de febrero de 2006, para la realización de actos de uso del suelo, de construcción y edificación y de ejecución de actividades en la totalidad del ámbito territorial afectado por el Plan Parcial del sector 4 "El Angelillo" del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, toda vez que se procede con este acuerdo a la aprobación definitiva del citado Plan. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.»

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en los artículos 66.1 y 100 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, y artículo 124.1 del texto refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992, significando que ha sido entregado con fecha 11 de octubre de 2006 un ejemplar del instrumento urbanístico aprobado en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y, asimismo, que el proyecto de redefinición de redes públicas locales y generales de infraestructuras, equipamientos y servicios correspondientes a los sectores industriales 4, 5

y 10, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 26 de enero de 2006, fue entregado en el citado Registro con fecha 1 de febrero de 2006.

El transcrito acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente contra el mismo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto, o bien impugnarlo directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo expuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime pertinente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Mejorada del Campo, a 16 de octubre de 2006.—El concejal de Urbanismo, Miguel Valero Camacho.

(02/15.634/06)

MEJORADA DEL CAMPO

URBANISMO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2006, adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva resumida es la siguiente:

«Primero.—Prestar aprobación definitiva al Plan Parcial del sector 10 (industrial) del Plan General de Ordenación Urbana con arreglo a los informes técnicos obrantes en el expediente a cuyas determinaciones y consideraciones deberá atenerse en todo caso.

Segundo.—Comunicar a la Promotora del Plan Parcial del sector 10, "Valdemera Agropecuaria, Sociedad Limitada", que deberá suscribir con la Comunidad de Madrid los correspondientes convenios de cesión y monetarización de redes supramunicipales antes de proceder a la reparcelación del citado ámbito de actuación urbanística, y, en todo caso, en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la notificación de los presentes acuerdos. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 9/2001, de la Comunidad de Madrid.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo con la documentación que proceda en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, previo depósito de un ejemplar del Plan Parcial aprobado en el Registro de los Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, indicando en el anuncio de exposición la circunstancia de que ha sido depositado en el referido Registro el Plan Parcial del sector 10 (industrial) del Plan General de Ordenación Urbana.

Asimismo, notificar los presentes acuerdos a los propietarios afectados por esta actuación urbanística, conforme a lo dispuesto en el artículo 139.4 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto.—Levantar la suspensión, acordada por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 23 de febrero de 2006, para la realización de actos de uso del suelo, de construcción y edificación y de ejecución de actividades en la totalidad del ámbito territorial afectado por el Plan Parcial del sector 10 (industrial) del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, toda vez que se procede con este acuerdo a la aprobación definitiva del citado Plan. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.»

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en los artículos 66.1 y 100 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, y artículo 124.1 del texto refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992, significando que ha sido entregado con fecha 11 de octubre de 2006 un ejemplar del instrumento urbanístico aprobado en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y, asimismo, que el proyecto de redefinición de redes públicas locales y generales de infraestructuras, equipamientos y servicios correspondientes a los sectores industriales 4, 5 y 10, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 26 de enero de 2006, fue entregado en el citado Registro con fecha 1 de febrero de 2006.

El transcrito acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente contra el mismo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto, o bien impugnarlo directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo expuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime pertinente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Mejorada del Campo, a 16 de octubre de 2006.—El concejal de Urbanismo, Miguel Valero Camacho.

(02/15.635/06)

MÓSTOLES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Corporación en Pleno, con fecha 11 de mayo de 2006, adoptó acuerdo sobre aprobación definitiva de la ordenanza de tráfico y circulación para la ciudad de Móstoles. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDENANZA DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN PARA LA CIUDAD DE MÓSTOLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corporación en Pleno del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2004, acordó por unanimidad solicitar a la Asamblea de Madrid su inclusión en el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, de conformidad con lo previsto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante Ley 7/1985), incorporado a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 4 de noviembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución de Presidencia de 8 de junio de 2004, aprobó la inclusión del municipio de Móstoles en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, publicándose dicha aprobación en el "Boletín de la Asamblea de Madrid" el día 5 de noviembre y de la que se dio traslado al Ayuntamiento por parte de la Presidencia de la Asamblea el mismo día 5.

Este hecho constituye, por sí mismo, un hito histórico de singular relevancia en la vida de nuestra colectividad. A partir de ese momento podemos decir que Móstoles entra de lleno en el siglo XXI, manifestando claramente y sin ambages, su intención de entrar en la senda de la modernidad.

Poco a poco, la ciudad comienza a caminar por esa senda con paso firme: y así, entre otras muchas actuaciones, aprueba su Reglamento orgánico, descentraliza su gestión política y administrativa con la división territorial en cinco distritos, crea su Tribunal Económico-Administrativo, constituye el Consejo Social de la Ciudad, la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones, aprueba inicialmente su plan general y aumenta considerablemente el número de efectivos de su cuerpo de Policía Local.

Y, con la aprobación de la presente ordenanza, da un paso más en el camino hacia su modernización, al decidirse a asumir en toda su extensión, las competencias que le son propias en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

La consagración legal de esta atribución de competencias a los municipios en la materia se contiene, fundamentalmente, en los artículos 25.2.b) de la Ley 7/1985, y 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 3 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, RDL 339/1990), este último en la redacción que le fue dada por las Leyes 5/1997, de 24 de marzo, que dotó de una mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de tráfico y aparcamiento, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad, que tienen reducida su movilidad y utilizan vehículos, y 19/2001, de 19 de diciembre, que reguló cuestiones novedosas, derivadas del uso de las modernas tecnologías por los conductores, tales como la utilización del teléfono móvil y otras similares; las competencias atribuidas a los municipios por las mencionadas normas son:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación de los usos de las vías urbanas haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido.
d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el caso urbano, exceptuadas las travesías.
e) La realización de las pruebas reglamentariamente establecidas para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tienen atribuida la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación vial.
f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

El RDL 339/1990, fue modificado, aparte de por las dos leyes mencionadas, por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, que introduce novedades en materia de retirada de vehículos, y la muy reciente Ley 17/2005, de 19 de julio, que regula, fundamentalmente, el sistema de licencia de conducción por puntos.

En desarrollo del RDL 339/1990 fue aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, el Reglamento General de Circulación (en adelante RGCIR) que regula exhaustivamente todos los aspectos relativos al tema de que se trata.

Todas las normas citadas hasta el momento, además del Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (en adelante RGCON); el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (en adelante RGV), y el Real Decreto 320/1994, por el que se aprueba su Reglamento de Procedimiento Sancionador (en adelante RPSTR), constituyen el marco normativo esencial al que debe ceñirse la presente ordenanza de circulación.

La estructura de la ordenanza sigue el guión marcado en el artículo 7 del RDL 339/1990, transcrito en párrafos precedentes.

Así, cuenta con un título preliminar, que establece una serie de disposiciones generales relativas a su fundamentación jurídica, objeto, ámbito de aplicación y legislación supletoria; un título primero, que fija, por un lado, el marco genérico de la ordenación del tráfico en las vías urbanas, y por otro, cierra el sistema con la previsión de medidas de regulación y control del mismo, con normas relativas a los usuarios de las vías, a la circulación de todo de tipo de vehículos, a las preferencias de paso y adelantamiento, a la velocidad, a los agentes de circulación, las señales y, finalmente, a los accidentes y los daños.

Continúa con un título segundo que contempla la regulación de otros usos y actividades en las vías urbanas, refiriéndose a las variadísimas actividades que se desarrollan en las vías públicas de la ciudad y finaliza con un título III que establece el régimen sancionador, con un absoluto respeto al principio de jerarquía normativa, a través de una tipificación de las infracciones y un establecimiento de las sanciones ajustadas a las prescripciones de las leyes y reglamentos de aplicación, sin llegar a los límites permitidos a las administraciones locales tras la reforma de la Ley 7/1985 por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985), pues la filosofía que debe presidir esta materia no es la recaudatoria, sino, dentro del legítimo y cuando la ocasión lo requiera, contundente ejercicio de las competencias de tráfico, circulación y seguridad vial, disuadir a los posibles infractores de su peligrosa e insolidaria conducta.

La intención que ha presidido la elaboración de la ordenanza es la de crear una norma flexible y moderna, propia de los tiempos en que vivimos, y que pueda ser adaptada con agilidad y rapidez a los múltiples y vertiginosos cambios que, una actividad como la que regula, sufre en nuestros días; así se otorgan amplias facultades a la Alcaldía, que las podrá delegar y ejercer a través de bando o resolución, en materias tales como la circulación de vehículos pesados y que transporten mercancías peligrosas, habilitándosele, incluso, para establecer criterios de aclaración e interpretación de la ordenanza y, con carácter excepcional y de modo suficientemente motivado, suspender o modificar sus preceptos, medidas estas últimas que, en todo caso, tendrán carácter temporal.

No puede olvidarse, finalmente, que uno de los grandes retos que tienen planteadas nuestras ciudades en el siglo XXI, es el de conseguir una notable mejora en la calidad de vida de sus vecinos, residentes y visitantes, siendo el tráfico y la movilidad un elemento esencial en la consecución de tal objetivo; con la aprobación de esta ordenanza, el Ayuntamiento pretende conseguir que los ciudadanos de Móstoles vivan en una ciudad más habitable, con unas mejores condiciones de movilidad, circulación y seguridad vial y, por tanto, en una ciudad más acogedora y hospitalaria.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones de caráter general relativas a la fundamentación jurídica, objeto, ámbito de aplicación y legislación supletoria

Artículo 1. La presente ordenanza se dicta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25.2.b de la Ley 7/1985, 7 y 38.4 del RDL 339/1990, y 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

Constituye el objeto de esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del RDL 339/1990, la ordenación, regulación y control del tráfico en las vías urbanas, así como de cualesquiera otros usos y actividades que se desarrollen en las mismas, en la medida en que afecten a aquel y sin perjuicio de lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas que regulen dichos usos y actividades.

Art. 2. Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal de Móstoles y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento.

Art. 3. En aquellas materias no reguladas expresamente por esta ordenanza o en las normas que, basándose en la misma, dicte la autoridad municipal, se aplicará el RDL 339/1990 y los Reglamentos que lo desarrollen, singularmente el RGCIR.

TÍTULO I

Ordenación, regulación y control del tráfico en las vías urbanas

Capítulo 1

Ordenación del tráfico en las vías urbanas

SECCIÓN PRIMERA

Usuarios de las vías: Conductores de todo tipo de vehículos y peatones

Art. 4. Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de estos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda realizar tal maniobra se cerciorará, además de que no existe señal que lo prohíba, de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía, anunciará su propósito con suficiente antelación y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible.

Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

Art. 5. Queda prohibido circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o de sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable que, en ningún caso, podrá ser superior a 15 metros.

En todo caso, la maniobra de marcha atrás se realizará tras haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculos para la circulación.

Se prohíbe en todo caso la marcha atrás en los siguientes supuestos:

1. En los cruces.
2. En vías con más de un carril en el mismo sentido, en los carriles situados a la izquierda del sentido de la marcha.
3. En los carriles reversibles o en los carriles habilitados en el sentido contrario al de marcha.

Art. 6. Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las medidas siguientes:

1. No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.
2. Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, en el caso de que, de no facilitar dicha incorporación, resultase imposible realizar la misma.

Art. 7. Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel, paso inferior o local cerrado, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta tanto pueda proseguir su marcha, conservando encendido el alumbrado de posición.

Art. 8. Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, los conductores de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible o reducir su velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso, para que dichos vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales, ello sin perjuicio de la obligación que tienen los conductores de los mencionados vehículos de adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente, debiendo anunciar por medio de sus indicadores de dirección, su propósito de reanudar la marcha.

Art. 9. Será obligatoria la utilización, en todas las plazas interiores de los vehículos, de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados, correctamente abrochados, tanto en vías urbanas y travesías como en autopistas y autovías que crucen el término municipal de Móstoles, con las excepciones siguientes:

1. Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o en atención a su discapacidad física.
2. Las mujeres en estado de gestación, cuando dispongan de certificado médico en el que conste su situación.
3. Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.
4. Los conductores de autotaxi, cuando estén de servicio y circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 kilómetros/hora.
5. Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros y cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 kilómetros/hora.
6. Los conductores y pasajeros de vehículos en servicio de urgencia, cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 kilómetros/hora.
7. Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz, durante el aprendizaje de la conducción o la realización de las pruebas de aptitud, y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación, solo cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 kilómetros/hora.
8. Los conductores de los autobuses de transporte público urbano.

Art. 10. Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos y de ciclomotores, deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente.

Cuando las motocicletas, los vehículos de tres ruedas o los cuadriciclos y los ciclomotores cuenten con estructuras de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características de ciclomotor, sus conductores y viajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad.

Art. 11. No podrán circular por las vías objeto de la presente ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos, sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente.

Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.

Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Art. 12. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan, obstaculicen o causen peligro a la circulación de peatones y vehículos, o daños a los bienes.

Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículos, así como sin el alumbrado obligatorio, que debe encontrarse en las condiciones adecuadas para su buen funcionamiento.

Igualmente, queda prohibida la circulación por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores, cuadriciclos y vehículos para personas de movilidad reducida.

Art. 13. Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

Art. 14. Se prohíbe expresamente:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.
2. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.
3. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.
4. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.
5. Hacer uso indebido de las señales acústicas.

Art. 15. En relación con la carga y ocupación de vehículos queda expresamente prohibido:

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en el RGCIR. Cuando el exceso de ocupantes sea igual o superior al 50 por 100 sobre lo autorizado, excluido el conductor, la infracción tendrá la consideración de muy grave.

2. Circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

Las personas de más de tres años, cuya estatura no alcance los 150 centímetros, deberán utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso o, en caso contrario, estar sujetos por un cinturón de seguridad u otro sistema de sujeción homologado para adultos de los que estén dotados los asientos traseros del vehículos. Asimismo, queda prohibido circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros del vehículos, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente. La utilización de los cinturones de seguridad, en los vehículos destinados al transporte escolar y de menores, se ajustará a lo establecido en su reglamentación específica.

3. Ocupar con más de una persona los ciclos o ciclomotores cuando hayan sido construidos para uno solo.

4. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años de edad, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

5. Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a la establecida reglamentariamente.

6. Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.

Art. 16. Se prohíbe expresamente:

1. Utilizar durante la conducción pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor del vehículos en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes.

Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS. Igualmente, se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

2. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

3. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

4. Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

5. Circular con motocicleta o ciclomotor sin la luz de cruce obligatoria.

6. Instalar sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

7. Emitir o hacer señales a otros usuarios de la vía con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

8. Circular en bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.

Art. 17. Se prohíbe a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Art. 18. Se prohíbe circular por la calzada utilizando monopatines, patines o aparatos similares, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Art. 19. Se prohíbe conducir vehículos con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente estén establecidas y, en todo caso, bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares.

Art. 20. Los conductores de vehículos vendrán obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior.

En concreto, los agentes de la Policía Local podrán someter a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

1. Cuando el conductor o usuario de la vía se vean implicados en algún accidente de circulación como posibles responsables.

2. Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes o hechos que permitan presumir razonablemente que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el artículo anterior.

3. Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente ordenanza o en el RGCIR.

4. Los conductores, cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes, dentro de los programas de control preventivos establecidos por dicha autoridad.

Art. 21. La autoridad municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

Art. 22. Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Peatones.

Art. 23. Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida temporalmente, que se desplacen en sillas de ruedas.

Excepcionalmente, podrán circular por la calzada cuando así lo determinen los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Art. 24. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Art. 25. Se prohíbe a los peatones:

1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.

2. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

3. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

Subir o descender de los vehículos en marcha.

Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

Art. 26. Los pasos para peatones se señalizarán horizontalmente con una serie de líneas de gran anchura dispuestas sobre el pavimento en bandas paralelas al eje de la calzada y formando un conjunto transversal a la misma. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas.

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

2. En los pasos regulados por agentes de la Policía Local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen estos.

3. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, de que no existe peligro en efectuar el cruce.

4. Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

5. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

SECCIÓN SEGUNDA

Circulación de vehículos a motor y otros vehículos.
Paradas y estacionamientos

Art. 27. Como norma general y, especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa.

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan.

El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados y especiales y por los de circulación lenta, y únicamente lo abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

No se podrá circular sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo.

Tampoco se podrá circular por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios. Igualmente, en las áreas especialmente reservadas a los residentes, salvo autorización.

Art. 28. Queda prohibido:

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

3. La circulación por la calzada de aquellos vehículos que, conforme al RDL 339/1990 y RGCIR, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

Art. 29. Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

1. En las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.

2. En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea longitudinal continua.

3. En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.

4. En las curvas y cambios de rasante.

5. En los puentes y túneles.

6. En las autopistas y autovías, salvo en los lugares habilitados al efecto.

7. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.

8. En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

9. En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

Art. 30. Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella; o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Art. 31. Salvo en las zonas habilitadas al efecto, se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras y demás zonas peatonales.

Las bicicletas que circulen por la calzada, en ningún caso podrán ser arrastradas por otros vehículos.

Se habilitarán carriles reservados para la circulación de bicicletas, denominado carriles-bici. Mediante bando o resolución de Alcadía, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se determinarán las zonas correspondientes a dichos carriles-bici.

Igualmente, y por cualquier zona de la vía pública, se prohíbe conducir animales o vehículos de tracción animal sin observar las precauciones establecidas en el RDL 339/1990 y el RGCIR.

Parada y estacionamiento

Paradas

Art. 32. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos y sin que lo abandone su conductor.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la Policía Local, o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Art. 33. La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Art. 34. Los autotaxis esperarán viajeros exclusivamente en los lugares debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que, con carácter general, se establecen en la presente ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

Los autobuses de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin mediante postes, indicadores o marquesinas con señales integradas.

En aquellas rutas de transporte escolar en las que, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza específica que lo regule, en su caso, estén señalizadas paradas, se prohíbe expresamente la recogida de alumnos fuera de las mismas.

Art. 35. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.

2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.

4. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.

5. En los pasos de peatones.

6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.

9. En los lugares donde se impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.

10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

11. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.

12. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

13. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.

14. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 de la presente ordenanza.

15. En doble fila.

16. En autopistas y autovías, salvo en las zonas habilitadas al efecto.

17. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

18. A la misma altura que otro vehículo parado junto a la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.

19. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

20. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Estacionamientos.

Art. 36. Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Local.

Art. 37. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

Se denomina estacionamiento en batería aquel en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Art. 38. En las vías de doble sentido de circulación el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros.

Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

Art. 39. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Art. 40. Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

1. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

2. En un mismo lugar de la vía pública durante más de cinco días consecutivos, a cuyo efecto solo se computarán los días hábiles.

En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto solo se computarán los días hábiles.

En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de cuarenta y ocho horas.

3. En doble fila, en cualquier supuesto.

4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, embajadas, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.

6. A una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.

7. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.

8. Delante de los vados correctamente señalizados, entendiendo por tales, tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales, como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.

9. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

10. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la ordenanza fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido.

11. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

12. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

13. En el arcén.

14. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalizar adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

15. Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.

16. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

Art. 41. Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 1,30 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no estuviera prohibido o existiera reserva de carga y descarga en la calzada, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de 3 metros de ancho con las siguientes condiciones:

1. Paralelamente al bordillo, lo más próximo posible al mismo, a una distancia mínima de 0,50 metros cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 3 metros e inferior a 6.

2. A más de 2 metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.

3. Entre los alcorques, si los hubiera, siempre y cuando el anclaje del vehículo no se realice en los árboles u otros elementos vegetales.

4. En semibatería, cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 6 metros.

5. El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con diligencia. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.

Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

SECCIÓN TERCERA

Preferencias de paso y adelantamientos

Art. 42. Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

2. En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.

3. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.

4. Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.

5. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.

6. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.

7. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.

8. A los autobuses de transporte público urbano de viajeros cuando inicien la marcha desde las paradas debidamente señalizadas.

En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, cuando causen una situación de peligro, tendrá la consideración de infracción de carácter grave.

Art. 43. Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.

2. A los peatones que crucen por pasos a ellos destinados.

3. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando estos estén en amarillo intermitente.

4. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.

5. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

6. A las filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.

7. A los peatones en áreas especialmente reservadas a los residentes.

8. A los peatones en calles de uso peatonal y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga.

En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

Art. 44. Todo conductor tiene la obligación de facilitar, en la medida de lo posible, el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida.

El conductor del vehículo que pretenda adelantar deberá advertirlo con antelación suficiente con las señales preceptivas y realizar la maniobra de tal forma que no cause peligro ni entorpezca la circulación de los demás vehículos.

Art. 45. Se prohíbe el adelantamiento en los supuestos establecidos en el RGCIR y muy especialmente cuando el conductor del vehículo vaya a adelantar a otro que se aproxime a un paso de peatones, salvo que existan dos o más carriles en un mismo sentido y la circulación en el paso esté regulada por semáforos o por agentes de la Policía Local.

Art. 46. Cuando la calzada tenga varios carriles de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril avancen más que los que marchen por la izquierda.

Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso para peatones en el que estos tengan prioridad de paso.

Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.

SECCIÓN CUARTA

Velocidad

Art. 47. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, siempre que no se trate de autopistas o autovías urbanas, será de 50 kilómetros/hora, con las excepciones siguientes:

1. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.

2. Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores: 40 kilómetros/hora.

3. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

Los vehículos que circulen por autopistas o autovías que discurran por el término municipal tendrán como límite máximo de velocidad la que específicamente se determine en la señalización correspondiente que, en ningún caso, podrá ser superior a los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.

Cuando en estas vías estén señalizados límites mínimos de velocidad, se podrá circular por debajo de los mismos en los supuestos siguientes:

1. En los casos de transportes y vehículos especiales.

2. Cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.

3. En los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen en las normas de desarrollo del RDL 339/1990. En todo caso, y conforme al artículo 65.5.c) del RDL 339/1990, será sancionada como infracción muy grave sobrepasar en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo.

Art. 48. El Ayuntamiento de Móstoles podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior, podrán ser rebajados previa la señalización correspondiente.

Art. 49. Queda prohibido:

1. Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.

2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.

3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

Art. 50. Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlos dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado, espacio de seguridad este que deberá ser respetado por el resto de los conductores incluidos los de motocicletas y ciclomotores.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen y, en especial en los casos siguientes:

1. Cuando la calzada sea estrecha.

2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

3. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a estos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.

4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.

5. Al aproximarse a un autobús en situación de parada y, especialmente, si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores.

6. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.

7. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.

8. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.

9. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o personas con discapacidad en la calzada o sus inmediaciones.

10. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o agentes municipales, y se observe en aquellos la presencia de transeúntes o estos se dispongan a utilizarlos.

11. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

12. A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

13. En calles peatonales y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga.

Capítulo 2

Regulación y control del tráfico en las vías urbanas

SECCIÓN PRIMERA

Agentes de circulación

Art. 51. Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente ordenanza, corresponderá a los agentes de la Policía Local vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza, el RDL 339/1990 y las disposiciones que lo desarrollen, de acuerdo con la normativa vigente y con las normas que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

Art. 52. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de la Policía Local, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

SECCIÓN SEGUNDA

Señales de circulación

Art. 53. La autoridad municipal podrá establecer, en aquellas calles de circulación intensa cuyo ancho de calzada lo permita, carriles de circulación reversibles, delimitados mediante las reglamentarias marcas viales dobles discontinuas en la calzada, que podrán ser utilizados en uno u otro sentido de la marcha, según se indique por medio de señales o agentes municipales.

Asimismo, y previa la pertinente señalización, podrá establecer carriles de utilización en sentido contrario al de los restantes de la vía. En este supuesto y en el contemplado en el apartado anterior, los conductores que circulen por dichos carriles deberán llevar encendida la luz de cruce tanto de día como de noche.

Art. 54. Todos los usuarios de las vías objeto de la presente ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Cuando la conducta de un usuario, incumpliendo esta obligación, consistiere en circular en sentido contrario al establecido creando una situación de peligro, la infracción será considerada de carácter muy grave conforme al artículo 65.5.f) del RDL 339/1990.

Art. 55. Corresponde con carácter exclusivo a la autoridad municipal autorizar la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente ordenanza, excepto en casos de parada de emergencia, y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

Art. 56. La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o de cualquier otro tipo se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el RGCIR.

Cuando se trate de señales no incluidas en el RGCIR, la autoridad municipal aprobará el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

Art. 57. Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Móstoles.

La autoridad municipal ordenará la retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

Se prohíbe, asimismo, modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 58. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 59. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

SECCIÓN TERCERA

Accidentes y daños

Art. 60. Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente, lo presencien, o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Art. 61. Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes medidas:

1. Detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.
2. Señalizar, de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.
3. Avisar a los agentes de la autoridad si aparentemente hubiera personas heridas o muertas.
4. Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.
5. Prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias y, especialmente, recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.
6. En el supuesto de que resultara muerta o herida alguna persona, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación y las personas, deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades.
7. No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves, no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.
8. Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículos y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículos, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente.

Todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente sin estar implicado en el mismo deberá cumplir las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su colaboración o se hubiesen personado en el lugar del hecho los servicios de emergencia o la autoridad o sus agentes.

Art. 62. Todo conductor que produzca daños en las señales reguladoras de la circulación, o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal a la mayor brevedad posible.

Art. 63. El conductor que causare algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor vendrá obligado a procurar la localización del titular del vehículos y a advertir al conductor del daño causado, facilitando su identidad.

Si dicha localización no resultara posible, deberá comunicarlo al agente de la autoridad más próximo o, en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

TÍTULO II

Regulación de otros usos y actividades en las vías urbanas

Capítulo 1

Carga y descarga de mercancías

Art. 64. Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1. El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, el tiempo máximo se fijará mediante la instrucción correspondiente.
2. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículos más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera.
3. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía.
4. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.

En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

La regulación del tiempo de estacionamiento en las reservas de carga y descarga podrá realizarse mediante la expedición del correspondiente tique.

Art. 65. El alcalde, mediante bando o resolución, o el órgano en quien delegue, en su caso, podrá establecer zonas del municipio en las que se prohíba la circulación y la carga y descarga de todo tipo de mercancías que sean transportadas en vehículos que superen los 2 metros de anchura o los 6 metros de longitud, entre las 12,00 y las 21,00 horas en días laborables, excepto los viernes de las semanas en que no haya ninguna fiesta intermedia, en los que la prohibición será de 10,00 a 24,00 horas. La correspondiente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Art. 66. En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia urbanística municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso.

Cuando en la licencia de obras así se especifique, bastará como demostración de autorización municipal la tenencia de copia de la licencia de obras, siempre que esta indique las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos.

Las reservas que para tal uso o cualquier otro pudieran autorizarse devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 67. La instalación de contenedores en la vía pública deberá estar respaldada por la correspondiente licencia urbanística cuando esta sea exigible.

La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento con indicación del lugar y tiempo de duración, ubicándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores incluso cuando se hubiera realizado la notificación previa cuando así lo aconsejaran las circunstancias de circulación o medioambientales de la zona.

Los contenedores instalados en la calzada deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 centímetros y una anchura de 10 centímetros.

La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la autoridad municipal, quien concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medioambientales de la zona.

La persona física o jurídica obligada a la notificación previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva será el productor de los residuos, que también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la copia de la notificación o de la autorización correspondiente.

Además de ello, los contenedores que se instalen en la vía pública deberán cumplir lo preceptuado en las ordenanzas municipales que a ellos se refieran, en su caso.

Las operaciones específicas de cambio o sustitución de contenedores de escombros llenos por otros vacíos solo podrán realizarse en días laborables en el período comprendido entre las 08,00 y las 22,00 horas, de lunes a viernes, y entre las 09,00 y las 21,00 horas, los sábados.

Capítulo 2

Circulación de vehículos pesados, de los que transporten determinado tipo de cargas y de longitudes especiales

Art. 68. Se prohíbe con carácter general la circulación y el estacionamiento de vehículos pesados de más de doce toneladas de peso máximo autorizado, vayan o no cargados, en las vías situadas dentro del casco urbano, salvo autorización especial. El incumplimiento de esta prohibición constituirá una infracción grave.

El alcalde, mediante bando o resolución, o el órgano en quien delegue, en su caso, podrá, fuera del casco urbano, establecer zonas en las que se prohíba la circulación de vehículos pesados de más de doce toneladas de peso máximo autorizado, vayan o no cargados, los días laborables entre las 07,00 y las 23,00 horas y los días festivos en todas sus horas. La correspondiente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Asimismo, y mediante el procedimiento regulado en el párrafo anterior, se podrá prohibir el estacionamiento en las vías públicas de fuera del casco urbano, de los vehículos referidos en el mismo, durante todo el día, tanto laborables como festivos, excepto el tiempo imprescindible para realizar operaciones de carga y descarga dentro del horario comprendido entre las 23,00 y las 07,00 horas.

Art. 69. Aquellas actividades que transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículos superior a las 12 toneladas, en horas y lugares de prohibición, deberán solicitar un permiso específico del Ayuntamiento, que lo concederá o denegará en función de las circunstancias que concurran. La denegación deberá ser motivada.

Art. 70. No estarán sometidos a las restricciones generales de circulación, carga y descarga los siguientes tipos de vehículos y las actividades que se indican a continuación:

1. Los vehículos de mudanzas cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kilogramos, previa la obtención de la correspondiente autorización municipal.
2. Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio.
3. Los vehículos especialmente adaptados para el transporte de hormigón preparado.
4. Los vehículos dedicados al transporte de contenedores, excepto la limitación horaria establecida, en el artículo 67, último párrafo.

En aquellas vías en que sea imprescindible cortar momentáneamente la circulación para instalar o retirar un contenedor, se dispondrá, en el punto de la calle donde exista posibilidad de desvío, una señal portátil tipo S-15 a (calzada sin salida) con un cartel complementario con la siguiente inscripción:

"La interrupción del tráfico por movimiento de contenedores tendrá una duración máxima de diez minutos."

Tanto la señal como el cartel complementario deberán ser reflectantes y llevarán en su reverso una inscripción con el nombre de la empresa de contenedores.

En cualquier caso, se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de la operación por debajo del máximo de los diez minutos establecidos.

En aquellas vías que sean viarios estructurantes o tengan una especial intensidad de tráfico, en que sea necesario cortar la circulación para instalar o retirar un contenedor, además de cumplir las prescripciones anteriores, será necesario contar con un permiso específico del Ayuntamiento, que fijará el horario en que se permiten estas operaciones.

5. Los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que estén de servicio.

Art. 71. En el caso de que, tanto el punto de origen como el de destino de la actividad de los vehículos incluidos en los apartados 1 a 4 del artículo anterior estén fuera de la zona allí señalada y superen las dimensiones indicadas en el artículo 65, les serán de plena aplicación lo establecido en dicho artículo 73.

Art. 72. Los agentes de la Policía Local podrán exigir la exhibición de toda o parte de la documentación que acredite que, tanto los vehículos pesados, como sus propietarios, están al corriente de la correspondiente tarjeta de transportes, ITV favorable, ficha técnica del vehículos, seguros obligatorios relacionados con el vehículos y con las contingencias derivadas de la actividad que desarrollen sobre personas y cosas así como cualquiera otra que sea obligatoria para el desarrollo de su actividad.

Los titulares de los vehículos incluidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 70 deberán solicitar al Ayuntamiento de Móstoles un distintivo que los identifique, y deberán exhibirlo en una parte del mismo en que sea fácilmente visible; los vehículos que no exhiban dicho distintivo no podrán acogerse a las excepciones a las restricciones generales de circulación establecidas en el mencionado artículo.

Art. 73. En las vías situadas fuera del casco urbano, cuyo ancho de calzada sea igual o inferior a 14 metros, se prohíbe, salvo autorización especial, el estacionamiento de camiones de más de 12 toneladas y de autobuses cuya longitud sea superior a 7 metros, de 21,00 a 09,00 horas. A estos efectos, se considerará ancho de calzada la distancia entre bordillos de aceras, siempre que no exista mediana de anchura superior a los 5 metros. Fuera del horario indicado, el estacionamiento se limitará al tiempo necesario para la realización de los trabajos de carga y descarga o de subida y bajada de viajeros.

Art. 74. La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en el anexo III del RGCIR, requerirá de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, concedida por la autoridad municipal competente, en la que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación.

Se entiende por carga indivisible lo establecido en el artículo 13 del RGCIR.

Art. 75. Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1. Aquellos de longitud superior a 5 metros en los que la carga sobresalga 2 metros por su parte anterior, o 3 metros por su parte posterior.

2. Aquellos de longitud inferior a 5 metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

3. Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

4. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.

5. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en la que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se autoriza su circulación.

Queda prohibido en cualquier caso circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura sin señalizar debidamente y en lugar visible tal circunstancia.

Art. 76. Se habilitarán aparcamientos disuasorios para los vehículos a los que se refiere el presente título, en sus capítulos 2 y 3, con la finalidad de que su tránsito cause el menor impacto posible en la movilidad, circulación y seguridad vial de la ciudad.

Capítulo 3

Circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas

Art. 77. Queda prohibida, con carácter general, la circulación y el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas, salvo autorización especial, por las vías ubicadas dentro del casco urbano. El incumplimiento de esta prohibición constituirá una infracción muy grave.

En las vías ubicadas fuera del casco urbano, el alcalde, mediante bando resolución, o el órgano en quien delegue, en su caso, podrá prohibir la circulación y el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas. También podrá prohibir la circulación de dichos vehículos por cualquier vía del término municipal de Móstoles, cuyo ancho de calzada sea inferior a 14 metros. La correspondiente resolución, en su caso, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Art. 78. Para penetrar en o salir de las zonas en que esté expresamente prohibida la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas, las empresas que se dediquen a dicho transporte deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto el mismo.

En la solicitud que se formule se acreditarán las condiciones del vehículo y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

Art. 79. Se prohíbe la circulación de los vehículos a que se refiere el artículo 77 de la presente ordenanza por todas las vías públicas locales del término municipal, desde las 08,00 horas a las 24,00 horas de los domingos y días festivos y desde las 13,00 a las 24,00 horas de las vísperas, no sábados, de días festivos, así como los días 31 de julio y 1 de agosto desde las 00,00 hasta las 24,00 horas.

Capítulo 4

Actividades diversas: Rodaje de películas, pruebas deportivas, circulación de vehículos de autoescuelas y cualesquiera otras que supongan un uso intensivo o especial de las vías públicas

Art. 80. No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en las vías públicas sin autorización expresa de los servicios municipales competentes, que determinarán en el permiso correspondiente las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

Bastará la simple comunicación cuando el rodaje, aún necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las quince personas.

Art. 81. No podrán llevarse a cabo pruebas deportivas y, en general, cualesquiera actividades que supongan un uso intensivo y especial de las vías públicas, tales como manifestaciones, procesiones, cabalgatas, fiestas populares, espectáculos y otras similares, sin autorización previa de la autoridad municipal competente, quien determinará las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad.

Art. 82. El Ayuntamiento, a través de una resolución o bando de Alcaldía, determinará los lugares y horarios en que puedan efectuarse las prácticas de conducción por los vehículos de las autoescuelas, ateniéndose el desarrollo de esta actividad a las normas de general aplicación en la materia. La correspondiente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Capítulo 5

Ocupación del dominio público

Art. 83. La ocupación del dominio público por causa de todo tipo de actividades e instalaciones, requerirá la previa obtención de licencia o autorización. La misma se concederá a instancia de parte, mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente establecidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinen en las ordenanzas municipales que sean de aplicación o se establezcan en instrucciones o resoluciones que, al efecto y con carácter general, pueda dictar el órgano competente.

Art. 84. Las ocupaciones del dominio público en las inmediaciones de monumentos histórico-artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que, en todo caso, tendrán en cuenta los pasos para peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Capítulo 7

Zonas peatonales

Art. 85. Cuando existan razones que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública como zona peatonal, la autoridad municipal podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos, a cuyo efecto dispondrá la señalización adecuada.

En cualquier caso, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:

1. Servicios de extinción de incendios, salvamento, policía, ambulancias y sanitarios y, en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos.
2. Los que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.
3. Los que recojan o lleven enfermos o personas de movilidad reducida a un inmueble de la zona.
4. Los de transporte público regular de viajeros.

En las vías declaradas peatonales podrán colocarse en los accesos elementos de protección de la calzada, siempre que se respete el acceso a la propiedad y el paso de vehículos de urgencia. Los elementos serán acordes con el entorno arquitectónico de la zona.

TÍTULO III

Régimen sancionador

Capítulo 1

Medidas cautelares. Inmovilización y retirada de vehículos

Art. 86. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza o normas de aplicación supletoria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

1. En caso de accidente o avería del vehículos que impida continuar la marcha.
2. En el supuesto de pérdida por el conductor de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
3. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere el artículo 20 de la ordenanza o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.
4. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
5. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción válido o no pueda acreditar ante el agente que lo posee.
6. Cuando el conductor carezca de licencia o permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya, bien por no haberla obtenido, o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.
7. Cuando por las condiciones del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
8. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
9. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.
10. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de la carga transportada.
11. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.
12. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
13. Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.
14. Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.
15. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.
16. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.
17. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
18. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.
19. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículos serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la Administración.

Art. 87. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.

Art. 88. Los agentes de la Policía Local podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre inmovilizado o estacionado en cualquiera de los supuestos 3 a 16, ambos inclusive, contemplados en el artículo 40 de esta ordenanza o en alguna de las situaciones siguientes:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
2. En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.
3. Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
4. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
5. Cuando, inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.
6. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
7. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

8. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.

9. Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etcétera.

10. Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia, se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

11. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

Art. 89. A los efectos prevenidos en el artículo 88.1 de la presente ordenanza, se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

2. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

3. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.

4. Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.

5. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

6. Cuando se impida un giro autorizado.

7. Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.

8. En doble fila.

9. Cuando el estacionamiento se realice en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

10. Cuando se estacione en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad y en reservas para uso de personas de movilidad reducida.

11. Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.

12. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalizada.

13. Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.

14. Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.

15. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

Art. 90. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine el responsable del servicio de retirada.

Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, requiriéndose al titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo, iniciándose el preceptivo procedimiento sancionador, de conformidad con las determinaciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la ordenanza Fiscal correspondiente.

En los supuestos a que se refieren los apartados 7, 8 y 9 del artículo 88 de esta ordenanza, los propietarios de los vehículos solo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al momento en que esta se produzca, computadas en días hábiles. En estos casos, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

Capítulo 2

Sujetos responsables

Art. 91. La responsabilidad por las infracciones cometidas recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de dieciocho años responderán solidariamente con él y por este orden: Sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora.

En todo caso, será responsable el titular que figure en el Registro de vehículos, de las infracciones referidas a la documentación, estado de conservación, condiciones de seguridad del vehículo e incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

El titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, y, si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de infracción muy grave.

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a las mismas.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

El fabricante del vehículo y sus componentes será, en todo caso, responsable por las infracciones referidas a la construcción del mismo que afecten a su seguridad.

Capítulo 3

Infracciones y sanciones

Art. 92. 1. Las acciones y omisiones que incumplan lo dispuesto en la presente ordenanza y las disposiciones del RDL 339/1990 y los Reglamentos que lo desarrollen, constituirán infracciones administrativas, de conformidad con la tipificación que de las mismas se establece en el título V del mencionado RDL 339/1990 y disposiciones concordantes que lo desarrollen y en la presente ordenanza, y serán sancionadas en los casos, forma y medida que se determinan, asimismo, en las mencionadas normas, a no ser que puedan resultar constitutivas de delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso, el Ayuntamiento actuará del modo previsto en el artículo 74 del RDL 339/1990.

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el RDL 339/1990 y disposiciones que lo desarrollen y en la presente ordenanza.

3. Son infracciones leves, además de las así tipificadas en el artículo 65.3 del RDL 339/1990 y disposiciones que lo desarrollen, aquellas que no se califiquen de graves o muy graves en los números siguientes, las que expresamente así sean tipificadas en el resto del articulado de la presente ordenanza y, además, las infracciones de los siguientes artículos de la misma: 14, 16.3, 4, 5, 6, 7 y 8; 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27.3 y 4; 28, 30, 31, 34, 42, 43, 44, 64, 67, 72.2, 80, 81, y 83, en todos los casos cuando la conducta no cause una situación de peligro.

4. Son infracciones graves, además de las así tipificadas en el artículo 65.4 del RDL 339/1990 y Reglamentos que lo desarrollen, las infracciones de todos los artículos de la presente ordenanza mencionados en el párrafo precedente, cuando la conducta cause una situación de peligro, las que expresamente así sean tipificadas a lo largo del articulado de la misma y, además, las de los siguientes de sus artículos: 12, 13, 15, 16.1 y 2; 20, 22, 27.1 y 2; 29; 45,

46, 52, 54, 55, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 70, 71, 72.1, 73, 74, 78, 79 y 82, este último en el sentido de que, una vez fijados los lugares y horarios para el desarrollo de las prácticas, las mismas no se realicen conforme a la correspondiente resolución, y 84.

5. Son infracciones muy graves, además de las así tipificadas en el artículo 65.5 del RDL 338/1990 y reglamentos que lo desarrollen, las que así sean tipificadas a lo largo del articulado de la presente ordenanza y las infracciones a que hace referencia el número anterior, cuando concurran circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o de visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

Art. 93. 1. Las infracciones tipificadas en los artículos 65 y 66 del RDL 339/1990, y los reglamentos que los desarrollen, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del mismo y las normas reglamentarias que lo desarrollen.

2. Las infracciones de la presente ordenanza que no sean las recogidas en el número anterior, se sancionarán del siguiente modo: Las leves, con multa de hasta 90 euros; las graves, con multa de 91 a 300 euros, y las muy graves, con multa de 301 a 600 euros. En todo lo relativo a medidas accesorias a estas sanciones, reducción de su cuantía por pagarla en un plazo determinado, pago fraccionado, reincidencia y demás cuestiones allí reguladas, que sean de la competencia municipal, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 67.1, 2, 3 y 4 del RDL 339/1990 y normas reglamentarias que lo desarrollen.

Art. 94. Con el fin de facilitar los cometidos de los agentes de la Policía Local y para una más fácil comprensión de la conducta infractora por los ciudadanos en general, a través de bando o resolución de Alcaldía, que será objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se podrán detallar casuísticamente las conductas infractoras y las sanciones que lleven aparejadas, mediante la elaboración de un cuadro de infracciones y sanciones, sin que, en ningún caso, a través de este procedimiento, pueda vulnerarse el principio de tipicidad de las infracciones ni el de la determinación de la cuantía de las sanciones.

Art. 95. Las multas deberán hacerse efectivas ante los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la firmeza del acto administrativo sancionador en vía administrativa.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Cuando los sancionados tengan su domicilio fuera del ámbito de competencia territorial del órgano sancionador, el procedimiento de recaudación ejecutiva podrá ser realizado por dicho órgano conforme a su legislación específica.

Capítulo 4

Procedimiento sancionador

Art. 96. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones de los preceptos del RDL 338/1990 y sus Reglamentos de desarrollo y de los preceptos de la presente ordenanza, sino en virtud del procedimiento sancionador instruido con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes y, supletoriamente, a lo establecido en el título VI del RDL 339/1990 y el RPSTR.

Art. 97. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.2 del RDL 338/1990, será competencia del alcalde o del órgano municipal en quien expresamente delegue, en su caso, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos del RDL 338/1990 y los Reglamentos que los desarrollen y de los preceptos de la presente ordenanza.

Art. 98. Las denuncias de los agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Art. 99. Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiera observar.

Art. 100. En las denuncias que se formulen, tanto de oficio, como a instancia de parte, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si esta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos estos que serán sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia del tráfico vial urbano.

Art. 101. Las denuncias formuladas por agentes de la autoridad se notificarán mediante la entrega de una copia del boletín al presunto infractor firmada por el agente denunciante y por el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Procederá la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente. En este caso, se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo un aviso informativo de la denuncia formulada, en el que constará la matrícula del vehículo, la fecha, hora y el lugar de la denuncia, el hecho denunciado y el precepto infringido, sin que ello implique notificación de la infracción.

Art. 102. Las denuncias realizadas a instancia de parte, podrán formularse ante los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentren más próximos al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes municipales, estos extenderán el correspondiente boletín de denuncia, en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 103. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 104. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los agentes de la Policía Local, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que se refiere el artículo 100 de la ordenanza y el derecho que le asiste al denunciado a formular las alegaciones a que se refiere el artículo 106 de la misma.

Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en el momento posterior las siguientes:

1. Cuando la denuncia se formule en momentos de gran intensidad de circulación en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto.
2. Cuando, por factores meteorológicos, obras u otras circunstancias, la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto.
3. Cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.
4. En los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Art. 105. A efecto de las notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio referido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 106. Los expedientes sancionadores serán instruidos por el órgano competente del Ayuntamiento de Móstoles, quien dis-

pondrá la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga la práctica de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante, en su caso, para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Art. 107. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Solo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, la pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, esta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

Art. 108. La resolución del expediente decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora, transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de este y se procederá al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o de oficio, por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y haya de trasladarse el expediente a la Administración competente, en su caso, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Art. 109. Contra las resoluciones del órgano municipal competente en materia sancionadora, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a lo dispuesto en las normas que regulan dicha jurisdicción.

Art. 110. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ordenanza y normas supletorias de aplicación, será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine.

También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en los artículos 104 y 105 de esta ordenanza.

La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de una año computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la sanción, volviendo a computar el plazo si este se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Además de las que ya le han sido otorgadas a lo largo del articulado de la presente ordenanza, se atribuyen a la Alcaldía las siguientes facultades, que se ejercerán mediante bando o resolución, publicándose estos últimos, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

— La de actualizar, de acuerdo con el IPC y con carácter anual, el importe de las multas.
— La de fijar criterios de aclaración e interpretación de esta ordenanza.
— Por causas excepcionales suficientemente motivadas, las de modificación y suspensión temporales de todas o alguna de las normas de la presente ordenanza, dando cuenta al Pleno de la correspondiente resolución o bando, en la primera sesión que se celebre; estas medidas excepcionales tendrán siempre carácter temporal debiéndose, para la modificación de la ordenanza, en su caso, seguir el mismo procedimiento que para su aprobación.

Segunda.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1 de la presente ordenanza, en caso de que en la misma se regulen cuestiones que, por razón de la materia, se encuentren en la actualidad reguladas o se regulen en el futuro por cualesquiera otras ordenanzas municipales, tales como la ocupación de la vía pública, los contenedores, los vados, etcétera, prevalecerán las disposiciones de estas últimas sobre las de aquella, en todo lo que no afecte a la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por la normativa vigente en el día de la comisión de la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El día de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán automáticamente derogadas todas las ordenanzas municipales y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma en materia de ordenación, regulación y control del tráfico en las vías urbanas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

El acuerdo de aprobación definitiva de la misma se comunicará a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación por las mencionadas Administraciones, el acuerdo y la ordenanza se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Segunda.—El acuerdo de aprobación definitiva y la ordenanza se publicarán en la página web municipal.

Móstoles, a 16 de octubre de 2006.—El alcalde (firmado).

(03/25.134/06)

NAVALCARNERO

URBANISMO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2006, se estimó la iniciativa para la aplicación efectiva del sistema de compensación de la Unidad de Ejecución número 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, presentada por don José Alonso Varona y otros, en cuanto propietarios que representan más del 50 por 100 de la superficie total del ámbito.

Asimismo, se acordó iniciar los trámites para la aprobación del Plan Parcial de Reforma Interior, proyecto de urbanización y estatutos y bases de actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navalcarnero, a 18 de octubre de 2006.—El alcalde-presidente, Baltasar Santos González.

(02/15.683/06)

PARACUELLOS DE JARAMA

RÉGIMEN ECONÓMICO

La Comisión de Gobierno, en sesión del día 18 de octubre de 2006, ha aprobado los padrones fiscales del ejercicio 2006 de los tributos que se señalan a continuación.

Asimismo, por resolución del alcalde-presidente de este Ayuntamiento, de fecha 18 de octubre de 2006, se aprobó el calendario fiscal para el ejercicio 2006 de los siguientes padrones fiscales:

1. Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: del 27 de octubre al 27 de diciembre de 2006.
2. Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica: del 27 de octubre al 27 de diciembre de 2006.
3. Impuesto sobre actividades económicas: del 27 de octubre al 27 de diciembre de 2006.

Asimismo, se hace saber que quince días antes de la fecha de inicio del cobro en período voluntario se abrirá un plazo de información pública de los padrones correspondientes a los tributos municipales de carácter periódico. Durante el plazo de exposición pública de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en la oficina recaudatoria del Ayuntamiento, sita en la plaza de la Constitución, número 1, de Paracuellos de Jarama.

Lugar de pago: en cualquier oficina de las entidades bancarias establecidas en el municipio.

Medios de pago: de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, los medios de pago son en efectivo, mediante efectos timbrados y en especie.

Advertencia: transcurridos los períodos voluntarios de pago, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

En Paracuellos de Jarama, a 18 de octubre de 2006.—El alcalde-presidente, Fernando Zurita.

(02/15.753/06)

POZUELO DE ALARCÓN

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que "Esfera Cuadrada, Sociedad Limitada", ha solicitado informe de Evaluación Ambiental para la actividad de bar especial (bar de copas con actuaciones musicales en directo) en la avenida Europa, número 23, local 6.

Durante el plazo de veinte días, quienes se consideren afectados por las actividades señaladas podrán hacer las alegaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 27 de febrero de 2006.—El alcalde, PD (decretos de 16 de junio y 11 de julio de 2003 y 23 de septiembre de 2005), el concejal-delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda, Obras, Contratación y Patrimonio, Gonzalo Aguado Aguirre.

(02/15.513/06)

RIVAS-VACIAMADRID

URBANISMO

En relación con la notificación de decreto del expediente de infracción urbanística número 000144/2005-L, relativo a la declaración de inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística de las obras no amparadas por licencia municipal en la calle Fernando Fernán Gómez, número 124, de este término municipal, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace pública la siguiente notificación:

"Por la presente le notifico que con fecha 26 de julio de 2006, el concejal-delegado de Política Territorial del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el decreto 948/2003, de la Alcaldía-Presidencia, ha dictado la siguiente resolución, que literalmente le transcribo:

Decreto:

Primero.—Resultando que por parte de don Fermín Gutiérrez Sánchez, con domicilio en la calle Fernando Fernán Gómez, número 124, de este término municipal, se han ejecutado obras consistentes en ampliación de cocina-tendedero en unas dimensiones aproximadas de $3 \times 1{,}50$ metros, sin contar con la preceptiva licencia municipal u orden de ejecución.

Segundo.—Resultando que por decreto de 27 de febrero de 2006, notificado a través de su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de mayo de 2006, tras haber resultado infructuosa la notificación en dos ocasiones en el domicilio señalado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requirió al interesado para que en el plazo de dos meses procediera a solicitar la oportuna licencia municipal para la legalización de las obras ejecutadas referidas, conforme previene el artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.—Habiendo transcurrido el plazo conferido en la citada resolución administrativa sin que el interesado haya procedido a solicitar la preceptiva licencia urbanística conforme al requerimiento formulado, he resuelto:

Primero.—Otorgar al interesado un plazo de quince días, desde la recepción de la presente, como trámite de audiencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que proceda a alegar lo que a su derecho convenga, con carácter previo al acuerdo de demolición de las obras a costa del interesado.

Segundo.—Notificar la presente resolución a los interesados.

La presente resolución constituye un acto administrativo de trámite que no agota la vía administrativa, por lo que no cabe recurso alguno, con independencia de que puedan interponerse los que estime pertinentes contra la resolución que en su día se dicte resolviendo definitivamente el procedimiento.

En Rivas-Vaciamadrid, a 26 de julio de 2006.—El vicesecretario del Ayuntamiento (PD 1030/2003, de 7 de julio), Eduardo Jouve Solar."

En Rivas-Vaciamadrid, a 9 de octubre de 2006.—El concejal-delegado de Política Territorial, Alfredo Pelegrín López.

(02/15.762/06)

RIVAS-VACIAMADRID

URBANISMO

En relación con la notificación de decreto del expediente de infracción urbanística número 000006/2006-L, relativo al acuerdo de demolición del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística de las obras no amparadas por licencia municipal en DS Cañada Real Merina, número 49, de este término municipal,

y al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace pública la siguiente

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 4 de julio de 2006, adoptó el siguiente acuerdo, que literalmente transcrito dice lo siguiente:

2.º *Demolición de obras ilegales*

8. Demolición de obras ilegales 000006/2006-L:

Resultando que por parte de don Manuel Antonio Machado Machado se han ejecutado obras consistentes en construcción de edificación de planta baja, de 60 metros cuadrados de superficie aproximada, en la Cañada Real Merina, número 49, de este término municipal, sin contar con la preceptiva licencia municipal u orden de ejecución (o sin ajustarse a las condiciones señaladas en una u otra).

Considerando que, con fecha 26 de enero de 2006, por los Servicios Técnicos Municipales se emitió informe en el que se hizo constar que la obra en cuestión no cuenta con licencia municipal y no es susceptible de legalización al haber sido ejecutada sobre suelo no urbanizable de protección.

Considerando que la postura mayoritaria mantenida por el Tribunal Supremo considera que no es preceptivo el trámite de previo requerimiento de legalización previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en aquellos casos en los que, como en el presente, las obras son claramente ilegalizables, y permite acordar directamente la demolición en ellos, con fecha 16 de febrero de 2006, se procedió a notificar al interesado el decreto dictado por el concejal-delegado de Política Territorial, de fecha 15 de febrero de 2006, por el que se le confería el necesario trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que son también de aplicación los artículos 21.1.s) y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordante artículo 30 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en sus apartados 1.f) y 3, que otorgan competencia en esta materia a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Primero.—Acordar la demolición de la obra ejecutada por don Manuel Antonio Machado Machado, en la Cañada Real Merina, número 49 de este término municipal, consistente en la construcción de edificación de planta baja, de 60 metros cuadrados de superficie aproximadamente (000006/2006-L).

Segundo.—Dicha demolición deberá iniciarse en el plazo de diez días desde la recepción por el interesado del presente acuerdo y su duración no será superior a un mes, siendo preceptivo, según normativa municipal vigente, su realización conforme a previo proyecto de demolición.

Tercero.—Advertir al interesado de que, en caso de no proceder al cumplimiento de la demolición, el Ayuntamiento procederá a su ejecución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96.1.b) en relación con el artículo 98, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, repercutiendo contra el interesado el importe de los gastos que se deriven de la ejecución subsidiaria.

Cuarto.—Notificar la presente resolución al interesado.

Lo que notifico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que el acuerdo citado pone fin a la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer potestativamente recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 de dicho texto legal en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, recurso contencioso-administrativo que podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en plazo de dos meses contados desde la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Rivas-Vaciamadrid, a 5 de julio de 2006.—El secretario del Ayuntamiento, Jacinto L. Martín de Hijas y García.

En Rivas-Vaciamadrid, a 16 de octubre de 2006.—El concejal-delegado de Política Territorial (firmado).

(02/15.763/06)

SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2006, adoptó por delegación de la señora alcaldesa-presidentA el siguiente acuerdo:

Modificación del proyecto de urbanización del SAU-2, aprobación inicial.—Visto el expediente tramitado a instancias de don Javier Avilés Luque, en representación de la Junta de Compensación del SAU-2, en que consta solicitud de aprobación de la modificación del proyecto de urbanización del SAU-2, se acuerda:

Aprobar inicialmente la modificación del proyecto de urbanización del SAU-2 en las condiciones que figuran en informe técnico de fecha 3 de agosto de 2006, dando audiencia a los propietarios de los terrenos afectados, que deberán ser citados individualmente, y subsanar las deficiencias que en este informe se señalan.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en las mañanas de los días hábiles durante el plazo de un mes que comenzará desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

San Agustín del Guadalix, a 25 de septiembre de 2006.—La alcaldesa, Begoña de Mingo Bartolomé.

(02/15.036/06)

SAN FERNANDO DE HENARES

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 38.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en Materia de Presupuestos, en la Oficina de Planificación y Presupuestos, en horario de oficina, se hallan expuestos al público a efectos de reclamaciones los documentos siguientes:

— Expediente número 28/2006MC, de modificación de créditos por suplementos de crédito.
— Expediente número 29/2006MC, de modificación de créditos por transferencias de crédito entre partidas de distinto grupo de función.

Dichos expedientes fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2006.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán formular reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de admisión de reclamaciones y exposición: quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
b) Oficina de presentación de reclamaciones: Registro General del Ayuntamiento.
c) Organismo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

San Fernando de Henares, a 9 de octubre de 2006.—La alcaldesa, Montserrat Muñoz de Diego.

(03/24.505/06)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de aplicación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2006, acordó provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas municipales de tributos y precios públicos para 2007 y su entrada en vigor el 1 de enero de dicho año:

Ordenanza número 1: general de gestión, recaudación e inspección.

Ordenanza número 3: reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Ordenanza número 4: reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Ordenanza número 5: reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza número 6: reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Ordenanza número 7: reguladora del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Ordenanza número 9: reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local.

Ordenanza número 10: reguladora de las tasas por servicios en espacios públicos y dependencias municipales.

Ordenanza número 11: reguladora de las tasas por servicios de difusión, publicidad y otros servicios y actividades culturales.

Ordenanza número 13: reguladora de las tasas por servicios de tramitación y expedición de documentos.

Ordenanza número 14: reguladora de las tasas por servicios urbanísticos.

Ordenanza número 15: reguladora de las tasas por los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos.

Ordenanza número 16: reguladora de las tasas por servicio de retirada de vehículos de la vía pública.

Ordenanza número 17: reguladora de las tasas por servicios en el cementerio municipal.

Ordenanza número 19: reguladora de precios públicos por servicios en espacios públicos y dependencias municipales.

Ordenanza número 20: reguladora de precios públicos por servicios de enseñanzas especiales.

Ordenanza número 21: reguladora de precios públicos por servicios de instalaciones, cursos, actividades y licencias deportivas.

Ordenanza número 22: reguladora de la tasa por prestación de servicios sanitarios.

El expediente de referencia se halla expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento (Servicio de Hacienda), a fin de que los interesados a que se refiere el artículo 18 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra el mismo, con sujeción a las normas que a continuación se citan:

1. Plazo de exposición al público y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de esta entidad.
2. Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
3. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

San Sebastián de los Reyes, a 20 de octubre de 2006.—El alcalde, José Luis Fernández Merino.

(03/25.370/06)

VALDEMORILLO

URBANISMO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 28 de julio de 2006, acordó estimar la iniciativa para la aplicación y definición del sistema de compensación en el SAU-3 de este municipio, presentada por "Edisan, Sociedad Anónima", y por "Constructora del Vall de Uxó, Sociedad Limitada", en representación de, al menos, el 50 por 100 de la superficie del suelo de dicho sector. Y en virtud de los términos del citado acuerdo plenario y en consonancia con ello, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de 2 de octubre de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 en relación con los artículos 59 y concordantes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, ha acordado aprobar inicialmente el Plan Parcial del SAU-3, aportado junto con el resto de documentación que acompaña a la solicitud de iniciativa.

Lo que se somete al trámite de información pública de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con el fin de que dicho Plan Parcial y expediente correspondiente, durante este plazo, puedan ser examinados en las dependencias municipales y presentadas las alegaciones procedentes, en su caso.

Valdemorillo, a 4 de octubre de 2006.—La alcaldesa, Pilar López Partida.

(02/15.244/06)

VALDEMORILLO

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de 2 de octubre de 2006, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.a) en relación con los artículos 59 y concordantes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y el artículo 141 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del SAU-3, presentado por "Edisan, Sociedad Anónima", y por "Constructora del Vall de Uxó, Sociedad Limitada", de conformidad con los términos del acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2006, por el que se aprobó estimar la iniciativa de urbanización del SAU-3 de este municipio por aplicación del sistema de compensación, presentada por dichos promotores.

Lo que se somete al trámite de información pública de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con el fin de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones y sugerencias procedentes, en su caso. A estos efectos, y durante ese plazo, el Proyecto de Urbanización y expediente correspondiente podrán ser examinados en las dependencias municipales.

Valdemorillo, a 4 de octubre de 2006.—La alcaldesa, Pilar López Partida.

(02/15.245/06)

VILLAREJO DE SALVANÉS

URBANISMO

A continuación se redacta anuncio sobre la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de un tramo de la calle Encomienda, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Villarejo de Salvanés, a 29 de septiembre de 2006.—La secretaria, Olga Durán Jiménez.

Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de un tramo de la calle Encomienda

Por unanimidad de los señores asistentes se aprueba inicialmente el proyecto de urbanización de un tramo de la calle Encomienda, promovido por "DYR Demoliciones y Reciclados, Sociedad Limitada".

El expediente estará de manifiesto al público en esta Secretaría durante el plazo de veinte días, período en el que se podrán presentar alegaciones oportunas para dar cumplimiento al artículo 88 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En Villarejo de Salvanés, a 29 de septiembre de 2006.—La alcaldesa, Francisca García-Fraile París.

(02/15.647/06)

CONSORCIO NOROESTE DE MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el Consejo General del Consorcio Noroeste de Madrid se aprobó el Presupuesto General para 2006, junto con sus anexos, asignación de subvenciones nominativas y bases de ejecución, acuerdo que es definitivo por no haber reclamación o sugerencia alguna en el plazo de exposición al público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a continuación a la publicación de dicho presupuesto general, resumido por capítulos, contra el cual podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime pertinente.

GASTOS

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulo	Concepto	Importe (euros)
	A) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	30.466,97
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	286.312,71
3	Gastos financieros	4.600,65
4	Transferencias corrientes	87.325,14
	Total gastos	408.705,46

INGRESOS

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulo	Concepto	Importe (euros)
	A) Operaciones corrientes	
4	Transferencias corrientes	408.705,46
	Total ingresos	408.705,46

En Collado Villaba, a 2 de octubre de 2006.—El presidente, José Luis Cercas Alonso.

(03/24.421/06)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 0002091/2006-P, al que se refiere el encabezamiento seguido ante la Sección Segunda de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 527 de 2005 del Juzgado de lo social número 5 de los de Madrid, promovidos por doña María Florina Blaga, contra "Rev Music, Sociedad Limitada", y doña Evangelista Aguilar Ramón, sobre despido, con fecha 18 de julio de 2006 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Desestimando el recurso de suplicación formulado por doña Amría Florina Blaga contra la sentencia número 392 de 2005, de 8 de noviembre de 2005, dictada por el Juzgado de lo social número 5, en autos número 527 de 2005, seguidos a su instancia, frente a doña Evangelista Aguilar Ramón y "Rev Musical, Sociedad Limitada", con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborables inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia, de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley.

Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella, y en su cuenta número 2410, abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal de la calle de Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2827000000209106, que esta Sección tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario, en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a doña Evangelista Aguilar Ramón, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 11 de octubre de 2006.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.211/06)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Cuarta

La secretaria judicial de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 436 de 2003, dimanante de juicio de faltas número 102 de 2003, del Juzgado de instrucción número 5 de Alcalá de Henares, se ha dictado en segunda instancia la resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se estima el recurso de apelación interpuesto por la defensa de don Juan Diego Hernández del Saz, contra el auto de 20 de octubre de 2003, dictado por el Juzgado de instrucción número 5 de Alcalá de Henares, en el juicio de faltas número 102 de 2003, y en consecuencia se revoca dicha resolución, así como el auto de 20 de noviembre por el que se desestimaba el recurso de reforma, y en su lugar se acuerda que el Juzgado continúe el juicio de faltas. Contra este auto no cabe recurso. Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña María del Carmen Curiel Sánchez, que se halla en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 25 de septiembre de 2006.—La secretaria (firmado).

(03/23.834/06)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Cuarta

La secretaria judicial de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 57 de 2006, dimanante de juicio de faltas número 642 de 2002, del Juzgado de instrucción número 4 de Alcobendas, se ha dictado en segunda instancia la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando el recurso de apelación formulado por la defensa de doña Dolores Ramos Serrano, contra la sentencia de 18 de octubre de 2004, dictada por el Juzgado de instrucción número 4 de Alcobendas, en el juicio de faltas número 642 de 2002, debo confirmar dicha resolución. Y se declaran de oficio las costas de esta alzada. Contra esta sentencia no cabe recurso. Así, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Juan José Oliva Jimenes y "Velmec, Sociedad Limitada", y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 25 de septiembre de 2006.—La secretaria (firmado).

(03/23.835/06)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Duodécima

EDICTO

Doña Carmen Pérez Rodríguez, secretaria de la Administración de Justicia, con destino en la Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Doy fe.—Que en el rollo de apelación número 345 de 2005, de esta sección, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 433

Magistrados-jueces: ilustrísimos señores don José-Vicente Zapater Ferrer, don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo y don César Uriarte López.—En Madrid, a 20 de junio de 2006.

La Sección Duodécima de la ilustrísima Audiencia Privincial de Madrid ha visto en grado de apelación los autos de procedimiento ordinario número 128 de 2002, del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid, seguido entre partes: de una, como apelante, don Manuel Domínguez Moreno, representado por la procuradora doña Patricia Rosch Iglesias, y de otra, como apeladas, "Alarcón & Rioja, Abogados, Sociedad Limitada", y "Editorial Cambio, Sociedad Limitada", representadas respectivamente por los procuradores doña Pilar Plaza Frías y don Luciano Rosch Nadal, como apelados incomparecidos "Boletín Económico de Andalucía, Sociedad Limitada", y "Worthome, Sociedad Anónima", sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación mantenido en esta instancia por la procuradora doña Patricia Rosch Iglesias, en nombre y representación de don Manuel Domínguez Moreno, contra la sentencia dictada por la ilustrísima señora magistrada-juez de primera instancia del número 62 de los de Madrid, con fecha 27 de febrero de 2004, en los autos a que el presente rollo se contrae, confirmamos dicha resolución, con imposición a la parte apelante de las costas causadas en este recurso. Firmado y rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con los originales a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a "Boletín Económico de Andalucía, Sociedad Limitada", y "Worthome, Sociedad Anónima", expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en Madrid, a 15 de septiembre de 2006.—La secretaria (firmado).

(02/15.186/06)

JUZGADOS DE LO PENAL

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

Requisitoria

DNI o pasaporte: X-00760020-P.

Nombre y apellidos del encausado: don Mohamed Zoubir, hijo de Amar y de Tassadit, natural de Alber (Argelia).

Fecha de nacimiento: 30 de diciembre de 1960.

Último domicilio conocido: calle Aldea del Fresno, número 22, cuarto F, Madrid.

Encausado por causa de procedimiento abreviado número 297 de 2006, del Juzgado de lo Penal número 23 de Madrid, dimanante del atestado de la Dirección General de la Policía Sector Móvil Estación Sur, número 891 del día 29 de julio de 2005, sobre hurto, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para citación de celebración de juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su busca y captura y presentación ante este Juzgado.—En Madrid, a 15 de septiembre de 2006.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez (firmado).

(03/23.816/06)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 606 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de "Endesa Energía, Sociedad Anónima Unipersonal", contra don Carlos Antonio Muñoz, sobre ordinario, se ha dictado auto de citación, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 5 de julio de 2006.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por "Endesa Energía, Sociedad Anónima Unipersonal", contra don Carlos Antonio Muñoz, en materia de ordinario. De lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 25 de enero de 2007, a las diez y veinte horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, primera planta, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega al demandado y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Se advierte a la parte actora que deberá comparecer el día del juicio con poder original para su cotejo, con el apercibimiento de que de no hacerlo así se tendrá por no acreditada su representación.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a "Endesa Energía, Sociedad Anónima Unipersonal", en ignorado paradero, expido la presente para su

inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de septiembre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.543/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Doña Asunción Varona García, secretaria de lo social del número 4 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de auto dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Luis Gutiérrez Llorente, contra "Futuravisión 2 Comunicaciones, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 842 de 2006, se ha acordado citar a "Futuravisión 2 Comunicaciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de noviembre de 2006, a las diez y cincuenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 4, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Futuravisión 2 Comunicaciones, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 6 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.715/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria de lo social del número 5 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Ilie Catalin Buzdugan, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, "Ajan Proyectos y Construcciones, Sociedad Limitada", y "Velasco Obras y Servicios, Sociedad Anónima", en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 782 de 2006, se ha acordado citar a "Ajan Proyectos y Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de diciembre de 2006, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 5, sito en calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Ajan Proyectos y Construcciones, Sociedad Limitada", y "Velasco Obras y Servicios, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 5 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.683/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria de lo social del número 5 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Elisila Martín Sanz, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y "Dotrisa, Sociedad Anónima", en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 748 de 2006, se ha acordado citar a "Dotrisa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de noviembre de 2006, a las nueve y cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 5, sito en calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Dotrisa, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 18 de septiembre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.687/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria de lo social del número 5 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña M. Elena Jordán López, contra "Erremile, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 634 de 2006, se ha acordado citar a "Erremile, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de noviembre de 2006, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 5, sito en calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Erremile, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 5 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.685/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 81 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Blacio Magno Zúñiga Bajana, contra las empresas "Proyectos y Construcciones Larrea, Sociedad Limitada", y "Madrisol Proyectos y Construcciones, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado providencia con los particulares siguientes:

El anterior escrito únase y, con traslado del mismo a la parte demandada, cítese a ambas para la comparecencia que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el 22 de noviembre de 2006, a las nueve y quince horas de su mañana, debiendo las partes comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Madrisol Proyectos y Construcciones, Sociedad Limitada", y "Proyectos y Construcciones Larrea, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.716/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Farelo Gómez, secretaria de lo social del número 7 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Manuel Muzo Pulupa, don Alberto López Montiel, don Marcelo Ruiz González y don Gheorghe Ivancescu, contra "Inis Ratio, Sociedad Limitada", y "Construcciones MS, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 662 de 2006, se ha acordado citar a "Inis Ratio, Sociedad Limitada", y "Construcciones MS, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 22 de noviembre de 2006, a las nueve y cincuenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 7, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Inis Ratio, Sociedad Limitada", y "Construcciones MS, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 4 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.705/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Farelo Gómez, secretaria de lo social del número 7 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Raúl Martínez Muñoz, contra "Velázquez de Pablos, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 842 de 2006, se ha acordado citar a "Velázquez de Pablos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de noviembre de 2006, a las 10 horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 7, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Velázquez de Pablos, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 4 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.704/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don José Ignacio Atienza López, secretario del Juzgado de lo social número 9 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por resolución del día de la fecha, dictada en los presentes autos, seguido a instancias de don José Ignacio Jaén Vázquez, contra don David Agudo Pujalte, "Selec Servicios Empresariales de Selección de Personal, Sociedad Limitada", "Grupo Avanza Iber Gestión, Sociedad Limitada", "Grupo Avanza Recursos Humanos, Sociedad Limitada", "Servicio Empresarial de Trabajo Temporal Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada", "Servicios Empresariales Limpiezas Ecológicas, Sociedad Limitada", "Iber Servicios Empresaliares, Sociedad Limitada", "Grupo Avanza Task Force, Sociedad Limitada", y "Corporación Alfa 342 Sur, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 726 de 2006, se ha acordado citar a don David Agudo Pujalte, "Selec Servicios Empresariales de Selección de Personal, Sociedad Limitada", "Grupo Avanza Iber Gestión, Sociedad Limitada", "Grupo Avanza Recursos Humanos, Sociedad Limitada", "Servicio Empresarial de Trabajo Temporal Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada", "Servicios Empresariales Limpiezas Ecológicas, Sociedad Limitada", "Iber Servicios Empresaliares, Sociedad Limitada", "Grupo Avanza Task Force, Sociedad Limitada", y "Corporación Alfa 342 Sur, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 21 de noviembre de 2006, a las diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 9, de los de Madrid, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a don David Agudo Pujalte, "Selec Servicios Empresariales de Selección de Personal, Sociedad Limitada", "Grupo Avanza Iber Gestión, Sociedad Limitada", "Grupo Avanza Recursos Humanos, Sociedad Limitada", "Servicio Empresarial de Trabajo Temporal Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada", "Servicios Empresariales Limpiezas Ecológicas, Sociedad Limitada", "Iber Servicios Empresaliares, Sociedad Limitada", "Grupo Avanza Task Force, Sociedad Limitada", y "Corporación Alfa 342 Sur, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2006.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.545/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 751 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ahmed El Yousfi, contra la empresa "Barlancaster, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 27 de septiembre de 2006.

La extiendo yo, el secretario Judicial, para dar cuenta a su señoría Ilustrísima que con fecha 4 de septiembre de 2006, correspondió a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don Ahmed El Yousfi contra "Barlancaster, Sociedad Limitada" en materia de ordinario.—Doy fe.

Parte dispositiva:

Así por este mi auto, digo: por repartida la anterior demanda, fórmense autos y regístrense en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y cítese a las partes para los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar, en única convocatoria, la audiencia del día nueve de enero de 2007, a las nueve y cuarenta horas de su manaña, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, segunda planta (Sala de vistas segundo B), de esta ciudad, haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y demás documentos acompañantes, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Al primer otrosí: se tienen por realizadas las manifestaciones que en el mismo se contienen.

Al segundo otrosí: respecto a la prueba de interrogatorio de la parte demandada, interesada en el escrito de demanda, ha lugar y requiérase al representante legal de la misma para que comparezca el día de la vista oral. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por

su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad para su citación a juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se le cite en calidad de testigo. Apercibiéndose que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas (artículo 309 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y todo ello bajo el apercibimiento de que caso de no comparecer se le tendrá por confeso (artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Respecto a la prueba documental interesada en el escrito de demanda: ha lugar, requiérase a la demandada a fin de que aporte al acto del juicio oral los documentos que obran relatados en la demanda, bajo los apercibimientos legales (artículo 94.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Asimismo, y a la vista del acta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, emplácese, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Laboral, al Fondo de Garantía Salarial, con traslado de copia de la demanda.

Igualmente recábase del Registro Mercantil, a través de medios informáticos, el domicilio social de la demandada, y caso de ser distinto al incluido en el escrito de demanda, procédase a citarla en ambos domicilios de forma personal mediante el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Madrid. Igualmente, procédase a citarla, "ad cautelam", mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Barlancaster, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2006.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.542/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 752 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Mora López, contra la empresa "Barlancaster, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 27 de septiembre de 2006.

La extiendo yo, el secretario Judicial, para dar cuenta a su señoría Ilustrísima que con fecha 4 de septiembre de 2006, correspondió a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don Miguel Mora López contra "Barlancaster, Sociedad Limitada" en materia de ordinario.—Doy fe.

Parte dispositiva:

Así por este mi auto, digo: por repartida la anterior demanda, fórmense autos y regístrense en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y cítese a las partes para los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar, en única convocatoria, la audiencia del día nueve de enero de 2007, a las nueve y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, segunda planta (Sala de vistas segundo B), de esta ciudad, haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y demás documentos acompañantes, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Al primer otrosí: se tienen por realizadas las manifestaciones que en el mismo se contienen.

Al segundo otrosí: respecto a la prueba de interrogatorio de la parte demandada, interesada en el escrito de demanda, ha lugar y requiérase al representante legal de la misma para que comparezca el día de la vista oral. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad para su citación a juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se le cite en calidad de testigo. Apercibiéndose que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas (artículo 309 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y todo ello bajo el apercibimiento de que caso de no comparecer se le tendrá por confeso (artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Respecto a la prueba documental interesada en el escrito de demanda: ha lugar, requiérase a la demandada a fin de que aporte al acto del juicio oral los documentos que obran relatados en la demanda, bajo los apercibimientos legales (artículo 94.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Asimismo, y a la vista del acta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, emplácese, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Laboral, al Fondo de Garantía Salarial, con traslado de copia de la demanda.

Igualmente recábase del Registro Mercantil, a través de medios informáticos, el domicilio social de la demandada, y caso de ser distinto al incluido en el escrito de demanda, procédase a citarla en ambos domicilios de forma personal mediante el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Madrid. Igualmente, procédase a citarla, "ad cautelam", mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Barlancaster, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2006.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.723/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don José Ignacio Atienza López, secretario del Juzgado de lo social número 9 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por resolución del día de la fecha, dictada en los presentes autos, seguido a instancias de doña María Patricia Mosquera, contra don Emilio García Botín, en reclamación por ordinario, registrado con el número 748 de 2006, se ha acordado citar a don Emilio García Botín, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de diciembre de 2006, a las once horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 9, sito

en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a don Emilio García Botín, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 2 de octubre de 2006.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.544/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 121 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Oliva Gómez, contra la empresa "Loser Servicios Generales, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Manuel Oliva Gómez, contra "Loser Servicios Generales, Sociedad Limitada", por un principal de 823,42 euros, más 74,11 euros en concepto de intereses y 82,34 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2507, sito en la calle Orense, número 19.

d) Asimismo, líbrese oficio al Juzgado de lo social número 20 de Madrid al objeto de que remita al Juzgado testimonio del auto de insolvencia que se hubiera dictado en el procedimiento de ejecución número 102 de 2006 que se sigue contra la misma empresa demandada, y caso de existir sobrante en el mismo nos lo transfieran a la cuenta del Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José María Reyero Sahelices.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Loser Servicios Generales, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de octubre de 2006.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.724/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 455 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Óscar Prieto Olmedilla y don Francisco José García Clemente, contra la empresa "Proyectos y Decoración Grupo 3, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 4 de octubre de 2006.

La extiendo yo, la secretaria, para dar cuenta a su señoría ilustrísima del escrito presentado en fecha 29 de septiembre de 2006 por la parte actora, de todo lo que doy fe.

Providencia

Magistrado-juez de lo social, señor Reyero Sahelices.—En Madrid, a 4 de octubre de 2006.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a los autos de su razón a los efectos legales oportunos, y visto su contenido y el estado de las presentes actuaciones se tiene por instada la extinción de la relación laboral que unía a ambas partes, para lo cual cíteseles a comparecencia, que tendrá lugar el día 6 de noviembre de 2006, a las diez horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, advirtiendo a las partes que podrán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y advirtiéndoles asimismo de lo dispuesto en los artículos 83.2 y 83.3 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Proyectos y Decoración Grupo 3, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de octubre de 2006.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.681/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 845 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cristina Román Vas, contra las empresas "Timothy Ewing Harper CMP Científica, Sociedad Limitada", "Saraswati Technology, Sociedad Limitada", y "Científica, Ltd.", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Cítese a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 16 de enero de 2007, a las nueve y cincuenta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado sita en calle Hernani, número 59, segunda planta, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a las demandadas, a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias

previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Timothy Ewing Harper CMP Científica, Sociedad Limitada", "Saraswati Technology, Sociedad Limitada", y "Científica, Ltd.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.707/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.127 de 2005 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Antonio Serna Salgado y doña Hortensia Moreno Cid Manzanedo, contra la empresa "Cristina Pérez Tinabom, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Cristina Pérez Tinabom, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 35.838,66 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Cristina Pérez Tinabom, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.664/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 185 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alberto Pinto Velasco, contra la empresa "Eurosonic, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo: Estimar íntegramente la tercería formulada respecto de los créditos embargados a la demandada "Eurosonic, Sociedad Anónima", por importe de 13.933,74 euros, declarando que "Banco Sabadell, Sociedad Anónima", es titular de dichos créditos con anterioridad al embargo y, en consecuencia, acuerdo el alzamiento del embargo preventivo causado sobre los mismos y la entrega de su importe a "Banco Sabadell, Sociedad Anónima".

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronunció, mandó y firmó el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, don Segismundo Crespo Valera.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Eurosonic, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.663/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria de lo social del número 12 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Patricia Carolina Subeldía Duré, contra "Hostelería de Siempre, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 763 de 2006, se ha acordado citar a "Hostelería de Siempre, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de noviembre de 2006, a las once y veinte horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 12, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Hostelería de Siempre, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 4 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.711/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria de lo social del número 12 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña María Eugenia Da Silva, contra "Desarrollos Estratégicos y Estudios Financieros, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 625 de 2006, se ha acordado citar a "Desarrollos Estratégicos y Estudios Financieros, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de noviembre de 2006, a las once y diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 12, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Desarrollos Estratégicos y Estudios Financieros, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 4 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.710/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria de lo social del número 15 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Carmen Heliodora Torres Gualán, contra don Rubén Manzanares Fernández, en reclamación por ordinario, registrado con el número 813 de 2006, se ha acordado citar a don Rubén Manzanares Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de marzo de 2007, a las diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 15, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Rubén Manzanares Fernández, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 4 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.682/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 122 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Isabel Martín Santos y doña Ana Gómez Martín, contra la empresa "El Jardín de Curra, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "El Jardín de Curra, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de septiembre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.531/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 73 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Carolina Anabel Espín Chonata y doña Sally Lomibao Domingo, contra la empresa "Granja Madrid, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la resolución siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Carolina Anabel Espín Chonata y por doña Sally Lomibao Domingo, contra "Granja Madrid, Sociedad Limitada", por un importe de 18.171,81 euros de principal (8.792,63 euros para doña Carolina y 9.379,18 euros para doña Sally), más 1.817,18 euros y 1.362,89 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan:

1. Cuenta corriente número 3058/0974/68/2720002276 y cualquier otra titularidad de "Granja Madrid, Sociedad Limitada", en la entidad "Cajamar", sita en calle Alcalá, número 434, 28027 Madrid.

2. Saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de "Granja Madrid, Sociedad Limitada", en las entidades bancarias "Caja Madrid", "Banco Santander Central Hispano", "Banesto", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "La Caixa", "Banco Atlántico", "Banco Sabadell", "Banco Urquijo", "Bankinter", "Barclays Bank" y "Deutsche Bank".

Líbrense para su efectividad los correspondientes despachos.

c) Librar testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Dirigir los correspondientes despachos a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública por cualquier concepto a la ejecutada en cuantía suficiente para cubrir el importe del principal, más el de los intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes de la deudora que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los

estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Granja Madrid, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de septiembre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.046/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria de lo social del número 17 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Juan Carlos Navas Fernández, don Alberto Miranda Cabañas y doña María del Carmen Martín Canales, contra "Maysana Comunicación Integral 2003, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 817 de 2006, se ha acordado citar a "Maysana Comunicación Integral 2003, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de febrero de 2007, a las once horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 17, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Maysana Comunicación Integral 2003, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 2 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.688/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 81 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Ignacio Osorio Martínez, doña Judit Castro Pulgarín, doña Luz Marina Mejía Valencia, doña Luz Nery Granada Otalvaro, doña Leonor Jannett Macías Salazar de Vega, don Carlos Patricio Rojas Carranco, doña Martha Lucía Villa Bedoya y don Felipe Vega Villa, contra las empresas "Telearepa, Sociedad Limitada", y "Vallemar Importaciones, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas "Telearepa, Sociedad Limitada", y "Vallemar Importaciones, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 49.805,77 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Telearepa, Sociedad Limitada", y "Vallemar Importaciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de septiembre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.057/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 471 de 2006 (ejecución de incidente no readmisión número 133 de 2006-B) de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Daniel Saiz Chivo, don Julio López Ortega y don Jenaro Mansilla Cabello, contra la empresa "Mobiliario Cyb, Sociedad Limitada", se ha acordado por providencia de fecha 3 octubre de 2006 citar a "Mobiliario CYB, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de noviembre de 2006, a las nueve horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, para la celebración de comparecencia prevista en los artículos 278 y 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, que solo versará sobre la falta de readmisión, así como la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de las empresas, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia que si no acudiere la parte demandante se le tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado) el acto se celebrará sin su presencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Mobiliario CYB, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.719/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria de lo social del número 22 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Hanan Ouadar, contra "Norden Jallal, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 764 de 2006, se ha acordado citar a "Norden Jallal, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de noviembre de 2006, a las diez y cuarenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 22, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Norden Jallal, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 29 de septiembre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.676/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria de lo social del número 22 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Rubén González Espada, contra don Salustiano López Sánchez y "López Panadero, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 607 de 2006, se ha acordado citar a don Salustiano López Sánchez y "López Panadero, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 6 de noviembre de 2006, a las diez y cuarenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 22, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Salustiano López Sánchez y "López Panadero, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 5 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.712/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaris de lo social del número 24 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Adnan Chbalat, contra "Artiforma Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 865 de 2006, se ha acordado citar a "Artiforma Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de mayo de 2007, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 24, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Artiforma Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 4 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.546/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario de lo social del número 26 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Ramón Rojo Sanz, contra "Cominger, Sociedad Anónima", y "Sistemas Informáticos de Control Automático de Tráfico, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 734 de 2006, se ha acordado citar a "Sistemas Informáticos de Control Automático de Tráfico, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de noviembre de 2006, a las diez y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 26, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Sistemas Informáticos de Control Automático de Tráfico, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 5 de octubre de 2006.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.703/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario de lo social del número 26 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Silvia Cerro García, contra "Comercial Erredue, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 727 de 2006, se ha acordado citar a "Comercial Erredue, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de noviembre de 2006, a las diez y cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 26, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Comercial Erredue, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 2 de octubre de 2006.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.684/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario de lo social del número 26 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Jesús César Martínez Cruz, contra "Sistemas Informáticos de Control Automático de Tráfico, Sociedad Limitada", y "Cominger, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 736 de 2006, se ha acordado citar a "Sistemas Informáticos de Control Automático de Tráfico, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de noviembre de 2006, a las diez y cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 26, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Sistemas Informáticos de Control Automático de Tráfico, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE

MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 5 de octubre de 2006.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.689/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria de lo social del número 27 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Ilie Romanescu, contra doña María Nieves Yuguero de Blas, en reclamación por ordinario, registrado con el número 573 de 2006, se ha acordado citar cautelarmente a doña María Nieves Yuguero de Blas, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de noviembre de 2006, a las nueve y treinta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 27, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a doña María Nieves Yuguero de Blas, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 29 de septiembre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.547/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria de lo social del número 27 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Francisco Javier Sánchez Navarro, contra "Hannober Cars, Sociedad Limitada", y "SDECON, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 714 de 2006, se ha acordado citar a "Hannober Cars, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de diciembre de 2006, a las diez y diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 27, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Hannober Cars, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 28 de septiembre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.718/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria de lo social del número 27 de Madrid.

Hago saber: Que por acta de suspensión dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Ángela Blanco Guerra, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, "Nuevas Limpiezas, Sociedad Limitada", "Limpiezas Acapulco, Sociedad Limitada", "Limpxan, Sociedad Anónima", doña Trinidad Durán Pérez y "Limpiezas Madrid, Sociedad Anónima", en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 356 de 2006, se ha acordado citar a "Limpiezas Acapulco, Sociedad Limitada", "Limpxan, Sociedad Anónima", y "Limpiezas Madrid, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 12 de febrero de 2007, a las nueve y treinta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 27, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Limpiezas Acapulco, Sociedad Limitada", "Limpxan, Sociedad Anónima", y "Limpiezas Madrid, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 2 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.709/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución del día de la fecha en el proceso seguido a instancias de "Mutual Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo", contra don Franklin Padilla Llingüín, "Peninsular de Rehabilitaciones, Sociedad Limitada", "Arco Obras, Sociedad Limitada", Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 621 de 2006, se ha acordado citar a "Peninsular de Rehabilitaciones, Sociedad Limitada", y "Arco Obras, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 12 de diciembre de 2006, a las diez y treinta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 28, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Franklin Padilla Llingüín, "Peninsular de Rehabilitaciones, Sociedad Limitada", "Arco Obras, Sociedad Limitada", Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 15 de septiembre de 2006.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.722/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 128 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cristina Gallego San Juan, contra la empresa "Instituto Politécnico de Enseñanzas Técnicas y Empresariales, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 15 de septiembre de 2006 que es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en todos los derechos y acciones

de doña Cristina Gallego San Juan y por la cuantía de 4.104 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la demandada "Instituto Politécnico de Enseñanzas Técnicas y Empresariales, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de septiembre de 2006.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.159/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 147 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Vilches López, contra la empresa "AR Instalaciones, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Jesús Vilches López, contra "AR Instalaciones, Sociedad Limitada", por un principal de 2.835,47 euros, incluido el 10 por 100 de mora a solicitud de la parte actora, más 170,13 euros en concepto de intereses y 283,55 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2809, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Valvanuz Peña García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "AR Instalaciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.179/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

Doña Blanca Galache Díez, secretaria de lo social del número 37 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña María Lourdes Brenes Sanz Orrio, contra Fondo de Garantía Salarial y "Combilogic, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 716 de 2006, se ha acordado citar a "Combilogic, Sociedad Limitada", a fin de que comparezca el día 28 de noviembre de 2006, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, en única convocatoria, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 37, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Combilogic, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 28 de septiembre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.549/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario de lo social del número 38 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Belén Valladares Vaquero, contra Asociación Benéfica Obreros de la Cruz de San Vicente de Paúl, en reclamación por ordinario, registrado con el número 661 de 2006, se ha acordado citar a "Asociación Benéfica Obreros de la Cruz de San Vicente de Paúl, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de diciembre de 2006, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 38, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Asociación Benéfica Obreros de la Cruz de San Vicente de Paúl, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 3 de octubre de 2006.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.708/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 554 de 2006-M de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abdelkbir El Mrabet, contra la empresa "Poligrapas Hidráulicas, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acta

En Móstoles, a 5 de octubre de 2006.—Ante la ilustrísima señora magistra-

da-juez de este Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, doña María del Carmen López Hormeño, con mi asistencia, la secretaria judicial, doña María Victoria Esteban Delgado, comparecen: como demandante, don Abdelkbir El Mrabet, con tarjeta de residencia X-1458903-J, asistido del letrado don Rafael Peinador; por el Fondo de Garantía Salarial comparece don Julián Sánchez García, y como demandada, "Poligrapas Hidráulicas, Sociedad Limitada", no comparece, constando como desconocida.

Abierto el juicio, con asistencia de las partes y dada cuenta de las actuaciones, su señoría concede la palabra al actor que manifiesta fue despedido verbalmente, no tiene contrato, ni alta en Seguridad Social, se probará el despido y la prestación de servicios.

El Fondo de Garantía Salarial se opone a la demanda, la parte contraria debe acreditar la relación laboral y el despido.

Por su señoría, a la vista de las manifestaciones, considera que la citación por correo no se ha realizado correctamente, ya que el actor manifiesta que el domicilio de la empresa es carretera de Madrid, número 1, del polígono industrial "El Álamo", a nombre de don Pablo Ferani, que según el trabajador es su jefe.

Su señoría acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicios señalados y se señalan nuevamente para el día 20 de noviembre de 2006, a las doce y treinta horas, en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Dándose por notificadas las partes del presente acuerdo, termina esta comparecencia, firmando este acta los que en la misma intervienen, después su señoría ilustrísima, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Poligrapas Hidráulicas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 5 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.721/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 620 de 2006-MO de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Catalín Morosán, contra la empresa "Cemen Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Móstoles, a 1 de septiembre de 2006.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con fecha 21 de agosto de 2006 ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don Catalín Morosán, contra "Cemen Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada", en materia de despido. De lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 6 de noviembre de 2006, a las once y diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta de entrada, junto al Decanato, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medios de prueba por la parte contraria y se admitan por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de la demanda sobre la comperecencia a juicio del demandante asistido de letrado.

En relación al interrogatorio de las partes: ha lugar y se requiere al legal representante de la empresa demandada, don Marcelo López Prieto, a fin de que comparezca el día y hora señalados, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

En relación con la documental solicitada: ha lugar y se requiere a la empresa demandada para que en el día del juicio aporte los documentos indicados en la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de ls Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Cemen Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 9 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.713/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 454 de 2006-M de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Triguero Serrano, contra la empresa "Construcciones Humacons 2005, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Móstoles, a 28 de junio de 2006.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con fecha 7 de junio de 2006 ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don David Triguero Serrano, contra "Construcciones Humacons 2005, Sociedad Limitada", en materia de ordinario. De lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 15 de noviembre de 2006, a las diez y veinte horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta de entrada, junto al Decanato, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medios de prueba por la parte contraria y se admitan por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de la demanda sobre la comperecencia a juicio del demandante asistido de letrado.

En relación al interrogatorio de las partes: ha lugar y se requiere al legal representante de la empresa demandada, a fin de que comparezca el día y hora señalados, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

En relación con la documental solicitada: ha lugar y se requiere a la empresa demandada para que en el día del juicio aporte los documentos indicados en la demanda.

En cuanto a la testifical solicitada, se requiere a la parte actora para que en el término de tres días manifieste por escrito la relación que tiene el testigo propuesto con los hechos expuestos en la demanda y el motivo por el que no lo puede traer la parte al acto de juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Humacons 2005, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 2 de octubre de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.636/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Santiago V. González Aguinaco, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 504 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Vicente Berninches Vázquez, contra la empresa "Transportes Auxiliares Interurbanos, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado resoluciones, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Diligencia.—En Guadalajara, a 24 de agosto de 2006.

La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don Vicente Berninches Vázquez, contra "Transportes Auxiliares Interurbanos, Sociedad Anónima", en materia de ordinario. De lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demandada, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 7 de noviembre de 2006, a las diez y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este juzgado, sita en la plaza de Beladíez, sin número, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a los otrosíes que se piden:

Primer otrosí: Se tiene por hecha la manifestación.

Segundo otrosí: como se pide. Y ello sin perjuicio de la admisión de la prueba propuesta en el acto del juicio oral.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don Jesús González Velasco. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Propuesta de providencia del secretario judicial, don Santiago V. González Aguinaco.—En Guadalajara, a 3 de octubre de 2006.

Dada cuenta del estado de las actuaciones, y resultando que la parte demandada se encuentra en ignorado paradero, notifíquese la resolución de fecha por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Asimismo, se envíe exhorto al Juzgado de lo social Decano de los de Madrid.

Se acuerda, asimismo, emplazar al Fondo de Garantía Salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio señalado para el día 7 de noviembre de 2006, a las diez y treinta horas de su mañana.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez de lo social, Jesús González Velasco.—El secretario judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Transportes Auxiliares Interurbanos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 3 de octubre de 2006.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.548/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE HUELVA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora doña Carmen María Murciano Rosado, magistrada-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva, en los autos número 412 de 2006, seguidos a instancias de don Rafael Camacho Barriga, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina y "Álvarez y Entrena, Sociedad Anónima", sobre prestaciones, se ha acordado citar a "Álvarez y Entrena, Sociedad Anónima", como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16 de noviembre de 2006, a las doce y cincuenta horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Alonso Sánchez, número 1, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a "Álvarez y Entrena, Sociedad Anónima", para los actos de conciliación o juicio se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva, a 25 de septiembre de 2006.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.714/06)

V. OTROS ANUNCIOS

Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid

Acuerdo de Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, de 24 de julio de 2006, por el que se aprueba la modificación de los ficheros de datos de carácter personal de "Colegiados", "Peritos Judiciales" y "Expedientes Deontológicos" del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, en su artículo 4 establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal incluidos en su ámbito de aplicación se realizará mediante disposición de carácter general que, en el caso de los Colegios Profesionales, se elaborará de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid (artículo 4.6 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales).

Los artículos 6 a 8 del citado Decreto establecen los apartados que deben contener las disposiciones de carácter general para la creación, modificación o supresión de ficheros.

El artículo 15.2.j) de la Ley 19/1997, remite la regulación del régimen jurídico de los actos de los Colegios a sus estatutos.

Los estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid establecen, en su artículo 7, los órganos de gobierno y regulan, en sus artículos 12 a 16, el régimen jurídico de la actividad corporativa y el procedimiento para la adopción de acuerdos, confiriéndose a la Junta de Gobierno la facultad, delegada de forma permanente por la asamblea general, de deliberar y tomar acuerdos en relación con los fines y atribuciones del Colegio, salvo en determinadas materias de carácter patrimonial y en la aprobación del código deontológico.

Tras la oportuna tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 99/2002, con fecha 3 de marzo de 2004 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno, por el que se aprobó la creación de los ficheros públicos informatizados de datos de carácter personal del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid denominados: "Colegiados", "Peritos Judiciales" y "Expedientes Deontológicos", quedando inscritos en el Registro de Ficheros de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid por resolución del director de la Agencia de fecha 20 de abril de 2004.

La experiencia de la gestión diaria de la actividad colegial pone de manifiesto la necesidad de adecuar el contenido de los ficheros actualmente inscritos al funcionamiento y uso real de los mismos, haciendo preciso proceder a la modificación de los mismos en los términos que se indican en los anexos de este acuerdo.

La Junta de Gobierno, en virtud de las normas expuestas aplicables y en uso de las facultades atribuidas por los artículos 2 y 15.2.j) de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, y por el artículo 24 de los estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, acuerda:

Primero.—Se modifica el fichero automatizado de datos de carácter personal "Colegiados", "Peritos Judiciales" y "Expedientes Deontológicos", conforme a las especificaciones contenidas en los anexos del presente acuerdo, en los términos y condiciones fijados en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Los ficheros automatizados que por el presente acuerdo se modifican cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal.

Tercero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, una vez concluido el procedimiento de elaboración del proyecto de la disposición de carácter general, y aprobada la modificación de los ficheros por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, se procederá a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto.—El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

1. Nombre del fichero que se modifica: COLEGIADOS.

Número de inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid: 2041050001.

2. Apartados de la inscripción que se modifican:

(4) Nombre del fichero o tratamiento.
(6) Medidas de seguridad.
(7) Tipos de datos contenidos en el fichero.
(8) Finalidad y usos previstos del fichero.
(10) Procedencia y procedimiento de recogida.
(11) Cesiones o comunicaciones de datos.

3. Contenido íntegro de los apartados que se modifican:

(4) Nombre del fichero o tratamiento:
— Nombre y descripción del fichero: "Colegiados". Fichero automatizado para gestión datos personales y profesionales de farmacéuticos colegiados en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.
— Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado.

(6) Medidas de seguridad: medidas de nivel básico.

(7) Tipos de datos contenidos en el fichero:
— Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, teléfono, dirección postal y electrónica, fax, imagen/voz y número de colegiado.
— Datos de características personales: sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento.
— Datos de circunstancias sociales: licencias, permisos y autorizaciones.
— Datos académicos y profesionales: formación, titulaciones, experiencia profesional, historial del estudiante, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales, especialidades.
— Datos de detalles del empleo: cuerpo/escala, puestos de trabajo.
— Datos económicos-financieros: datos bancarios.

(8) Finalidad y usos previstos del fichero:

— Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: GESTIÓN DE DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DE COLEGIADOS A EFECTOS DE LAS FUNCIONES LEGAL Y ESTATUTARIAMENTE ATRIBUIDAS AL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE MADRID.

(10) Procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

— Procedencia de los datos de carácter personal del fichero: el propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.
— Procedimiento de recogida: formularios o cupones y comunicaciones Administraciones Públicas.

(11) Cesiones o comunicaciones de datos: consejo general de Colegios Oficiales de farmacéuticos, Administraciones Públicas sanitarias, Administración de Justicia.

ANEXO II

1. Nombre del fichero que se modifica: PERITOS JUDICIALES.

Número de inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid: 2041050002.

2. Apartados de la inscripción que se modifican:

(4) Nombre del fichero o tratamiento.

3. Contenido íntegro de los apartados que se modifican:

(4) Nombre del fichero o tratamiento:

— Nombre y descripción del fichero: "Peritos Judiciales". Colegiados que ejercen en peritaciones judiciales.
— Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado.
— Sistema de información al que pertenece el fichero: aplicación informática de peritos judiciales.

ANEXO III

1. Nombre del fichero que se modifica: EXPEDIENTES DEONTOLÓGICOS.

Número de inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid: 2041110001.

2. Apartados de la inscripción que se modifican:

(4) Nombre del fichero o tratamiento.

(7) Tipos de datos contenidos en el fichero.

3. Contenido íntegro de los apartados que se modifican:

(4) Nombre del fichero o tratamiento:

— Nombre y descripción del fichero: "Expedientes Deontológicos". Gestión de la función de control deontológico y disciplinaria de los colegiados del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.
— Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado.
— Sistema de información al que pertenece el fichero: aplicación de expedientes sancionadores.

(7) Tipos de datos contenidos en el fichero:

— Datos relativos a infracciones: Infracciones penales e infracciones administrativas.
— Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, dirección postal y electrónica, número de colegiado y número de expediente.

Madrid, 2006.

(03/24.628/06)

Renfe-Operadora

Anuncio de renfe-operadora por el que se comunica la licitación de los expedientes números 9.6/8090.0036/4-00000 Y 9.6/8090.0037/6-00000.

Expediente n.º 9.6/8090.0036/4-00000. Objeto: contratación de espacios, en régimen de cesión de uso, para la realización de muestras o eventos, mediante construcciones desmontables (stands), en la plaza peatonal de la estación de Nuevos Ministerios (Madrid).

Expediente n.º 9.6/8090.0037/6-00000. Objeto: contratación de espacios, en régimen de cesión de uso, para la realización de una muestra o evento, mediante construcciones desmontables (stands), en la estación de Príncipe Pío (Madrid).

Procedimiento de adjudicación: negociado para ambos expedientes.

Organismo de contratación: Dirección de Compras de la Dirección General de Servicios de Cercanías y Media Distancia, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 8, segunda planta, 28007 Madrid.

Duración del contrato:

— Expediente número 9.6/8090.0036/4-00000: un máximo de ciento cincuenta días.
— Expediente número 9.6/8090.0037/6-00000: un máximo de cuarenta y cinco días.

Importe de las licitaciones: a indicar por los oferentes.

Fianzas provisionales: 6.000 euros para cada uno de los expedientes.

Disponibilidad de documentación: los pliegos de condiciones concernientes a estas convocatorias de licitación se encuentran a disposición de los interesados en el organismo de contratación, en la dirección anteriormente indicada (teléfonos de contacto: 915 067 095 y 917 747 728 y direcciones de correo electrónico, egismera@renfe.es y astoquero@renfe.es) o en las oficinas de la Dirección de Cercanías Metropolitanas de Madrid, avenida Ciudad de Barcelona, número 8, tercera planta (teléfonos de contacto: 915 066 485 y 915 067 007), 28007 Madrid.

Fecha límite de recepción de ofertas para ambos expedientes: se entregarán en mano antes de las doce horas del día 17 de noviembre de 2006, en la dirección del organismo de contratación anteriormente indicada.

Pago del presente anuncio: los gastos de publicación del presente anuncio serán con cargo a los adjudicatarios.

Madrid, a 16 de octubre de 2006.—El director de Compras de la Dirección General de Servicios de Cercanías y Media Distancia, Mariano de Francisco Lafuente.

(02/15.854/06)

Valportillo Primera, 9
28108 Alcobendas (Madrid)
Atención al público:
Fortuny, 51. 28010 Madrid
Teléfs. 913 101 700 - 917 027 610
Fax 913 081 683 - 913 195 055

BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

www.madrid.org/bocm

Depósito legal: M. 19.462-1983
Papel reciclado